

Diario Oficial

LA GACETA

Costa Rica



Benemérita
Imprenta Nacional
Costa Rica

La Uruca, San José, Costa Rica, lunes 21 de octubre del 2024

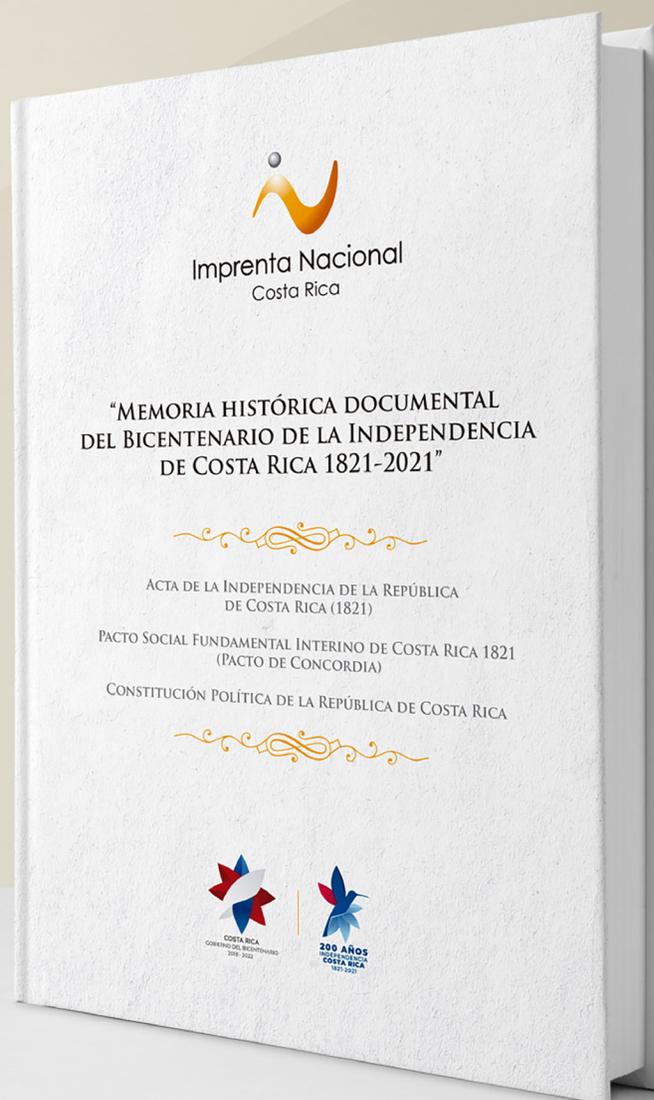
AÑO CXLVI

Nº 196

128 páginas

¡Adquiera ya esta
obra histórica
de colección!

₡3.650




Imprenta Nacional
Costa Rica




ARCHIVO
NACIONAL
COSTA RICA

Disponible en las oficinas de la Imprenta Nacional, ubicadas en la Uruca y Curridabat.

Más información al correo: mercadeo@imprenta.go.cr

CONTENIDO

	Pág N°
FE DE ERRATAS	2
PODER LEGISLATIVO	
Proyectos.....	2
PODER EJECUTIVO	
Decretos	14
Acuerdos.....	16
DOCUMENTOS VARIOS	20
TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	
Avisos	48
CONTRATACIÓN PÚBLICA	60
REGLAMENTOS	60
INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS	83
RÉGIMEN MUNICIPAL	94
AVISOS	96
NOTIFICACIONES	104

El Alcance N° 173, a La Gaceta N° 195; Año CXLVI, se publicó el viernes 18 de octubre del 2024.



FE DE ERRATAS

AVISOS

ASOCIACIÓN IGLESIA SANTIDAD PENTECOSTAL- CONFERENCIA DE COSTA RICA

Asociación Iglesia Santidad Pentecostal-Conferencia de Costa Rica, cédula jurídica 3-002-045196. Se hace constar que en publicación de aviso en *La Gaceta* N°169 del 12 de setiembre pasado **debe leerse** que la reposición por extravío que se solicita es la de los libros contables Diario, Mayor e Inventarios y Balances N°2 y no como **por error se consignó**.—San Jose, 7 de octubre de 2024.—Alexander Céspedes Salas, Presidente Rev.—1 vez.—(IN2024902421).



Plenario legislativo, San José

PODER LEGISLATIVO

PROYECTOS

TEXTO ACTUALIZADO
Aprobado en la sesión N.° 15 celebrada
el 04 de setiembre 2024

AUTORIZACIÓN PARA LA COMERCIALIZACIÓN DIRECTA DE ALCOHOL PARA EL USO INDUSTRIAL

Expediente N.° 23627

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

AUTORIZACIÓN PARA LA COMERCIALIZACIÓN DIRECTA DE ALCOHOL PARA EL USO INDUSTRIAL

TÍTULO ÚNICO

Modificación a la Ley N.° 8 del 31 de octubre
de 1885 y sus reformas.

Artículo 1.- Refórmese el artículo 443 del Código Fiscal,
Ley N.° 8 del 31 de octubre de 1885 y sus reformas:

Artículo 443- Será artículo estancado el aguardiente. Se exceptúan de los productos estancados el alcohol de uso en todo tipo de operaciones industriales y agrícolas, la cerveza, los vinos elaborados mediante fermentación natural de frutas y las preparaciones alcohólicas mezcladas con sustancias alimenticias.

El Ministerio de Economía, Industria y Comercio regulará la elaboración de alcohol y será el organismo responsable de emitir las políticas de desarrollo de esta actividad, de conformidad con el siguiente esquema sectorial:

- a) Los productores privados y la Fábrica Nacional de Licores podrán producir y exportar todo tipo de alcoholes. El Ministerio de Economía, Industria y Comercio y la Liga Agrícola Industrial de la Caña de Azúcar deberán controlar la calidad de los alcoholes para exportación, con excepción de aquellos no contemplados como mercancías estancadas según el párrafo primero del presente artículo.
- b) El Ministerio de Economía, Industria y Comercio podrá autorizar a productores privados o estatales la producción de alcohol para fines carburantes. Sin embargo, únicamente

Junta Administrativa



Imprenta Nacional
Costa Rica



MINISTERIO DE
GOBERNACIÓN, POLICÍA
Y SEGURIDAD PÚBLICA

GOBIERNO
DE COSTA RICA

Jorge Castro Fonseca

Director General Imprenta Nacional
Director Ejecutivo Junta Administrativa

Sergio Masís Olivas

Representante
Ministerio de Cultura y Juventud

Ronny Steve Miranda Delgado

Delegado
Editorial Costa Rica

la Refinadora Costarricense de Petróleo, S. A., estará facultada para regular, controlar y comercializar este producto, por medio de las gasolineras. En el caso de que éstas no cuenten con las condiciones necesarias para comercializar este alcohol, el citado ministerio les exigirá efectuar las modificaciones correspondientes. Se autoriza a la Refinadora Costarricense de Petróleo, S. A. para que financie estas modificaciones. El Ministerio de Economía, Industria y Comercio fijará el precio de este alcohol.

- c) El alcohol metílico, propílico, butílico, amílico, etílico, polialcoholes y otros alcoholes de función compleja y similares, podrán ser producidos y exportados por entidades privadas.
- ch) Corresponde al Ministerio de Economía, Industria y Comercio emitir las directrices en materia de producción de alcoholes de cualquier tipo, con excepción de aquellos no contemplados como mercancías estancadas según el párrafo primero del presente artículo.
- d) Todo usuario de alcohol, podrá importarlo libremente, comprarlo directamente al productor nacional, o mediante los mecanismos establecidos para tales efectos por la normativa vigente.

ARTÍCULO 2.- En el caso de los ingenios inscritos en el Registro de Ingenios creado mediante el artículo 10 de la Ley N° 7818, del 2 de setiembre de 1998, que tengan destilería anexa y que utilicen materias primas de origen nacional para la producción de alcohol, la comercialización del alcohol que fabriquen y que sea destinado para abastecer el mercado nacional, se hará por medio de la Liga Agrícola Industrial de la Caña de Azúcar, creada por la Ley N° 3579, del 4 de noviembre de 1965, y reorganizada por la Ley N° 7818, a fin de garantizar la participación de los productores independientes de caña en dicha agroindustria.

De los ingresos netos obtenidos por LAICA por la comercialización del alcohol que compren a las destilerías, un sesenta y dos y medio por ciento (62,5%) se destinará a los pequeños y medianos productores independientes de caña reales, en función de los kilogramos de azúcar entregados durante la zafra que corresponda, y el restante treinta y siete y medio por ciento (37,5%) será distribuido entre todos los ingenios del país, en función de los bultos de azúcar en cuota entregados durante la zafra que corresponda.

Cuando se sustituya azúcar comprendido en la Cuota Nacional de Producción de Azúcar por alcohol, según lo faculta el artículo 116 de la Ley N° 7818, la participación del productor se regulará por lo dispuesto en los artículos 92, 94 y concordantes de la Ley N° 7818.

En concordancia con los artículos 5 párrafo segundo y 9 incisos g) e i) de la Ley N° 7818, se autoriza a la Liga Agrícola Industrial de la Caña de Azúcar a producir, comercializar, almacenar, exportar, importar, rectificar y transformar todo tipo de alcohol.

Por productores independientes de caña de azúcar se entenderán los definidos por el artículo 54 de la Ley N° 7818.”

Rige a partir de su publicación.

Diputada Vanessa de Paul Castro Mora
Presidenta

Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos
1 vez.—Exonerado.—(IN2024902382).

PROYECTO DE LEY

REFORMA DEL ARTÍCULO 159 Y ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 159 BIS A LA LEY N.º 4573, CÓDIGO PENAL, DEL 4 DE MAYO DE 1970 Y SUS REFORMAS, PARA EL COMBATE DE LAS RELACIONES IMPROPIAS

Expediente N.º 24.602

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Nuestro país se ha caracterizado por el cuidado, resguardo y educación de nuestros menores de edad, los cuales son el mayor tesoro que tiene la patria. Por ello, debemos de velar por su seguridad e integridad física, uno de los principales retos que tenemos como garantes de la seguridad ciudadana. De ahí que en las convenciones internacionales y en nuestra legislación se aboga por una protección del Estado sobre las personas menores de edad. En esta inteligencia, el Código de la Niñez y Adolescencia y sus reformas, Ley N.º 7739, del 06 de febrero de 1998, indica en su artículo 13, párrafo primero, lo siguiente:

Artículo 13- Derecho a la protección estatal

La persona menor de edad tendrá el derecho de ser protegida por el Estado contra cualquier forma de abandono o abuso intencional o negligente, de carácter cruel, inhumano, degradante o humillante que afecte el desarrollo integral.¹

Es desde la legislación nacional e internacional que debemos actualizar, reformar, crear y priorizar normas que vengán a proteger y dar seguridad jurídica a la vida e integridad de las personas menores de edad. Uno de los problemas más graves que vive este sector etario son las relaciones impropias, en las que adultos, desde una posición de poder, se aprovechan y abusan de las personas menores de edad, desde lo físico hasta lo psicológico, lo que hace que sus vidas pierdan etapas considerables.

De los aspectos más importantes que afectan a los menores por este tipo de relaciones, podemos enumerar los siguientes:²

- La ruptura del proceso natural de exploración y socialización durante la adolescencia.
- Daños a la autoestima con sentimientos de tristeza, inseguridad, miedo e impotencia.
- Aislamiento y pérdida de relaciones con amigos e incluso familia.
- Probable abandono de sus estudios y la creación de situaciones de dependencia económica.
- Embarazos adolescentes para los cuales las adolescentes no están listas.
- Posible contagio de enfermedades de transmisión sexual.
- Vivienda de situaciones de control y abuso físico y emocional.

1 Asamblea Legislativa, (2024). Código de la Niñez y Adolescencia. Ley N.º 7739

2 Villegas, A (2024). CRHoy. *Reporte de Relaciones impropias aumentaron en el 2023*. [Nota del 10 feb 2024 1:02 pm]. [Consultado: 18/6/2024]. En: <https://www.crhoy.com/nacionales/reportes-de-relaciones-impropias-aumentaron-en-el-2023/>

Es importante poner atención y buscar una rigurosidad en cuanto a las normas que tipifican y castigan este tipo de relaciones con el fin de dar una protección efectiva a los menores. En el año 2023 se cerró con un reporte de 1617 reportes de violación de derechos de los menores a causa de estas relaciones y, más preocupante, hasta la muerte de una menor de 16 años que mantenía una relación impropia con un mayor de edad y fue víctima de este lamentablemente, quien la controlaba en exceso.³

Estamos atravesando tiempos donde la inseguridad ciudadana nos afecta en todos los ámbitos y en los cuales se debe de buscar una prevención y concientización sobre estas problemáticas desde todas las esferas, por lo que es urgente y necesario que desde instituciones como el Ministerio de Educación Pública (MEP) y el Patronato Nacional de la Infancia (PANI) se trabaje en campañas de prevención y concientización para que menores de edad y sus familiares directos y sus parientes sean apercebidos de lo perjudicial de estas relaciones.

Desde nuestras curules debemos ser conscientes y trabajar en todas aquellas iniciativas de ley que busquen fortalecer las sanciones en contra de delitos como las relaciones impropias y, además, lo más importante es que se pueda realizar un trabajo interdisciplinario para que se logre educar y prevenir a la población en los peligros de estas relaciones.

Se puede agregar que las relaciones impropias son relaciones desiguales y de “poder” entre una persona adulta y una persona adolescente; relaciones que resultan inconvenientes o dañinas para las personas menores de edad y, en muchos casos, pueden llegar a ser una forma oculta o socialmente legitimada de violencia.⁴

Desde el 30 de noviembre del 2016 se aprobó la Ley 9406, Fortalecimiento de la Protección Legal de las Niñas y las Adolescentes Mujeres ante Situaciones de Violencia de Género Asociadas a Relaciones Abusivas, que reformó el Código Penal, el Código de Familia, la Ley Orgánica del TSE y el Registro Civil y el Código Civil, más conocida popularmente como la Ley de Relaciones Impropias, publicada en La Gaceta 10 del 13 de enero de 2017, y vigente a partir de esa fecha.

A pesar de que esta ley vino a fortalecer la protección de las personas menores de edad y a prevenir situaciones de violencia y abuso, penalizando las relaciones sexuales con personas menores de edad cuando en la relación existe una diferencia de edades suficiente para establecer relaciones de poder a causa de la edad, y asimismo, prohibiendo el matrimonio de las personas menores de 18 años en Costa Rica, que antes si los padres autorizaban lo podían hacer, todavía nos falta mucho por instituir. En muchas ocasiones estas relaciones son “consentidas o autorizadas” por los propios padres o tutores, quienes a vista y paciencia de todos las normalizan y no denuncian este tipo de abuso de personas adultas con sus hijos o hijas menores de edad. Incluso, en ocasiones reciben beneficios laborales o financieros por parte del adulto, lo que hace que los padres se mantengan callados para obtener dichos beneficios.

3 Idem.

4 UNFPA (s.f). Relaciones Impropias: cuando la edad sí importa. El Fondo de Población de Naciones Unidas (UNFPA-United Nations Population Fund). Consultado:18/6/2024. Recuperado de: <https://costarica.unfpa.org/es/relaciones-impropias>

Las discusiones que dieron pie a la aprobación de la Ley en el 2016 se fundamentaron en una investigación realizada por el UNFPA, con datos del Censo 2011 y del Registro de Nacimientos y Matrimonios. El documento que se desprende del estudio que analizó las uniones y embarazos en niñas y adolescentes y sus condiciones de vida, entre sus principales hallazgos destacó que de las niñas de 12 a 14 años que reportaron estar en unión, cerca del 89% vivían con un hombre al menos 5 años mayor que ellas. Para las adolescentes entre 15 y 17, este porcentaje era del 72%.⁵

Los datos del estudio en ese momento dieron a conocer que las tres cuartas partes de las niñas y adolescentes en unión no asistían al sistema educativo y que casi el 60% tenían al menos un hijo. Debido a lo anterior, es necesario agravar o aumentar las penas y responsabilizar no solo al que abusa, sino también a los padres o tutores encargados de las personas menores de edad que consienten y hasta normalizan y naturalizan, por diversas razones, este tipo de relaciones impropias entre un adulto y sus hijos o hijas menores de edad; o quienes en ocasiones no quieren denunciar para no involucrarse en un “problema”.

La investigación, actualizada y comentada por la Fundación Paniamor en el año 2014, las recomendaciones del Comité de Derechos del Niño y del Comité para la Erradicación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), así como otros análisis relevantes del tema, motivaron la presentación del proyecto de ley 19.337, que fue acogido positivamente por la comunidad nacional para garantizar la protección de los derechos de las personas menores de edad en el país, de ahí la aprobación y publicación de la ley en el 2017, que vino a reformar y fortalecer el tema.

Según datos recibidos por el PANI,⁶ entre mayo del 2022 y abril del 2023 se presentaron 1558 denuncias por delitos sexuales y relaciones impropias en el Poder Judicial, y se le ordenó a las 10 direcciones regionales y 57 oficinas locales del Patronato Nacional de la Infancia (PANI) dar prioridad, registrar y brindar el seguimiento permanente a los 1558 expedientes de violencia sexual, con atención expedita, de situaciones con denuncias de presunto abuso sexual, violación y relaciones impropias contra niños, niñas y adolescentes atendidos.

De los 1558 expedientes en todo el país, 359 son de la Región de Alajuela, 335 de San José Sur, 277 de la Región Brunca, 137 de Huetar Caribe, 113 de Heredia, 96 de la Región Chorotega, 85 de la Huetar Norte, 94 de Cartago, 37 de San José Central y 25 del Pacífico Central. En todos los casos existen denuncias judiciales que se tramitan en las fiscalías, juzgados penales, juzgados penales juveniles, tribunales de juicio, fiscalías adjuntas, fiscalías de género, fiscalías de delitos sexuales, fiscalía adjunta contra la trata y tráfico ilícito de migrantes y juzgados de violencia doméstica.

Las relaciones impropias cada vez son más, los datos de violencia sexual contra las personas menores de edad en general en nuestro país son alarmantes y debemos crear las políticas públicas que ayuden a erradicar esta violencia. Consecutivamente, se muestra la tabla N.º 1 con las denuncias reportadas por el PANI.

5 Idem.

6 Patronato Nacional de la Infancia. PANI. **PANI-OCP-OF-034-2023**. [Datos recibidos mediante correo electrónico del departamento de Prensa del PANI el día 19 junio 2024.]

Tabla N.°1
Expedientes de violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes con denuncia judicial (8 de mayo del 2022 y el 25 de abril del 2023)

Dirección Regional	Oficina local	Cantidad de expedientes judiciales	Juzgado donde se tramita	Total
Brunca	Buenos Aires Corredores, Coto Brus, Golfito, Osa, Pérez Zeledón, Puerto Jiménez	Buenos Aires 76 Corredores 14 Coto Brus 3 Golfito 25 Osa 10 Pérez Zeledón 117 Puerto Jiménez 32	Fiscalías de Buenos Aires, Corredores, Coto Brus, Tribunal de Juicio, Golfito, Juzgado Penal Juvenil de Golfito, Fiscalía de Asuntos Indígenas, Fiscalía de Osa, Fiscalía de Pérez Zeledón y Juzgado Penal Juvenil de Pérez Zeledón	277
Alajuela	Grecia Naranjo, Poás - Vara Blanca, San Rafael de Alajuela, Alajuela Oeste, San Ramón	Grecia 186 Naranjo 17 Poás - Vara Blanca 49 San Rafael de Alajuela 3 Alajuela Oeste 62 San Ramón 42	Fiscalía del I Circuito Judicial de Alajuela, Fiscalía de San Ramón y Grecia, Fiscalía de Puntarenas	359
Huetar Norte	Los Chiles, Aguas Zarcas, Upala, San Carlos, URAI Huetar Norte	Los Chiles 13 Aguas Zarcas 22 Upala 10 San Carlos 37 URAI Huetar Norte 3	Juzgado Contravencional de Fortuna, Fiscalías de Los Chiles, San Carlos, Ciudad Quesada, Guatuso, Fortuna, Upala, Fiscalía adjunta del I Circuito Judicial de Alajuela, Juzgado Penal de San Carlos	85
Pacífico Central	Orotina, Barranca, Aguirre, Paquera, Puntarenas	Orotina 2 Barranca 1 Aguirre 1 Paquera 8 Puntarenas 13	Juzgado Penal Alajuela, Atenas, Fiscalías de Quepos, Cóbano, Puntarenas	25
Cartago	La Unión, Paraíso, Los Santos, Cartago, Turrialba	La Unión 7 Paraíso 18 Los Santos 10 Cartago 24 Turrialba 35	Fiscalía Penal PISAV, Fiscalía de Género de San José, Fiscalía Penal Juvenil de Turrialba, Fiscalía Penal Cartago, Fiscalía de Tarrazú, Juzgado de Cartago, Fiscalía de Buenos Aires, Fiscalía Adjunta de Cartago, Fiscalía de Turrialba	94
San José Central	Uruca, Coronado, Moravia, Pavas, San José Este, Tibás	Uruca 1 Coronado - Moravia 3 Pavas 13 San José Este 11 Tibás 9	Fiscalía Adjunta Penal Juvenil, Fiscalía Adjunta del II Circuito Judicial de San José, Fiscalía Adjunta de Género, Fiscalía de la Unión PISAV, Juzgado Penal de Pavas, PISAV Pavas	37
Huetar Caribe	Pococí, Talamanca, Siquirres, Cariari, Limón	Pococí 30 Talamanca 72 Siquirres 7 Cariari 26 Limón 2	Fiscalía de Pococí, Fiscalía de Siquirres, Fiscalía de Bribri, Fiscalía de Asuntos Indígenas, Fiscalía de Alajuelita, Fiscalía de Coto Brus, Fiscalía de Hatillo, Fiscalía Adjunta contra la Violencia de Género, Fiscalía de Alajuela	137

Dirección Regional	Oficina local	Cantidad de expedientes judiciales	Juzgado donde se tramita	Total
San José Sur	Hatillo, Santa Ana, Puriscal, Desamparados, Alajuelita, San Miguel, Aserri	Hatillo 8 Santa Ana 69 Puriscal 23 Desamparados 29 Alajuelita 93 San Miguel 25 Aserri 88	Fiscalía de Desamparados, Fiscalía Adjunta de Género, Fiscalía Penal Juvenil de San José, Fiscalía Delitos Sexuales Desamparados, Fiscalía Adjunta contra la Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes, Fiscalía de Delitos Sexuales, Fiscalía de Hatillo, Fiscalía de Turno Extraordinario de San José, Fiscalía PISAV Pavas	335
Heredia	Heredia Norte, Heredia Sur, Departament o de Atención y Respuesta Inmediata de Heredia, San Pablo, Sarapiquí	Heredia Norte 25 Heredia Sur 15 Departament o de Atención y Respuesta Inmediata de Heredia, San Pablo 16 Sarapiquí 34 Sarapiquí 23	Fiscalía de Sarapiquí, Juzgado Penal de Sarapiquí, Fiscalía de Heredia, Juzgado de Violencia Doméstica, PISAV Flores, Fiscalías de Cañas y Santa Cruz, Fiscalía de Puntarenas	113
Chorotega	La Cruz, Liberia, Nicoya, Cañas, Santa Cruz	La Cruz 10 Liberia 10 Nicoya 17 Cañas 53 Santa Cruz 6	Fiscalía de Santa Cruz, Juzgado Penal de Cañas, Fiscalía Penal Juvenil, Fiscalía de Nicoya, Fiscalía de Liberia, Tribunal Penal de Nicoya	96
Total de denuncias				1558

Fuente: Patronato Nacional de la Infancia. PANI. PANI-OCP-OF-034-2023. Unidad de Comunicación y Prensa. [Recibido 19 junio 2024.]

Sin embargo, de todas las alertas de relaciones impropias que se dan, no todas subsisten como denuncias, ya que en muchas ocasiones ni siquiera llegan tampoco al PANI o a las escuelas o colegios.

Se está generando una permisividad alarmante. En muchas ocasiones nace un bebé, producto de la relación impropia, y no lo declaran o no indican quién es el padre porque la población ya sabe y tienen claro que es un delito, y no quieren denunciar a la persona para evitarle el procedimiento judicial; pero es evidente que no puede continuar esa permisividad, hay que poner mano dura.

La tabla número 2 muestra la cantidad de denuncias recibidas en el PANI en los últimos dos años referente a relaciones impropias, la cual deja en evidencia que la problemática se sigue incrementando.

Tabla N.° 2
Denuncias recibidas en el PANI referentes a relaciones impropias (2022-2023)

Servicio	Año 2022	Año 2023
Enlace PANI 9-1-1	1092	1350
Línea 1147	67	63
WhatsApp	101	53
Línea Adolescente Madre	276	
Página Web		230
Total	1536	1696

Fuente: Elaboración propia con la información del Informe Anual de Gestión del Centro de Orientación e Información del PANI, 2023

El tramitar una denuncia no es más que el ejercicio del derecho como ciudadanos para comunicar algún presunto hecho violatorio de los derechos de las personas menores de edad y así reportar o poner en conocimiento al Patronato Nacional de la Infancia (PANI) de una o varias situaciones violatorias de los derechos de personas menores de edad, con el objetivo de que sean analizadas y posteriormente investigadas para garantizar el ejercicio pleno de los derechos.

Si se concientiza al respecto por parte de todos los ciudadanos y se denuncian las relaciones impropias, se evitarían muchos casos de abuso y de poder sobre las personas menores de edad. Por las razones antes expuestas, sometemos a los señores diputados la siguiente iniciativa de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**REFORMA DEL ARTÍCULO 159 Y ADICIÓN
DE UN ARTÍCULO 159 BIS A LA LEY N.º 4573,
CÓDIGO PENAL, DEL 4 DE MAYO DE 1970
Y SUS REFORMAS, PARA EL COMBATE
DE LAS RELACIONES IMPROPIAS**

ARTÍCULO 1- Se reforma el artículo 159 y se adiciona un artículo 159 bis a la Ley N.º 4573, Código Penal, del 4 de mayo de 1970, y sus reformas.

El texto es el siguiente:

Artículo 159- Relaciones sexuales con personas menores de edad. Será sancionado con pena de prisión quien se haga acceder o tenga acceso carnal por vía oral, anal o vaginal con una persona menor de edad, siempre que no constituya delito de violación, en los siguientes supuestos:

1- Con pena de prisión de seis a nueve años, cuando la víctima sea mayor de trece y menor de quince años y el autor sea cinco o más años mayor que ésta en edad.

2- Con pena de prisión de cuatro a seis años, cuando la víctima sea mayor de quince y menor de dieciocho años, y el autor sea siete o más años mayor que está en edad.

3- Con pena de prisión de cinco a doce años siempre que el autor tenga, respecto de la víctima, la condición de ascendiente, tío, tía, hermano o hermana, primo o prima por consanguinidad o afinidad, sea tutor o guardador, o se encuentre en una posición de confianza o autoridad con respecto de la víctima o su familia, medie o no relación de parentesco.

Los mismos supuestos operarán si la acción consiste en la introducción de uno o varios dedos, objetos o animales por la vía vaginal o anal.

Artículo 159 bis- Consentimiento y promoción de relaciones sexuales de personas menores de edad. Será sancionado con pena de prisión quien consienta y promueva que mayores de edad mantengan acceso carnal por vía oral, anal o vaginal, con una persona menor de edad, siempre que no constituya delito de violación, en el siguiente supuesto:

1- Con pena de prisión de tres años a seis años, al padre de familia, al encargado de la guarda, crianza y educación o tutor, que consientan o promuevan las relaciones sexuales de menores edad con personas mayores de edad.

ARTÍCULO 2- Campañas de prevención

Le corresponde al Patronato Nacional de la Infancia, en coordinación con las instituciones pertinentes y en particular con el Ministerio de Educación Pública a realizar campañas

de prevención por medios digitales, impresos, televisivos, radiofónicos y en centros educativos, sobre las relaciones impropias y sus consecuencias, e instar a la población a realizar las diligencias de denuncia y alertas respectivas en esta materia.

Rige a partir de su publicación.

David Lorenzo Segura Gamboa Rosalía Brown Young
Yonder Andrey Salas Durán Olga Lidia Morera Arrieta

NOTA: Este proyecto cumplió el trámite de revisión de errores formales, materiales e idiomáticos en el Departamento de Servicios Parlamentarios.

1 vez.—Exonerado.—(IN2024902164).

PROYECTO DE LEY

**LEY PARA LA PROMOCIÓN Y FOMENTO DE LA
ECONOMÍA PLATEADA**

Expediente N° 24.604

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

El envejecimiento es un proceso que se desarrolla a lo largo de toda la vida, pero a partir de los 50 años, las personas deberían empezar a promover o adquirir hábitos de vida saludables. En este sentido, la Organización Mundial de la Salud (OMS), define los cuatro pilares del envejecimiento activo: salud tanto física como mental, participación en la sociedad, seguridad y aprendizaje durante toda la vida. Insistir, por tanto, que el envejecimiento activo va más allá de la salud.

Por otra parte, los 65 años, edad de jubilación en nuestra legislación nacional, no pueden ser la barrera cronológica, desde la cual una persona empieza a considerarse mayor.

La jubilación simplemente es un punto de inflexión, una etapa más de la vida que hay que aprender a gestionar.

Además, la jubilación no tiene en cuenta el aumento de la esperanza de vida, que en 1960 era de 69 años y que hoy es de 83,1 años.

Los sexagenarios de hoy son muy diferentes, a los de hace décadas. Las personas mayores son un colectivo heterogéneo que tiene más formación e invierte su tiempo libre en ocio, cultura y entretenimiento. Así como en brindar servicios y formar parte activa de la economía global.

También, son personas con un especial interés por mantener e incrementar sus redes sociales y cuidar su calidad de vida.

Los adultos mayores actualmente, en líneas generales, tienen más recursos económicos que otras generaciones anteriores, ya sea para viajar, comprar, adquirir tecnología, cultura, salud, gastronomía, cuidados personales, bienes muebles e inmuebles.

Por otra parte, las personas a medida que envejecen comienzan a necesitar ayuda para desarrollar las actividades básicas de la vida diaria: higiene, alimentación o movilidad. Por tanto, al reto demográfico, se suma el reto del incremento de la cronicidad y de la dependencia.

El crecimiento proyectado de la población de personas mayores conlleva desafíos en lo relativo a las pensiones, la salud y la atención a la dependencia.

Al mismo tiempo, se abren múltiples oportunidades de negocio, en diferentes sectores, por ejemplo: la vivienda, el turismo, los cuidados o el transporte.

Lo anterior, conlleva el potencial para generar nuevos empleos por medio de la creación de alternativas en formación y empleo a adultos mayores. Es lo que se define con la expresión Economía Plateada, que es viable para ser uno de los motores de la recuperación económica, después de la pandemia.

Los adultos mayores, así como las personas en condición de discapacidad, son una de las principales preocupaciones en el futuro próximo y deben incluirse en la agenda pública de los gobiernos. El objetivo consiste en ofrecer servicios y sistemas sociosanitarios acordes a sus necesidades.

Economía Plateada es parte de la economía global, relacionada al cambio demográfico que se vive a raíz del envejecimiento. Se centra en actividades económicas, vinculadas con las necesidades y demandas de las personas mayores.

Se toma el envejecimiento como una oportunidad para la inclusión, el emprendimiento y la innovación, y busca aprovechar las oportunidades económicas y sociales que se dan en el marco de la nueva longevidad.

Dentro de la Economía Plateada suelen asociarse oportunidades de negocio relacionadas con todos aquellos productos y servicios destinados a mejorar la calidad de vida de las personas mayores.

La presente propuesta de ley recoge prácticas y propuestas de leyes establecidas en países como Uruguay y Panamá, en donde la Economía Plateada se basa en actividades tales como: la telemedicina, la medicina preventiva, sistemas para hogares inteligentes, servicios de robótica en el hogar, servicios en el área del cuidado, ofertas específicas de productos financieros, turísticos o de educación suelen mencionarse entre los más relevantes.

Asimismo, cabe resaltar que, según lo indicado por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), en el documento “La Economía Plateada en América Latina y el Caribe” una de las áreas relacionadas a la Economía Plateada, más prometedoras, es la del turismo. Actualmente, hay países que han adaptado paquetes turísticos a las necesidades de movilidad de las personas mayores, así como el turismo médico, en el cual los pacientes obtienen tratamientos a costos más bajos que en países de Europa o en Estados Unidos.

Se habla del término “turistas de plata”, los que son muy significativos, por su gran disponibilidad de tiempo, por ser en su mayoría personas jubiladas, así como por sus ingresos.

A nivel nacional, el turismo en Costa Rica es muy representativo, tanto así que se registró el ingreso de 1,5 millones de turistas por vía aérea durante el primer semestre de 2024, lo anterior de acuerdo con el Instituto Costarricense de Turismo (ICT). Gracias a la Economía Plateada, estas cifras pueden verse grandemente beneficiadas, generándose sinergias con otras actividades económicas como la salud, el consumo, entre otras.

La Red Costarricense de Turismo Accesible creó la frase “Costa Rica un destino para todos”; sin embargo, se debe avanzar más en el tema, debido a que actualmente existen 10 playas accesibles, de un total de 600, lo que equivale a menos del 2%.

El término Economía Plateada busca que se dé un cambio de paradigma. Se pretende que las personas mayores dejen de ser vistas como una carga para la sociedad.

El artículo 8 de la Convención Interamericana sobre la protección de los derechos humanos de las personas mayores, Ley N.º 9394, establece el derecho a la participación e integración comunitaria, señalando lo siguiente:

“La persona mayor tiene derecho a la participación activa, productiva, plena y efectiva dentro de la familia, la comunidad y la sociedad para su integración en todas ellas. Los Estados Parte adoptarán medidas para que la persona mayor tenga la oportunidad de participar activa y productivamente en la comunidad, y pueda desarrollar sus capacidades y potencialidades. A tal fin: a) Crearán y fortalecerán mecanismos de participación e inclusión social de la persona mayor en un ambiente de igualdad que permita erradicar los prejuicios y estereotipos que obstaculicen el pleno disfrute de estos derechos. b) Promoverán la participación de la persona mayor en actividades intergeneracionales para fortalecer la solidaridad y el apoyo mutuo como elementos claves del desarrollo social. c) Asegurarán que las instalaciones y los servicios comunitarios para la población en general estén a disposición, en igualdad de condiciones, de la persona mayor y tengan en cuenta sus necesidades.”

Aparte de ser un derecho fundamental de las personas adultas mayores, la participación social de este grupo de la población, debe dar cuenta de sus grandes contribuciones.

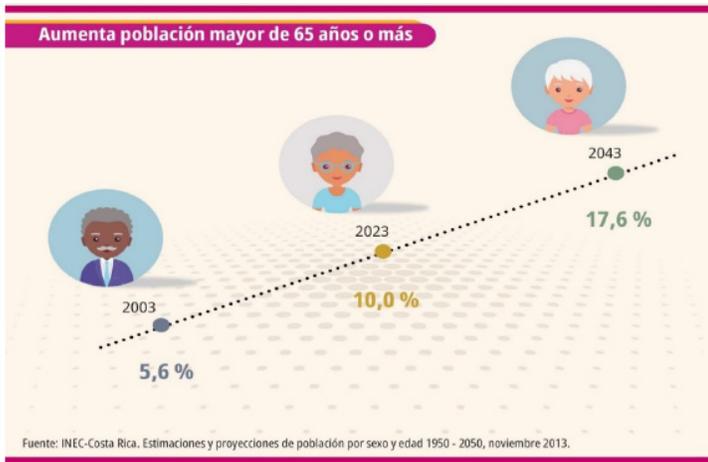
Las personas mayores de 50 años son uno de los principales motores, de la economía global y tienen un perfil de consumidor muy atractivo, para diferentes mercados. Tanto así, que han inspirado la creación de una categoría económica que los define y que brinda una vida activa y por lo tanto recompensante.

A inicios de la década de 1990, la esperanza de vida a nivel mundial era en promedio, de 65 años, mientras que en el 2020 llegó a 73, según datos del Banco Mundial. Este aumento, en la longevidad de las personas se explica por el avance de la ciencia en áreas como: la salud, mejores condiciones laborales, más y mejor acceso a alimentos y agua potable, entre muchos otros factores relacionados con una mayor calidad de vida.

Dicha esperanza de vida es diferente en cada región o país, en la Unión Europea, es de 80 años; en Estados Unidos de 77 y en América Latina y el Caribe es 76, este cambio generalizado a nivel demográfico trae consigo retos y oportunidades.

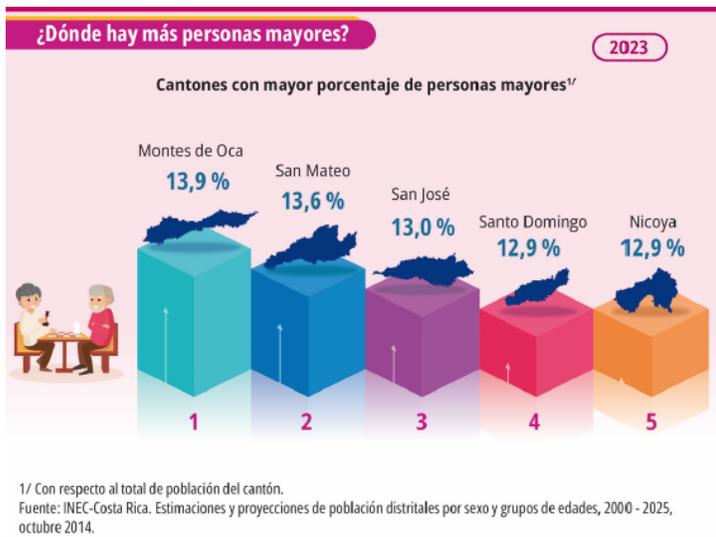
América Latina y el Caribe, a diferencia de otras regiones, aún es una región joven donde las personas mayores de 60 años representan alrededor de un 11% de la población total; sin embargo, se prevé que en las próximas décadas la región presente el mayor ritmo de envejecimiento poblacional del mundo.

La población mayor de 65 años constituía el 5,3% en 2003, 10,0% en 2023 y de acuerdo con las proyecciones poblacionales del Instituto Nacional de Estadística y Censo (INEC), para 2030, se estima que llegará al 17,6 en 2043. Significa que las políticas públicas a mediano y largo plazo deberán abocarse a revisar y actualizar el pacto generacional vigente, con el fin de establecer una adecuada prestación de servicios y brindar atención a temas como pensiones, salud pública y educación.



Al país encontrarse en este proceso de envejecimiento implica que se lleven a cabo cambios en las necesidades de la población, tales como: educación, salud e infraestructura. El cambio demográfico es una realidad y obliga a la sociedad a pensar en un desarrollo costarricense en función de las edades de la población.

Respecto a dicho cambio demográfico, se le debe prestar especial atención a los adultos mayores de zona rurales, debido a que los mismos no cuentan con acceso de calidad a servicios indispensables para ellos, como la medicina, lo que los hace ser más vulnerables. Es por eso, que se debe dar solución a este sector de adultos mayores, con apoyo de la sociedad, e incluirlos en la Economía Plateada, para que logren mejor acceso a servicios y y puedan reactivar o activarse física, económica y socialmente.



Tal como se observa en el gráfico anterior, publicado por el INEC, en su informe del año 2023 “Estimaciones y proyecciones de población distritales por sexo y grupos de edades” dos de los cinco cantones con más adultos mayores a nivel nacional se ubican en zonas rurales como: San Mateo y Nicoya.

Se requiere que los adultos mayores de las zonas rurales obtengan soluciones, se aumente la digitalización en dichas zonas del país y se brinden servicios de conexión.

Otro factor que beneficia de gran forma la Economía Plateada es la equidad, no solamente de género, también entre diversas generaciones y clases socioeconómicas.

Respecto a la igualdad de género, las mujeres son las encargadas de llevar la mayor parte de la carga, producto del envejecimiento. Dada la carencia de servicios adecuados de apoyo, reduciendo así sus jornadas laborales y tiempo para otras actividades. Con la Economía Plateada se pretende dar un envejecimiento activo, más recompensante y que se desarrolle la atención a la dependencia funcional; basada en políticas adecuadas y orientada a una industria con nuevos empleos.

La mayor parte de los puestos de trabajo del sector formal, que surgen a raíz del mercado de la dependencia, son ocupados por mujeres.

Por otra parte, una de las áreas, por donde se debe iniciar, es por la educación. De forma prioritaria se debe hacer un esfuerzo activo por incorporar personas de más de 50 años a la educación superior, para que puedan seguir formándose, tanto en universidades, que su acceso sea sin un máximo de edad o de que sea de edad libre. Así como ampliar la gama de cursos virtuales dirigidos a ellos. Debido a que no existe una apropiada respuesta en oferta y contenido, a las demandas educativas de los adultos mayores.

También, es indispensable, erradicar paulatinamente la discriminación a personas adultas mayores, o lo conocido como edadismo. Animar como sociedad: la movilidad, dinamismo, independencia, habilidades y la curiosidad. E incluirlos y asesorarlos en el tema financiero; por ejemplo: el acceso a créditos bancarios resulta un desafío complejo para las personas mayores; así como disminuir la cifra de estafas y fraudes a los adultos mayores.

De acuerdo con La Encuesta de Capacidades Financieras del año 2023, elaborada por la empresa IPSOS: un 36% de las personas mayores de 50 años tienen un nivel de conocimiento promedio en temas financieros, un 22% tiene un conocimiento muy bajo y 8% no tiene ningún tipo de conocimiento, lo que incluso facilita a que sean víctimas de estafas y fraudes.

“En el caso de los adultos mayores, son comunes las estafas telefónicas, en las que los ciberdelincuentes se hacen pasar por funcionarios o amigos de familiares con el fin de solicitarles información personal, dinero o algún tipo de colaboración para actividades benéficas que terminan siendo falsas”, dice Marvin Jiménez, experto en ciberseguridad del Colegio de Informáticos.

Se deben diseñar y ejecutar oportunidades en el ámbito financiero. Así como ajustar los canales de servicio de las entidades bancarias, tal como lo propone el BID, se podrían rediseñar algunos productos existentes, adoptar soluciones tecnológicas, crear oportunidades financieras en ahorro, seguros, pensiones e hipotecas 7 inversas, en donde, por ejemplo: la vivienda se utiliza como forma de garantía, pero en ningún momento se pierde la casa o propiedad hipotecada.

La Economía Plateada es incluso atractiva para las entidades bancarias y financieras, por motivos como los flujos confiables de ingresos provenientes, por ejemplo, de las pensiones.

Sin embargo, cabe mencionar que existe un sector de la población adulta mayor que prefieren los métodos tradicionales para realizar las dirigencias bancarias, por lo que se deben mantener los mismos.

La forma de visualizar al adulto mayor debe cambiar, así como la perspectiva que se tiene de ellos; este el primer paso para iniciar con la Economía Plateada. Inculcar el diálogo y generar conocimiento, favorece al desarrollo de la Economía del Envejecimiento.



De acuerdo con la Encuesta Percepciones Sobre las Personas Adultas Mayores, en Costa Rica, del año 2023, realizada por la Universidad Nacional de Costa Rica,

UNA, se evidencia que en un 48,1% la población percibe que no se cumplen las leyes dirigidas a los adultos mayores. En un 47,6% se cree que no se respetan los derechos de este sector; además, se estima que un 59.6% de las personas jóvenes tratan con respeto a los mayores, pero un alto porcentaje del 40.4% no lo hace.

Se deben fomentar alianzas público-privadas para ejecutar proyectos enfocados en las personas mayores, brindando oportunidades de empleo, emprendimiento, ocio, salud, cultura.

El tema de la economía plateada en Costa Rica debe enfocarse en:

- Promover: la formación de empresas, organizaciones, pymes y personas sobre Economía Plateada, junto a referentes del ámbito educativo y académico incentivando el tema de la alfabetización digital dirigida a las personas adultas mayores con la finalidad de pasar de la teoría a la práctica en el momento de crear un emprendimiento.

- Trabajar: en la adaptación nacional para consolidar al país como un medio amigable e inclusivo con las personas mayores, haciendo conciencia sobre la importancia de priorizar políticas públicas, para atender desde ahora el cambio demográfico.

- Ofrecer: capacitaciones gratuitas y programas de voluntariado con el objetivo de preparar y motivar a las personas adultas mayores, a ser parte útil de diferentes ámbitos de la sociedad.

- Implementar: un Sistema Integral de Cuidados, para que las personas mayores tengan una longevidad activa y positiva. Priorizando en los temas de cuidados, ocio, cultura, enfocados en ese grupo etario.

- Generar: espacios de networking plateado o trabajo en conjunto entre actores de la sociedad, mediante alianzas estratégicas público-privadas en espacios de trabajo colaborativos de alto impacto como foros. Con la visión de incentivar la participación de los adultos mayores en el ámbito laboral y económico del país.

Estos ejes enfocados en dar un papel más activo a las personas adultas mayores.

Resulta imprescindible que la sociedad no omita que el tema del envejecimiento de la población debe ser abordado inmediatamente para ejecutar políticas públicas y alianzas público-privadas, para ofrecer bienes y servicios dirigidos a la población adulta mayor.

Es necesario que el envejecimiento se desarrolle de manera activa y sea visto como un camino apto para fomentar la independencia, las habilidades, la innovación y la inclusión. Resulta primordial empezar lo más pronto a trabajar en políticas públicas, para preparar y prevenir el impacto que va a ocasionar el cambio demográfico en el país a corto y mediano plazo.

Con base en el artículo 1, inciso d, de la Ley Integral para la Persona Adulta Mayor, Ley N.º 7935, que dice: “Propiciar formas de organización y participación de las personas adultas mayores, que le permitan al país aprovechar la experiencia y el conocimiento de esta población”, someto a consideración de las señoras y señores diputados de la Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica, el siguiente proyecto de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

**LEY PARA LA PROMOCIÓN Y FOMENTO
DE LA ECONOMÍA PLATEADA**

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

ARTÍCULO 1- La presente ley tiene por objeto reconocer, promover y apoyar a la “Economía Plateada” en sus diversas manifestaciones, determinando las medidas de fomento de acuerdo con los fines y principios que las caracterizan.

ARTÍCULO 2- Declaratoria de interés nacional

Se declara de interés nacional la promoción, difusión, estímulo y desarrollo de la Economía Plateada, en cualquiera de sus expresiones.

CAPÍTULO II

Definiciones, Principios y Objetivos

ARTÍCULO 3- Definiciones

Afectos de esta ley se establecen las siguientes definiciones:

a) Economía Plateada: se entiende por Economía Plateada una perspectiva económica y social centrada en las oportunidades económicas existentes y emergentes asociadas con el creciente gasto público, de consumo, relacionado con el envejecimiento de la población, y las necesidades específicas de las personas mayores contribuyendo a su mayor bienestar.

Se consideran manifestaciones dentro de la Economía Plateada tanto los emprendimientos plateados como también la participación económica y el 10 aprovechamiento del potencial de las personas mayores en el mercado laboral y empresarial.

b) Emprendimiento Plateado: se entiende por Emprendimiento Plateado aquellas empresas o emprendimientos que produzcan bienes o servicios destinados al consumo de las personas mayores, contribuyendo a mejorar su independencia, salud y calidad de vida en general.

c) Emprendimiento Senior: se entenderá por Emprendimiento Senior aquel emprendimiento fundado y liderado por una persona mayor o por un grupo de personas mayores que cumpla con los requisitos previstos en la reglamentación.

d) Persona mayor: a los efectos de esta ley, por persona mayor se entiende a todas aquellas personas de 55 años o más.

ARTÍCULO 4- Principios

La presente ley se regirá por los siguientes principios:

a) Envejecimiento activo: promover el envejecimiento activo y el envejecimiento con propósito, optimizando las oportunidades de salud, participación y seguridad de las personas mayores, a fin de que puedan participar activamente en la sociedad y cumplir con su plan de vida.

b) Combate contra la discriminación por edad: erradicar concepciones edadistas y garantizar igualdad de derechos para los trabajadores y emprendedores, absteniéndose de recurrir a la edad como criterio decisivo, a la hora de evaluar un trabajador o un emprendimiento. Revalorizar el aporte que realizan las personas mayores a la sociedad.

c) Transferencia de experiencias: aprovechar el conocimiento, la experiencia y las capacidades de los trabajadores y/o emprendedores, fomentando que las personas mayores adopten el rol de mentores y la creación de equipos de trabajos compuestos por personas de distintas edades.

d) Empleo para personas mayores: apoyar a aquellas personas mayores que deseen reincorporarse o mantenerse en el mercado laboral.

e) Seguridad en el ingreso: garantizar niveles de ingreso adecuados para las personas mayores a efectos de que puedan mantener su autonomía financiera y vivir con dignidad.

f) Capacitación permanente para combatir la brecha digital: proporcionar a las personas mayores oportunidades de aprendizaje y formación en tecnologías de la información y comunicación (TIC) a fin de combatir la brecha digital y posibilitar su participación en la sociedad.

g) Fomento de la cultura emprendedora entre las personas mayores: ofrecer acceso a la formación profesional e incentivar la cultura emprendedora en las personas mayores a efectos de fomentar su participación activa en la vida económica de la sociedad.

h) Transporte, entornos, productos y servicios a medida para las personas adultas mayores: se debe procurar ajustar los entornos y los medios de transporte para garantizar la movilidad y accesibilidad, así como adaptar los productos y servicios para que puedan ser usados por las personas mayores, fomentando el desarrollo de nuevas tecnologías y la innovación.

i) Fomento de la investigación en materia de salud y prevención de enfermedades: fomentar el desarrollo de tecnologías e innovación en materia de salud y prevención de enfermedades, en las personas adultas mayores, a efectos de mejorar la calidad de vida y reducir los riesgos de dependencia, ocasionados por el envejecimiento.

J) Impulsar la inclusión financiera, la adopción de soluciones tecnológicas; modificar canales de servicio mediante la entrega de documentos y servicios a domicilio para evitar estafas y fraudes a los adultos mayores.

ARTÍCULO 5- Se definen como objetivos de la presente ley los siguientes:

a) Contribuir al desarrollo económico del país mediante el impulso de la Economía Plateada, como un motor de crecimiento económico y productivo.

b) Crear un marco institucional para definición de políticas públicas y el diseño e implementación de instrumentos específicos, para el fomento de la Economía Plateada.

c) Promover los avances tecnológicos, la innovación y el desarrollo de nuevos productos, métodos, servicios y oportunidades, que ayuden a mejorar la independencia y la calidad de vida de las personas mayores.

d) Promover el desarrollo de las (TIC), como herramientas para eliminar la brecha digital existente, para las personas mayores.

e) Apoyar el envejecimiento activo, ofreciendo alternativas y oportunidades a las personas mayores, con el fin de que puedan continuar siendo productivos y estables económicamente.

f) Combatir la inequidad existente entre las personas mayores y los más jóvenes a la hora de emprender e insertarse en la economía nacional.

g) Promover el espíritu emprendedor y desarrollo de la cultura emprendedora entre las personas mayores.

h) Facilitar el acceso a mecanismos de financiación para las personas mayores que busquen emprender, así como asegurar que no se les excluya por motivos de edadismo del sistema financiero.

i) Elaborar indicadores para medir el impacto económico de las personas mayores, su calidad de vida y los beneficios derivados de las innovaciones.

CAPÍTULO III

Medidas de Fomento y Promoción.

ARTÍCULO 6- Creación de Plan Nacional de Economía Plateada.

El Plan Nacional de Emprendimientos incluirá una sección específica dedicada al fomento de los Emprendimientos Plateados y los Emprendimientos Senior, denominada "Plan Nacional de Economía Plateada" con proyectos plurianuales orientados al desarrollo y difusión de la Economía Plateada en todas sus manifestaciones y el desarrollo de los Emprendimientos Plateados y el apoyo a los Emprendimientos Senior. Además, se incluirá un reporte sobre la evolución de la Economía Plateada en el país y el impacto de las políticas públicas adoptadas en la presente ley.

ARTÍCULO 7 Creación del Fondo para Economía Plateada A efectos de promover la Economía Plateada, se creará un fondo dentro de la partición del Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor (CONAPAM), para la creación de instrumentos que apoyen Emprendimientos Plateados y Emprendimientos Senior, con el alcance que determine la reglamentación.

ARTÍCULO 8 Financiamiento Emprendimiento Plateados

Instrúyase al Poder Ejecutivo para que, a través de los instrumentos de financiamiento, se defina como prioritaria la inversión en Emprendimientos Plateados innovadores y en Emprendimientos Senior que cumplan con las condiciones previstas en la reglamentación. Esta promoción podrá darse por medio del otorgamiento de condiciones especiales o puntajes diferenciales durante el proceso de selección.

ARTÍCULO 9 Productos Financieros para Emprendimientos Senior

El Poder Ejecutivo trabajará en conjunto con los actores públicos y privados que conforman el sistema financiero costarricense, a efectos de crear líneas de créditos especiales y/o productos financieros adaptados a las necesidades de las personas mayores que busquen emprender. Igualmente, se

trabajará con las instancias regulatorias y supervisoras para asegurar que no se producen fraudes que perjudiquen a los adultos mayores en particular, según el sistema financiero se digitaliza.

ARTÍCULO 10 Capacitación y Acceso a educación superior y formación continua

El Poder Ejecutivo, a través de sus respectivas dependencias, deberá ejecutar programas de capacitación dirigidos exclusivamente a las personas mayores, relacionados con procesos de creación y desarrollo de una empresa, el ecosistema emprendedor en el país y los instrumentos de financiación existentes.

Asimismo, se realizarán esfuerzos dedicados para que los adultos mayores puedan acceder a una educación superior que les permita adaptar sus competencias laborales al nuevo mercado, por lo cual las universidades deberán desarrollar actividades específicas orientadas a aumentar la matriculación de adultos mayores en las mismas. En este marco, se trabajará con empresas privadas y entidades del sector público para que desarrollen planes de formación específicos a sus empleados adultos mayores, de manera que se asegure que los mismos cuenten con oportunidades efectivas de adaptación de sus habilidades.

ARTÍCULO 11 Economía Plateada y Sociedades de Beneficio de Interés Colectivo

Interprétese que aquellas entidades que realicen Emprendimientos Plateados realizan un impacto social positivo y verificable. Así como empresas dedicadas a la economía del cuidado, que ayuden en las actividades de atención y cuidado a adultos mayores, con mecanismos fiscales, adaptados por medio de alianzas público- privadas, la cuales no cuentan hasta el momento con beneficios ni protecciones.

ARTÍCULO 12 El Poder Ejecutivo, deberá ejecutar programas de capacitación dirigidos exclusivamente para personas mayores que deseen emprender, relacionados con el proceso de formación de empresas, el desarrollo de un negocio, el ecosistema emprendedor costarricense, las instituciones que lo forman y los distintos apoyos que existen para los emprendedores, focalizándose especialmente en aquellos instrumentos destinados a los Emprendimientos Senior.

ARTÍCULO 13 Facúltase al Poder Ejecutivo a definir en la reglamentación actividades, sectores o industrias y aquellas condiciones que deberán reunir las empresas y emprendimientos para adquirir la categoría de Emprendimiento Plateado, en los términos de la presente ley.

ARTÍCULO 14 Créase el Comité de Gobernanza de la Economía Plateada, integrado por representantes del sector público como del sector privado, con la finalidad de tener un espacio con expertos con el objetivo de propiciar políticas públicas, informes de recomendaciones, además de dar seguimiento a lo estipulado en la presente ley, así mismo fomentar un espacio de articulación para futuros programas, convocatorias o iniciativas en torno al tema de la economía paletada.

ARTÍCULO 15 El Poder Ejecutivo podrá definir requisitos y condiciones adicionales, para que un emprendimiento tenga la categoría de Emprendimiento Senior, así como los procedimientos para controlar y certificar que un emprendimiento pueda ser catalogado como tal.

CAPÍTULO IV Disposiciones Finales.

ARTÍCULO 16

Reglamento
A partir de la fecha de promulgación de la presente ley, el Poder Ejecutivo dispondrá de tres meses para reglamentarla.

Rige a partir de su publicación.

María Marta Padilla Bonilla

Katherine Andrea Moreira Brown	Priscilla Vindas Salazar
Pedro Rojas Guzmán	Luis Fernando Mendoza Jiménez
José Francisco Nicolás Alvarado	Sonia Rojas Méndez
Monserrat Ruíz Guevara	Gloria Zaide Navas Montero
Yonder Andrey Salas Durán	Cynthia Maritza Córdoba Serrano
José Pablo Sibaja Jiménez	Gilberth Jiménez Siles
Rosaura Méndez Gamboa	Oscar Izquierdo Sandí
Katia Rivera Soto	Rosalía Brown Young
Olga Lidia Morera Arrieta	Luz Mary Alpizar Loaiza
José Joaquín Hernández Rojas	Andrés Ariel Robles Barrantes

Diputadas y diputados

NOTA Este proyecto cumplió el trámite de revisión de errores formales, materiales e idiomáticos en el Departamento de Servicios Parlamentarios.

1 vez.—Exonerado.—(IN2024902162).

PROYECTO DE LEY

LEY PARA LA INCLUSIÓN TECNOLÓGICA Y DIGITAL DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES

Expediente N.º 24.605

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La alfabetización digital de las personas adultas mayores es esencial para reducir la brecha tecnológica y fomentar su inclusión en el entorno digital. Según datos del INEC, en 2021, solo el 57.9% de las personas mayores de 65 años en Costa Rica utilizaron Internet, una cifra alarmante si se compara con el crecimiento de la digitalización global. Este proyecto de ley, titulado “Ley para la Inclusión Tecnológica y Digital de las Personas Adultas Mayores”, tiene como objetivo abordar esta situación, creando un marco que garantice el acceso equitativo a las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) para este sector.

El envejecimiento de la población en Costa Rica, como en muchos países, está en aumento, lo que hace aún más urgente la necesidad de promover su inclusión digital. Las personas adultas mayores representan un 10% de la población costarricense, y muchas enfrentan barreras significativas en el uso de dispositivos tecnológicos, lo que limita su acceso a servicios esenciales como la banca en línea, la telemedicina y las plataformas de comunicación. El presente proyecto propone soluciones para proporcionar acceso y formación a este grupo, garantizando su participación plena en la sociedad digital.

La tecnología puede ser una herramienta poderosa para combatir el aislamiento social, especialmente en personas mayores que viven solas. El proyecto busca que, a través de la alfabetización digital, las personas mayores puedan interactuar más fácilmente con familiares, amigos y servicios comunitarios, mejorando su bienestar emocional y reduciendo la soledad. En 2021, el 16.6% de las personas adultas mayores vivían solas, una situación que puede agravar el aislamiento si no cuentan con habilidades tecnológicas.

Asimismo, el proyecto propone un enfoque particular en la accesibilidad de la telemedicina, una herramienta cada vez más utilizada en el sistema de salud. La Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) implementaría programas de telemedicina inclusivos que faciliten a las personas adultas mayores el acceso a consultas y servicios de salud, asegurando que las plataformas sean fáciles de usar y seguras. Esto permitirá a los adultos mayores gestionar su salud de manera más autónoma y eficiente, mejorando su calidad de vida.

Otra de las barreras que el proyecto busca superar es la desconfianza y el miedo a la tecnología. Muchos adultos mayores sienten que la tecnología es inaccesible o demasiado complicada, lo que refuerza su exclusión. Por ello, se proponen cursos adaptados a sus capacidades, impartidos en centros de inclusión digital comunitaria distribuidos en todo el país. Estos centros, en colaboración con gobiernos locales y organizaciones no gubernamentales, garantizarán el acceso gratuito a Internet y a dispositivos tecnológicos.

La creación de una red intergeneracional es otro de los beneficios que persigue esta ley. Las personas jóvenes voluntarias tendrán la oportunidad de actuar como mentores digitales de las personas adultas mayores, promoviendo el intercambio de conocimientos y el fortalecimiento de los lazos comunitarios. Esta interacción no solo beneficia a los adultos mayores, sino que también fomenta el respeto y la comprensión mutua entre generaciones.

Además, se debe considerar la vulnerabilidad económica de muchas personas adultas mayores. En 2021, el 27.6% de esta población vivía en condición de pobreza, lo que limita su acceso a tecnologías digitales.

El uso de tecnologías digitales no está exento de riesgos, y las personas adultas mayores son particularmente vulnerables al fraude y ciberataques. En este sentido, el proyecto propone una campaña nacional de concientización sobre seguridad digital, enfocada en proporcionar guías para evitar fraudes y promover el uso seguro de las TIC. Además, se establecerá una línea de ayuda para reportar posibles ciberataques o situaciones de riesgo.

La supervisión y evaluación de este proyecto serán llevadas a cabo por el Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor (CONAPAM) en colaboración con el Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT). Este organismo será el encargado de asegurar que los objetivos del programa se cumplan, enviando un informe anual a la Asamblea Legislativa con los avances alcanzados en términos de inclusión digital de las personas mayores.

La accesibilidad a los servicios públicos digitales también es una prioridad del proyecto. Las plataformas estatales deberán ser adaptadas con interfaces simplificadas, opciones de audio y video, y una asistencia telefónica específica para personas mayores, garantizando que este grupo pueda realizar trámites en línea de manera sencilla y segura. Esto permitirá que las personas adultas mayores accedan a servicios del Estado sin necesidad de intermediarios, reduciendo barreras burocráticas.

La financiación del proyecto será posible a través de fondos que sean asignados en el presupuesto nacional, así como mediante los ingresos que recibe CONAPAM para financiar programas de organización, promoción, educación y capacitación, donde se añadiría puntualmente la capacitación mediante la alfabetización digital que potencien las capacidades del adulto mayor, mejoren su calidad de vida

y estimulen su permanencia en la familia y su comunidad, así como donaciones de organismos internacionales y el sector privado. Además, se promoverán convenios con empresas de telecomunicaciones para facilitar la provisión de equipos tecnológicos a bajo costo, garantizando que las personas adultas mayores puedan acceder a dispositivos modernos sin incurrir en gastos desmesurados.

El impacto de la alfabetización digital en la vida de las personas adultas mayores es incuestionable. A través de este proyecto, se busca cerrar la brecha digital y ofrecer oportunidades de crecimiento, aprendizaje y desarrollo personal a un sector de la población que ha sido tradicionalmente marginado de los avances tecnológicos. Este proyecto de ley, en resumen, es un paso crucial hacia una sociedad más equitativa y justa.

En conclusión, la “Ley para la Inclusión Tecnológica y Digital de las Personas Adultas Mayores” es una respuesta necesaria a los desafíos que enfrentan los adultos mayores en el entorno digital. Al garantizar su acceso a la tecnología y su alfabetización digital, se promueve no solo su integración en la sociedad, sino también una mejora sustancial en su calidad de vida.

De esta forma y bajo las consideraciones supra enunciadas sometemos a conocimiento de esta Asamblea Legislativa el siguiente proyecto de ley para su estudio y aprobación por parte de las señoras y los señores diputados.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

LEY PARA LA INCLUSIÓN TECNOLÓGICA Y DIGITAL DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES

ARTÍCULO 1- Objeto de la Ley

Esta ley tiene como objeto promover la inclusión digital de las personas adultas mayores, reducir la brecha tecnológica y facilitar su acceso a los servicios y oportunidades que ofrece el entorno digital.

ARTÍCULO 2- Definiciones

Para efectos de esta ley, se entiende por:

1- Servicios digitales: Aquellos servicios que se proporcionan a través de plataformas o medios digitales, generalmente utilizando tecnologías de la información y la comunicación (TIC). Estos servicios permiten a los usuarios acceder a productos, aplicaciones, datos o contenido a través de internet o redes electrónicas.

2- Brecha digital: La desigualdad en el acceso, uso y conocimiento de las tecnologías de la información y comunicación (TIC) entre personas o grupos.

3- Mentoría Digital: Una persona profesional con experiencia en servicios digitales que ofrece orientación y apoyo a través de medios y plataformas digitales.

4- Alfabetización digital: El proceso de aprendizaje en el uso de dispositivos electrónicos, herramientas digitales y plataformas en línea.

ARTÍCULO 3- Creación del Programa Nacional de Alfabetización Digital

Se crea el Programa Nacional de Alfabetización Digital para Personas Adultas Mayores a cargo del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), en coordinación con el Ministerio de Educación Pública (MEP) y el Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor (CONAPAM). El Programa Nacional de Alfabetización Digital para Personas

Adultas Mayores también podrá gestionarse a través de convenios con las universidades públicas y organizaciones no gubernamentales. Este programa tendrá como objetivo:

- 1- Brindar capacitación gratuita en el uso de tecnologías básicas.
- 2- Desarrollar cursos presenciales y en línea adaptados al ritmo y capacidades de las personas adultas mayores.
- 3- Crear centros de capacitación en áreas urbanas y rurales.
- 4- Otorgar una certificación en competencias digitales.

ARTÍCULO 4- Personas instructoras y voluntarias

El programa podrá incluir la participación de personas jóvenes voluntarias, estudiantes de universidades públicas y privadas, quienes, mediante convenio, actuarán como mentoría digital para las personas adultas mayores. Las personas instructoras y voluntarias deberán estar capacitadas en enfoques teóricos de trabajo con personas mayores o llevar talleres de sensibilización en envejecimiento o vejez. Las personas voluntarias podrán recibir incentivos, como horas Trabajo Comunal Universitario, práctica profesional o certificados de participación, cuando estos centros de educación superior así lo definan.

ARTÍCULO 5- Servicios públicos digitales inclusivos

Las instituciones del Estado deberán adaptar sus plataformas y servicios digitales para garantizar su accesibilidad a las personas adultas mayores. Estas plataformas deberán incluir:

- 1- Interfaces simplificadas con opciones de letras grandes y asistencia en línea, con opción de audio y video tutorial.
- 2- Opciones de navegación accesibles para personas con discapacidades visuales o auditivas.
- 3- Línea de asistencia telefónica para apoyar y asesorar a las personas adultas mayores en la realización de trámites en línea.
- 4- Cualquier otra herramienta tecnológica que facilite la accesibilidad de las plataformas y servicios.

ARTÍCULO 6- Centros de Inclusión Digital Comunitaria

El Estado, en colaboración con gobiernos locales y organizaciones no gubernamentales, deberá establecer centros de inclusión digital comunitarios en todo el país, especialmente en zonas rurales y comunidades en condición de vulnerabilidad socioeconómica. Estos centros podrán articular con los recursos ya instalados por el MICITT para garantizar la presencia de personal instructor y voluntario; promoviendo así las relaciones intergeneracionales. Estos centros proporcionarán:

- 1- Acceso gratuito a internet y dispositivos tecnológicos para ser utilizados en los Centros de Inclusión Digital Comunitaria.
- 2- Talleres regulares sobre alfabetización digital.
- 3- Personal especializado en asistencia tecnológica para personas adultas mayores.

ARTÍCULO 7- Acceso preferente a equipos tecnológicos

El Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC) deberá promocionar un programa de subsidios y financiamiento para planes de internet de bajo costo en colaboración con empresas de telecomunicaciones, dirigidos a los centros de inclusión digital comunitarios mencionados en el artículo 6 de la presente ley, así como en los centros diurnos y hogares de larga estancia.

ARTÍCULO 8- Telemedicina inclusiva para personas adultas mayores

El Ministerio de Salud y la Caja Costarricense del Seguro Social (CCSS) deberán desarrollar programas de telemedicina dirigidos a personas adultas mayores, asegurando que las plataformas sean accesibles, seguras y fáciles de usar.

ARTÍCULO 9- Protección contra el fraude digital

El MICITT, en conjunto con el Organismo de Investigación Judicial (OIJ), creará una campaña nacional de concientización sobre seguridad digital para personas adultas mayores, enfocada en:

- 1- Proporcionar guías sobre cómo evitar fraudes en línea.
- 2- Promover el uso de contraseñas seguras.
- 3- Establecer una línea de ayuda para reportar posibles fraudes o ciberataques.

ARTÍCULO 10- Financiamiento

El programa de alfabetización digital de las personas adultas mayores tendrá para su desarrollo las siguientes fuentes de financiamiento:

- 1- Fondos asignados en el presupuesto nacional.
- 2- Donaciones y aportes de organismos internacionales y el sector privado.
- 3- Convenios con empresas de telecomunicaciones y tecnología para la provisión de equipos y servicios a bajo costo.

4- De los recursos referidos en el subinciso 2, inciso a), del artículo 15 de la Ley 7972, Impuestos sobre Cigarrillos y Licores para Plan de Protección Social, del 01 de febrero de 2000

ARTÍCULO 11- Reformas

Se reforma el subinciso 2, del inciso a), del artículo 15 de la Ley N.º 7972, Impuestos sobre Cigarrillos y Licores para Plan de Protección Social, del 01 de febrero de 2000 y se lea de la siguiente manera:

Artículo 15- Los recursos referidos en el inciso a) del artículo 14 de la presente ley serán asignados, vía transferencia del Ministerio de Hacienda, en la siguiente forma:

a) Un treinta y uno por ciento (31%) de los recursos será asignado al Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor, para la operación y el mantenimiento con miras a mejorar la calidad de atención de los hogares, albergues y centros diurnos de atención de ancianos, públicos o privados, para financiar programas de atención, rehabilitación o tratamiento de personas adultas mayores en estado de necesidad o indigencia, así como para financiar programas de organización, promoción, educación y capacitación que potencien las capacidades del adulto mayor, mejoren su calidad de vida y estimulen su permanencia en la familia y su comunidad.

Estos programas podrán ser ejecutados por entidades o instituciones públicas o privadas. Los recursos se distribuirán así:

(...)

2- Ciento veinticinco millones de colones ((125.000.000,00) para financiar programas de organización, promoción, alfabetización digital, educación y capacitación que potencien

las capacidades del adulto mayor, mejoren su calidad de vida y estimulen su permanencia en la familia y su comunidad. Este monto se ajustará anualmente de conformidad con el índice de precios al consumidor fijado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos.

(...)

ARTÍCULO 12- Supervisión y control

El CONAPAM será el responsable de supervisar la implementación de esta ley, en coordinación con el MICITT y otras entidades involucradas. Se deberá enviar un informe anual a la Comisión Permanente Especial de Ciencia y Tecnología de la Asamblea Legislativa sobre los avances y el impacto del programa en la inclusión digital de las personas adultas mayores.

TRANSITORIO I- El Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), el Ministerio de Educación Pública (MEP) y el Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor (CONAPAM) contarán con el plazo de 6 meses para el cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 3 de la presente ley.

TRANSITORIO II- Las instituciones del Estado contarán con un plazo de 12 meses para el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 5 y 6 de la presente ley.

TRANSITORIO III- La Caja Costarricense del Seguro Social contará con un plazo de 12 meses para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8 de la presente ley.

TRANSITORIO IV- EIMICITT y el Organismo de Investigación Judicial (OIJ), contarán con 6 meses para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9 de la presente ley.

Rige a partir de su publicación.

Priscilla Vindas Salazar

Johnatan Jesús Acuña Soto Andrés Ariel Robles Barrantes
Rocío Alfaro Molina Sofía Alejandra Guillén Pérez

Diputadas y diputados

NOTA: Este proyecto cumplió el trámite de revisión de forma en el Departamento de Servicios Parlamentarios.

1 vez.—Exonerado.—(IN2024902160).

TEXTO SUSTITUTIVO

Aprobado en la sesión N.º 20 celebrada el 24 de setiembre 2024

REFORMA PARA EXCLUIR LOS FONDOS MUTUALISTAS DE LAS LIMITACIONES DE LA LEY DE USURA

Expediente N.º 23765

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA

REFORMA PARA EXCLUIR LOS FONDOS MUTUALISTAS DE LAS LIMITACIONES DE LA LEY DE USURA

ARTÍCULO ÚNICO- Se reforma el artículo 44 ter de la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, Ley N.º 7472, de 20 de diciembre de 1994, para que se lea de la siguiente forma:

Artículo 44 ter- Derecho del trabajador consumidor financiero.

Los trabajadores tienen derecho a solicitar al patrono la deducción de las cuotas para el pago de sus créditos, siempre que exista acuerdo de voluntades entre el trabajador y la entidad acreedora, hasta el límite inembargable.

Los patronos no podrán discriminar ni dejar de aplicar las deducciones al salario de las cuotas debidamente autorizadas a la entidad acreedora previamente por el trabajador, para el pago de las operaciones financieras de crédito, voluntariamente contraídas por este, respetando el derecho y la libertad de contratación y de asociación del trabajador.

El trabajador demostrará a los oferentes de crédito, para determinar la viabilidad del crédito, su capacidad de pago, no solo con sus ingresos salariales brutos sino, además sus otras fuentes que le permitan demostrar su capacidad de endeudamiento. El oferente de crédito no podrá limitar los medios probatorios para valorar la capacidad de pago del trabajador.

El límite inembargable no aplicará para el pago de afiliación o ahorros en las organizaciones de base asociativa social cuyo fin no es el lucro, ni de las cuotas de los créditos obtenidos por los trabajadores con estas organizaciones.

Rige a partir de su publicación”.

Diputada Vanessa de Paul Castro Mora
Presidenta

Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos
1 vez.—Exonerado.—(IN2024902650).



Casa Presidencial, Zapote

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

Nº 44656-MGP-RE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA
Y EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

En uso de las facultades que les confiere el artículo 140, incisos 3), 8) y 12) y 146 de la Constitución Política y el artículo 25, inciso 1) 27, inciso 1) y 28 inciso 2.b de la Ley General de Administración Pública.

Considerando:

I.—Que en el 2018 los gobiernos de Argentina, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Ecuador, México, Panamá, Paraguay, Perú y Uruguay reunidos en la ciudad de Quito, Ecuador, firmaron la “Declaración de Quito sobre Movilidad Humana de Ciudadanos Venezolanos en la Región” mediante la cual acordaron establecer un programa regional para el intercambio de información, buenas prácticas y articular una coordinación regional para la ayuda humanitaria y lograr una migración ordenada y segura de personas de nacionalidad venezolana.

II.—Que ese mismo año, en la Segunda Declaración del Proceso de Quito, se definió un Plan de Acción que establece las prioridades de este mecanismo para la regularización de la situación migratoria de las personas venezolanas y para propiciar la cooperación internacional.

III.—Que, a partir del 2019, se han realizado nueve Declaraciones en el Marco del Proceso de Quito. Dichas declaraciones contemplan acciones a ser llevadas a cabo por los Estados, las comunidades receptoras, los gobiernos locales y otros entes pertinentes, con el objetivo de garantizar la protección y los derechos inherentes a refugiados y migrantes, así como de fomentar la cooperación a nivel internacional y regional.

IV.—Que en la Declaración de la IX Reunión Plenaria Proceso de Quito – Capítulo de Santiago II en noviembre de 2023, se ratificó la importancia del Proceso de Quito, como un espacio técnico intergubernamental de coordinación para la búsqueda de soluciones conjuntas a la situación de refugiados y migrantes en la región en especial de nacionalidad venezolana, y que busca armonizar y coordinar las medidas implementadas para garantizar la protección internacional y una movilidad segura, ordenada y regular de refugiados y migrantes en América Latina y el Caribe.

V.—Que el Proceso de Quito proporciona oportunidades de aprendizaje entre pares, el intercambio de buenas prácticas y la discusión de metas comunes, al mismo tiempo incentiva la cooperación con Foros Regionales, países del Grupo de Amigos del Proceso, así como Bancos de Desarrollo y entidades financieras internacionales.

VI.—Que el Proceso de Quito, es liderado por los Países Miembros a través de una Presidencia Pro-Tempore elegida de forma anual y que establece la visión y ejes estratégicos de la Presidencia.

VII.—Que Costa Rica asumió la Presidencia Pro Tempore para el año 2024 por espacio de un año, y en ejercicio de dicha Presidencia deberá liderar reuniones, talleres y seminarios dirigidos a los Países Miembros, con la participación del Grupo de Amigos, representantes de la sociedad civil, sector académico y el sector privado, Bancos de Desarrollo, entidades financieras, países y organismos observadores y Foros Regionales sobre Refugio y Migración.

VIII.—Que la realización de las reuniones preparatorias y especializadas, así como el acompañamiento técnico y político del Proceso de Quito, son de vital importancia para la posición nacional en materia migratoria y de refugio. Esta participación no solo fortalece la protección de los derechos humanos de los refugiados y migrantes, sino que también promueve la cooperación internacional y regional. Además, facilita la integración y articulación de los países, reforzando así la posición del país como defensor de derechos humanos y promotor del diálogo regional. **Por tanto,**

DECRETAN:

DECLARATORIA DE INTERÉS PÚBLICO DEL EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA PRO TEMPORE DEL PROCESO DE QUITO - CAPÍTULO DE SAN JOSÉ-

Artículo 1º—Se declara de interés público el ejercicio de la Presidencia Pro Tempore del Proceso de Quito – Capítulo San José- que asumió el país para el año 2024.

Artículo 2º—Se faculta a la Administración Pública Central, a las instituciones y empresas del Estado, y se insta a las empresas privadas, para que dentro del marco de sus

competencias y en estricto apego al ordenamiento jurídico, brinden las facilidades y cooperación requeridas para la realización de todas las actividades que se lleven a cabo para asegurar el éxito de esta Presidencia.

Artículo 3º—El presente Decreto no otorga ningún tipo de beneficio fiscal.

Artículo 4º—Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Dado en la Presidencia de la República, a los nueve días del mes de agosto del dos mil veinticuatro.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—El Ministro de Relaciones Exteriores y Culto a. í., Alejandro Solano Ortiz y El Ministro de Gobernación y Policía, Mario Zamora Cordero.—1 vez.—O. C. N° 4600095676.—Solicitud N° 008-2024 DJO.—(D44656 - IN2024902216).

N° 44697-MP

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y LA MINISTRA DE LA PRESIDENCIA

De conformidad con lo dispuesto por los incisos 3) y 18) del artículo 140 y el artículo 146 de la Constitución Política de la República de Costa Rica, los artículos 27 inciso 1) y 28 inciso 2) acápite b) de la Ley 6227, del 2 de mayo de 1978 y los artículos 30 y 37 de la Ley N° 8488, del 22 de noviembre de 2005, Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo.

Considerando:

1º—Que mediante Decreto Ejecutivo N° 40677-MP del 05 de octubre de 2017 se declara estado de emergencia nacional la situación provocada por la Tormenta Tropical NATE en los siguientes cantones: provincia de San José: San José, Escazú, Desamparados, Puriscal, Tarrazú, Aserrí, Mora, Goicoechea, Santa Ana, Alajuelita, Vásquez de Coronado, Acosta, Tibás, Moravia, Montes de Oca, Turrubares, Dota, Curridabat, Pérez Zeledón y León Cortés; provincia de Alajuela: Alajuela, San Ramón, Grecia, San Mateo, Atenas, Naranjo, Palmares, Poás, Orotina, San Carlos, Zarcero, Valverde-Vega, Upala, Los Chiles, Guatuso y Río Cuarto; provincia de Cartago: Cartago, Paraíso, La Unión, Jiménez, Turrialba, Alvarado, Oreamuno y El Guarco; provincia de Heredia: Heredia, Barva, Santo Domingo, Santa Bárbara, San Rafael, San Isidro, Belén, Flores, San Pablo y Sarapiquí; provincia de Guanacaste: Liberia, Nicoya, Santa Cruz, Bagaces, Carrillo, Cañas, Abangares, Tilarán, Nandayure, La Cruz y Hojancha; provincia de Puntarenas: Puntarenas, Esparza, Buenos Aires, Montes de Oro, Osa, Quepos, Golfito, Coto Brus, Parrita, Corredores y Garabito.

2º—Que mediante Decreto Ejecutivo N° 43973-MP del 21 de febrero de 2023 se publicó la Ampliación del Plazo de la Declaratoria de Estado de Emergencia Nacional a partir de la Tormenta Tropical Nate.

3º—Que mediante oficio DESNGR-OF-121-2024, de fecha 15 de marzo de 2024, la Unidad de Desarrollo Estratégico del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias (CNE), presenta ante la Junta Directiva de la CNE el Informe N° CNE-UDESNGR-INF-001-2024, Finiquito Plan General de la Emergencia, Decreto Ejecutivo N° 40677-MP, el cual para efectos de su elaboración, consideró el recuento de las acciones y obras desarrolladas con recursos del Fondo Nacional de Emergencia, por medio de las unidades ejecutoras nombradas por la Junta Directiva de la CNE, al amparo del marco de excepción y los contenidos del Plan General de Emergencia.

4°—Que la fase de reconstrucción de un estado de emergencia nacional tiene una vigencia por Ley de cinco años de conformidad con la Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo N° 8488 y que el Decreto Ejecutivo N° 40677-MP-S, fue publicado en el Alcance N° 242, *La Gaceta* N° 190, de fecha 09 de octubre de 2017 y su ampliación mediante Decreto Ejecutivo N° 43973-MP, fue publicado en el Alcance N° 69, *La Gaceta* N° 69, del 21 de abril de 2023.

5°—Que la Junta Directiva de la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias en Sesión Ordinaria N° 05-03-2024 del veintiuno de marzo de dos mil veinticuatro, aprobó el acuerdo N° 090-03-2024, mediante el cual se recomendó al Poder Ejecutivo el cierre definitivo del Decreto de Emergencias N° 40677-MP “Declara Estado de emergencia nacional por la situación provocada por la Tormenta Tropical Nate” y en Sesión Ordinaria N° 13-07-2024 del dieciocho de julio de dos mil veinticuatro, aprobó el acuerdo N° 232-07-2024, mediante el cual recomendó al Poder Ejecutivo el cierre definitivo del Decreto de Emergencias N° 43973-MP “Ampliación del Plazo de la Declaratoria de Estado de Emergencia Nacional a partir de la Tormenta Tropical Nate”. **Por tanto;**

DECRETAN:

DECLARACIÓN DE LA CESACIÓN DE ESTADO DE EMERGENCIA DECLARADO MEDIANTE DECRETO EJECUTIVO N° 40677-MP Y SU AMPLIACIÓN DECLARADA MEDIANTE DECRETO EJECUTIVO N° 43973-MP

Artículo 1°—Se declara la cesación del estado de emergencia decretado por el Poder Ejecutivo mediante el Decreto de Emergencia N° 40677-MP, del 05 de octubre de 2017 y su ampliación mediante Decreto de Emergencia N° 43973-MP, del 21 de febrero de 2023, por lo cual ambos decretos quedan derogados.

Artículo 2°—Los saldos no utilizados ni comprometidos a esta fecha, asignados a este decreto ejecutivo, serán trasladados al Fondo Nacional de Emergencias para ser utilizados por la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias en otras declaratorias de emergencias vigentes.

Artículo 3°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los doce días del mes de setiembre de dos mil veinticuatro.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—La Ministra de la Presidencia, Laura Fernández Delgado.—1 vez.—O. C. N° 20400.—Solicitud N° CNE-001-2024.—(D44697 – IN2024902327).

ACUERDOS

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

N° 586-P

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Con fundamento en las atribuciones y facultades constitucionales y legales señaladas en el artículo 139 inciso 1) de la Constitución Política de la República de Costa Rica y el artículo 47 inciso 3) de la Ley General de la Administración Pública, número 6227 del dos de mayo de mil novecientos setenta y ocho.

Considerando:

Único.—Que a través del correo electrónico de fecha 03 de octubre de 2024, suscrito por la señora Emilia Selva Jiménez, Asistente Administrativa del Despacho del Presidente de la República, se otorga el V°B° del Sr. Presidente para el disfrute de sus vacaciones legales al Sr. Gerald Campos Valverde, Ministro de Justicia y Paz. **Por tanto;**

ACUERDA:

Artículo 1°—Autorizar al señor Gerald Campos Valverde, Ministro de Justicia y Paz, con cédula de identidad número 1-0781-0528, para que disfrute de sus vacaciones legales del 10 al 15 de octubre de 2024, ambas fechas inclusive, lo anterior según dictamen de la Procuraduría General de la República N° C475-2006 del 28 de noviembre del 2006 que dispone en lo conducente que, «[...] a no dudarlo, tanto los ministros como viceministros tienen derecho a las vacaciones anuales remuneradas al tenor del mencionado numeral 59 constitucional [...]» y artículos 24 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas, 7 literal d) del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, entre otros.

Artículo 2°—En tanto dure la ausencia del señor ministro de Justicia y Paz, se nombrará al Sr. Juan Carlos Arias Agüero, cédula de identidad N° 2-0540-0369, Viceministro de Justicia, como ministro a.i. del Ministerio de Justicia y Paz, del 10 al 15 de octubre de 2024, ambas fechas inclusive.

Artículo 3°—Rige del 10 al 15 de octubre de 2024, ambas fechas inclusive.

Dado en la Presidencia de la República, el día cuatro de octubre del dos mil veinticuatro.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—1 vez.—O.C.N° 4600089889.—Solicitud N° 034-2024.—(IN2024902396).

N° 588-P

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

De conformidad con lo que establecen los artículos 139 inciso 1) de la Constitución Política; artículo 47 inciso 3) de la Ley N° 6227 Ley General de la Administración Pública y los numerales 7, 31 y 34 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para funcionarios Públicos emitido por la Contraloría General de la República.

Considerando:

I.—Que la señora ministra Paula Bogantes Zamora, acompañará al señor Rodrigo Chaves Robles, Presidente de la República a participar en la Gira Presidencial a las ciudades de Seattle, Washington y a Silicon Valley, California con el objetivo de posicionar a Costa Rica como destino de inversión, en las fechas del 13 al 17 de octubre, según el oficio PR-DP-0903-2024 del 04 de octubre 2024.

II.—Que la Gira Presidencial mencionada se realiza en el marco del reconocimiento del papel fundamental del comercio exterior y la inversión en el crecimiento económico, ya que aumenta el ingreso nacional, mejora las condiciones de vida, e impulsa la competitividad. Con el objetivo de posicionar a Costa Rica en la economía internacional fortaleciendo sus nexos comerciales y de inversión.

III.—Que la participación de la Ministra de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones en la Gira descrita es de suma importancia ya que la misma se realizará en ciudades mecas de la innovación y el desarrollo tecnológico mundial, buscando fortalecer la imagen de Costa Rica como un destino de primer nivel para la inversión, tanto dentro como fuera de la Gran Área Metropolitana (GAM), Esto especialmente en la industria de semiconductores y otros sectores estratégicos, además de consolidar la relación bilateral de Estados Unidos.

IV.—Que los gastos asociados a este viaje serán cubiertos por el Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), incluyendo costos de boleto

aéreo de Costa Rica a Estados Unidos y de Estados Unidos a Costa Rica, así como el alojamiento y viáticos del 13 al 17 de octubre 2024 y póliza de viaje. **Por tanto;**

ACUERDA:

Artículo 1°—Autorizar a la señora Paula Bogantes Zamora Ministra de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones cédula 108580771 para que forme parte de la delegación presidencial en la “Gira Presidencial a las ciudades de Seattle, Washington y a Silicon Valley, California” en los Estados Unidos de América, los días del 13 al 17 de octubre 2024.

Artículo 2°—Durante la ausencia de la señora Paula Bogantes Zamora ministra de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, de las 13:30 horas del 13 de octubre 2024 hasta las 22:30 horas del 17 de octubre 2024 se nombra ministro a. í. al señor Hubert Vargas Picado, Viceministro de Telecomunicaciones. Cedula: 113750029.

Artículo 3°—Los gastos por concepto de transporte aéreo boletos de San José, Costa Rica — Seattle, Washington (Estados Unidos de América) — Silicon Valley, California (Estados Unidos de América) — San José, Costa Rica, hospedaje, póliza de viaje y viáticos del 13 al 17 de octubre 2024 los cubre el Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT) por un monto máximo de \$6.477 (seis mil cuatrocientos setenta y siete dólares): Monto de viáticos \$1.700 (mil setecientos dólares) + Tiquete aéreo \$4.700 (cuatro mil setecientos dólares aproximado) + Póliza de viaje \$77 en cumplimiento al Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para funcionarios Públicos de la Contraloría General de la República.

Artículo 4°—De acuerdo con el artículo 41 del Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte para funcionarios Públicos, existe la posibilidad de reconocimiento de diferencias especiales. En caso de que se deba cubrir por concepto de hospedaje una suma superior al monto destinado a ese concepto (60%), conforme con la tarifa diaria autorizada para el lugar de que se trate, se tendrá el derecho al reconocimiento de esa diferencia.

Artículo 5°—De acuerdo con el artículo 47 del Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte para funcionarios Públicos, el funcionario estará cubierto por la póliza grupal INS viajero, cubierta por MICITT.

Artículo 6°—En un plazo de ocho días naturales, contados a partir de su regreso, la señora Paula Bogantes Zamora ministra de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones deberá presentar un informe a su superior jerárquico, en el que se describan las actividades desarrolladas, los resultados obtenidos y los beneficios logrados para la institución y para el país en general.

Artículo 7°—Rige a partir de las 13:30 horas del 13 de octubre 2024 hasta las 22:30 horas del 17 de octubre 2024.

Dado en la Presidencia de la República, el día 08 de octubre del 2024.

RODRIGOCHAVESROBLES.—1 vez.—O.C.N° 4600095666.—Solicitud N° MICITT-13-24.—(IN2024902334).

MINISTERIO DE CULTURA Y JUVENTUD

N° 196-C.—21 de agosto del 2024

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE CULTURA Y JUVENTUD

Con fundamento en los artículos 140, inciso 2 y 146 de la *Constitución Política*, los artículos 25 inciso 1), 27 inciso 1) y 28 inciso 2), acápite b) de la Ley N° 6227, *Ley General de la Administración Pública*, los artículos 2 y 12 de la Ley N° 1581, *Estatuto del Servicio Civil*, y,

Considerando:

I.—Que el artículo 20 de la Ley N° 1581, *Estatuto del Servicio Civil* y el artículo 9 del Decreto Ejecutivo N° 21 del 14 de diciembre de 1954 y sus reformas, *Reglamento del Estatuto de Servicio Civil*, establecen los requisitos de ingreso al Régimen de Servicio Civil.

II.—Que, de conformidad con la normativa señalada y la resolución DG-101-2020 y sus reformas, la señora Peña Segura Débora, cédula de identidad 114220825, fue escogida de la nómina de Elegibles número 013-2024 del Concurso Interno CI-01-2022-MCJ, de conformidad con el oficio DGAN-DAN-061-2024 de fecha 19 de febrero del 2024, suscrito por el señor Mauricio López Elizondo, Jefe del Departamento Archivo Notarial de la Dirección General Archivo Nacional.

III.—Que de conformidad con el acuerdo N° 116-P de fecha 07 de octubre del 2022, publicado en el Alcance N° 218 a *La Gaceta* N° 194 de fecha 12 de octubre del 2022, y modificado por el Acuerdo N° 181-P del 23 de enero de dos mil veintitrés, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 24 del 09 de febrero del 2023, que a su vez fue modificado por medio del acuerdo N° 351-P de fecha 20 de setiembre del 2023, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 185, alcance N° 196 del 09 de octubre del 2023, se delegó la firma del señor Rodrigo Chaves Robles, Presidente de la República, en el señor Jorge Rodríguez Bogle, Viceministro de la Presidencia en Asuntos Administrativos y de Enlace Institucional del Ministerio de la Presidencia, en aquellas resoluciones y acuerdos bajo la competencia del Poder Ejecutivo, señalados en el considerando V) del acuerdo de cita. **Por tanto,**

ACUERDAN:

Artículo 1°—Nombrar en propiedad en el Ministerio de Cultura y Juventud, a la señora Peña Segura Débora, cédula de identidad 114220825, en el puesto 380756, clasificado como Técnico en Informática 2 (G. de E. Digitación), escogida de la nómina de Elegibles número 013-2024 del Concurso Interno CI-01-2022-MCJ.

Artículo 2°—Rige a partir del 01 de marzo del 2024.

Jorge Rodríguez Bogle por/ Rodrigo Chaves Robles, Presidente de la República.—El Ministro de Cultura y Juventud, Jorge Rodríguez Vives.—1 vez.—O. C. N° 002.—Solicitud N° 544583.—(IN2024902377).

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR

N° 0171-2024

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR

Con fundamento en los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; los numerales 25 inciso 1), 27 inciso 1) y 28 inciso 2), acápite b) de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 02 de mayo de 1978; la Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas; la Ley de Creación del Ministerio de Comercio Exterior y de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica, Ley N° 7638 del 30 de octubre de 1996 y el Decreto Ejecutivo N° 34739-COMEX-H del 29 de agosto de 2008 y sus reformas, denominado Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas; y

Considerando:

I.—Que con fundamento en el artículo 20 bis de la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas, mediante Acuerdo Ejecutivo N° 181-2021 de fecha 18 de noviembre de 2021, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 248 del 24 de diciembre de 2021, a la empresa **Plásticos Modernos**

Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3-101-032572, se le concedieron los beneficios e incentivos contemplados por la Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y su Reglamento, clasificándola como industria procesadora (proveedora), de conformidad con el inciso f) del artículo 17 de dicha Ley.

II.—Que el señor **Gary Liberman Lifshitz**, portador de la cédula de identidad número 8-0081-0754, en su condición de secretario con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la empresa **Plásticos Modernos Sociedad Anónima**, cédula jurídica número 3-101-032572, presentó ante la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica (en adelante PROCOMER), solicitud para que se le otorgue el Régimen de Zonas Francas a su representada, con fundamento en el artículo 20 bis de la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990, sus reformas y su Reglamento.

III.—Que en la solicitud mencionada, la empresa **Plásticos Modernos Sociedad Anónima**, cédula jurídica número 3-101-032572, se comprometió a mantener una inversión de al menos US\$ 7.394.008,60 (siete millones trescientos noventa y cuatro mil ocho dólares con sesenta centavos, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América), a partir de la notificación del presente Acuerdo Ejecutivo; dicho monto supera en un 17,21% el compromiso asumido por la empresa al ingresar al Régimen de Zonas Francas. Asimismo, la empresa se comprometió a realizar una inversión nueva adicional total de US\$ 6.200.000,00 (seis millones doscientos mil dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América), que representa un aumento de un 98,28% respecto del compromiso de inversión al que se comprometió la empresa en el indicado Acuerdo Ejecutivo N° 181-2021, según los plazos y en las condiciones establecidas en la solicitud de ingreso al Régimen presentada por la empresa. Lo anterior implica una importante oportunidad para arraigar más a la citada empresa a Costa Rica, aumentar los empleos directos e indirectos, y fomentar el encadenamiento entre las empresas nacionales y compañías pertenecientes al Régimen de Zonas Francas, con la finalidad de aumentar el valor agregado de los productos nacionales.

IV.—Que la instancia interna de la Administración de PROCOMER, con arreglo al Acuerdo emitido por la Junta Directiva de la citada Promotora en la Sesión N° 177-2006 del 30 de octubre del 2006, conoció la solicitud de la empresa **Plásticos Modernos Sociedad Anónima**, cédula jurídica número 3-101-032572, y con fundamento en las consideraciones técnicas y legales contenidas en el informe número 15-2024 de la Dirección de Regímenes Especiales de PROCOMER, acordó recomendar al Poder Ejecutivo el otorgamiento del Régimen de Zonas Francas a la mencionada empresa, al tenor de lo dispuesto por la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990, sus reformas y su Reglamento.

V.—Que la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio Exterior solicitó a la Dirección de Regímenes Especiales de PROCOMER, verificar la información aportada por la empresa en su solicitud, específicamente, la relacionada con el cumplimiento del porcentaje de ventas a otras empresas beneficiarias del Régimen de Zonas Francas, con base en la información consignada por **Plásticos Modernos Sociedad Anónima** en el Informe Anual de Operaciones correspondiente al año 2023. El 29 de agosto de 2024, funcionarios de la indicada dirección, confirman que la información es congruente.

VI.—Que en razón de lo anterior, el Poder Ejecutivo considera que en la especie resulta aplicable la excepción que contempla el referido artículo 20 bis de la Ley de Régimen de Zonas Francas, en tanto se consolida el monto de inversión real que actualmente reporta la empresa y asume una inversión

adicional cuya magnitud, aunada a la ya realizada, conlleva una serie de beneficios, que justifican razonablemente el otorgamiento de los incentivos fiscales establecidos en la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990, sus reformas y su Reglamento.

VII.—Que de conformidad con el Acuerdo N°116-P del 07 de octubre de 2022, publicado en el Alcance N°218 a *La Gaceta* N°194 de fecha 12 de octubre de 2022 y modificado por el Acuerdo N°181-P del 23 de enero de 2023, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N°24 de fecha 9 de febrero de 2023, reformado por el Acuerdo N°351-P de fecha 20 de setiembre de 2023, publicado en el Alcance N°196 a *La Gaceta* N°185 de fecha 09 de octubre de 2023, se delegó la firma del señor Rodrigo Chaves Robles, Presidente de la República, en el señor Jorge Rodríguez Bogle, Viceministro de la Presidencia en Asuntos Administrativos y de Enlace Institucional del Ministerio de la Presidencia, en aquellas resoluciones y acuerdos bajo la competencia del Poder Ejecutivo, señalados en el considerando V) del acuerdo de cita.

VIII.—Que se ha cumplido con el procedimiento de Ley.
Por tanto;

ACUERDAN:

1°—Otorgar el Régimen de Zonas Francas a la empresa **Plásticos Modernos Sociedad Anónima**, cédula jurídica número 3-101-032572 (en adelante denominada la beneficiaria), clasificándola como Industria Procesadora (proveedora), de conformidad con el inciso f) del artículo 17 y el numeral 21 bis de la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas.

2. La actividad de la beneficiaria como empresa procesadora (proveedora), de conformidad con el inciso f) del artículo 17 de la Ley de Régimen de Zonas Francas, se encuentra comprendida dentro de las clasificaciones CAECR “2220 *Fabricación de productos de plástico*”, con el siguiente detalle: Fabricación de productos de plástico para uso industrial y doméstico; CAECR “1812 *Servicios relacionados con la impresión*”, con el siguiente detalle: Fabricación de planchas de fotopolímeros para diseños impresos en productos de plásticos; CAECR “2829 *Fabricación de otros tipos de maquinaria de uso especial*”, con el siguiente detalle: Fabricación de componentes para adaptación de maquinaria; fabricación de moldes y sus piezas fabricadas en taller; y CAECR “3830 *Recuperación de materiales*”, con el siguiente detalle: Subproductos de plástico derivados de la actividad de la empresa. Lo anterior se visualiza en el siguiente cuadro:

Clasificación	CAECR	Detalle de clasificación CAECR	Detalle de productos	Sector estratégico
Procesadora f) (Proveedora)	2220	Fabricación de productos de plástico	Fabricación de productos de plástico para uso industrial y doméstico	No aplica
	1812	Servicios relacionados con la impresión	Fabricación de planchas de fotopolímeros para diseños impresos en productos de plásticos	
	2829	Fabricación de otros tipos de maquinaria de uso especial	Fabricación de componentes para adaptación de maquinaria Fabricación de moldes y sus piezas fabricadas en taller	
	3830	Recuperación de materiales	Subproductos de plástico derivados de la actividad de la empresa	

3°—La beneficiaria operará fuera de parque industrial de zona franca, específicamente 400 metros oeste de la Firestone, contiguo a las bodegas de la Coca Cola, distrito La Ribera, cantón Belén, provincia Heredia, por lo que se encuentra dentro del Gran Área Metropolitana (GAM).

4°—La beneficiaria gozará de los incentivos y beneficios contemplados en la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas, con las limitaciones y condiciones que allí se establecen y con apego a las regulaciones que al respecto establezcan tanto el Poder Ejecutivo como PROCOMER.

Los plazos, términos y condiciones de los beneficios otorgados en virtud de la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990, quedan supeditados a los compromisos asumidos por Costa Rica en los tratados internacionales relativos a la Organización Mundial del Comercio (OMC), incluyendo, entre otros, el Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias (ASMC) y las decisiones de los órganos correspondientes de la OMC al amparo del artículo 27 párrafo 4 del ASMC. En particular, queda establecido que el Estado costarricense no otorgará los beneficios previstos en la Ley N° 7210 que de acuerdo con el ASMC constituyan subvenciones prohibidas, más allá de los plazos para la concesión de las prórrogas previstas en el artículo 27 párrafo 4 del ASMC a determinados países en desarrollo.

Para los efectos de las exenciones otorgadas debe tenerse en consideración lo dispuesto por los artículos 62 y 64 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, Ley N° 4755, del 3 de mayo de 1971 y sus reformas, en lo que resulten aplicables.

Así mismo, la empresa beneficiaria podrá solicitar la aplicación de lo dispuesto en el artículo 20 bis de la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas, si cumple con los requisitos y condiciones establecidos en tal normativa y sin perjuicio de la discrecionalidad que, para tales efectos, asiste al Poder Ejecutivo.

5°—De conformidad con lo dispuesto por los artículos 21 bis y 21 ter inciso d) de la Ley de Régimen de Zonas Francas (Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas), la beneficiaria, al tratarse de una compañía que se acoge al Régimen con el propósito de proveer a las empresas de zonas francas al menos un cuarenta por ciento (40%) de sus ventas totales y al estar ubicada dentro de la Gran Área Metropolitana (GAM), pagará un seis por ciento (6%) de sus utilidades para efectos de la Ley del Impuesto sobre la Renta durante los primeros ocho años, y de un quince por ciento (15%) en los siguientes cuatro años. El cómputo del plazo inicial de este beneficio se contará a partir de la fecha de inicio de las operaciones productivas de la beneficiaria, siempre que dicha fecha no exceda de tres años a partir de la publicación del Acuerdo de Otorgamiento; una vez vencidos los plazos de exoneración concedidos en el referido Acuerdo, la beneficiaria quedará sujeta al régimen común del Impuesto sobre la Renta.

Las exenciones y los beneficios que de conformidad con la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990, sus reformas y su Reglamento le sean aplicables, no estarán supeditados de hecho ni de derecho a los resultados de exportación; en consecuencia, a la beneficiaria no le será aplicable lo dispuesto en el artículo 22 de dicha Ley, ni ninguna otra referencia a la exportación como requisito para disfrutar del Régimen de Zona Franca. A la beneficiaria se le aplicarán las exenciones y los beneficios establecidos en los incisos a), b), c), ch), d), e),

f), h), i), j) y l) del artículo 20 de la Ley N° 7210 y sus reformas; en cuanto al incentivo por reinversión establecido en el inciso l) antes citado, no procederá la exención del setenta y cinco por ciento (75%) ahí contemplado y en su caso se aplicará una tarifa de un siete como cinco por ciento (7,5%) por concepto de impuesto sobre la renta.

A los bienes que se introduzcan en el mercado nacional le serán aplicables todos los tributos, así como los procedimientos aduaneros propios de cualquier importación similar proveniente del exterior. En el caso de los aranceles, el pago se realizará únicamente sobre los insumos utilizados para su producción, de conformidad con las obligaciones internacionales

6°—La beneficiaria se obliga a realizar y mantener un nivel mínimo de empleo de 238 trabajadores, a partir de la notificación del presente Acuerdo Ejecutivo. Asimismo, se obliga a mantener una inversión de al menos US\$ 7.394.008,60 (siete millones trescientos noventa y cuatro mil ocho dólares con sesenta centavos, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América), a partir de la notificación del presente Acuerdo Ejecutivo, así como a realizar y mantener una inversión nueva adicional total en activos fijos nuevos de al menos US\$ 6.200.000,00 (seis millones doscientos mil dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América), a más tardar el 02 de abril de 2027. Por lo tanto, la beneficiaria se obliga a realizar y mantener un nivel de inversión total de al menos US\$ 13.594.008,60 (trece millones quinientos noventa y cuatro mil ocho dólares con sesenta centavos, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América). Además, la beneficiaria tiene la obligación de cumplir con el porcentaje de Valor Agregado Nacional (VAN), en los términos y condiciones dispuestos por el Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas. Este porcentaje será determinado al final del período fiscal en que inicie operaciones productivas la empresa y conforme con la información suministrada en el Informe anual de operaciones correspondiente, debiendo computarse al menos un período fiscal completo para su cálculo.

PROCOMER vigilará el cumplimiento de los niveles de inversión antes indicados, de conformidad con los criterios y parámetros establecidos por el Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas. Tal facultad deberá ser prevista en el respectivo Contrato de Operaciones que suscribirá la beneficiaria, como una obligación a cargo de ésta. Consecuentemente, el Poder Ejecutivo podrá revocar el Régimen a dicha empresa en caso de que, conforme con aquellos parámetros, la misma no cumpla con los niveles mínimos de inversión anteriormente señalados.

7°—La beneficiaria se obliga a pagar el canon mensual por el derecho de uso del Régimen de Zonas Francas. La fecha de inicio de las operaciones productivas es el día en que se notifique el presente Acuerdo Ejecutivo. En caso de que por cualquier circunstancia la beneficiaria no inicie dicha etapa de producción en la fecha antes señalada, continuará pagando el referido canon.

Para efectos de cobro del canon, la empresa deberá informar a PROCOMER de los aumentos efectuados en el área de techo industrial. El incumplimiento de esta obligación provocará el cobro retroactivo del canon.

8°—La beneficiaria se obliga a cumplir con las regulaciones ambientales exigidas por el Ministerio de Ambiente y Energía (MINAE) y la Secretaría Técnica Nacional Ambiental (SETENA) y deberá presentar ante dichas dependencias o ante el Ministerio de Salud, según sea el caso, los estudios y documentos que le

sean requeridos. Asimismo, la beneficiaria se obliga a cumplir con todas las normas de protección del medio ambiente que la legislación costarricense e internacional disponga para el desarrollo sostenible de las actividades económicas, lo cual será verificado por las autoridades competentes.

9°—La beneficiaria se obliga a presentar ante PROCOMER un informe anual de operaciones, en los formularios y conforme a las condiciones que PROCOMER establezca, dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del año fiscal. Asimismo, la beneficiaria estará obligada a suministrar a PROCOMER y, en su caso, al Ministerio de Hacienda, toda la información y las facilidades requeridas para la supervisión y control del uso del Régimen de Zonas Francas y de los incentivos recibidos. Asimismo, deberá permitir que funcionarios de la citada Promotora ingresen a sus instalaciones, en el momento que lo consideren oportuno, y sin previo aviso, para verificar el cumplimiento de las obligaciones de la Ley de Régimen de Zonas Francas y su Reglamento.

10.—En caso de incumplimiento por parte de la beneficiaria de las condiciones de este Acuerdo o de las leyes, reglamentos y directrices que le sean aplicables, el Poder Ejecutivo podrá imponerle multas, suprimir, por un plazo desde un mes hasta un año, uno o varios incentivos de los indicados en el artículo 20 de la Ley N°7210 del 23 de noviembre de 1990, o revocarle el otorgamiento del Régimen de Zona Franca, sin responsabilidad para el Estado, todo de conformidad con lo dispuesto en la Ley N°7210 del 23 de noviembre de 1990, sus reformas y su Reglamento. La eventual imposición de estas sanciones será sin perjuicio de las demás responsabilidades administrativas, civiles o penales que pudieren corresponderle a la beneficiaria o sus personeros.

11.—Una vez comunicado el presente Acuerdo Ejecutivo, la empresa beneficiaria deberá suscribir con PROCOMER un Contrato de Operaciones. En caso de que la empresa no se presente a firmar el Contrato de Operaciones, y no justifique razonablemente esta situación, PROCOMER procederá a confeccionar un Acuerdo Ejecutivo que dejará sin efecto el que le otorgó el Régimen.

Para el inicio de operaciones productivas al amparo del Régimen, la empresa deberá haber sido autorizada por la Dirección General de Aduanas como auxiliar de la función pública aduanera, según lo dispuesto en la Ley General de Aduanas y su Reglamento.

12.—Las directrices que para la promoción, administración y supervisión del Régimen emita PROCOMER, serán de acatamiento obligatorio para los beneficiarios y las personas que directa o indirectamente tengan relación con ellos o con la citada Promotora.

13.—El uso indebido de los bienes o servicios exonerados será causa suficiente para que el Ministerio de Hacienda proceda a la liquidación de tributos exonerados o devueltos y ejerza las demás acciones que establece el Código de Normas y Procedimientos Tributarios en materia de defraudación fiscal, sin perjuicio de las demás sanciones que establece la Ley N° 7210 y sus reformas y demás leyes aplicables.

14.—La empresa beneficiaria se obliga a cumplir con todos los requisitos de la Ley N°7210 del 23 de noviembre de 1990, sus reformas y su Reglamento, así como con las obligaciones propias de su condición de auxiliar de la función pública aduanera.

15.—De conformidad con el artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, Ley N° 17 del 22 octubre de 1943 y sus reformas, el incumplimiento de las obligaciones para con la seguridad social, podrá ser causa de pérdida de las exoneraciones e incentivos otorgados, previa tramitación del procedimiento administrativo correspondiente. La empresa beneficiaria deberá estar inscrita ante la Caja Costarricense de Seguro Social, al momento de iniciar operaciones productivas al amparo del Régimen.

16.—La empresa beneficiaria deberá inscribirse ante la Dirección General de Tributación como contribuyente, previo a iniciar operaciones (fase preoperativa), siendo que no podrá aplicar los beneficios al amparo del Régimen, si no ha cumplido con la inscripción indicada.

17.—Por tratarse de una empresa ubicada fuera de un Parque Industrial de Zona Franca, dicha compañía se obliga a implementar las medidas que la Promotora de Comercio Exterior de Costa Rica o las autoridades aduaneras le exijan a fin de establecer un adecuado sistema de control sobre el ingreso, permanencia y salida de personas, vehículos y bienes.

18.—El presente Acuerdo Ejecutivo rige a partir de su notificación, y sustituye el Acuerdo Ejecutivo N° 181-2021 de fecha 18 de noviembre de 2021, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 248 del 24 de diciembre de 2021, sin alterar los efectos producidos por el mismo durante su vigencia.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en la Presidencia de la República. San José, a los treinta días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro.

Jorge Rodríguez Bogle por/ Rodrigo Chaves Robles, Presidente de la República.—El Ministro de Comercio Exterior, Manuel Tovar Rivera.—1 vez.—(IN2024902356).



DOCUMENTOS VARIOS

GOBERNACIÓN Y POLICÍA

DIRECCIÓN NACIONAL DE DESARROLLO DE LA COMUNIDAD

AVISOS

El Registro Público de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad de la Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad (DINADECO), hace constar: Que la Asociación de Desarrollo Integral de El Peje de Volcán de Buenos Aires, **código de registro 1522**. Por medio de su representante: Diana de los Ángeles Sánchez Navarro, cédula número **117630573** ha hecho solicitud de inscripción de la siguiente reforma al estatuto: Artículo 16: La junta directiva es el órgano encargado de dirigir y orientar la marcha de la asociación, atendiendo a las reglas establecidas en la ley y el reglamento

de este estatuto y los acuerdos de las asambleas generales. Estará integrada por siete miembros: un presidente, un vicepresidente, un secretario, un tesorero, tres vocales y un fiscal, además de dos suplentes para los miembros de junta directiva y fiscalía. Que serán nombrados en el seno de la asamblea general en votación levantando la mano y por mayoría de votos. Se permite la reelección de los miembros de junta directiva y fiscalía por periodo indefinido en el mismo puesto o alternado, si así lo decide la asamblea general.

Dicha reforma es visible en folios 17 del libro de actas de la organización comunal en mención, así mismo, dicha modificación fue aprobada mediante asamblea general ordinaria de afiliados celebrada el día 24 de agosto del 2024.

En cumplimiento de lo establecido en los *artículos 17, 19 y 34 del Reglamento a la Ley 3859 “Sobre Desarrollo de la Comunidad”* que rige esta materia, se emplaza por el término de ocho días hábiles, a partir de la publicación de este aviso, a cualquier persona, pública o privada y en especial a la Municipalidad, para que formulen los reparos que estimen pertinentes a la inscripción en trámite, manifestándolo por escrito a esta Dirección Legal y de Registro.—San José, a las diez horas del cinco de setiembre del dos mil veinticuatro.—Departamento de Registro.—Licda. Rosibel Cubero Paniagua, Jefa.—1 vez.—(IN2024902300).

El Registro Público de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad de la Dirección Legal y de registro, hace constar que la: **Asociación de Desarrollo Integral de Desamparados Oeste, Alajuela**. Por medio de su representante: Luis Fernando Castro Palma, cédula 205070195 ha hecho solicitud de inscripción de dicha organización al Registro Nacional de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 16 del Reglamento que rige esta materia, se emplaza por el término de ocho días hábiles, a partir de la publicación de este aviso, a cualquier persona, pública o privada y en especial a la Municipalidad, para que formulen los reparos que estimen pertinentes a la inscripción en trámite, manifestándolo por escrito a esta dirección de legal y de registro.—San José, a las 14:33 horas del día 20/09/2024.—Departamento de Registro.—Licda. Rosibel Cubero Paniagua, Jefa.—1 vez.—(IN2024902476).

AGRICULTURA Y GANADERÍA

SERVICIO FITOSANITARIO DEL ESTADO

EDICTOS

DEPARTAMENTO DE AGROQUÍMICOS

N° AE-REG-0979-2024.—El señor Erick Rubén Arce Coto, cédula de identidad 3-0331-0237, en calidad de Apoderado Generalísimo de la compañía Bayer S.A., cuyo domicilio fiscal se encuentra en la ciudad de San José, solicita la inscripción del producto Ingrediente Activo Grado Técnico de nombre comercial Imidacloprid 97 TC, compuesto a base de Imidacloprid. Conforme a lo que establece la Ley de Protección Fitosanitaria N° 7664 y el Decreto Ejecutivo número 43838-MAG-S-MINAE. Se solicita a terceros con derecho a oponerse para que lo hagan ante el Servicio Fitosanitario del Estado dentro del término de diez días hábiles, contados a partir de la publicación de este edicto en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a las nueve horas con diez minutos del 17 de octubre de 2024.—Unidad de Registro de Agroquímicos, Control Biológico y Equipos de Aplicación.—Ing. Tatiana Vega Rojas, Jefe.—1 vez.—(IN2024902459).

EDUCACIÓN PÚBLICA

CONSEJO NACIONAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR UNIVERSITARIA PRIVADA

Resolución CONESUP RPC-001-2024.—Consejo Nacional de Enseñanza Superior Universitaria Privada (CONESUP), al ser las dieciséis horas con treinta minutos del día veinticuatro de setiembre del dos mil veinticuatro.

En ejercicio de las atribuciones contenidas en los artículos 1° y 2° de la Ley N° 6693 del 27 de noviembre de 1981 y en los artículos 2°, 3°, 4°, y 5° del Reglamento General del CONESUP N° 29631-MEP del 18 de junio de 2001, se resuelve lo siguiente:

Resultando:

1°—Que en fecha **12 de agosto de 2024**, se realiza la Asamblea General de Rectores de las Universidades Privadas, realizada en el Auditorio del Colegio de Ingenieros y Arquitectos de Costa Rica, convocada con motivo de la elección de los representantes, propietario y alterno de los Rectores ante el Consejo Nacional de Enseñanza Superior Universitaria Privada (CONESUP).

2°—Que el **12 de agosto de 2024**, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 11 de la Constitución Política, 1° y 2° de la Ley de Creación del Consejo Nacional de Enseñanza Superior Universitaria Privada (CONESUP), número 6693 del 27 de noviembre de 1981, la Asamblea General de Rectores de las Universidades Privadas escogió al **Phd. Carlos Hernán Cortés Sandí, cédula de identidad número 1-694-415**, como representante propietario, y a la **Licenciada Yenory L. Rojas Hernández, cédula de identidad número 1-0848-0878**, como representante alterna.

3°—Que en fecha **24 de setiembre de 2024**, se procedió a juramentar a los miembros propietario y alterno, sean **Carlos Hernán Cortés Sandí** y la **Licenciada Yenory L. Rojas Hernández**, por el periodo comprendido entre el 24 de setiembre de 2024 hasta el 24 de setiembre de 2026.

Considerando:

I.—Que el artículo 2° de la Ley de Creación del Consejo Nacional de Enseñanza Superior Universitaria Privada (CONESUP), número 6693 del 27 de noviembre de 1981, señala: *Artículo 2°—El Ministerio de Educación Pública, mediante acta, juramentará a los representantes y les dará posesión en sus cargos. Para la integración del Consejo, requerirá a las entidades con derecho a ello, el nombramiento de sus representantes, cuando éste proceda. Si dentro del plazo de un mes, contado a partir de la comunicación respectiva, no se le hubiere comunicado el nombramiento, el Ministerio lo hará de oficio. El Consejo, en su primera sesión, elegirá, de entre sus miembros, un vicepresidente, quien suplirá al presidente durante sus ausencias temporales.*

II.—Que el artículo 3° del Reglamento General del Consejo Nacional de Enseñanza Superior Universitaria Privada (CONESUP), Decreto Ejecutivo N° 29631-MEP del 18 de junio de 2001, indica: *“Artículo 3°—El CONESUP tendrá la integración que determina el artículo 1° de su Ley Constitutiva y sus miembros deberán necesariamente cumplir con los requisitos ahí señalados. La designación de los miembros de las entidades y dependencias con derecho a representación se hará conforme a los procedimientos internos que al efecto tengan éstas, excepto el representante del conjunto de todas las universidades privadas que se hará conforme a lo dispuesto en el artículo siguiente.”*

III.—Que de conformidad con lo razonado en el oficio LYD-5828/07-2012-L de fecha 10 de julio de 2012 así emitido por la Dirección de Leyes y Decretos, debe interpretarse

que, de las normas transcritas anteriormente, se desprenden dos trámites específicos para el nombramiento de los representantes de las instituciones con derecho a ello ante el CONESUP. El primero de ellos es la designación de los miembros conforme los procedimientos internos que al efecto tenga cada entidad y dependencia (Artículo 3° del Decreto Ejecutivo N° 29631-MEP), y el segundo, la juramentación de los representantes y puesta en posesión del cargo que hará el Ministerio de Educación Pública (Artículo 2° de la Ley N° 6693), todo lo cual según se manifiesta en los resultandos 1 y 2 de la presente resolución, ya fue realizado, siendo lo procedente tener por debidamente nombrado al **Phd. Carlos Hernán Cortés Sandí, cédula de identidad número 1 694 415** y a la **Licenciada Yenory L. Rojas Hernández, cédula de identidad número 1-0848-0878**, como representantes, propietario y alterno, ante el Consejo Nacional de Enseñanza Superior Universitaria Privada (CONESUP), por el periodo comprendido entre el 24 de setiembre del 2024 y el 24 de setiembre del 2026. **Por tanto,**

Considérese formal y válidamente nombrados al **Phd. Carlos Hernán Cortés Sandí, cédula de identidad número 1-694-415**, y a la **Licenciada Yenory L. Rojas Hernández, cédula de identidad número 1-0848-0878**, como representantes, propietario y alterno de las universidades privadas ante el Consejo Nacional de Enseñanza Superior Universitaria Privada (CONESUP), por el periodo comprendido entre el **24 de setiembre del 2024 y el 24 de setiembre del 2026**.

Publíquese.—MEd. Anna Katharina Müller Castro, Ministra de Educación Pública, Presidenta del Consejo Nacional de Enseñanza Superior Universitaria Privada (CONESUP).— 1 vez.—O. C. N° 4600087245.—Solicitud N° DAJ-789-2024.— (IN2024902472).

JUSTICIA Y PAZ

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Solicitud N° 2024-0007569.—Monserrat Alfaro Solano, en calidad de apoderado especial de Rainbow Agrosiences (Guatemala), Sociedad Anónima, con domicilio en 2da Calle 9- 54 Sector A-1, Zona 8 de Mixco, Int. Casa 5, Condominio Villa Colonial, Int. Residenciales Las Orquídeas, San Cristóbal, Mixco, Departamento de Guatemala, Guatemala, Guatemala, solicita la inscripción de: **VIGORALL** como marca de fábrica y comercio, en clase(s): 1. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: Bioestimulantes para las plantas; preparaciones biológicas que no sean para uso médico ni veterinario; fertilizantes; preparaciones para regular el crecimiento de las plantas. Fecha: 24 de julio de 2024. Presentada el: 19 de julio de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de julio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rebeca Madrigal Garita, Registrador(a).—(IN2024892196).

Solicitud N° 2024-0009668.—Ana Laura Cubero Rodriguez, mayor, soltera, abogada, en calidad de Apoderado Especial de Playhouse Day Care Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-394735, con domicilio en: San José, Montes de Oca, Urbanización La Maravilla, casa nueve-E, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **PH Community School**, como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a servicios educativos y de formación para niños los cuales consisten en guardería y kínder. Ubicado en San José, San Pedro, Montes de Oca, 125 metros sur del parqueo de la Iglesia Fátima. Reservas: no se hace reserva de la palabra “Community School” que se traduce al español como Escuela Comunitaria. Fecha: 19 de setiembre de 2024. Presentada el: 17 de setiembre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de setiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Wálter Alfaro González, Registrador(a).—(IN2024901464).

Solicitud N° 2024-0010056.—Evelyn Flauzin Mesén, cédula de identidad N° 109690398, en calidad de apoderado especial de Juan Gabriel Rodríguez Agüero, soltero, Cédula de identidad N° 114270562, con domicilio en San Jose, Escazú, San Rafael, Condominio Escazú Urbano, casa número sesenta y nueve, San Jose, Costa Rica, solicita la inscripción de: **VIVÉLO** como marca de servicios en clases 25 y 41. Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: prendas de vestir; en clase 41: servicios de entretenimientos; actividades deportivas y de ciclismo reservas: no se reservan colores Fecha: 09 de octubre de 2024. Presentada el 30 de setiembre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 09 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2024901471).

Solicitud N° 2024-0009413.—Karla Vanessa Calderón Molina, cédula de identidad 402490519, en calidad de Apoderado Generalísimo de Paticas Travel Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101879979 con domicilio en Provincia Limón, Cantón Pococí, Guápiles, del Hotel Talamanca doscientos metros norte y setenta y cinco metros este, casa color amarilla con tapia blanca y verjas negras, Limón, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 39 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 39: comprende principalmente los servicios de agencia de turismo, organización de viajes, con transporte de personas, de

un lugar a otro por ferrocarril, carretera, agua u aire, suministro de información sobre viajes, así como los servicios de suministro de información sobre tarifas, horarios y medios de transporte color verde oscuro en su totalidad de fondo, con letras de color blancas y su logo con verde tierno. Fecha: 12 de septiembre de 2024. Presentada el: 10 de septiembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador(a).—(IN2024901747).

Solicitud N° 2024-0003979.—Aaron Montero Sequeira, cédula de identidad 109080006, en calidad de Apoderado Especial de Laboratorios Saval S.A., con domicilio en: Avda. Eduardo Frei Montalva, N° 4600, Comuna de Renca, Chile, solicita la inscripción de: **PersiMax**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: producto farmacéutico de uso humano para tratamiento de osteoartritis y padecimientos del tejido conectivo. Fecha: 25 de abril de 2024. Presentada el: 23 de abril de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 25 de abril de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registrador(a).—(IN2024901756).

Solicitud N° 2024-0009602.—Maribel Salas Madrigal, Cédula de identidad 205670857, en calidad de Apoderado Especial de Marlon Roberto Fernández Castro, divorciado en primeras nupcias, Comunicador, cédula de identidad 111480072 con domicilio en Alajuela, San Carlos, La Fortuna, La Perla 800 metros sur, Cabañas y Cabinas La Perla, Fortuna, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 38 internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 38: Telecomunicaciones para la realización de transmisión de noticias. Reservas: Azul y amarillo Fecha: 4 de octubre de 2024. Presentada el: 16 de septiembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 4 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador(a).—(IN2024901757).

Solicitud N° 2024-0001366.—Aarón Montero Sequeira, cédula de identidad N° 109080006, en calidad de apoderado especial de Viña del Pedregal S. A., con domicilio en Avenida Francisco Antonio Encina N° 231 Villa Alegre de Loncomilla, VII Región, Chile, solicita la inscripción de: **ELOISA** como marca de fábrica y comercio en clase 33 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 33: Vinos y vinos espumosos. Fecha: 9 de mayo de 2024. Presentada el: 12 de febrero de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de mayo de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2024901760).

Solicitud N° 2024-0004600.—María Gabriela Bodden Cordero, cédula de identidad 70118461, en calidad de apoderado especial de Shandong Wideway Tire Co., Ltd., con domicilio en Room 401, Building 7-1, N° 96 Emeishan Road, Qingdao, Shandong, China, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 12. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 12: Equipos para reparar cámaras de aire; neumáticos; cubiertas para neumáticos; neumáticos para ruedas de tren de aterrizaje de aviones; parches para reparación de neumáticos; cámaras de aire [para neumáticos de aeronaves]; cámaras de aire para neumáticos de ruedas de vehículos; neumáticos para automóviles; cubiertas de neumáticos para vehículos; bandajes macizos para ruedas de vehículos. Fecha: 10 de mayo de 2024. Presentada el: 7 de mayo de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de mayo de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2024901761).

Solicitud N° 2024-0009975.—Yorleni María López Agüero, cédula de identidad 1-0928-0517, con domicilio en: 75 mts. norte del salón comunal, San Rafael, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio y servicios en clase(s): 18; 28; 31 y 42 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 18: prendas de vestir para animales; en clase 28: artículos de gimnasia y adornos para árboles de navidad; en clase 31: productos agrícolas, semillas para plantar, alimentos, plantas y flores naturales y en clase 42: diseño de indumentaria, diseño de artes gráficas, diseño gráfico de material promocional. Reservas: N/A Fecha: 10 de octubre de 2024. Presentada el: 25 de septiembre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los

dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.— Rándall Abarca Aguilar, Registrador(a).—(IN2024901762).

Solicitud N° 2024-0010264.—Alonso Fernández Vargas, cédula de identidad 115720289, en calidad de Apoderado Especial de Olman David Segura Coto, mayor, casado en primeras nupcias, costarricense, Administrador de Empresas, cédula de identidad 402190057 con domicilio en Costa Rica, San José, Desamparados, diagonal al Juzgado de Tránsito, portón negro con pared de piedra, apartamento número nueve, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio y servicios en clase(s): 38 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 38: la radiodifusión y la teledifusión; la transmisión de vídeo a la carta; el suministro de foros de discusión (chats) en Internet y de foros en línea; Podcasts; transmisión de podcast; Radiocomunicación / comunicaciones radiofónicas; Radiodifusión; Transmisión de flujo continuo de datos (streaming); Teledifusión; transmisión de mensajes e imágenes asistida por ordenador /transmisión de mensajes e imágenes asistida por computadora. Reservas: No hay reservas de color. Fecha: 11 de octubre de 2024. Presentada el: 3 de octubre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—(IN2024901772).

Solicitud N° 2024-0010046.—Bernal Eduardo Alfaro Solano, casado una vez, abogado, cédula de identidad 115640782, con domicilio en: San José, Coronado, 100 norte de Olivias Bakery, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 35 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: servicios de asesoría empresarial. Reservas: color azul y gris. Fecha: 11 de octubre de 2024. Presentada el: 26 de septiembre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rándall Abarca Aguilar, Registrador(a).—(IN2024901801).

Solicitud N° 2024-0007638.—Andrés Corrales Guzmán, mayor, soltero, abogado, cédula de identidad 112450269, en calidad de apoderado especial de Viduni Sociedad Anónima, otra identificación N° 217035630016, con domicilio en Uruguay, Montevideo, Luis Alberto de Herrera, Torre II, Of. 811, San José, Uruguay, solicita la inscripción como marca de comercio y servicios en clase 35 internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Servicios de marketing y publicidad; investigación de opinión, consultoría estratégica en mercadeo, consultoría en asuntos públicos. Reservas: No se hacen reservas. Fecha: 26 de julio de 2024. Presentada el: 23 de julio de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 26 de julio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador(a).—(IN2024901808).

Solicitud N° 2024-0008919.—Fressa Meléndez Azofeifa, casado dos veces, cédula de identidad 116270576, con domicilio en: Escazú, Guachipelín, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como nombre comercial.



Para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a servicio de transporte, turismo. Ubicado en Guachipelín, Condominio Bali, casa N° 67. Reservas: de los colores: azul, amarillo, azul claro y blanco. Fecha: 18 de septiembre de 2024. Presentada el: 28 de agosto de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registrador(a).—(IN2024901813).

Solicitud N° 2024-0008777.—Mariela Bonilla Rodríguez, divorciada, cédula de identidad 111080795 con domicilio en Guanacaste, Carrillo, Sardinal, Playas Del Coco, Barrio San José, Playas Del Coco, Costa Rica, solicita la inscripción de: **ELBM English Academy**, como marca de servicios en clase(s): 41 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Educación. Enseñanza del idioma inglés Fecha: 4 de septiembre de 2024. Presentada el: 29 de agosto de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 4 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección

no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rebeca Madrigal Garita, Registrador(a).—(IN2024901825).

Solicitud N° 2024-0010285.—Manfred Gerhard Marshall Facio, cédula de identidad 110510492, en calidad de Apoderado Especial de Experience Vida Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101702388, con domicilio en: provincia San José, cantón Escazú, distrito Escazú, Condominio Bosques de Escazú, apartamento 601-A, San José-Costa Rica, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 9 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: aplicaciones de software descargables para teléfonos móviles; ordenadores tableta; anillos inteligentes (tratamiento de datos); relojes inteligentes (tratamiento de datos); gafas inteligentes (tratamiento de datos); ordenadores portátiles; palos auofoto para teléfonos móviles; teléfonos inteligentes de pantalla plegable; teléfonos inteligentes; rastreadores de actividad para llevar puestos; enrutadores de red; equipo para comunicación en red; aparato de telecomunicación en forma de joyería; cascos de realidad virtual; gabinetes para altavoces; videocámaras; decodificadores; aparato de televisión; audífonos; grabadora de video para carro; monitores de video; televisores para carro; micrófonos; cámaras (fotografía); lentes para autofoto; robots humanoides con inteligencia artificial para uso en investigación científica; pulseras conectadas (instrumentos de medición); cables USB para teléfonos celulares; sensores; pantallas para teléfono celular; chips electrónicos; pantallas de video; pantallas para teléfono inteligente; fundas para teléfonos inteligentes; cubiertas para teléfonos inteligentes; soportes adaptados para teléfonos móviles; películas protectoras adaptadas para teléfonos inteligentes; cámaras para teléfono móvil; cargadores para teléfonos inteligentes; baterías, eléctricas; fuente de alimentación móvil (baterías recargables). Fecha: 9 de octubre de 2024. Presentada el: 4 de octubre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registrador(a).—(IN2024901835).

Solicitud N° 2024-0010320.—Anel Michelle Aguilar Sandoval, cédula de identidad 113590010, en calidad de Apoderado Especial de Innovaciones Circulares Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101898707, con domicilio en: provincia 04 Heredia, cantón 05 San Rafael, Los Ángeles, calle La Joaquina, cincuenta metros norte Rancho Pan Pan, mano derecha, portón gris, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y servicios en clases 1; 9; 35; 39; 40; 42 y 44 internacionales.



para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: productos químicos para la industria y la agricultura, incluyendo fertilizantes; en clase 9: equipos y software para control y monitoreo del tratamiento de aguas o residuos; en clase 35: comercialización al por mayor y al por menor de fertilizantes,

de productos químicos para la industria y la agricultura, y de equipos y software para control y monitoreo del tratamiento de aguas o residuos; en clase 39: servicios de transporte, almacenamiento y disposición de residuos; en clase 40: tratamiento de aguas residuales; tratamiento de residuos; reciclaje de residuos y desechos; purificación del aire y tratamiento del agua; servicios de impresión; conservación de alimentos y bebidas; en clase 42: desarrollo de nuevas tecnologías para terceros; asesoramiento ambiental; servicios de ingeniería y en clase 44: servicios agrícolas; consultoría para optimización de cultivos. Fecha: 11 de octubre de 2024. Presentada el: 7 de octubre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2024901850).

Solicitud N° 2024-0008666.—Anielka Morales Gonzales, casada una vez, cédula de identidad 801320808 con domicilio en Pérez Zeledón, San Isidro del General, Miravalles, Barrio Antiguo Hospital detrás del Ministerio de Salud, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 3 y 44. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Cosméticos; en clase 44: Tratamiento de higiene y de belleza para personas. Reservas: Si, color vino, blanco. Fecha: 27 de agosto de 2024. Presentada el: 21 de agosto de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 27 de agosto de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rebeca Madrigal Garita, Registrador(a).—(IN2024901866).

Solicitud N° 2024-0009829.—Carlos Manuel Méndez Gutiérrez, casado una vez, cédula de identidad 112270324 y Karla Cortés Calderón, casada una vez, cédula de identidad 304490997, con domicilio en: La Unión, Concepción, del Bar La Carreta, 75 m norte, casa a mano izq color café, Cartago, Costa Rica y La Unión, Concepción, del Bar La Carreta, 75 m norte, casa a mano izq. color café, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase 29 internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: embutidos y carnes. Reservas: de los colores: blanco y verde marrón. Fecha: 24 de septiembre de 2024. Presentada el: 23 de septiembre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el

artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2024901867).

Solicitud N° 2024-0002926.—Sergio Jiménez Odio, cédula de identidad 108970615, en calidad de Apoderado Especial de DSM IP Assets B.V. con domicilio en Het Overloon 1, 6411 TE, Heerlen, Holanda, solicita la inscripción de: **Ulteeva Purity** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 10; 17; 22 y 23. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 10: Equipos, dispositivos, aparatos e instrumentos quirúrgicos, médicos, para el tratamiento de heridas y dentales; prótesis e implantes artificiales; artículos ortopédicos; material de sutura; fibras, hilados, trenzas, membranas e hilos para aplicaciones biomédicas y médicas; productos elaborados a partir de fibras, hilados, trenzas, membranas o hilos para aplicaciones biomédicas o médicas, no incluidos en otras clases ;en clase 17: Polietileno procesado; fibras, hilos, hilados, trenzas, membranas y polvo de polietileno para su uso en la fabricación de productos y dispositivos biológicos, biomédicos y médicos; en clase 22: Fibras sintéticas para uso en la fabricación de implantes y dispositivos médicos; en clase 23: Hilos sintéticos para uso en la fabricación de productos y dispositivos biológicos, biomédicos y médicos. Reservas: No se hace reserva de colores. Prioridad: Se otorga prioridad N° 1491175 de fecha 26/09/2023 de Benelux. Fecha: 11 de abril de 2024. Presentada el: 21 de marzo de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de abril de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—(IN2024901875).

Solicitud N° 2024-0003484.—Sergio Jiménez Odio, casado, cédula de identidad 108970615, en calidad de apoderado especial de Geneverse Energy Inc., con domicilio en 5310 Buncge DR Fremont CA 94538-8301, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **GENEVERSE** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 9. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Baterías; baterías recargables; dispositivos de almacenamiento eléctricos; dispositivos de carga portátiles; cargadores de pilas solares; cargadores de pilas y baterías; conjuntos de baterías; inversores; cables y conductores eléctricos; cargadores inalámbricos; baterías de fosfato de hierro y litio; baterías de fosfato de litio; células fotovoltaicas; células solares; paneles solares para producir electricidad; monitores de batería; aparatos evaluadores para acumuladores; estuches de transporte, soportes, estuches protectores y soportes con conectores de fuente de alimentación, adaptadores, altavoces y dispositivos de carga de baterías, especialmente adaptados para su uso con dispositivos electrónicos digitales portátiles, en concreto, teléfonos móviles, reproductores de mp3, asistentes digitales personales; software o aplicación informática descargables o

grabados para controlar o gestionar el suministro de energía de la batería; software o aplicación informática descargable o grabada para controlar o gestionar paneles solares; software o aplicación informática descargable o grabada para gestionar paneles solares, estaciones de carga, baterías y fuentes de alimentación; software informático descargable o grabado o aplicación de software para controlar o gestionar dispositivos electrónicos; dispositivos electrónicos para uso doméstico y de oficina; programas informáticos descargables; material para conducciones eléctricas [hilos, cables]; armarios de distribución [electricidad]; inversores [electricidad]; peras eléctricas [interruptores]; tomacorrientes; aparatos eléctricos de conmutación; cajas de baterías; cargadores de pilas y baterías; aparatos de control remoto; alambres fusibles; baterías solares; cargadores portátiles; pilas galvánicas. Fecha: 16 de abril de 2024. Presentada el: 10 de abril de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de abril de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2024901878).

Solicitud N° 2024-0003225.—Sergio Jiménez Odio, cédula de identidad 108970615, en calidad de Apoderado Especial de King Maker Marketing, INC. con domicilio en 1304 Annapolis Drive Raleigh, North Carolina 27608, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **GRAYSONS**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 34 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 34: Cigarrillos Reservas: No se hace reserva de colores. Fecha: 10 de abril de 2024. Presentada el: 3 de abril de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de abril de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN2024901882).

Solicitud N° 2024-0003485.—Sergio Jiménez Odio, casado, cédula de identidad: 108970615, en calidad de apoderado especial de Jackery Inc., con domicilio en 5310 Bunche DR, Fremont CA 94538-8307, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **Jackery**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 9 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: baterías; baterías recargables; dispositivos de almacenamiento eléctricos; dispositivos de carga portátiles; cargadores de pilas solares; cargadores de pilas y baterías; conjuntos de baterías; inversores; cables y conductores eléctricos; cargadores inalámbricos; baterías de fosfato de hierro y litio; baterías de fosfato de litio; células fotovoltaicas; células solares; paneles solares para producir electricidad; monitores de batería; aparatos evaluadores para acumuladores; estuches

de transporte, soportes, estuches protectores y soportes con conectores de fuente de alimentación, adaptadores, altavoces y dispositivos de carga de baterías, especialmente adaptados para su uso con dispositivos electrónicos digitales portátiles, en concreto, teléfonos móviles, reproductores de mp3, asistentes digitales personales; software o aplicación informática descargables o grabados para controlar o gestionar el suministro de energía de la batería; software o aplicación informática descargable o grabada para controlar o gestionar paneles solares; software o aplicación informática descargable o grabada para gestionar paneles solares, estaciones de carga, baterías y fuentes de alimentación; software informático descargable o grabado o aplicación de software para controlar o gestionar dispositivos electrónicos; dispositivos electrónicos para uso doméstico y de oficina; programas informáticos descargables; material para conducciones eléctricas [hilos, cables]; armarios de distribución [electricidad]; inversores peras eléctricas [interruptores]; tomacorrientes; aparatos eléctricos de conmutación; cajas de baterías; cargadores de pilas y baterías; aparatos de control remoto; alambres fusibles; baterías solares; cargadores portátiles; pilas galvánicas. Fecha: 16 de abril de 2024. Presentada el: 10 de abril de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de abril de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2024901884).

Solicitud N° 2024-0003461.—Sergio Jiménez Odio, cédula de identidad: 108970615, en calidad de apoderado especial de Executive Empowerment Edge S.R.L., cédula jurídica: 3-102-899558, con domicilio en San José, Escazú, Guachipelín, Condominio Lago Mar, casa siete, calle Virilla, del Memorial Park, seiscientos metros a oeste y ciento sesenta y cinco metros al sur, Costa Rica, solicita la inscripción de: **E3 Executive Empowerment Edge**, como marca de servicios en clase(s): 35; 36 y 41 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: publicidad; gestión, organización y administración de negocios comerciales; trabajos de oficina; consultoría profesional sobre negocios comerciales; consultoría sobre gestión de personal; consultoría sobre gestión empresarial; consultoría sobre organización de negocios; en clase 36: asesoramiento financiero, en inversiones, e inmobiliario; servicios de asesoramiento financiero; servicios de asesoramiento financiero estratégico; en clase 41: educación; formación; coaching [formación]; educación sobre formación de empresas; clases personalizadas [educación y formación]. Reservas: no se hace reserva de colores. Fecha: 11 de abril de 2024. Presentada el: 9 de abril de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de abril de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos,

la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2024901889).

Solicitud N° 2024-0009791.—Carlos Antonio Herrera Alvarado, cédula: 2-0702-0433, apoderado generalísimo de Weshke Travel Experience, cédula jurídica: 3101137242, con domicilio en Alajuela, San Carlos, La Fortuna, Condominio la Huerta A, lote A30, La Fortuna, Costa Rica, solicita la inscripción, como marca de servicios en clase 39 internacional.

Para proteger y distinguir lo siguiente: plataforma web para búsqueda y reserva de actividades turísticas. Fecha: 11 de octubre de 2024. Presentada el: 30 de septiembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2024901906).



Solicitud N° 2024-0010230.—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad N° 106790960, en calidad de apoderado especial de Holcim Technology Ltd., con domicilio en Grafenauweg 10, 6300 Zug, Suiza, solicita la inscripción de: **ADIFlow** como marca de fábrica y comercio en clase 1 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: Químicos para uso en la industria; adhesivos para uso en la industria. Fecha: 9 de octubre de 2024. Presentada el: 2 de octubre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2024901909).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Solicitud N° 2024-0010041.—Jeremy Josué Fonseca Castillo, cédula de identidad N° 111950798, en calidad de apoderado generalísimo de FFL Happy Investments Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica N° 3102898842, con domicilio en provincia 02 Alajuela, cantón 02 San Ramón, Santiago, del primer puente de Quebrada Santiago cien metros al sur, entrando en Calle Targua ciento veinte metros al este, casa a mano derecha portón negro con pared blanca, San Ramón, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 43. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicio de restauración de comida china, fusión, y asiática para llevar. Reservas: Si, deseamos reservar los siguientes colores que son parte diferenciadora del logo: 1-Color conocido como “azul oscuro”



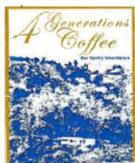
(código HEX N°272f69), 2-Color conocido como “rosa mexicano” (código HEX N°EC008C), 3-Color conocido como “turquesa medio” (código HEX N°2DBFC8). Fecha: 11 de octubre de 2024. Presentada el: 30 de septiembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2024901910).

Solicitud N° 2024-0010042.—Jeremy Josué Fonseca Castillo, cédula de identidad 111950798, en calidad de apoderado generalísimo de FFL Happy Investments Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3102898842, con domicilio en provincia 02 Alajuela, cantón 02 San Ramón, Santiago, del primer puente de Quebrada Santiago cien metros al sur, entrando en Calle Targua, ciento veinte metros al este, casa a mano derecha portón negro con pared blanca, San Ramón, Costa Rica, solicita la inscripción como nombre comercial en clase(s): 43. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicio de restauración de comida china, fusión, y asiática para llevar. Reservas: Si, deseamos reservar los siguientes colores que son parte diferenciadora del logo: 1-Color conocido como “azul oscuro” (código HEX #272f69), 2-Color conocido como “rosa mexicano” (código HEX #EC008C), 3-Color conocido como “turquesa medio” (código HEX #2DBFC8). Fecha: 11 de octubre de 2024. Presentada el: 30 de septiembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2024901911).

Solicitud N° 2024-0010032.—Christopher Antonio Quezada Espinoza, casado una vez, cédula de identidad 110600646 con domicilio en San Pedro, Sarchí, Calle Alejandro Campos, del Cruce Soza 700 metros oeste, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 30. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Café molido y café en grano. Reservas: De los colores: Azul, Blanco y Dorado. Fecha: 1 de octubre de 2024. Presentada el: 26 de setiembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 1 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta

y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2024901913).

Solicitud N° 2024-0009538.—Guillermo Rodríguez Zúñiga, en calidad de apoderado especial de Consorcio Integrado del Sector Este CISE S. A., cédula jurídica N° 3101847496, con domicilio en Cartago, San Nicolás, Ochomogo, costado derecho de la Estación de Servicio de Cristo Rey, Plantel de Buses, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio y servicios en clase(s): 9; 35; 38; 39 y 42. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Un programa de computador, específicamente una aplicación para dispositivos móviles que provee información sobre servicios de transporte público, multimedia, geolocalización y referenciación del transporte público para autobuses, su ubicación y destino.; en clase 35: Servicios de venta al por menor, mercadeo, publicidad y promociones.; en clase 38: Servicios de telecomunicaciones, proveeduría de internet y geolocalización.; en clase 39: Servicios de transporte.; en clase 42: Servicios de programas de computador como servicio y servicios de tecnología de la información, específicamente software como un servicio que brinda información sobre servicios de transporte público, multimedia, geolocalización y referenciación del transporte público para autobuses sobre su ubicación y destino. Fecha: 8 de octubre de 2024. Presentada el: 12 de septiembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 8 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2024901914).

Solicitud N° 2024-0008243.—Jonathan Miranda Herrera, cédula de identidad 603780035, en calidad de Apoderado Generalísimo, Adonias Quirós Meneses, cédula de identidad 205290945, en calidad de Apoderado Generalísimo de Sociedad Paraíso CR, cédula jurídica 3101839272, con domicilio en: Cartago, La Unión, Tres Ríos, Concepción, Urbanización Monserrat casa A89, Bijagua, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 39. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 39: turismo. Fecha: 30 de agosto de 2024. Presentada el: 8 de agosto de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30 de agosto de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador(a).—(IN2024901915).

Solicitud N° 2024-0008616.—Carlos Corrales Azuola, cédula de identidad 10849717, en calidad de apoderado especial de Oscar René González Lomelí, soltero, pasaporte N07091197; con domicilio en Av. Inglaterra num. ext. 4800, Guadalajara Technology Park, Zapopan, Jalisco, México, CP 4501, 00000, México; Joel Estrada Damián, casado una vez, pasaporte G37374286 con domicilio en Av. Inglaterra num. ext. 4800, Guadalajara Technology Park, Zapopan, Jalisco, México, CP 4501, 00000, México y Elisa La Luz Zepeda del Río, Soltera, pasaporte G17259664 con domicilio en Av. Inglaterra num. ext. 4800, Guadalajara Technology Park, Zapopan, Jalisco, México, CP 4501, 00000, México, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 35. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de comercialización de todo tipo de artículos promocionales, publicidad, publicidad por medios de difusión digital e impreso para promover artículos promocionales tales como páginas de internet, redes sociales, correo electrónico, listas de difusión y anuncios espectaculares; gestión de negocios comerciales, trabajos de oficina, asistencia en administración comercial agrupamiento para el beneficio de terceros de todo tipo de artículos promocionales, de oficina, papelería, carpetas, libretas, bolígrafos, agendas, fundas, mochilas maletas, porta laptops y celulares, loncheras, accesorios de celular, termos, envases, recipientes, moldes, loza, aparatos de transmisión y reproducción de sonido e imagen, equipo y accesorios de cómputo y fotografía; para que los consumidores puedan examinarlos y comprarlos. Fecha: 11 de octubre de 2024. Presentada el: 21 de agosto de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador(a).—(IN2024901935).

Solicitud N° 2024-0010363.—María Gabriela Bodden Cordero, cédula de identidad N° 7-0118-0461, en calidad de apoderado especial de Henri Selmer Paris, con domicilio en 25 Rue Maurice Berteaux, 78711 Mantes-La-Ville, Francia, solicita la inscripción como marca de **fábrica y** comercio en clase(s): 15. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 15: Instrumentos musicales; cañas y boquillas para instrumentos musicales; accesorios musicales, a saber, estuches para instrumentos musicales y fundas protectoras para boquillas de instrumentos musicales. Fecha: 11 de octubre de 2024. Presentada el: 7 de octubre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se

extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2024901936).

Solicitud N° 2024-0008924.—Ernesto Mora López, cédula de identidad 111500715, en calidad de Apoderado Especial de Servicios de Vigilancia y Protección Sevipro S.R.L, cédula jurídica 3102853172, con domicilio en: Alajuela, Palmares, Rincón de Zaragoza, del Salón del Reino de Los Testigos de Jehova ochenta y cinco metros al norte, tercera casa a mano izquierda color terracota, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 45 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 45: servicio de seguridad privada. Reservas: nombre y el diseño del logo. Fecha: 3 de octubre de 2024. Presentada el: 28 de agosto de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2024901938).

Solicitud N° 2024-0010201.—Manolo Guerra Raven, casado, cédula de identidad: 800760914, en calidad de representante legal de Laboratorio Raven S.A., cédula jurídica N° 3101014499, con domicilio en Km. 6, Autopista Próspero Fernández, de la estación de peaje, 1.5 km. oeste frente a Multiplaza Escazú, Costa Rica, solicita la inscripción de: **MOVETE SIN DOLOR**, como señal de publicidad comercial. Para proteger y distinguir lo siguiente: para promocionar productos farmacéuticos para uso humano, cualquier forma y/o presentación farmacéutica. En relación a la marca bajo el registro 290824. Fecha: 10 de octubre de 2024. Presentada el: 2 de octubre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio” y el artículo 63 que indica “Alcance de la protección. La protección conferida por el registro de una expresión o señal de publicidad comercial abarca la expresión o señal en su conjunto y no se extiende a sus partes o elementos considerados por separado. Una vez inscrita, una expresión o señal de publicidad comercial goza de protección por tiempo indefinido; pero su existencia depende, según el caso, de la marca o el nombre comercial a que se refiera”.—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—(IN2024901964).

Solicitud N° 2024-0008771.—Whitney Peña Sbalbarro, casada una vez, cédula de identidad N° 503920545, con domicilio en Alajuela, 100 metros norte del Cementerio

Alajuela, 100 metros oeste, frente Gimnasio Strong, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio, en clase: 30. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Miel producida de forma natural. Reservas: Se reserva los colores: dorado y negro. Fecha: 24 de setiembre de 2024. Presentada el 23 de agosto de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante

este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de setiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2024901993).

Solicitud N° 2024-0008765.—Whitney Peña Sobalbarro, casada una vez, cédula de identidad 503920545 con domicilio en cien metros norte del cementerio Alajuela, cien metros oeste, frente Gimnasio Strong, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como nombre comercial en clase(s): internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: Establecimiento comercial dedicado a producción de miel y venta de miel de forma natural ubicado en cuatrocientos metros este del Bar Li Lao, camino a Guapote, casa de madera, Guapote, Veintisiete de Abril, Santa Cruz,

Guanacaste. Reservas: Se reservan los colores: dorado y negro. Fecha: 24 de setiembre de 2024. Presentada el: 23 de agosto de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de setiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2024901994).

Solicitud N° 2024-0009977.—Adrián Mora Sánchez, cédula de identidad 303520801, en calidad de Apoderado Especial de Máster Mango M Z Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-773018 con domicilio en San José, Santa Ana Centro, Centro Comercial Town Center, Mercado Gastronómico, Vía Gourmet, Local Diecisiete, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 43. Internacional(es)



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 43: Servicios de Restaurante. Fecha: 11 de octubre de 2024. Presentada el: 26 de setiembre de 2024.

San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos

que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN2024901998).

Solicitud N° 2024-0009432.—Wendy Katiana Valenciano Salazar, cédula de identidad 205640885, en calidad de Apoderado Generalísimo de Empresa de Inversiones Rosaval SRL, cédula jurídica 3102385839, con domicilio en: Grecia, San Roque, 300 metros noreste y 25 metros este del Liceo León Cortés Castro, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio y servicios en clase(s): 29 y 33. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; productos lácteos; aceites y grasas comestibles y en clase 33: bebidas alcohólicas (excepto cervezas). Reservas: del color vino. Fecha: 10 de octubre de 2024. Presentada el: 8 de octubre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—(IN2024902099).

Solicitud N° 2024-0009563.—Rubaldo De Jesús Jiménez Ocampo, casado una vez, cédula de identidad 501770170 con domicilio en San Carlos, Florencia, Muelle doscientos metros norte del cruce Muelle detrás de Licorería Ruma, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio en clase(s): 36 y 43 internacional(es).

RUMA

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 36: Habitaciones de alquiler y apartamentos de alquiler para vivienda; en clase 43: Servicios de licorería, bar y restaurante. Reservas: negro. Fecha: 8 de octubre de 2024. Presentada el: 13 de setiembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 8 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—(IN2024902112).

Solicitud N° 2024-0010040.—Adriana Madrigal Capón, soltera, cédula de identidad 111710273 con domicilio en Mata Redonda, del Tennis Club 100 M E, 50 S, 100 E. casa N° 30, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio en clase(s): 1. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: Gel para uso industrial. Reservas: De los colores: Amarillo, Negro y Blanco. Fecha: 1 de octubre de 2024. Presentada el: 26 de setiembre de 2024. San

José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 1 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2024902129).

Solicitud N° 2024-0010151.—Silvia María Calderón Rojas, cédula de identidad N° 304530889, en calidad de apoderada especial de Henry Chevez Mora, mayor, casado, cédula de residencia: 155834236619, con domicilio en Heredia, costado oeste del estadio de Heredia, 300 metros sur, contiguo a Radiadores González, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción, como marca de fábrica y servicios en clases: 14 y 35 internacionales.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 14: metales preciosos y sus aleaciones; productos en metales preciosos o recubiertos con ellos; piedras preciosas y sus imitaciones; piedras semipreciosas y sus imitaciones; estuches de joyería; joyeros; cajas de metales preciosos; joyería e imitación de joyería; pendientes; brazaletes; abalorios; broches; dijes; clips de corbata; pines; collares; anillos; mancuernillas; llaveros y cadenas para llaves; llaveros colgantes metálicos; bisutería; artículos de bisutería; relojes; en clase 35: servicios de venta minorista y mayorista en línea de los siguientes productos metales preciosos y sus aleaciones; productos en metales preciosos o recubiertos con ellos; piedras preciosas y sus imitaciones; piedras semipreciosas y sus imitaciones; estuches de joyería; joyeros; cajas de metales preciosos; joyería e imitación de joyería; pendientes; brazaletes; abalorios; broches; dijes; clips de corbata; pines; collares; anillos; mancuernillas; llaveros y cadenas para llaves; llaveros colgantes metálicos; artículos de bisutería; bisutería; relojes. Fecha: 10 de octubre de 2024. Presentada el 01 de octubre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2024902131).

Solicitud N° 2024-0007958.—Pablo Vargas Barrantes, casado una vez, cédula de identidad N° 109310078, en calidad de apoderado generalísimo de Importaciones Bálticas S. A., cédula jurídica N° 3101235536, con domicilio en San Joaquín de Flores 200 metros norte 50 metros este de la escuela, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio en clase 25. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Prendas de vestir. Fecha: 04 de septiembre de 2024. Presentada el 01 de agosto de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a

partir de la primera publicación de este edicto. 04 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—(IN2024902138).

Solicitud N° 2024-0006613.—Sonia Constanza León Mahecha, cédula de identidad: 801020442, en calidad de apoderado generalísimo de Uvita Information Center, cédula jurídica N° 3101510224, con domicilio en Puntarenas, Osa, Bahía Ballena, Uvita Centro, contiguo a Restaurante Flor de la Sabana / Costa Rica, Uvita, Costa Rica, solicita la inscripción, como marca de comercio y servicios en clase(s): 39 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 39: servicios de suministro de información sobre viajes o transporte de mercancías por parte de corredores y agencias de turismo, así como información sobre tarifas, horarios y métodos de transporte; servicios de correos. Fecha: 8 de octubre de 2024. Presentada el: 24 de junio de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 8 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2024902139).

Solicitud N° 2024-0010426.—Aaron Montero Sequeira, cédula de identidad 109080006, en calidad de Apoderado Especial de Advanced Total Marketing System INC con domicilio en Comosa Bank Building, 1ST Floor, Samuel Lewis Ave P.O Box 01182, Panamá 5, Panamá, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 25 y 35. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería.; en clase 35: Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina. Fecha: 14 de octubre de 2024. Presentada el: 9 de octubre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registrador(a).—(IN2024902140).

Solicitud N° 2024-0010479.—Aaron Montero Sequeira, cédula de identidad 109080006, en calidad de apoderado especial de Deli Group Co., Ltd. con domicilio en Deli Industrial

Park, Ninghai County, Ningbo, Zhejiang China, China, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clases: 11 y 21. Internacionales.

deli

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 11: Lámparas de mesa; Cafeteras de filtro eléctricas; Fuentes para beber; Aparatos e instalaciones de ventilación [aire acondicionado]; Aparatos y máquinas para purificar el aire; Linternas eléctricas; Ventiladores eléctricos para uso personal; Hervidores eléctricos; Filtros para agua potable; Almohadillas electrotérmicas que no sean para uso médico; en clase 21: Tendedores de ropa; - Tinas para lavar la ropa; - Instrumentos de limpieza accionados manualmente; - Utensilios cosméticos; - Bolsas isotérmicas; - Trampas para insectos; - Botellas aislantes; - Basureros de plástico [cubos de basura]; Basureros con pedal; - Cubos de basura para uso doméstico; - Cantimploras; - Cepillos; - Artículos de cristalería; - Mondadores; - Cepillos de dientes; - Abrevaderos; - Papeleras; - Tazas de papel; - Cántaros; - Teteras; - Cafeteras no eléctricas; - Tazas; - Guantes para lavar coches; - Guantes para uso doméstico; - Recipientes térmicos para bebidas; - Palilleros; - Bañeras portátiles para bebés; - Guantes de jardinería; - Difusores de enchufe repelentes de mosquitos
Fecha: 14 de octubre de 2024. Presentada el: 10 de octubre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2024902142).

Solicitud N° 2024-0009593.—Carlos Roberto López León, cédula de identidad 107880621, en calidad de Apoderado Especial de Latin Farma S. A., cédula jurídica 79536 con domicilio en Zona Franca, Parque Industrial Zeta- La Unión S. A. 4^{TA} calle y 2^{DA} avenida "A" lotes 18 "A" KM 30.5, Amatitlán, Guatemala, San José, Guatemala, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 44. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 44: Servicios médicos; cuidados higiénicos; y de belleza para seres humanos; servicios hospitalarios; servicios de telemedicina; servicios de odontología; optometría; y salud mental; servicios de clínicas médicas; y servicios de análisis médicos con fines de diagnóstico; y tratamiento prestados por laboratorios médicos, como exámenes de rayos X y toma de muestras de sangre; asesoramiento farmacéutico; y preparación de recetas por parte de los farmacéuticos; servicios de bancos de sangre; y bancos de tejidos humanos; servicios de casas de convalecencia; y casas de reposo; asesoramiento dietético y nutricional. Reservas: Reserva de los colores lila, amarillo, rojo, azul. Fecha: 23 de septiembre de 2024. Presentada el: 13 de septiembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una

etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Randall Abarca Aguilar, Registrador(a).—(IN2024902152).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Solicitud N° 2024-0007947.—Flor María Ramírez Alvarado, casada una vez, cédula de identidad 204300407 con domicilio en distrito: Alajuela, cantón: Alajuela, Guadalupe calle La Flory del puente 150 metros al norte, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 25. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: Ropa de maternidad. Fecha: 6 de agosto de 2024. Presentada el: 1 de agosto de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 6 de agosto de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—(IN2024902014).

Solicitud N° 2024-0010493.—Lothar Arturo Volio Volkmer, cédula de identidad 109520932, en calidad de Apoderado Especial de Ultraquímica Agrícola S.A. de C.V., con domicilio en: Sede en Indiana N° 260, Int.604, Ciudad de Los Deportes, Benito Juárez, CP.03710, Ciudad de México / México, San José, México, solicita la inscripción de: **PRONTIUS HE**, como marca de comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas, insecticidas, y pesticidas. Reservas: sin reservas. Fecha: 14 de octubre de 2024. Presentada el: 10 de octubre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Gretel Solís Fernández, Registrador(a).—(IN2024902024).

Solicitud N° 2024-0010420.—Roberto Enrique Cordero Brenes, Cédula de identidad 111660540, en calidad de apoderado especial de Gustibus Limitada, Cédula jurídica 3102675811 con domicilio en Limón, Talamanca, Puerto Viejo, del Restaurante Amimodo cincuenta metros al sur detrás del Edificio de La Bakery, casa blanca con rejas negras, Limón, Costa Rica , solicita la inscripción como Nombre Comercial en clase(s): Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: Para proteger un establecimiento comercial ubicado Limón, Talamanca, Puerto Viejo, del Restaurante Amimodo cincuenta metros al sur detrás del Edificio de La Bakery, casa blanca con rejas negras dedicado a la

venta de productos de panadería y pastelería. Fecha: 14 de octubre de 2024. Presentada el: 8 de octubre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado Registrador.—(IN2024902153).

Solicitud N° 2024-0008236.—Monserrat Alfaro Solano, cédula de identidad 101149188, en calidad de Apoderado Especial de A & C Hermanos S.A.S. con domicilio en carretera 20 N° 23 sur 25 CA 178 Municipio de Envigado, Medellín Antioquia, Colombia, solicita la inscripción de: **ACLAMINAIRE** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 11. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 11: Aparatos e instrumentos de aire acondicionado, aire acondicionado y ventilación, aparatos de alumbrado, calefacción, cocción, refrigeración, secado, ventilación y distribución de agua así como instalaciones sanitarias, filtros para sistemas de aire acondicionado, filtros de aire para unidades de aire acondicionado, aparatos de extracción de aire, difusores para aire acondicionado y ventilación, rejillas para aire acondicionado y ventilación, rejillas de ventilación, accesorios para ventiladores, a saber , rejillas, partes estructurales de sistemas de aire acondicionado y ventilación (vendidas como accesorios), compuertas industriales y tapas de registro especialmente diseñadas para los productos antes mencionados, paneles de calefacción y refrigeración utilizados para la calefacción y refrigeración de interiores Fecha: 6 de septiembre de 2024. Presentada el: 8 de agosto de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 6 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registrador(a).—(IN2024902154).

Solicitud N° 2024-0010421.—Monserrat Alfaro Solano, cédula de identidad: 111490188, en calidad de apoderada especial de Nike Innovate C.V., con domicilio en One Bowerman Drive, Beaverton, Oregon 97005-6453, U.S.A., Estados Unidos de América, solicita la inscripción, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 25 internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: calzado; ropa, a saber, camisetas, pantalones, pantalones cortos; camisetas, camisas, sudaderas, sudaderas con capucha, pantalones de chándal, chalecos, camisetas sin mangas, chándales (buzos), chaquetas, anoraks, abrigos, ropa interior, cinturones (fajas), sujetadores deportivos, calcetines (medias), muñequeras, cintas para la cabeza (vinchas), artículos de sombrerería, sombreros, gorras, viseras, bandas para el

sudor, suéteres, faldas (enaguas), vestidos, bufandas, guantes; ropa atlética; uniformes atléticos; mallas atléticas; ropa para uso atlético, calzado y ropa que incorporan tecnología de comunicación de campo cercano (NFC). Fecha: 10 de octubre de 2024. Presentada el: 8 de octubre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Gretel Solís Fernández, Registradora.—(IN2024902155).

Solicitud N° 2024-0010394.—Keyner Mora Espinoza / soltero / titular, cédula de identidad N° 701720633, con domicilio en Guápiles, Pococí, Limón, 500 mts. oeste del cruce Jordán, Barrio Nuevo Nido 1, La Rita, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica en clase 9. Internacional.

Para proteger y distinguir lo siguiente: Software de videojuegos informáticos Reservas: No Fecha: 11 de octubre de 2024. Presentada el 08 de octubre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2024902156).



Solicitud N° 2024-0010260.—Luis Esteban Hernández Brenes, cédula de identidad N° 401550803, en calidad de apoderado especial de David Peña Valverde, mayor, español, casado una vez, Empresario, Pasaporte PAE182436 con domicilio en Cerro de San Pedro 158, 28770 Colmenar Viejo, Madrid, España, España, solicita la inscripción como marca de comercio y servicios en clase: 1; 4 y 35 Internacionales.

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: Productos químicos destinados a la industria del motor; resinas artificiales en bruto, materias plásticas en bruto; composiciones extintoras; preparaciones para templar y soldar metales; materias curtientes; pegamentos industriales para la industria del motor.; en clase 4: Aceites y grasas para uso industrial; lubricantes; composiciones para absorber, rociar y asentar el polvo; combustibles (incluida la gasolina para motores) y materiales de alumbrado.; en clase 35: Venta directa en establecimientos por catálogo, por correo, por sitios web, a distancia, al detalle, al menor y mayor a través de redes mundiales de informática y ventas exclusivas de productos y artículos para el motor de cualquier tipo de vehículo, incluidos los de todo terreno, agrícolas y de construcción así como de náutica; Presentación de productos en cualquier medio de comunicación para su venta al por menor o mayor; Servicios de franquicias relacionadas con los negocios comerciales y de



ventas; Servicios de importación-exportación de productos y artículos para el motor. Reservas: Colores: azul; amarillo; negro. Fecha: 09 de octubre de 2024. Presentada el 03 de octubre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 09 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2024902157).

Solicitud N° 2024-0010286.—Luis Esteban Hernández Brenes, cédula de identidad 401550803, en calidad de Apoderado Especial de Honda Motor Co., Ltd. con domicilio en 1-1, Minami-Aoyama 2-Chome, Minato-Ku, Tokyo 107-8556, Japan, solicita la inscripción de: **ZR-V**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 12. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 12: Vehículos; aparatos de locomoción terrestre, aérea o acuática; y partes y accesorios para los bienes antes mencionados incluidos en la clase 12 internacional. Fecha: 10 de octubre de 2024. Presentada el: 4 de octubre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registrador(a).—(IN2024902158).

Solicitud N° 2024-0010450.—Luis Esteban Hernández Brenes, cédula de identidad N° 401550803, en calidad de apoderado especial de QUALCOMM INCORPORATED, con domicilio en: 5775 Morehouse Drive, San Diego, CA 92121, USA., Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **SNAPDRAGON**, como marca de fábrica y comercio en clase 9. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: hardware; circuitos integrados; módulos de circuitos integrados; conjuntos de chips (chipsets); módems; módulos de memoria; teléfonos móviles; teléfonos inteligentes; ordenadores personales de bolsillo; tabletas electrónicas; phablets; aparatos de transmisión de comunicaciones; dispositivos de comunicación inalámbrica para grabar, organizar, transmitir, recibir, manipular y revisar archivos de voz, texto, datos, imágenes y audio; dispositivos de comunicación inalámbrica para la transmisión de voz, datos o imágenes; controladores eléctricos; controladores electrónicos para la gestión de vehículos en vehículos conectados; sistemas de control electrónico para vehículos de motor; transmisores de radio; receptores de radio; circuitos integrados, hardware y software para su uso en tecnologías móviles; circuitos integrados, hardware y software para optimizar el rendimiento de la inteligencia artificial (IA) y la eficiencia energética en dispositivos electrónicos de consumo; herramientas de desarrollo de software y conjuntos de chips para apoyar las experiencias de usuario de inteligencia artificial (IA) en dispositivos electrónicos de consumo; circuitos

integrados, hardware y software para conectividad avanzada, experiencias de cabina digital, sistemas avanzados de asistencia al conductor, funciones de conducción autónoma y gestión de vehículos en vehículos conectados; software descargable basado en la nube para conectividad avanzada, experiencias de cabina digital, sistemas avanzados de asistencia al conductor, funciones de conducción autónoma y gestión de vehículos en vehículos conectados; circuitos integrados, hardware y software para la conducción autónoma de vehículos de motor; circuitos integrados, hardware y software para el funcionamiento de vehículos autónomos y de autoconducción; circuitos integrados, hardware y software para el funcionamiento, control, mantenimiento y gestión de vehículos, vehículos autónomos y de autoconducción y componentes de vehículos para la navegación de vehículos, para la planificación de viajes y desplazamientos, para las comunicaciones y para la recopilación, rastreo, análisis y reporte de datos e información en el ámbito de los vehículos autónomos y de autoconducción; herramientas de desarrollo de software informático y conjuntos de chips para el desarrollo de plataformas y sistemas informáticos electrónicos para vehículos autónomos y de autoconducción; circuitos integrados, hardware y software para el procesamiento de señales en aparatos de comunicación inalámbrica, dispositivos electrónicos de consumo, dispositivos multimedia portátiles, dispositivos móviles de juego, dispositivos informáticos de bolsillo, teléfonos inteligentes y tabletas; circuitos integrados, hardware y software para el procesamiento de señales en ordenadores móviles portátiles, rastreadores de actividad portátiles, reproductores multimedia portátiles, receptores audiovisuales portátiles, monitores de vídeo y ordenador portátiles, periféricos informáticos portátiles y receptores de datos móviles; herramientas de desarrollo de software y conjuntos de chips para apoyar el desarrollo de tecnología móvil portátil; circuitos integrados, hardware y software para su uso en relación con transmisores, receptores y sintetizadores de comunicaciones inalámbricas, y para mejorar la calidad de la señal de voz y la inteligibilidad del contenido vocal utilizado en sistemas de interfaz vocal, sistemas de mando y control, sistemas de intercomunicación por radio, sistemas de micrófono, sistemas de comunicaciones inalámbricas, dispositivos electrónicos móviles y sistemas de telecomunicaciones; circuitos integrados, hardware y software para comunicaciones inalámbricas, a saber, para intercambiar datos entre dispositivos fijos y móviles a corta distancia, crear redes de área personal y proporcionar conexiones inalámbricas de alta velocidad a internet y a redes; circuitos integrados, hardware y software para convertir y procesar señales de audio analógicas y digitales en teléfonos inteligentes, tabletas y dispositivos electrónicos de consumo; circuitos integrados, hardware y software para optimizar el rendimiento, mejorar la conectividad, limitar la latencia, limitar el consumo de energía y sincronizar datos de audio y vídeo en dispositivos electrónicos de consumo y sistemas de información y entretenimiento para automóviles; circuitos integrados, hardware y software para proporcionar, controlar, soportar y transmitir audio de alta calidad y alta resolución en dispositivos electrónicos de consumo y de entretenimiento para automóviles; circuitos integrados, hardware y software para aplicaciones de audio y casos de uso, códecs de audio, reproducción de audio y música, llamadas de voz, voz para juegos, voz mediante protocolo de manos libres (HFP) y transmisión de datos a través de auriculares y altavoces inalámbricos; circuitos integrados, hardware y software para mejorar la seguridad

en dispositivos electrónicos de consumo; circuitos integrados, hardware y software para la operación y control de drones; circuitos integrados, hardware y software para mejorar fotos y vídeos en dispositivos móviles; herramientas de desarrollo de software informático y conjuntos de chips para aplicaciones de cámara; circuitos integrados, hardware y software para permitir aplicaciones de realidad extendida (RX), realidad aumentada (RA) y realidad virtual (RV); herramientas de desarrollo de software y conjuntos de chips para crear experiencias inmersivas para gafas y cascos de realidad extendida (RX), realidad aumentada (RA) y realidad virtual (RV). Fecha: 11 de octubre de 2024. Presentada el 09 de octubre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2024902159).

Solicitud N° 2024-0006865.—Fabio Alejandro Brenes Arias, soltero, cédula de identidad 303260119, en calidad de Apoderado Especial de Orosi Bioterma Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101896379 con domicilio en El Carmen, calle siete entre avenida central y primera número tres uno N, segundo piso, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **OROSI DERMOTERMAL** como marca de comercio y servicios en clases: 3; 35 y 40. Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Agua micelar, aguas perfumadas, aguas de tocador, protectores solares resistentes al agua, jabón para utilizarlo sin agua, pulverizadores de agua mineral con una finalidad cosmética, splash para el cuerpo (aguas perfumadas en vaporizador), leche solar, leche hidratante, leche corporal, leches desmaquillantes, leches de baño, leches de belleza, leches bronceadoras (cosméticos), leches de tocador, leche de limpieza facial, leche limpiadora de tocador, leches corporales para los bebés, leches limpiadoras de tocador, leches de uso cosméticos, leche limpiadora para uso cosmético, leches hidratantes para las manos, leches para después del sol, cosméticos en forma de leches, leche de tocador para la limpieza, leches limpiadoras para aseo y belleza, leches para después del sol (productos cosméticos), leches limpiadoras para el cuidado de la piel, tónicos (cosméticos), tónicos para uso cosmético, tónicos para la piel, tónicos de belleza para la cara, tónicos de belleza para el cuerpo, tónicos para la piel (que no sean medicinales), cremas desmaquillantes, lociones desmaquillantes, crema corporal, crema limpiadora, crema labial, crema base, cremas bronceadoras, cremas antiarrugas, cremas antienvjecimiento, cremas faciales, cremas cosméticas, cremas depiladoras, cremas hidratantes, cremas evanescentes, cremas perfumadas, cremas exfoliantes, cremas antipecas, cremas limpiadoras, cremas protectoras, cremas acondicionadoras, crema de noche, crema de manos, crema de ducha, jabones en crema, crema de afeitar, cremas corporales (cosméticas), cremas fluidas (cosméticos), cremas faciales (cosméticas), cremas tonificantes (cosméticos), cremas de lavado, cremas cosméticas nutritivas, cremas de microdermoabrasión, cremas suaves corporales, cremas cubre imperfecciones, cremas de afeitar, cremas de aromaterapia, cremas (no medicinales), cremas de

día, cremas de auto bronceado, crema para el cuerpo, crema para las manos, crema para tez clara, jabón en crema corporal, crema para mascarillas corporales, crema para los ojos, crema limpiadora (no medicinales), cremas con filtro solar, cremas de protección solar, cremas para la piel, cremas para la cara, cremas para el rostro, cremas y lociones bronceadoras, cremas y lociones cosméticas, cremas de auto bronceado (cosméticos), cremas dérmicas no medicinales, cremas balsámicas de belleza, cremas faciales, (no medicinales), cremas faciales y corporales, cremas nutritivas (no medicinales), crema para los labios, cremas de noche (cosméticas), cremas para el cabello, cremas limpiadoras no medicinales, crema no medicinal para pañales, crema para aclarar la piel, blanquear la piel (crema para-), piel (crema para blanquear la -), aclarar la piel (crema para-), crema para después del afeitado, crema para limpiar la piel, cremas perfumadas para el cuerpo, cremas de bálsamo para imperfecciones, cremas antiarrugas (para uso cosmético), cremas bronceadoras para la piel, cremas antienvjecimiento (para uso cosmético), cremas para blanquear la piel, cremas faciales para uso cosmético, cremas cosméticas para el rostro, cremas faciales (para uso cosmético), cremas lociones y geles hidratantes, lociones y cremas corporales perfumadas, cremas de masajes no medicinales, cremas cosméticas para las manos, cosméticos en forma de cremas, cremas cosméticas para pieles secas, cremas frías para uso cosmético, cremas hidratantes para uso cosmético, cremas para reducir celulitis, cremas para antes del afeitado, cremas conservantes para el cuero, cremas para bebés (no medicinales), cremas de baño no medicinales, cremas de protección solar (cosméticos), cremas para broncear la piel, crema de retinol con fines cosméticos, crema hidratante para la piel (cosméticos), crema hidratante para después del afeitado, crema (no medicinales para el cuerpo), cremas no medicinales para los pies, cremas no medicinales para la piel, cremas dermatológicas (que no sean medicinales), cremas de recuperación para uso cosmético, cremas para dar firmeza al cuerpo, crema en gel para matificar la piel, cremas con filtro solar (para uso cosmético), cremas de protección solar (para uso cosmético), cremas para la piel (de uso cosmético), cremas para el rostro (de uso cosmético), cremas para tez clara para uso cosmético, cremas reductoras de manchas de la edad, cremas para reducir manchas de la edad, cremas para dar firmeza a la piel, crema no medicinal contra eritemas producidos por pañales, cremas para después del sol para uso cosmético, cremas para acondicionar la piel con fines cosméticos, cremas cosméticas reafirmantes para el contorno de los ojos, cremas para la cara y el cuerpo (cosméticos), cremas para el cuidado de la piel (cosméticas), cremas cosméticas para el cuidado de la piel, cremas para los ojos que no sean medicinales, cremas a base de aceites esenciales para aromaterapia, cremas (que no sean medicinales) para limpiar la piel, crema para la piel, distinta de aquella para uso médico, cremas para el cuidado de la piel que no sean de uso médico, gel bronceador, gel limpiador, gel jabonoso, gel exfoliante, geles faciales, geles corporales, geles limpiadores, del de limpieza, gel de baño, gel para las cejas, geles bronceadores (cosméticos), geles de limpieza, geles hidratantes (cosméticos), geles de ducha, geles para el afeitado, geles para uso cosmético, geles para los ojos, gel para baño y ducha, jabones en forma de gel, geles para después del afeitado, geles para eliminar el maquillaje, geles corporales y faciales (cosméticos), cosméticos en forma de geles, geles para retrasar la vejez, geles para después del sol (cosméticos), geles de ojos para uso cosmético, geles para el baño (no medicinales), geles de

espuma para el baño, geles para el bronceado de la piel, geles para el cuerpo y cabello, geles de baño y ducha no medicinales, parches de gel para los ojos de uso cosmético, geles de masaje que no sean para uso médico, jabones, jabón líquido, jabones faciales, jabones desodorantes, jabones cosméticos, jabones perfumados, jabón de afeitado, jabón de belleza, jabón para cuero, jabón de baño, jabón de ducha, jabones con fragancia, jabones de tocador, jabones de manos, jabones no medicinales, jabones para la piel, jabones para el cuerpo, jabones para cuidado corporal, jabones líquidos de baño, jabones hechos a mano, jabones para uso personal, jabones en forma líquida, jabón en forma de lámina jabones de tocador no medicinales, jabones que no sean medicinales, jabón para el cuidado del cuerpo, jabones para el cuidado del cuerpo, jabones líquidos para las manos y el rostro, bálsamos labiales, bálsamos limpiadores, bálsamo de labios, bálsamo labial (no medicinal), bálsamos para el afeitado, bálsamos labiales (no medicinales), bálsamo de labios no medicinal, bálsamo para las nalgas del bebé, bálsamos que no sean para uso médico, bálsamo para la piel (que no sean medicinales), aceites faciales, aceites perfumados, aceites limpiadores, aceites cosméticos, aceites bronceadores, aceite corporal (cosméticos), aceite de masaje, aceites no medicinales, aceites de tocador, aceites bronceadores (cosméticos), aceites para bebés, aceites de masaje, aceites de limpieza, aceites esenciales emulsionados, aceites minerales (cosméticos), aceites de baño, aceite para uso cosmético, aceite para el bronceado, aceites para el cuerpo, aceites para bronceado (cosméticos), aceites esenciales para aromaterapia, aceites de masajes corporales, aceites para masaje facial, aceites corporales y faciales, aceites para el afeitado, aceites para uso cosmético, aceites naturales para la limpieza, aceites cosméticos para el cuerpo, aceites y lociones de masaje, aceites aromáticos para el baño, aceites cosméticos para la epidermis, aceites cosméticos para el baño, aceites de ducha no medicinales, aceites de pantalla solar (cosméticos), aceites esenciales para uso personal, aceites bronceadores de uso cosmético, aceites esenciales para fines cosméticos, aceites esenciales para uso cosmético, aceites de masaje no medicinales, cosméticos en forma de aceites, aceites de baño que no sean medicinales, aceites destilados para el cuidado de belleza, aceites para el cuerpo (de uso cosmético), aceites de baño y ducha (no medicinales), aceites de mano (que no sean medicinales,) aceites perfumados para el cuidado de la piel, aceites perfumados para la fabricación de preparados cosméticos, aceites esenciales para la fabricación de productos perfumados, protectores solares con factor de protección en forma de sprays, mascarillas faciales, mascarillas limpiadoras, mascarillas hidratantes, mascarillas cosméticas, mascarillas limpiadoras fáciles, mascarillas de belleza, mascarillas limpiadoras fáciles, mascarilla faciales de belleza, mascarillas para el cutis, mascarillas faciales (productos cosméticos), mascarillas faciales y corporales, mascarillas para el cutis (cosméticos), mascarillas cosméticas para el cutis, mascarillas de arcilla para la piel, mascarillas hidratantes de la piel, mascarillas hidratantes para la piel, mascarillas de hoja para uso cosmético, mascarilla corporales en polvo para uso cosmético, mascarilla para cerrar los poros utilizados como cosméticos, mascarillas corporales en forma de lociones para uso cosmético, mascarillas para el cuidado de la piel de las manos, serum antienvjecimiento para uso cosmético, serum calmante para la piel, serum para calmar la piel (cosmético), serum de corrección para el contorno de ojos, elaborados a base de aguas termal caliente, con una

composición rica en minerales y nutrientes. ;en clase 35: Publicidad, marketing, y servicios de promoción, publicidad, mercadotecnia y servicios de promoción, servicios de marketing, publicidad y promoción servicios de mercadotecnia, publicidad y promoción, servicios de publicidad, mercadotecnia y promoción, servicios de publicidad, marketing y promoción, servicios de publicidad, promoción y mercadotecnia, servicios promocionales, de marketing y publicidad, servicios publicitarios, de promoción y de mercadotecnia, servicios de asistencia, dirección y administración de negocios, todos relacionados con productos elaborados a base de aguas termal caliente con composición rica en minerales y nutrientes. ;en clase 40: Fabricación a medida de maquillaje, tratamiento del agua, fabricación personalizada de cosméticos por cuenta de terceros, elaborados a base de aguas termal caliente, con una composición rica en minerales y nutrientes. Fecha: 11 de octubre de 2024. Presentada el: 13 de agosto de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rebeca Madrigal Garita, Registradora.— 1 vez.—(IN2024902201).

Solicitud N° 2024-0006866.—Fabio Alejandro Brenes Arias, soltero, cédula de identidad 303260119, en calidad de apoderado especial de Orosi Bioterma Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101896379 con domicilio en cantón San José, Distrito El Carmen, calle siete entre avenida central y primera número tres uno n, segundo piso, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **OROSI HYDROTHERMAL** como marca de fábrica en clase(s): 3; 35 y 40. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Agua micelar, aguas perfumadas, aguas de tocador, protectores solares resistentes al agua, jabón para utilizarlo sin agua, pulverizadores de agua mineral con una finalidad cosmética, splash para el cuerpo (aguas perfumadas en vaporizador), leche solar, leche hidratante, leche corporal, leches desmaquillantes, leches de baño, leches de belleza, leches bronceadoras (cosméticos), leches de tocador, leche de limpieza facial, leche limpiadora de tocador, leches corporales para los bebés, leches limpiadoras de tocador, leches de uso cosméticos, leche limpiadora para uso cosmético, leches hidratantes para las manos, leches para después del sol, cosméticos en forma de leches, leche de tocador para la limpieza, leches limpiadoras para aseo y belleza, leches para después del sol (productos cosméticos), leches limpiadoras para el cuidado de la piel, tónicos (cosméticos), tónicos para uso cosmético, tónicos para la piel, tónicos de belleza para la cara, tónicos de belleza para el cuerpo, tónicos para la piel (que no sean medicinales), cremas desmaquillantes, lociones desmaquillantes, crema corporal, crema limpiadora, crema labial, crema base, cremas bronceadoras, cremas antiarrugas, cremas antienvjecimiento, cremas faciales, cremas cosméticas, cremas depiladoras, cremas hidratantes, cremas evanescentes, cremas perfumadas, cremas exfoliantes, cremas antipeccas, cremas limpiadoras, cremas protectoras, cremas acondicionadoras, crema de noche, crema de manos, crema de ducha, jabones en crema, crema de afeitado, cremas corporales (cosméticas), cremas fluidas (cosméticos), cremas

faciales (cosméticas), cremas tonificantes (cosméticos), cremas de lavado, cremas cosméticas nutritivas, cremas de microdermoabrasión, cremas suaves corporales, cremas cubre imperfecciones, cremas de afeitado, cremas de aromaterapia, cremas (no medicinales), cremas de día, cremas de auto bronceado, crema para el cuerpo, crema para las manos, crema para tez clara, jabón en crema corporal, crema para mascarillas corporales, crema para los ojos, crema limpiadora (no medicinales), cremas con filtro solar, cremas de protección solar, cremas para la piel, cremas para la cara, cremas para el rostro, cremas y lociones bronceadoras, cremas y lociones cosméticas, cremas de auto bronceado (cosméticos), cremas dérmicas no medicinales, cremas balsámicas de belleza, cremas faciales, (no medicinales), cremas faciales y corporales, cremas nutritivas (no medicinales), crema para los labios, cremas de noche (cosméticas), cremas para el cabello, cremas limpiadoras no medicinales, crema no medicinal para pañales, crema para aclarar la piel, blanquear la piel (crema para-), piel (crema para blanquear la -), aclarar la piel (crema para-), crema para después del afeitado, crema para limpiar la piel, cremas perfumadas para el cuerpo, cremas de bálsamo para imperfecciones, cremas antiarrugas (para uso cosmético), cremas bronceadoras para la piel, cremas antienvjecimiento (para uso cosmético), cremas para blanquear la piel, cremas faciales para uso cosmético, cremas cosméticas para el rostro, cremas faciales (para uso cosmético), cremas lociones y geles hidratantes, lociones y cremas corporales perfumadas, cremas de masajes no medicinales, cremas cosméticas para las manos, cosméticos en forma de cremas, cremas cosméticas para pieles secas, cremas frías para uso cosmético, cremas hidratantes para uso cosmético, cremas para reducir celulitis, cremas para antes del afeitado, cremas conservantes para el cuero, cremas para bebés (no medicinales), cremas de baño no medicinales, cremas de protección solar (cosméticos), cremas para broncear la piel, crema de retinol con fines cosméticos, crema hidratante para la piel (cosméticos), crema hidratante para después del afeitado, crema (no medicinales para el cuerpo), cremas no medicinales para los pies, cremas no medicinales para la piel, cremas dermatológicas (que no sean medicinales), cremas de recuperación para uso cosmético, cremas para dar firmeza al cuerpo, crema en gel para matificar la piel, cremas con filtro solar (para uso cosmético), cremas de protección solar(para uso cosmético), cremas para la piel (de uso cosmético), cremas para el rostro (de uso cosmético), cremas para tez clara para uso cosmético cremas reductoras de manchas de la edad, cremas para reducir manchas de la edad, cremas para dar firmeza a la piel, crema no medicinal contra eritemas producidos por pañales, cremas para después del sol para uso cosmético, cremas para acondicionar la piel con fines cosméticos, cremas cosméticas reafirmantes para el contorno de los ojos, cremas para la cara y el cuerpo (cosméticos), cremas para el cuidado de la piel (cosméticas), cremas cosméticas para el cuidado de la piel, cremas para los ojos que no sean medicinales, cremas a base de aceites esenciales para aromaterapia, cremas (que no sean medicinales) para limpiar la piel, crema para la piel, distinta de aquella para uso médico, cremas para el cuidado de la piel que no sean de uso médico, gel bronceador, gel limpiador, gel jabonoso, gel exfoliante, geles faciales, geles corporales, geles limpiadores, del de limpieza, gel de baño, gel para las cejas, geles bronceadores (cosméticos), geles de limpieza, geles hidratantes (cosméticos), geles de ducha, geles para el afeitado, geles para uso cosmético, geles para los ojos, gel para baño y ducha, jabones en forma de gel, geles para después del afeitado,

geles para eliminar el maquillaje, geles corporales y faciales (cosméticos), cosméticos en forma de geles, geles para retrasar la vejez, geles para después del sol (cosméticos), geles de ojos para uso cosmético, geles para el baño (no medicinales), geles de espuma para el baño, geles para el bronceado de la piel, geles para el cuerpo y cabello, geles de baño y ducha no medicinales, parches de gel para los ojos de uso cosmético, geles de masaje que no sean para uso médico, jabones, jabón líquido, jabones faciales, jabones desodorantes, jabones cosméticos, jabones perfumados, jabón de afeitado, jabón de belleza, jabón para cuero, jabón de baño, jabón de ducha, jabones con fragancia, jabones de tocador, jabones de manos, jabones no medicinales, jabones para la piel, jabones para el cuerpo, jabones para cuidado corporal, jabones líquidos de baño, jabones hechos a mano, jabones para uso personal, jabones en forma líquida, jabón en forma de lámina jabones de tocador no medicinales, jabones que no sean medicinales, jabón para el cuidado del cuerpo, jabones para el cuidado del cuerpo, jabones líquidos para las manos y el rostro, bálsamos labiales, bálsamos limpiadores, bálsamo de labios, bálsamo labial(no medicinal), bálsamos para el afeitado, bálsamos labiales (no medicinales), bálsamo de labios no medicinal, bálsamo para las nalgas del bebé, bálsamos que no sean para uso médico, bálsamo para la piel (que no sean medicinales), aceites faciales, aceites perfumados, aceites limpiadores, aceites cosméticos, aceites bronceadores, aceite corporal (cosméticos), aceite de masaje, aceites no medicinales, aceites de tocador, aceites bronceadores(cosméticos), aceites para bebés, aceites de masaje, aceites de limpieza, aceites esenciales emulsionados, aceites minerales(cosméticos), aceites de baño, aceite para uso cosmético, aceite para el bronceado, aceites para el cuerpo, aceites para bronceado (cosméticos), aceites esenciales para aromaterapia, aceites de masajes corporales, aceites para masaje facial, aceites corporales y faciales, aceites para el afeitado, aceites para uso cosmético, aceites naturales para la limpieza, aceites cosméticos para el cuerpo, aceites y lociones de masaje, aceites aromáticos para el baño, aceites cosméticos para la epidermis, aceites cosméticos para el baño, aceites de ducha no medicinales, aceites de pantalla solar (cosméticos), aceites esenciales para uso personal, aceites bronceadores de uso cosmético, aceites esenciales para fines cosméticos, aceites esenciales para uso cosmético, aceites de masaje no medicinales, cosméticos en forma de aceites, aceites de baño que no sean medicinales, aceites destilados para el cuidado de belleza, aceites para el cuerpo(de uso cosmético), aceites de baño y ducha(no medicinales), aceites de mano (que no sean medicinales,) aceites perfumados para el cuidado de la piel, aceites perfumados para la fabricación de preparados cosméticos, aceites esenciales para la fabricación de productos perfumados, protectores solares con factor de protección en forma de sprays, mascarillas faciales, mascarillas limpiadoras, mascarillas hidratantes, mascarillas cosméticas, mascarillas limpiadoras fáciles, mascarillas de belleza, mascarillas limpiadoras fáciles, mascarilla faciales de belleza, mascarillas para el cutis, mascarillas faciales(productos cosméticos), mascarillas faciales y corporales, mascarillas para el cutis (cosméticos), mascarillas cosméticas para el cutis, mascarillas de arcilla para la piel, mascarillas hidratantes de la piel, mascarillas hidratantes para la piel, mascarillas de hoja para uso cosmético, mascarilla corporales en polvo para uso cosmético, mascarilla para cerrar los poros utilizados como cosméticos, mascarillas corporales en forma de lociones para uso cosmético, mascarillas para el

cuidado de la piel de las manos, serum antienvjecimiento para uso cosmético, serum calmante para la piel, serum para calmar la piel(cosmético), serum de corrección para el contorno de ojos, todos los productos elaborados a base de aguas termal caliente con composición rica en minerales y nutrientes.; en clase 35: Publicidad, marketing, y servicios de promoción, publicidad, mercadotecnia y servicios de promoción, servicios de marketing, publicidad y promoción servicios de mercadotecnia, publicidad y promoción, servicios de publicidad, mercadotecnia y promoción, servicios de publicidad, marketing y promoción, servicios de publicidad, promoción y mercadotecnia, servicios promocionales, de marketing y publicidad, servicios publicitarios, de promoción y de mercadotecnia, servicios de asistencia, dirección y administración de negocios; en clase 40: Fabricación a medida de maquillaje, tratamiento del agua, fabricación personalizada de cosméticos por cuenta de terceros, todos relacionados con productos elaborados a base de aguas termal caliente con composición rica en minerales y nutrientes Fecha: 11 de octubre de 2024. Presentada el: 26 de julio de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rebeca Madrigal Garita, Registradora.—(IN2024902202).

Solicitud N° 2024-0010403.—María José Ortega Tellería, cédula de identidad 206900053, en calidad de Apoderado Especial de Mauricio Alberto Bogarín Marín, soltero, cédula de identidad 304540575 con domicilio en Cartago, 400 metros oeste y 50 metros sur del polideportivo de Cartago, Residencial El Molino, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Comercio y Servicios en clase(s): 9; 16; 35; 41 y 44. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Archivos multimedia descargables, libros digitales, material de cursos educativos descargables; en clase 16: Libros físicos, material educativo impreso; en clase 35: Consultorias en negocios, consultoría de gestión empresarial en el ámbito del desarrollo de liderazgo y ejecutivo, consultoría en recursos humanos y gestión de recursos humanos; en clase 41: Servicios educativos, talleres, cursos, charlas, seminarios, conferencias y coaching [formación], publicación de material didáctico para la enseñanza; en clase 44: Servicios de evaluación de la personalidad [servicios de salud mental], evaluación de personalidad con fines psicológicos, tests de personalidad. Fecha: 10 de octubre de 2024. Presentada el: 8 de octubre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—(IN2024902222).



Solicitud N° 2024-0008909.—Rudy Masís Villavicencio, cédula de identidad 303460014, en calidad de apoderado generalísimo de Eckart Colors S.A., Cédula jurídica 3101337615 con domicilio en 25 metros este Capilla Asunción Tejar de el Guarco, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 2. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 2: Fabricación de pinturas, lacas, barnices y sus derivados para el mantenimiento del hogar, edificios y zonas comerciales. Fecha: 19 de septiembre de 2024. Presentada el: 28 de agosto de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—(IN2024902240).

Solicitud N° 2024-0010351.—Juan Carlos Cersosimo D’agostino, casado dos veces, cédula de identidad 110800755, en calidad de Apoderado Especial de Arneses y Gomas S. A. con domicilio en Carrera 33 10 31 Bogotá Distrito Capital, Colombia, solicita la inscripción como marca de fábrica en clase(s): 19 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 19: Materiales de construcción. Reservas: De los colores: rojo y gris claro. Fecha: 9 de octubre de 2024. Presentada el: 7 de octubre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesén, Registrador(a).—(IN2024902241).

Solicitud N° 2024-0009862.—Anel Aguilar Sandoval, cédula de identidad 113590010, en calidad de Apoderado Especial de 21ST Century Software Technologies, INC. con domicilio en 66 Long Wharf, Suite 302, Boston, Massachusetts, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **21CS** como Marca de Comercio y Servicios en clase(s): 9 y 42. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Software informático descargable y grabado para la gestión de recuperación de datos, recuperación de aplicaciones, gestión de asignación de recursos informáticos y migración de datos; software de sistema operativo informático descargable y grabado.; en clase 42: Servicios de gestión de proyectos informáticos; consultoría en tecnología informática; servicios de soporte técnico, a saber, resolución de problemas en la naturaleza del diagnóstico de problemas de hardware y software informáticos; prestación de consultoría informática relacionada con la gestión de recuperación de datos, recuperación de aplicaciones, gestión de asignación

de recursos informáticos y migración de datos; prestación de servicios técnicos, a saber, resolución de problemas de software informático relacionados con la gestión de recuperación de datos, recuperación de aplicaciones, gestión de asignación de recursos informáticos y migración de datos; prestación de servicios de soporte informático, a saber, suministro de programas informáticos de copia de seguridad relacionados con la gestión de recuperación de datos, recuperación de aplicaciones, gestión de asignación de recursos informáticos y migración de datos. Prioridad: Fecha: 15 de octubre de 2024. Presentada el: 24 de septiembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 15 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registrador(a).—(IN2024902247).

Solicitud N° 2024-0009992.—Anel Aguilar Sandoval, Cédula de identidad 113590010, en calidad de Apoderado Especial de LCS Capital Inc Limitada, cédula jurídica 3102704818 con domicilio en Heredia, Heredia, Ulloa, 300 metros al oeste de Quality Motors Edificio Esquinero de tres pisos, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 35. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Servicios de comercialización, al por menor y al por mayor, de prendas de vestir, vestidos, vestidos de gala, vestidos de novia, calzado, artículos de sombrerería, accesorios, a saber, collares, aretes, pañuelos, bufandas, pulseras. Fecha: 15 de octubre de 2024. Presentada el: 26 de setiembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 15 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2024902248).

Solicitud N° 2024-0010501.—Anel Aguilar Sandoval, cédula de identidad 113590010, en calidad de Apoderado Especial de Bayer Aktiengesellschaft con domicilio en Kaiser-Wilhelm-Allee, 51373 Leverkusen, Alemania, solicita la inscripción de: **CRYOSNAP**, como marca de fábrica y comercio en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Preparaciones para destruir plagas; fungicidas; herbicidas. Fecha: 15 de octubre de 2024. Presentada el: 10 de octubre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 15 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28

de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2024902249).

Solicitud N° 2024-0010488.—Alejandra Bastida Álvarez, cédula de identidad 108020131, en calidad de Apoderado Especial de Gruma S.A.B. de C.V., con domicilio en: Av. Fundadores N° 1003, Colonia Alfareros, C.P. 64753, Monterrey, Nuevo León México, México, solicita la inscripción de: **MISSION ZERO**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 30 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: alimentos horneados preparados con Fostato de dialmidon fosfatado. Fecha: 14 de octubre de 2024. Presentada el: 10 de octubre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rándall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2024902253).

Solicitud N° 2024-0005851.—Édgar Zurcher Gurdían, divorciado, cédula de identidad 105320390, en calidad de Apoderado Especial de Sparex Limited, con domicilio en: Exeter Airport, Exeter, Devon EX5 2LI, Reino Unido, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 7 y 12 internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase **SPAREX** 7: aparatos agrícolas; máquinas agrícolas; máquinas herramienta agrícolas; instrumentos agrícolas que no sean herramientas manuales; componentes para máquinas agrícolas; acoplamientos para implementos agrícolas; cargadores para máquinas agrícolas; máquinas agrícolas accionadas mecánicamente; aparatos agrícolas accionados mecánicamente; máquinas agrícolas remolcables; cargadores de tractores; sembradoras al voleo [implementos agrícolas remolcados por tractor]; desgranadoras de maíz [implementos agrícolas remolcados por tractor]; gradas de discos [implementos agrícolas remolcados por tractor]; distribuidores de fertilizantes [implementos agrícolas remolcados por tractor]; cargadores frontales para tractores; gradas [implementos agrícolas remolcados por tractor]; cosechadoras [implementos agrícolas remolcados por tractor]; empacadoras de heno [implementos agrícolas remolcados por tractor]; rastrillos para heno [implementos agrícolas remolcados por tractor]; esparcidores de estiércol [implementos agrícolas remolcados por tractor]; aparatos de manipulación de materiales para montar en tractores; cortadoras de césped [implementos agrícolas remolcados por tractor]; arados [implementos agrícolas remolcados por tractores]; excavadoras de patatas para remolcar detrás de tractores; elevadores de patatas para remolcar detrás de tractores; segadoras [implementos agrícolas remolcados por tractor]; rodillos [implementos agrícolas remolcados por tractor]; sembradoras para remolcar detrás de tractores; máquinas pulverizadoras para uso montadas en tractores; cargadores de tractores; rodillos (cojinetes);

rodamientos de bolas; rodamientos de rodillos; cojinetes del eje de transmisión; cojinetes de empuje; radiadores de refrigeración del motor; bombas de agua; ventiladores como partes de máquinas; ventiladores para motores y máquinas; tensores de correas; transmisiones por correa; correas de transmisión (piezas de vehículos terrestres); poleas motrices para correas de transmisión de potencia de máquinas agrícolas; cojinetes y bujes (piezas de máquinas); bielas para motores y máquinas; bielas para motores de vehículos terrestres; cigüeñales; juntas de culata; juntas metálicas de motor para vehículos; juntas de motor no metálicas para vehículos; poleas; poleas para correas; poleas (partes de máquinas); camisas de cilindros; pistones para motores de vehículos terrestres; culatas para motores; taqués para motores; válvulas de motor; varillas de empuje para motores; balancines para motores; collets (boquillas de sujeción) que forman parte de máquinas; bloques de motor; tapones y tapas de tanques de aceite [piezas de motores de vehículos]; enfriadores de aceite [piezas de motores de vehículos]; bombas de aceite para motores de vehículos terrestres; árboles de levas; tubos de escape para motores de vehículos terrestres; colectores de escape para motores; silenciadores para motores; sistema de escape para motor; filtros de aire para motores; filtros de aceite; filtros de aceite para motores; filtros de combustible para motores de vehículos; carburadores para motores de combustión interna; bombas de combustible para motores; bombas de inyección de combustible; vástagos (palanca movida por una leva) como partes de motores; cadenas de transmisión para máquinas; mangueras (no metálicas) para transferir energía hidráulica en máquinas; compresores de aire para vehículos; alternadores para vehículos terrestres; tapas de distribuidores; dinamos; dispositivos de encendido para motores de vehículos terrestres; bujías incandescentes para motores diésel; bujías para motores de vehículos terrestres; antenas de radio; cables de antena; acopladores hidráulicos; cilindros hidráulicos [partes de máquinas]; máquinas de estampación para su uso en el montaje de mangueras; bombas hidráulicas; motores hidráulicos; válvulas hidráulicas; soportes antivibraciones; cabrestantes; gatos hidráulicos; tomas de corriente; gatos neumáticos; llaves de impacto eléctricas; compresor de aire; pistolas pulverizadoras de aire; pistolas pulverizadoras de pintura; brocas para taladros eléctricos; válvulas de bola como partes de máquinas; bombas eléctricas; boquillas de repostaje; lavadoras a presión; soldadores eléctricos; sopletes de soldadura eléctrica; electrodos de soldadura; máquinas para lavar piezas; rampas de carga; montacargas; montacargas de trinquete; trinquetes (herramientas manuales); llaves de trinquete (herramientas manuales); gatos manuales; punzones; sierras para metales; hojas de sierra para metales; navajas; cuchillos utilitarios; cortatubos accionados manualmente; martillos; martillos de garras; mazos; alicates; remachadoras (herramientas manuales); destornilladores; llaves hexagonales; llaves inglesas, llaves ajustables; llaves inglesas manuales; limas (herramientas manuales); tornillos de banco; cortadores de pernos (herramientas manuales); pistolas para calafatear; cinceles; herramientas de engarce (manuales); llaves para filtros de aceite; palas; pelacables; pulverizadores manuales; pulverizadores manuales para uso agrícola; pistolas de engrase; botes de aceite para lubricar maquinaria [implementos manuales]; gatos de carretilla para vehículos [manuales]; prensas mecánicas; cuchillas (piezas de máquinas); cuchillas cortadoras de paja; levantadores de cultivos (máquinas); cortadores de paja; púas de rastrillo, púas de henificadora; púas de rastra; hojas de arado; discos

de arado; cuchillas para segadoras agrícolas; patines de cortacésped; correas empacadoras; discos de rastra; discos de reja; hojas de surco; ampliadores de surcos; placas de surco; cuchillas de rastra; placas de rastra; cuchillas de rotovator; resortes de rotovator; sembradoras para máquinas agrícolas; placas para sembradoras; placas deflectoras para sembradoras; discos para sembradoras; tubos de perforación para sembradoras; púas de sembradora y en clase 12: tractores agrícolas; piezas y accesorios para tractores; tractores; tractores eléctricos; motores para tractores utilizados con fines de transporte; tractores de remolque y sus partes estructurales; orugas para tractores; vehículos terrestres arrastrados por tractores; remolques de tractores; bandas de rodadura para vehículos [tipo tractor]; correas de transmisión para la conducción de vehículos terrestres; correas de transmisión (piezas de vehículos terrestres); ejes de transmisión para vehículos terrestres; acoplamientos de ejes de transmisión para vehículos terrestres; engranajes de transmisión para vehículos terrestres; cojinetes para vehículos; poleas para vehículos terrestres; cubiertas de carcasas para motores de vehículos terrestres; motores para vehículos agrícolas; tapones de llenado para depósitos de combustible de vehículos; cárteres que son partes de cajas de cambios de vehículos terrestres; tapones para depósitos de combustible de vehículos; tuberías de combustible para vehículos; bombas de combustible para vehículos terrestres; depósitos de combustible para vehículos terrestres; mangueras de frenos de aire; frenos de banda para vehículos terrestres; zapatas para frenos de vehículos; componentes de frenos para vehículos; discos de freno para vehículos; componentes de frenos para vehículos; cables de freno para vehículos; tambores de freno para vehículos; pedales de freno para vehículos terrestres; cilindros de freno para vehículos terrestres; pinzas de freno para vehículos terrestres; acoplamientos para uso con embragues para vehículos terrestres; conjuntos de tapa de embrague de fricción para vehículos terrestres; embragues para vehículos terrestres; cilindros de embrague para vehículos terrestres; discos accionados por embragues de fricción para vehículos terrestres; cadenas de transmisión para conducir vehículos terrestres; conjuntos de ejes para vehículos; cojinetes de eje para vehículos terrestres; ejes de transmisión cardán para vehículos; muñones de eje; ejes para vehículos terrestres; columnas de dirección para vehículos; volantes para vehículos; volantes para vehículos agrícolas; diferenciales para vehículos terrestres; piñones para vehículos terrestres; engranajes diferenciales para vehículos terrestres; ejes de toma de fuerza para vehículos terrestres; unidades de transmisión de tomas de fuerza para vehículos terrestres; neumáticos para tractores; guardabarros para vehículos terrestres; llantas para ruedas de vehículos; ventanas de vehículos; cubierta decorativa para carrocerías de vehículos; paneles de carrocería para vehículos; espejos de vehículos; espejos para uso en vehículos; cinturones de seguridad de vehículos; cojines de asiento para asientos de vehículos; asientos para vehículos; fundas de asientos para vehículos; capós de vehículos; puertas para vehículos; paneles de puertas de vehículos; manijas de puertas para vehículos terrestres; carretillas para la fijación a vehículos terrestres; guardabarros para vehículos terrestres; rejillas de radiadores para vehículos; paneles de carrocería para vehículos; cobertores perfilados para vehículos; limpiaparabrisas; adaptadores de escobillas de limpiaparabrisas para vehículos; motores de arranque para vehículos terrestres; indicadores de dirección para vehículos terrestres; bocinas de vehículos; encendedores

de cigarrillos para vehículos terrestres; antenas para vehículos; alarmas para vehículos; alarmas de marcha atrás para vehículos; barras de tracción para remolques; enganches de tráiler; enganches de remolque; enganches para tractores; estabilizadores de enganche para vehículos de motor terrestres; ejes de toma de fuerza para vehículos terrestres; unidades de transmisión de tomas de fuerza para vehículos terrestres; sistemas de suspensión para vehículos terrestres; barras de torsión para suspensiones de vehículos terrestres; ballestas para suspensiones de vehículos; ruedas jockey para vehículos; ganchos de remolque; bombas de aire para neumáticos de vehículos; parches de reparación de neumáticos; parches para reparar cámaras de aire; bombas de pie para inflar neumáticos de vehículos; válvulas de neumáticos; tapas de vástagos de válvulas de neumáticos para vehículos; transpaletas; cinturones de máquinas; ruedas de vehículos; cámaras de aire para neumáticos de vehículos. Fecha: 7 de junio de 2024. Presentada el: 5 de junio de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 7 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Wálter Alfaro González, Registrador(a).—(IN2024902281).

Solicitud N° 2024-0008523.—Harry Jaime Zurcher Blen, mayor, casado, abogado, cédula de identidad N° 1041501184, en calidad de apoderado especial de Yamaha Hatsudoki Kabushiki Kaisha, con domicilio en 2500 Shingai, Iwata-Shi, Shizuoka-Ken, Japón, Japón, solicita la inscripción de: **TÉNÉRÉ** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 12. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 12: Motocicletas, Scooter con motor, ciclomotores, motocicletas de tres ruedas, Scooter de motor de tres ruedas, ciclomotores de tres ruedas y piezas y accesorios para todos los productos mencionados, en concreto, espejos retrovisores, palancas de freno, empuñaduras, parabrisas, protectores laterales para piernas (protectores laterales como partes estructurales de vehículos), cubiertas delanteras, guardabarros, horquillas delanteras, frenos, neumáticos, ruedas, cubiertas laterales, reposapiés (pedales para vehículos), tanques de combustible (tanques de carburante para vehículos), asientos, barras tándem (barras remolque para vehículos), cubiertas traseras, suspensiones, amortiguadores, cubrecadenas, maleteros y guardabarros. Fecha: 10 de septiembre de 2024. Presentada el: 19 de agosto de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registrador(a).—(IN2024902282).

Solicitud N° 2024-0009051.—Marco Antonio López Volio, mayor, casado, abogado, cédula de identidad: 1010740933, en calidad de apoderado especial de Beliv LLC, con domicilio en Popular Center 19Th Floor, 208 Ponce De Leon Avenue, San Juan, Puerto Rico 00918, Puerto Rico, solicita la inscripción, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 32 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 32: aguas minerales, aguas minerales con sabor a toronja o frutas cítricas, aguas con gas con sabor a toronja o frutas cítricas; aguas gaseosas y otras bebidas no alcohólicas con sabor a toronja o frutas cítricas, bebidas, siropes y otras preparaciones para hacer bebidas con sabor a toronja o frutas cítricas. Fecha: 5 de setiembre de 2024. Presentada el: 2 de setiembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 5 de setiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2024902283).

Solicitud N° 2024-0009052.—Marco Antonio López Volio, mayor, casado, abogado, cédula de identidad N° 1010740933, en calidad de apoderado especial de Jan Marini Skin Research, Inc., con domicilio en 5883 Rue Ferrari, San José, California 95138, Estados Unidos de América, -, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **MARINI SKINSOLUTIONS** como marca de fábrica y comercio, en clase(s): 3. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Preparaciones para la piel, en concreto, mascarillas faciales, lociones hidratantes para la piel, limpiadores para la piel, preparaciones de protección solar, geles para eliminar la piel muerta. Prioridad: Fecha: 5 de setiembre de 2024. Presentada el: 2 de setiembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 5 de setiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registrador(a).—(IN2024902284).

Solicitud N° 2024-0009351.—Marco Antonio López Volio, mayor, casado, abogado, cédula de identidad N° 1010740933, en calidad de apoderado especial de Amlogic (Shanghai) CO. LTD., con domicilio en Room 406, South Building, N° 350 Chunxiao Road, China (Shanghai) Pilot Free Trade Zone, Shanghai, China, solicita la inscripción como marca de **fábrica y** comercio en clase 9. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Hardware y software informático para uso en aplicaciones de compresión y

descompresión de audio y vídeo utilizadas en el campo de las computadoras personales y aplicaciones de electrónica de consumo; circuitos integrados; semiconductores; obleas para circuitos integrados; chips electrónicos; microprocesadores; obleas para semiconductores; chips de ordenador. Fecha: 12 de septiembre de 2024. Presentada el 08 de septiembre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2024902285).

Solicitud N° 2024-0009353.—Harry Jaime Zurcher Blen, mayor, casado, abogado, cédula de identidad 1041501184, en calidad de apoderado especial de Corporación Centroamericana de Papel, Sociedad Anónima con domicilio en kilómetro 33, San José El Chilero, carretera a El Salvador, Villa Canales, Guatemala, Guatemala, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase 16 internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 16: Papel Higiénico Fecha: 11 de septiembre de 2024. Presentada el: 9 de septiembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio” Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2024902286).

Solicitud N° 2024-0009362.—Marco Antonio López Volio, mayor, casado, abogado, cédula de identidad 1010740933, en calidad de Apoderado Especial de Redis Ltd., con domicilio en: Alon 2 Tower, 32nd floor, 94 Yigal Alon Street, Tel Aviv, 6789140, Israel, solicita la inscripción de: **SEE HOW FAST FEELS**, como Marca de Comercio y Servicios en clase(s): 9 y 42. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: software informático; software descargable para gestión e integración de bases de datos; software descargable para gestionar una base de datos; software de motor de búsqueda descargable; software de procesamiento de datos descargable; herramientas de desarrollo de software descargables; software descargable para probar otros software y sistemas; software descargable para su uso en almacenamiento electrónico y recuperación de datos; software descargable para la prestación y gestión de servicios de bases de datos; software descargable para procesar transacciones; software descargable para análisis, almacenamiento, manipulación, seguimiento y archivo de datos; software descargable para el desarrollo, implementación y gestión de sistemas informáticos y aplicaciones; software descargable para computación en la nube; software descargable para acceder, gestionar, utilizar y compartir bases de datos en

la nube; software descargable para virtualización; software descargable para crear, configurar y escalar bases de datos; software descargable para almacenar, recuperar, almacenar en caché, extraer, formatear, estructurar, sistematizar, organizar, indexar, procesar, consultar, analizar, replicar y controlar el acceso a datos; software descargable para gestión y automatización de redes informáticas; software descargable para crear y acceder a bases de datos de información y datos; software descargable para integración de aplicaciones y bases de datos; software descargable para la asignación de recursos de datos; software de autenticación informática descargable; software descargable para entregar mensajes y datos entre procesos de aplicación; software descargable para procesar flujos de datos, software modular que permite añadir o eliminar módulos compilados, cada uno de los cuales proporciona una determinada funcionalidad; software descargable para el mantenimiento y entrenamiento de modelos de aprendizaje automático; software descargable para procesar estructuras de datos probabilísticas; software descargable para operar un sistema de almacenamiento en caché; software descargable para automatizar operaciones de bases de datos, sistemas de almacenamiento en caché, intermediarios de mensajes y flujos de datos; software descargable para aprendizaje automático e inteligencia artificial; software para bases de datos en memoria; bases de datos informáticas y en clase 42: servicios de base de datos como servicio (DBaaS); alojamiento de software de bases de datos en servidores, en línea o en la nube; servicios informáticos, en concreto, automatización de actividades de bases de datos en curso; software en línea no descargable para procesamiento de datos; suministro de herramientas de prueba y desarrollo de software en línea no descargables; suministro de software en línea no descargable para almacenar, recuperar, almacenar en caché, extraer, formatear, manipular, estructurar, sistematizar, organizar, indexar, procesar, consultar, analizar, replicar, archivar y controlar el acceso a datos; servicios de bases de datos como servicio (DBAAS) que ofrecen software para la gestión y automatización de redes informáticas; suministro de software en línea no descargable para el procesamiento de transacciones; servicios de bases de datos como servicio (DBaaS) que incluyen software para el desarrollo, implementación y gestión de aplicaciones; servicios de bases de datos como servicio (DBaaS) que incluyen software para computación en la nube; servicios de bases de datos como servicio (DBaaS) que incluyen software para virtualización de datos; software en línea no descargable para crear, configurar, suministrar y escalar bases de datos y aplicaciones; servicios de bases de datos como servicio (DBAAS) que ofrecen software para la integración de aplicaciones y bases de datos; servicios de bases de datos como servicio (DBAAS) que ofrecen software para la asignación de recursos de datos; servicios de bases de datos como servicio (DBAAS) que incluyen software para exigir que los usuarios se autenticuen antes de su uso; servicios de bases de datos como servicio (DBAAS) que incluyen software para entregar mensajes entre procesos de aplicaciones; servicios de bases de datos como servicio (DBAAS) que incluyen software para procesar flujos de datos; servicios de base de datos modular como servicio (DBAAS) que incluyen software para permitir la adición o eliminación de módulos compilados, cada uno de los cuales proporciona una determinada funcionalidad; servicios de bases de datos como servicio (DBAAS) que ofrecen software para dar servicio y entrenar modelos de aprendizaje automático; servicios de bases de datos como servicio (DBAAS) que incluyen software

para procesar estructuras de datos probabilísticas; servicios de bases de datos como servicio (DBAAS) que incluyen software para una base de datos gráfica; servicios de bases de datos como servicio (DBAAS) que ofrecen software para una base de datos de valores clave; servicios de bases de datos como servicio (DBAAS) que incluyen software para bases de datos en memoria; servicios de base de datos como servicio (DBAAS) que incluyen software para almacenar datos en caché; servicios de bases de datos como servicio (DBAAS) que incluyen software para un sistema de almacenamiento en caché; servicios informáticos; servicios de consultoría informática; servicios de programación informática. Prioridad: Fecha: 10 de septiembre de 2024. Presentada el: 9 de septiembre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—(IN2024902287).

Solicitud N° 2024-0009433.—Harry Jaime Zurcher Blen, mayor, casado, abogado, cédula de identidad N° 1041501184, en calidad de apoderado especial de Clai Payments Costa Rica S. A., cédula jurídica N° 3101285799, con domicilio en Sabana Sur, Oficentro Ejecutivo La Sabana, Torre Tres, Piso Uno, San José, Costa Rica, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 42. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 42: Los servicios de cifrado de datos, como software como servicio (SaaS), la plataforma como servicio (PaaS). Fecha: 16 de septiembre de 2024. Presentada el: 11 de septiembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2024902288).

Solicitud N° 2024-0009462.—Marco Antonio López Volio, mayor, casado, abogado, cédula de identidad 1010740933, en calidad de apoderado especial de Foragro Costa Rica, Sociedad Anónima, Cédula jurídica 3101382649 con domicilio en Escazú, de la Shell de San Rafael 700 metros sur y 180 metros oeste, Condominio Luna Azul, número 4, cuarto piso, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: “**Sembrando sueños, cosechando realidades**” como Señal de Publicidad Comercial en clase(s): Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: Para promocionar: Productos químicos para la agricultura, la horticultura y la silvicultura; abonos, fertilizantes; preparaciones biológicas para la industria y la ciencia. Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos para eliminar animales dañinos;

fungicidas, herbicidas. Publicidad; gestión, organización y administración de negocios comerciales; trabajos de oficina. Servicios veterinarios; servicios de agricultura, acuicultura, horticultura y silvicultura; en relación con la marca FORAGRO (DISEÑO), registro 320373 Fecha: 13 de septiembre de 2024. Presentada el: 11 de septiembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio” y el artículo 63 que indica “Alcance de la protección. La protección conferida por el registro de una expresión o señal de publicidad comercial abarca la expresión o señal en su conjunto y no se extiende a sus partes o elementos considerados por separado. Una vez inscrita, una expresión o señal de publicidad comercial goza de protección por tiempo indefinido; pero su existencia depende, según el caso, de la marca o el nombre comercial a que se refiera”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2024902289).

Solicitud N° 2024-0009745.—Marco Antonio López Volio, mayor, casado, abogado, cédula de identidad: 1010740933, en calidad de apoderado especial de Perstorp AB, con domicilio en 284 80 Perstorp, Suecia, solicita la inscripción de: **PERSTORP SYNMERSE**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 1; 4 y 11 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: aditivos químicos para agentes refrigerantes; sustancias químicas para su uso como ingredientes en medios de transferencia térmica; sustancias químicas para su uso como medios de transferencia térmica; preparados químicos para su uso como refrigerantes; agentes refrigerantes; agentes congelantes para su uso en la refrigeración de componentes electrónicos; fluidos de transferencia térmica; fluidos de transferencia térmica para uso industrial; líquidos de transferencia térmica para sistemas de refrigeración en la industria; líquidos de transferencia térmica para sistemas de calefacción; sustancias de transferencia térmica; productos químicos para su uso en baños de inmersión [que no sean médicas o veterinarios]; en clase 4: crudos; aceites y grasas industriales, lubricantes; aceites para separar sustancias; lubricantes para aparatos industriales; lubricantes para su uso en procesos industriales; lubricantes sintéticos; aditivos no químicos para refrigerantes; aditivos no químicos para aceites; aditivos no químicos para lubricantes; lubricantes a base de aceite; aceites sintéticos; en clase 11: aparatos de enfriamiento Prioridad: se otorga prioridad N° 019004332 de fecha 26/03/2024 de EUIPO (Unión Europea). Fecha: 23 de setiembre de 2024. Presentada el: 19 de setiembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2024902290).

Solicitud N° 2024-0010028.—Harry Zurcher Blen, mayor, casado, abogado, cédula de identidad 1010740933, en calidad de Apoderado Especial de Westrock Shared Services LLC, con domicilio en: 1000 Abernathy Road NE, Atlanta, Georgia 30328, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **AGKRAFT**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 16 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 16: papel de mantillo biodegradable. Prioridad: Fecha: 3 de octubre de 2024. Presentada el: 26 de septiembre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registrador(a).—(IN2024902291).

Solicitud N° 2024-0004391.—Eduardo José Zúñiga Brenes, cédula de identidad 1-1095-0656, en calidad de Apoderado Especial de Laboratorios Siegfried S.A., con domicilio en: Complejo Logístico Farmazona S.A., Boulevard Ernestos Pérez Balladares Zona Libre de Colón, Fuerte Davis, Ciudad de Panamá, Panamá, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5 internacional(es).

Merital  Para proteger y distinguir lo siguiente: tratamiento para la enfermedad de Alzheimer (EA), que restablece la transmisión neuronal glutamatérgica fisiológica. Fecha: 7 de mayo de 2024. Presentada el: 2 de mayo de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 7 de mayo de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador(a).—(IN2024902303).

Solicitud N° 2023-0010605.—Eduardo José Zúñiga Brenes, cédula de identidad: 1-1095-0656, en calidad de apoderado especial de Royal SM S.A., con domicilio en Avenida Federico Boyd, Piso 6, Condominio Alfaro N° 33, Piso 6, Ciudad de Panamá, Panamá, Panamá, solicita la inscripción de: **WAOU BY SANIPETS**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: tapetes absorbentes desechables para mascotas (para entrenar mascotas). Fecha: 12 de abril de 2024. Presentada el: 24 de octubre de 2023. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de abril de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se

extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador(a).—(IN2024902304).

Solicitud N° 2024-0008903.—Ariela Cortes Mora, soltera, cédula de identidad 402390644 con domicilio en Santa Bárbara, San Juan 800 oeste Colegio Nueva Esperanza, calle del Zapote, entrada privada a mano izquierda, Villa Adelina, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clases 35 y 41 internacionales.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina; servicios de venta al menor y mayor y a través de redes mundiales de informática de artículos en cerámica y barro; en clase 41: Educación y formación en la enseñanza de elaboración de obras y arte en cerámica Reservas: Se reservan los colores blanco, café claro y beige Fecha: 11 de octubre de 2024. Presentada el: 10 de septiembre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2024902310).

Solicitud N° 2024-0008901.—Gonzalo Ernesto Velásquez Martínez, cédula de residencia 159100042834, en calidad de Apoderado Especial de Wholesome Grounds Limitada con domicilio en San José, Montes De Oca, San Pedro, Los Yoses, diagonal a la Iglesia de Montes de Oca, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Finca Santa Lucia**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 29 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: Carne, tripas para embutidos, naturales o artificiales. Fecha: 3 de septiembre de 2024. Presentada el: 28 de agosto de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—(IN2024902329).

Cambio de Nombre N° 169313

Que, Marco Antonio López Volio, en calidad de apoderado especial de Alliage S/A Industrias Médico Odontológica, solicita a este Registro se anote la inscripción de Cambio de Nombre de Dabi Atlante Industrias Médico Odontológicas Ltda., por el de Alliage S/A Industrias Médico Odontológica, presentada el día 26 de septiembre del 2024 bajo expediente N° 169313. El nuevo nombre afecta a las siguientes marcas: N° 146447 **DABI ATLANTE**. Publicar en *La Gaceta Oficial*

por única vez, de conformidad con el artículo 32 de la Ley N° 7978. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—1 vez.—(IN2024902292).

Cambio de Nombre N° 168873-A

Que Harry Jaime Zurcher Blen, mayor, casado, abogado, en calidad de Apoderado Especial de Yokohama TWS Czech Republic C.A. solicita a este Registro se anote la inscripción de Cambio de Nombre de Mitas A.S. por el de Trelleborg Wheel Systems Czech Republic A.S., presentada el día 29 de agosto del 2024 bajo expediente 168873. El nuevo nombre afecta a las siguientes marcas: N° 239428 **MITAS**. Publicar en *La Gaceta Oficial* por única vez, de conformidad con el artículo 32 de la Ley N° 7978. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—1 vez.—(IN2024902293).

Cambio de Nombre N° 168873-B

Que Harry Jaime Zurcher Blen, mayor, casado, abogado, en calidad de apoderado especial de Yokohama TWS Systems Czech Republic A.S., solicita a este Registro se anote la inscripción de Cambio de Nombre de Trelleborg Wheel Systems Czech Republic A.S. por el de Yokohama TWS Systems Czech Republic A.S., presentada el día 02 de setiembre del 2024, bajo expediente N° 168925. El nuevo nombre afecta a las siguientes marcas: N° 239428 **MITAS**. Publicar en *La Gaceta Oficial* por única vez, de conformidad con el artículo 32 de la Ley N° 7978. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—Ivonne Mora Ortega, Registrador(a).—1 vez.—(IN2024902294).

Cambio de Nombre N° 169052

Que Marco Antonio López Volio, mayor, casado, abogado, en calidad de apoderado especial de VMWARE LLC, solicita a este Registro se anote la inscripción de Cambio de Nombre de VMWARE Inc, por el de VMWARE LLC, presentada el 10 de setiembre del 2024, bajo expediente N° 169052. El nuevo nombre afecta a las siguientes marcas: N° 288711 **TANZU**. Publicar en *La Gaceta Oficial* por única vez, de conformidad con el artículo 32 de la Ley N° 7978. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—Walter Alfaro González, Registrador.—1 vez.—(IN2024902295).

Marca de Ganado

Solicitud N° 2024-2344.—Carlos Aurelio Camacho Artiaga, cédula de identidad: 5-0358-0934, solicita la inscripción de: **CA8**, Ref.: 35/2024/9577, como marca de ganado, que usará preferentemente en Guanacaste, La Cruz, Santa Cecilia, de la escuela de Belice, un kilómetro al oeste. Presentada el 23 de setiembre del 2024, según el expediente N° 2024-2344. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Karol Claudel Palma, Registradora.—1 vez.—(IN2024902318).

Solicitud N° 2024-2343.—Patricio Alberto Moreno Carrillo, cédula de identidad 5-0356-0251, solicita la inscripción de:

D Ref: 35/2024/9575 Como marca de ganado, que usará
X 4 preferentemente en Guanacaste, Nicoya, Mansión, del Saló Comunal quinientos metros norte, la vigía cerca del alambre de púas. Presentada el 23 de setiembre del 2024. Según el expediente N° 2024-2343. Se cita a terceros

interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Karol Claudel Palma, Registradores.—1 vez.—(IN2024902436).

Solicitud N° 2024-2445.—José Pablo Fernández Ortiz, cédula de identidad 1-1158-0080, en calidad de Apoderado Generalísimo sin límite de suma de Jopafe Invertions Limitada, cédula jurídica 3-102-827855, solicita la inscripción de:

JP Ref: 35/2024/9943.—Como marca de ganado, que usará preferentemente en guanacaste, abangares, las juntas, de la guardia rural cinco kilómetros hacia el oeste. Presentada el 02 de octubre del 2024. Según el expediente N° 2024-2445. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Karol Claudel Palma, Registradores.—1 vez.—(IN2024902440).

Patentes de invención

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

La señora Marianela del Milagro Arias Chacón, en calidad de apoderado general de YAE, LLC, solicita la Patente PCT denominada **PRODUCTO DE PIZZA, EMBALAJE PARA UN PRODUCTO DE PIZZA Y MÉTODO PARA COCINAR Y DISTRIBUIR UN PRODUCTO DE PIZZA**. Esta invención se refiere a un producto de pizza que se prepara por separado utilizando dos tipos de masas que se combinan tras el calentamiento. Las masas tienen diferentes características y se calientan en combinación con diferentes ingredientes. El procedimiento de calentamiento para las dos masas se realiza en diferentes condiciones de humedad y puede realizarse simplemente con un horno microondas convencional. La presente invención también incluye un aparato y método para la preparación de estas pizzas, así como un procedimiento de entrega innovador, que permite entregar las pizzas desde una estación de entrega central, sin necesidad de tener una o varias ubicaciones de procesamiento (por ejemplo, una cadena de tiendas físicas) para preparar y/o cocinar el producto de pizza. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A21D 13/00; cuyos inventores son: Fischmann, Fernando Benjamín (US). Prioridad: N° 62/773,843 del 30/11/2018 (US). Publicación Internacional: WO/2020/109862. La solicitud correspondiente lleva el número 2024-0396, y fue presentada a las 10:07:05 del 24 de setiembre de 2024. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 25 de setiembre de 2024.—Oficina de Patentes.—Kelly Selva Vasconcelos.—(IN2024901934).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

El(la) señor(a)(ita) Silvia María Salazar Fallas, en calidad de Apoderado Especial de Universidad de Costa Rica, solicita la Patente Nacional sin Prioridad denominada **DISPOSITIVO COLECTOR DE MUESTRAS BIOLÓGICAS**. La presente divulgación se relaciona con un dispositivo para recolectar muestras biológicas que permite la recolección y transporte de una muestra de líquido, especialmente saliva con potencial infectocontagioso, de manera segura y sencilla para el paciente y los profesionales de la salud. Para llevar a cabo las funciones anteriormente descritas, el dispositivo de colecta consta con

varias medidas de protección contra la liberación del líquido contenido. Adicionalmente, el dispositivo es “autocontenido” y no requiere de piezas adicionales ni se desechan piezas para realizar la colecta de las muestras. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61B 10/00; cuyo(s) inventor(es) es(son) German Madrigal Redondo (CR); Fernando Flores Mora (CR); Ximena Horvilleur Gómez (CR) y Andrés Gatica Arias (CR). La solicitud correspondiente lleva el número 2024-0000329, y fue presentada a las 16:51:45 del 7 de agosto de 2024. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 17 de septiembre de 2024.—Oficina de Patentes.—Viviana Segura de la O.—O.C. N°123-2022.—Solicitud N° 543231.—(IN2024902018).

La señora Cynthia Wo Ching Vargas, en calidad de apoderada especial de Boehringer Ingelheim International GMBH, solicita la Patente PCT denominada: **ANTÍGENOS TUMORALES, COMPUESTOS QUE COMPRENDEN LOS ANTÍGENOS TUMORALES KRAS, TPX2 O AURKA Y USOS DE LOS MISMOS**. La presente invención se refiere a antígenos tumorales codificados en un marco de lectura abierto 5' corriente arriba (uORF) dentro de la 5' UTR de diferentes ARNm. Se proporcionan composiciones y péptidos que comprenden dichos antígenos tumorales y un virus que codifica dichos antígenos tumorales. La presente invención también se refiere al uso de dichas composiciones, péptidos y virus en el tratamiento del cáncer. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 39/00, A61K 39/12 y C07K 16/28; cuyos inventores son: Derouazi, Madiha (CH); Nolden, Tobias (DE); Hofmann, Irmgard Maria Rita (DE); Leonhardt, Ralf (DE); Belnoue, Elodie (CH); Adam, Paul (DE); Trapani, Francesca (DE) y Lukowski, Samuel (DE). Prioridad: N° 22162533.8 del 16/03/2022 (EP) y N° 22204783.9 del 31/10/2022 (EP). Publicación Internacional: WO/2023/174998. La solicitud correspondiente lleva el N° 2024-0000374, y fue presentada a las 14:23:57 del 06 de setiembre de 2024. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.— San José, 11 de setiembre de 2024.—Oficina de Patentes.—María Leonor Hernández Bustamante.—(IN2024902061).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

Inscripción N° 1235.

Ref.: 30/2024/7978.—Por resolución de las 10:46 horas del 2 de octubre de 2024, fue inscrito(a) el Diseño Industrial denominado(a) **MUEBLE MULTIFUNCIONAL**, a favor de la compañía Chaves Castro Alexis, cédula de identidad: 202840284, cuyos inventores son: Chaves Castro Alexis (CR). Se le ha otorgado el número de inscripción 1235 y estará vigente hasta el 16 de setiembre de 2034. La Clasificación Internacional de Diseños versión Loc. 14 es: 06-05. Publicar en *La Gaceta* por única vez, de conformidad con el artículo 22 del Reglamento a la Ley N° 6867. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley citada.—2 de octubre de 2024.—Oficina de Patentes.—María Leonor Hernández Bustamante.—1 vez.—(IN2024902208).

Anotación de renuncia N° 1095

Que el licenciado Harry Zurcher Blen, cédula de identidad N° 104151184, apoderado especial de SICA S.P.A., domiciliada en Italia, solicita a este Registro la renuncia Total de el/la Patente PCT denominado/a **DISPOSITIVO PARA ALIMENTAR Y ACUMULAR PELÍCULA HECHA DE MATERIAL PLÁSTICO**, inscrita mediante resolución de las 10:03:26 del 26/06/2024, en la cual se le otorgó el número de registro 4650, cuyo titular es SICA S.P.A., con domicilio en Via Stroppata, 28 48011 Alfonsine (Ravenna). La renuncia presentada surtirá efectos a partir de su publicación. Publicar en *La Gaceta* por única vez, de conformidad con el artículo 24 del Reglamento a la Ley N° 6867. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley citada.—20 de setiembre de 2024.—Oficina de Patentes.—Hellen Marín Cabrera.—1 vez.—(IN2024902296).

DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO

HABILITACIÓN DE NOTARIO PÚBLICO. La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado Oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to.piso, HACE SABER: Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN como delegataria para ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO, por parte de **YOJANA VANNESSA RÍOS ACUÑA**, con cédula de identidad N.º 603900036, carné N.º 26670. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta de la solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los QUINCE (15) DÍAS HÁBILES siguientes a esta publicación.—San José, 15 de octubre de 2024.—Licda. Tania Avendaño Huete, Abogada/Unidad Legal Notarial. Proceso N.º 207150.—1 vez.—(IN2024902361).

HABILITACIÓN DE NOTARIA (O) PÚBLICA (O). La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado Oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to.piso, HACE SABER: Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN como delegataria (o) para ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO, por parte de: **NICOLE DE LOS ANGELES GRANADOS ACUÑA**, con cédula de identidad N°116990080, carné N°33060. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta de la solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los QUINCE (15) DÍAS HÁBILES siguientes a esta publicación.—San José, 16 de octubre de 2024.—Kíndily Vílchez Arias, Abogada-Unidad Legal Notarial. Proceso N°206376.—1 vez.—(IN2024902454).

HABILITACIÓN DE NOTARIO (A) PÚBLICO (A). La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado Oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to.piso, HACE SABER: Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN como delegatario (a) para ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO, por parte de: **RAQUEL SARAY CASTRO ELIZONDO**, con cédula de identidad **N°112380624**, carné **N°32974**. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta del solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de

los QUINCE (15) DÍAS HÁBILES siguientes a esta publicación. Proceso N° 207136.—San José, 16 de octubre de 2024.—Licda. Ma. Gabriela De Franco Castro, Abogada-Unidad Legal Notarial.—1 vez.—(IN2024902570).

AMBIENTE Y ENERGÍA

DIRECCIÓN DE AGUA

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

ED-1213-2024.—Expediente N° 25704.—José Reinaldo Gómez Córdoba, solicita concesión de: (1) 0.5 litros por segundo del Río Tatiscu, efectuando la captación en finca de en potrero cerrado, Oreamuno, Cartago, para uso consumo humano y agropecuario-riego. Coordenadas 210.751 / 549.456 Hoja Istaru. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 11 de octubre de 2024.—Departamento de Información.—Karol Herrera Cubero.—(IN2024902019).

ED-1213-2024.—Expediente N° 25704.—José Reinaldo Gómez Córdoba, solicita concesión de: (1) 0.5 litros por segundo del Río Tatiscu, efectuando la captación en finca de en Potrero Cerrado, Oreamuno, Cartago, para uso consumo humano y agropecuario-riego. Coordenadas 210.751 / 549.456 hoja Istaru. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 11 de octubre de 2024.—Departamento de Información.—Karol Herrera Cubero.—(IN2024902034).

ED-1119-2024.—Exp. N° 14494P.—Standard Fruit Company de Costa Rica Sociedad Anónima, solicita concesión de: (1) 10 litros por segundo efectuando la captación por medio del pozo AF-210 en finca de su propiedad en Cariari, Pococí, Limón, para uso agroindustrial. Coordenadas 272.412 / 576.097 hoja Agua Fría. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 20 de setiembre de 2024.—Departamento de Información.—Evangelina Torres S.—(IN2024902035).

ED-1210-2024.—Exp. N° 5999.—COOP. de Caficultores Servicios Múltiples de Tarrazú R.L., solicita concesión de: (1) 35.0 litros por segundo del Río Parrita, efectuando la captación en finca de Asisclo Vargas Mora en San Marcos, Tarrazú, San José, para uso agroindustrial-beneficiado. Coordenadas 182.422 / 534.671 hoja Dota. (2) 17.00 litros por segundo de la Quebrada La Cruz, efectuando la captación en finca de Asisclo Vargas Mora en San Marcos, Tarrazú, San José, para uso agroindustrial-beneficiado. Coordenadas 181.921 / 534.172 hoja Dota. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 11 de octubre de 2024.—Departamento de Información.—Karol Herrera Cubero.—(IN2024902039).

ED-1217-2024.—Expediente 15293P.—Ayelen Siempre SRL, solicita concesión de: (1) 1.5 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo SL-07 en finca de del mismo en Ángeles (San Ramón), San Ramón, Alajuela, para uso agropecuario - riego - ornamentales. Coordenadas 255.388 / 478.215 hoja Colon. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 14 de octubre de 2024.—Departamento de Información.—Karol Herrera Cubero.—(IN2024902059).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

ED-1149-2024.—Expediente N° 25661.—ICE, solicita concesión de: (1) 100 litros por segundo del Lago Canal PH Electriona, efectuando la captación en finca de su propiedad en Uruca (San José), San José, San José, para uso industria. Coordenadas 217.017 / 516.943 hoja abra. (2) 100 litros por segundo del Lago Canal Electriona, efectuando la captación en finca de su propiedad en Uruca (San José), San José, San José, para uso industria. Coordenadas 217.028 / 516.995 hoja Abra. (3) 100 litros por segundo del Lago Canal PH Electriona, efectuando la captación en finca de su propiedad en Uruca (San José), San José, San José, para uso industria. Coordenadas 217.040 / 517.054 hoja Abra. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 30 de setiembre de 2024.—Departamento de Información.—Evangelina Torres S.—O.C. N° 4500234112.—Solicitud N° 543650.—(IN2024902316).

ED-1223-2024.—Exp. N° 2761-A.—Coop. de Caficultores Servicios Múltiples de Tarrazú R.L., solicita concesión de: (1) 24 litros por segundo del Río Parrilla, efectuando la captación en finca de su propiedad en San Marcos, Tarrazú, San José, para uso agroindustrial-beneficiado. Coordenadas 182.360 / 534.259 hoja Dota. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 15 de octubre de 2024.—Departamento de Información.—Elvia Blanco Ortiz.—(IN2024902319).

ED-1216-2024.—Expediente N° 11495P.—Villas Opera Hills LTDA., solicita concesión de: (1) 0.04 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo HE-09 en finca de su propiedad en Jacó, Garabito, Puntarenas, para uso consumo humano-otro y consumo humano-doméstico. Coordenadas 174.955 / 471.182 hoja Herradura. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 14 de octubre de 2024.—Departamento de Información.—Evangelina Torres S.—(IN2024902320).

ED-1204-2024.—Expediente N° 15692-A.—María Lorena Navarro Navarro, solicita concesión de: (1) 0.05 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en Corralillo, Cartago, Cartago, para uso consumo humano - doméstico. Coordenadas 199.207 / 531.786 hoja Carraigres. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 10 de octubre de 2024.—Departamento de Información.—Elvia Blanco Ortiz.—(IN2024902321).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

ED-1231-2024.—Exp 25717.—Castillo & Arroyo C Y A Sociedad Anónima, solicita concesión de: (1) 0.99 litros por segundo de la quebrada quebrada honda, efectuando la captación en finca de su propiedad en Fortuna (San Carlos), San Carlos, Alajuela, para uso comercial y consumo humano. Coordenadas 275.339 / 453.553 hoja Tilarán. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 17 de octubre de 2024.—Departamento de Información.—Evangelina Torres S.—(IN2024902358).

ED-1209-2024.—Expediente N° 3280P.—Ganaderos Industriales de Costa Rica Sociedad Anónima, solicita concesión de: (1) 3 litros por segundo del acuífero, efectuando

la captación por medio del pozo Sin Número 1 en finca de su propiedad en Guácima (Alajuela), Alajuela, Alajuela, para uso industria-alimentaria. Coordenadas 219.700 / 512.500 hoja Abra. (2) 3.5 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo Sin Número 2 en finca de su propiedad en Guácima (Alajuela), Alajuela, Alajuela, para uso industria-alimentaria. Coordenadas 219.750 / 512.550 hoja Abra. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.— San José, 11 de octubre de 2024.—Departamento de Información.—Evangelina Torres S.—(IN2024902579).



TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

AVISOS

Registro Civil-Departamento Civil

SECCIÓN DE OPCIONES Y NATURALIZACIONES

Avisos de solicitud de Naturalización

Nubia Del Socorro Calero Latino, nicaragüense, cédula de residencia 155818354307, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 6110-2024.—San José, al ser las 8:11 del 25 de septiembre de 2024.—Johanna Raquel Jiménez Sandoval, Asistente Funcional 2.—1 vez.—(IN2024902197).

Alis Zamara Jerez Mendoza, nicaragüense, cédula de residencia 155828810436, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 6553-2024.—San José, al ser las 8:16 del 16 de octubre de 2024.—Paola Ureña Morales, Asistente Funcional 2.—1 vez.—(IN2024902212).

Bryan Andrés Dávila Méndez, nicaragüense, cédula de residencia DI155828284810, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Heredia al ser la 9:18 del 16 de octubre de 2024 Publicar. Expediente: 6765-2024.—María Virginia Solís Rodríguez, Asistente Funcional 3.—1 vez.—(IN2024902214).

Dora Beatriz Gutiérrez García, nicaragüense, cédula de residencia DI155827946313, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 6569-2024.—Heredia, al ser la 8:13 del 16 de octubre de 2024.—Mauricio Villalobos Vargas, Asistente Funcional 3.—1 vez.—(IN2024902215).

Ximena José Gutiérrez, nicaragüense, cédula de residencia D1155828102032, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 6624-2024.—Heredia al ser la 8:29 del 16 de octubre de 2024.—Renzo Josué Ávila Rojas, Asistente Funcional 3.—1 vez.—(IN2024902217).

Sofía Nathalia Gutiérrez García, nicaragüense, cédula de residencia DI155827946029, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 6563-2024.—Heredia, al ser la 8:59 del 16 de octubre de 2024.—María Virginia Solís Rodríguez, Asistente Funcional 3.—1 vez.—(IN2024902220).

David Mauricio Díaz Medrano, guatemalteco, cédula de residencia N° 132000104527, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 6762-2024.—San José, al ser las 10:30 del 15 de octubre de 2024.—Junior Barrantes Víquez, Asistente Funcional 2.—1 vez.—(IN2024902252).

María Fernanda Hernández, nicaragüense, cédula de residencia 155803380518, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 6733-2024.—San José, al ser las 9:54 del 14 de octubre de 2024.—Junior Barrantes Víquez, Asistente Funcional 2.—1 vez.—(IN2024902255).

Alexander Antonio González Saballo, nicaragüense, cédula de residencia 155826855414, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 6643-2024.—San José, al ser las 8:41 del 10 de octubre de 2024.—Johanna Raquel Jiménez Sandoval, Asistente Funcional 2.—1 vez.—(IN2024902262).

Alba Luz Matamoros Durán, nicaragüense, cédula de residencia 155816845622, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 5987-2024.—San José, al ser las 9:38 del 7 de octubre de 2024.—Silvia Marcela Masis Valverde, Asistente Funcional 2.—1 vez.—(IN2024902265).

Luisana Antonia Quero Durán, venezolana, cédula de residencia DI186200919015, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 6693-2024.—Heredia al ser la 7:19 del 17 de octubre de 2024.—María Virginia Solís Rodríguez, Asistente Funcional 3.—1 vez.—(IN2024902342).

Rossanaoelys Quero Duran, venezolana cédula de residencia D1186201246331, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 6694-2024.—Heredia al ser la 7:25 del 17 de octubre de 2024.—Renzo Josué Ávila Rojas, Asistente Funcional 3.—1 vez.—(IN2024902344).

Emerson Noel Hernández Manzanarez, nicaragüense, cédula de residencia: 155806032701, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 5878-2024.—San José, al ser las 9:35 del 4 de septiembre de 2024.—Junior Barrantes Viquez, Asistente Funcional 2.—1 vez.—(IN2024902381).

Alba Marina Moreno Hernández, salvadoreño, cédula de residencia 122201402628, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 6771-2024.—San José al ser las 1:55 del 15 de octubre de 2024.—Paola Ureña Morales, Asistente Funcional 2.—1 vez.—(IN2024902405).

Yorleny Amador González, nicaragüense, cédula de residencia: 155815425731, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 6772-2024.—San José, al ser las 14:50 horas del 15 de octubre de 2024.—Laura María Bejarano Kien, Jefa.—1 vez.—(IN2024902422).

Registro Civil-Departamento Civil Solicitud de Matrimonio

Se hace saber que, este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Luis Guillermo Castro Barquero, mayor, costarricense, estado civil divorciado/a, pensionado, portador/a del documento de identidad número 302390094, hijo/a de Ismael Castro Guzmán y de Martha Eugen Barquero Delgado, vecino/a de Boston, Carrandi, Matina, Limón, actualmente con 64 años de edad y Maureen de Los Ángeles Alfaro Sánchez, mayor, costarricense, estado civil viuda/o, del hogar, portador/a del documento de identidad número 110060552, hijo/a de Ramiro Alfaro Prado y de Mayra Sánchez Masis, vecino/a de Boston, Carrandi, Matina, Limón, actualmente con 46 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-00488-2024. Registro Civil, Departamento Civil.—Oficina Regional Limón, 15/10/2024.—Oficina Regional Limón.—Sra. Laura María Bejarano Kien, Jefatura.—1 vez.—(IN2024902180).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Warlen Ramírez Chavarría, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, peón agrícola, portador/a del documento de identidad número 702820530, hijo/a de Walter Ramírez Vargas y de Adelaida Chavarría Ortiz, vecino/a de Ticaban, Rita, Pococí, Limón, actualmente con 23 años de edad y Marisol Evelin Ordoñez Chaves, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, del hogar, portador/a del documento de identidad número 703020645, hijo/a de Maynor Ordoñez Porras y de Marta Gerardina Chaves Fuentes, vecino/a de Ticaban, Rita, Pococí, Limón, actualmente con 21 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-00426-2024.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Pococí, 14/10/2024.—Sra. Nidia Herrera Ramírez, Asistente Funcional 3.—1 vez.—(IN2024902181).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Eberto Bertrán Solorzano, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, jardinero, portador/a del documento de identidad número 210590058, hijo/a de Alejandro Eduerto Bertrán Mejía y de Paula Solorzano González, vecino/a de Portalón, Savegre, Quepos, Puntarenas, actualmente con 29 años de edad y Berenice Jael Umaña Jiménez, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, del hogar, portador/a del documento de identidad número 604700660, hijo/a de Eliseo Umaña Oconitrillo y de Lidia Raquel Jiménez Jiménez, vecino/a de Portalón, Savegre, Quepos, Puntarenas, actualmente con 22 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente N° MAT-RC-00493-2024. Registro Civil, Departamento Civil.—Oficina Regional Quepos, 15/10/2024.—Oficina Regional Quepos.—Sr./Sra. Osvaldo Campos Hidalgo, Jefatura.—1 vez.—(IN2024902184).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Marvin Alberto Sánchez Zúñiga, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, repartidor,

portador/a del documento de identidad número 303670687, hijo/a de Edgar Sánchez Coto y de Martina Zúñiga Chavarría, vecino/a de Calle Fuentes (parte sur), Florida, Siquirres, Limón, actualmente con 44 años de edad, y Katherine Araya Collado, mayor, costarricense, estado civil divorciada/o, dependiente, portador/a del documento de identidad número 701840340, hijo/a de Óscar Araya Zamora y de Yorlin Ofelia de los Ángeles Collado Hernández, vecino/a de Calle Fuentes (parte sur), Florida, Siquirres, Limón, actualmente con 36 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-00508-2024.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Siquirres, 15/10/2024.—Sr. Fabricio Alberto Cerdas Díaz, Jefatura.—1 vez.—(IN2024902185).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Marcos David Valencia Calderón, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, peón agrícola, portador/a del documento de identidad número 701930672, hijo/a de Florentino Valencia Valencia y de Sonia Lucía Calderon Villegas, vecino/a de Barrio Las Vegas, Sixaola, Talamanca, Limón, actualmente con 35 años de edad y Alicia María Tablada Mejía, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, del hogar, portador/a del documento de identidad número 701770330, hijo/a de Aníbal Tablada Corea y de Thelma de Jesús Mejía Mejía, vecino/a de Barrio Las Vegas, Sixaola, Talamanca, Limón, actualmente con 37 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-00491-2024.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Talamanca, 15/10/2024.—Sr. Johan Guillén Marín, Jefatura.—1 vez.—(IN2024902186).

Se hace saber que, este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Rafael Emérita del Carmen Jiménez Moya, mayor, Costarricense, estado civil soltero/a, pensionado, portador/a del documento de identidad número 601270159, hijo/a de Luis Jiménez Sánchez y de Trina Moya Rodríguez, vecino/a de Barrio Bellavista, Quepos, Quepos, Puntarenas, actualmente con 68 años de edad y Josefa Porras Berrocal, mayor, costarricense, estado civil divorciada/o, del hogar, portador/a del documento de identidad número 104740344, hijo/a de Miguel Porras Azofeifa y de Josefa Berrocal Mora, vecino/a de Barrio Bellavista, Quepos, Quepos, Puntarenas, actualmente con 67 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-00495-2024.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Quepos, 15/10/2024.—Sr. Osvaldo Campos Hidalgo, Jefatura de Oficina Regional Quepos.—1 vez.—(IN2024902187).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Luis Diego Mora Acuña, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, chofer, portador/a del documento de identidad número 603570674, hijo/a de Sin Progenitor y de María Alicia del Socorro Mora Acuña,

vecino/a de Tambor (Santa Ana), Tambor, Central, Alajuela, actualmente con 38 años de edad, y Xiomara Hernández Sibaja, mayor, costarricense, estado civil viuda/o, ama de casa, portador/a del documento de identidad número 205700870, hijo/a de Sin Progenitor y de Flor de María Hernández Sibaja, vecino/a de Tambor (Santa Ana), Tambor, Central, Alajuela, actualmente con 42 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-00496-2024.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Alajuela, 15/10/2024.—Sr. Jorge Luis Varela Rojas, Jefatura.—1 vez.—(IN2024902190).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Marco Antonio Quirós Fernández, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, psicólogo, portador/a del documento de identidad número 205060652, hijo/a de Marco Vinicio Quirós Vargas y de María Fernández Durán, vecino/a de San Rafael Oeste, San Rafael, Central, Alajuela, actualmente con 48 años de edad y Ana Liseth Varela Salazar, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, oficios del hogar, portador/a del documento de identidad número 204810620, hijo/a de Juan Ramón Varela Morales y de Germana Salazar Murillo, vecino/a de San Rafael Oeste, San Rafael, Central, Alajuela, actualmente con 51 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-00494-2024.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Alajuela, 15/10/2024.—Sr. Jorge Luis Varela Rojas, Jefatura.—1 vez.—(IN2024902193).

Se hace saber que, este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Jorge Alberto de Gerardo Carvajal Ledezma, mayor, costarricense, estado civil divorciado/a, comerciante, portador/a del documento de identidad número 204420488, hijo/a de Ademar Carvajal Murillo y de Aurea Ledezma Santamaría, vecino/a de La Luisa, Sarchí Norte, Sarchí, Alajuela, actualmente con 56 años de edad y Guiselle María Picado Salazar, mayor, costarricense, estado civil divorciada/o, conserje, portador/a del documento de identidad número 205080340, hijo/a de Ricardo Picado Porras y de Clara Nidia Salazar Carvajal, vecino/a de La Luisa, Sarchí Norte, Sarchí, Alajuela, actualmente con 48 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-00498-2024.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Grecia, 15/10/2024.—Leonela Ávila Torres, Técnico Funcional 2 Oficina Regional de Grecia.—1 vez.—(IN2024902196).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Emanuel Rodríguez Ramírez, mayor, costarricense, estado civil soltero, docente, portador del documento de identidad N° 702010897, hijo de José Elix Rodríguez Rojas y de Delia Avelina Ramírez Hudson, vecino de Penuh, Valle la Estrella, Central, Limón, actualmente con 33 años de edad e Indira Delia Marchena Angulo, mayor, costarricense, estado civil soltera, docente, portadora del documento de identidad N° 503430335, hija de Jorge Arturo

Marchena Ortiz y de Liliana Maria Angulo Méndez, vecina de Penshurt, Valle la Estrella, Central, Limón, actualmente con 39 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente N° MAT-RC-00512-2024.—Oficina Regional de Limón, 15 de octubre del 2024.—Laura Bejarano Kien, Jefatura.—1 vez.—(IN2024902198).

Se hace saber que, este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Adrián Robert Murillo Hernández, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, servicio al cliente, portador/a del documento de identidad número 208330013, hijo/a de Jesús Alejandro Murillo Soto y de Xiomara Hernández Sibaja, vecino/a de Tambor (Santa Ana), Tambor, Central, Alajuela, actualmente con 22 años de edad y Danna Paola Cerdas González, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, operaria de producción, portador/a del documento de identidad número 208600816, hijo/a de Julio Cesar Cerdas Vásquez y de Jenny Mayela González Madriz, vecino/a de Tambor (Santa Ana), Tambor, Central, Alajuela, actualmente con 19 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-00499-2024.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Alajuela, 15/10/2024.—Sr. Jorge Luis Varela Rojas, Jefatura de Oficina Regional Alajuela.—1 vez.—(IN2024902199).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Florencio Córdoba Rojas, mayor, costarricense, estado civil viudo/a, Jornalero, portador/a del documento de identidad número 502090226, hijo/a de Antonio Eduardo De Jesús Córdoba Cambroneró y de Adela Rojas Cambroneró, vecino/a de Gamalotal, Nicoya, Nicoya, Guanacaste, actualmente con 61 años de edad y María Marcelina González Vásquez, mayor, costarricense, estado civil divorciada/o, Ama de casa, portador/a del documento de identidad número 900850340, hijo/a de Carlos González Torres y de María Telesfora Vásquez Espinoza, vecino/a de Gamalotal, Nicoya, Nicoya, Guanacaste, actualmente con 62 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-00502-2024.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Nicoya, 15/10/2024.—Lic. Víctor Alexis Aiza Gómez, Técnico en Gestión de Servicios Regionales.—1 vez.—(IN2024902200).

Se hace saber que, este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Carlos Luis Dalorzo López, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, pescador, portador/a del documento de identidad número 501770974, hijo/a de Oscar Dalorzo Rosales y de Celestina López Castellón, vecino/a de Puerto Thiel, San Pablo, Nandayure, Guanacaste, actualmente con 65 años de edad y María Cecilia Solano Ureña, mayor, costarricense, estado civil divorciada/o, ama de casa, portador/a del documento de identidad número 107730987, hijo/a de Manuel Jenaro Solano Leiva y de Otilia Ureña Castillo, vecino/a de Puerto Thiel, San Pablo, Nandayure, Guanacaste, actualmente con 54 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún

impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-00476-2024.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Nicoya, 15/10/2024.—Lic. Víctor Alexis Aiza Gómez, Técnico en Gestión de Servicios Regionales.—1 vez.—(IN2024902203).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Fairen Moises Venegas Carrillo, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, Auxiliar de frescos en Pali, portador/a del documento de identidad número 504120932, hijo/a de Sin Progenitor y de María Eugenia Venegas Carrillo, vecino/a de Cacao, Santa Rita, Nandayure, Guanacaste, actualmente con 27 años de edad y Nicol Rodríguez Fonseca, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, Estudiante, portador/a del documento de identidad número 504410981, hijo/a de Walter Fernando Del Socorro Rodríguez Saborío y de María Grace Fonseca Sequeira, vecino/a de Cacao, Santa Rita, Nandayure, Guanacaste, actualmente con 22 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-00489-2024.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Nicoya, 15/10/2024.—Lic. Víctor Alexis Aiza Gómez, Técnico en Gestión de Servicios Regionales.—1 vez.—(IN2024902206).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Víctor Jesús Quesada Calderón, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, taxista, portador/a del documento de identidad número 117410768, hijo/a de Víctor Manuel Quesada Carvajal y de Noemy Maribel Calderón Mora, vecino/a de Recreo, Turrialba, Turrialba, Cartago, actualmente con 25 años de edad y Kimberly Vargas Centeno, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, del hogar, portador/a del documento de identidad número 304610241, hijo/a de Franklin Rene De Jesús Vargas Quesada y de Lilliana Centeno Quirós, vecino/a de Recreo, Turrialba, Turrialba, Cartago, actualmente con 32 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-00234-2024.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Turrialba, 08/10/2024.—Sra. Katherine Calderón Figueroa, Jefatura.—1 vez.—(IN2024902238).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Christopher Arturo Picado Oviedo, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, ebanista, portador/a del documento de identidad número 604240042, hijo/a de Jorge Picado Ugalde y de María de los Ángeles Oviedo Arguedas, vecino/a de Guayabo, Mogote, Bagaces, Guanacaste, actualmente con 29 años de edad y Helen Melisa Salazar Martínez, mayor, costarricense, estado civil divorciada/o, domésticos, portador/a del documento de identidad número 702380576, hijo/a de Jarbick Salazar Matarrita y de Liliana Betzaida Martínez Hernández, vecino/a de Guayabo, Mogote, Bagaces, Guanacaste, actualmente con 29 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a

partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-00253-2024.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Cañas, 08/10/2024.—Sr./Sra. Carlos Luis Castro Montero, Jefatura.—1 vez.—(IN2024902250).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Cristopher Andrés Navarro Medina, mayor, costarricense, estado civil soltero, ayudante de planta, portador del documento de identidad N° 208410758, hijo de Christian Gerardo Navarro Alfaro y de Shirley Viviana Medina Moya, vecino de Quesada, Quesada, San Carlos, Alajuela, actualmente con 21 años de edad y Alejandra Paola Ramírez Rueda, mayor, costarricense, estado civil soltera, ama de casa, portadora del documento de identidad N° 208060903, hija de Eliecer Ramírez González y de Kattia Isabel Rueda Elizondo, vecina de Quesada, Quesada, San Carlos, Alajuela, actualmente con 24 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente N° MAT-RC-00290-2024.—Registro Civil, Departamento Civil, Oficina Regional de San Carlos, 9 de octubre del 2024.—Kattia Jiménez Zamora, Jefatura.—1 vez.—(IN2024902272).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Darío Taledi Castro, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, oficinista, portador/a del documento de identidad número 113240458, hijo/a de Hooshang Taledi Shali y de Sonia Isabel de los Ángeles Castro Madrigal, vecino/a de Huacas, San Isidro, Vázquez de Coronado, San José, actualmente con 37 años de edad, y Julieth María Agüero Rivera, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, ama de casa, portador/a del documento de identidad número 115500820, hijo/a de Julio Cesar Agüero Villalobos y de Yorleny Rivera Gómez, vecino/a de Huacas, San Isidro, Vázquez de Coronado, San José, actualmente con 30 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-00005-2024.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficinas Centrales, 01/10/2024.—Licda. Irene Montanaro Lacayo, Jefa de Inscripciones.—1 vez.—(IN2024902275).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Denis Martín Montero Campos, mayor, costarricense, estado civil divorciado/a, oficial de seguridad, portador/a del documento de identidad número 602260409, hijo/a de Ascensión Montero Díaz y de María de los Ángeles Campos Hidalgo, vecino/a de Proy. Fátima, Quepos, Quepos, Puntarenas, actualmente con 55 años de edad y Ana Yancy Tijerino Montero, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, del hogar, portador/a del documento de identidad número 603140288, hijo/a de Denis Tijerino Rivera y de María Teresa de Jesús Montero Araya, vecino/a de Proy. Fátima, Quepos, Quepos, Puntarenas, actualmente con 43 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-00407-2024.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Quepos, 11/10/2024.—Sr./Sra. Osvaldo Campos Hidalgo, Jefatura.—1 vez.—(IN2024902276).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Jonathan Benjamín Ugalde González, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, informático, portador/a del documento de identidad número 112940783, hijo/a de Gerardo Ugalde Ballesteros y de Margarita González Chaves, vecino/a de Santa Eulalia, Santa Eulalia, Atenas, Alajuela, actualmente con 37 años de edad y Daniela Vindas Cubero, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, administración de aduanas, portador/a del documento de identidad número 115660477, hijo/a de Rolando Emilio del C Vindas Segura y de María Eugenia Cubero Bogantes, vecino/a de Santa Eulalia, Santa Eulalia, Atenas, Alajuela, actualmente con 30 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-00412-2024.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Atenas, 14/10/2024.—Sr./Sra. María del Sol Quesada Anchía, Jefatura.—1 vez.—(IN2024902297).

Se hace saber que, este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Marco Antonio Carbonell Carpio, mayor, costarricense, estado civil viudo/a, pensionado, portador/a del documento de identidad número 301810562, hijo/a de Ferreol Carbonell Sáenz y de Dora Carpio Monge, vecino/a de La Ribera, La Ribera, Belén, Heredia, actualmente con 75 años de edad, y María de los Ángeles Alvarado Arce, mayor, costarricense, estado civil viuda/o, artesana, portador/a del documento de identidad número 401280214, hijo/a de Jorge Alvarado Trejos y de Sofía Arce Cordero, vecino/a de La Ribera, La Ribera, Belén, Heredia, actualmente con 62 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-00500-2024.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Heredia, 15/10/2024.—Sr. José Francisco Hernández Alpízar, Jefatura.—1 vez.—(IN2024902301).

Se hace saber que, este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de John Davie Cordero Arley, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, constructor, portador/a del documento de identidad número 603640909, hijo/a de José Amado Cordero Campos y de Betinia Arley Muñoz, vecino/a de Santa Elena, Pittier, Coto Brus, Puntarenas, actualmente con 37 años de edad y María Emilieth Salas Céspedes, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, del hogar, portador/a del documento de identidad número 604010460, hijo/a de Félix Salas Jimenez y de María Rosa Céspedes Álvarez, vecino/a de Santa Elena, Pittier, Coto Brus, Puntarenas, actualmente con 32 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-00501-2024.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Coto Brus, 15/10/2024.—Sr. Lic. Eduardo Salazar Álvarez, Jefatura de Oficina Regional Coto Brus.—1 vez.—(IN2024902302).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Guillermo Vega Madrigal, mayor, costarricense, estado civil divorciado/a, transportista, portador/a del documento de identidad número 603540947,

hijo/a de Guillermo Vega Vindas y de Noemy Vicenta Del Carmen Madrigal Fernandez, vecino/a de EL Roble, El Roble, Central, Puntarenas, actualmente con 38 años de edad y Sandra de los Angeles Cordero Cespedes, mayor, costarricense, estado civil divorciada/o, docente, portador/a del documento de identidad número 603340776, hijo/a de Roberto Elier Cordero Monge y de Martha Cecilia Cespedes Diaz, vecino/a de El Roble, El Roble, Central, Puntarenas, actualmente con 40 años de edad.- Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-00505-2024.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Puntarenas, 15/10/2024.—José Anibal González Araya, Jefatura de Oficina Regional Puntarenas.—1 vez.—(IN2024902306).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Ramón Oldemar Cubillo Rojas, mayor, costarricense, estado civil divorciado/a, chofer, portador/a del documento de identidad número 601670416, hijo/a de Bolívar Cubillo Durán y de Carmen Rojas Godínez, vecino/a de Verbena (Parte norte), Upala, Upala, Alajuela, actualmente con 62 años de edad y Lisbette Arroyo Sandoval, mayor, costarricense, estado civil divorciada/o, del hogar, portador/a del documento de identidad número 503210053, hijo/a de Celín Arroyo Quesada y de Milagro del Socorro Sandoval Loría, vecino/a de Verbena (Parte norte), Upala, Upala, Alajuela, actualmente con 43 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-00503-2024.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Upala, 15/10/2024.—Sr./Sra. María Eugenia Alfaro Cortes, Jefatura.—1 vez.—(IN2024902307).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Juan José López Guevara, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, comerciante, portador/a del documento de identidad número 502730565, hijo/a de Juan José Vicente López Cabalceta y de María Celina Guevara Rosales, vecino/a de Calle González, La Colonia, Pococí, Limón, actualmente con 52 años de edad y Raquel Fonseca Paniagua, mayor, costarricense, estado civil divorciada/o, docente, portador/a del documento de identidad número 303280080, hijo/a de Gonzalo Fonseca Quirós y de Ruhnia Paniagua Rojas, vecino/a de San Miguel, Guápiles, Pococí, Limón, actualmente con 50 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-00399-2024.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Pococí, 11/10/2024.—Sra. Nidia Herrera Ramírez, Asistente Funcional 3.—1 vez.—(IN2024902308).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Giovanni Antonio Mora Cascante, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, instalador de redes, portador/a del documento de identidad número 206730150, hijo/a de Alexis Mora Rivera y de Dulce María Cascante Delgado, vecino/a de Santiago, Santiago, Palmares, Alajuela, actualmente con 34 años de edad, y Evelyn Abarca Cárdenas, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, impulsadora, portador/a del documento de identidad número

604060965, hijo/a de Víctor Manuel Abarca Ugalde y de Denia Cárdenas Sibaja, vecino/a de Santiago, Santiago, Palmares, Alajuela, actualmente con 31 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-00058-2024.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional San Ramón, 02/10/2024.—Licda. Meredith Daniela Arias Coronado, Jefa a.í.—1 vez.—(IN2024902335).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Gonzalo Andrés Torres Brenes, mayor, costarricense, estado civil soltero, agricultor, portador del documento de identidad N° 116240484, hijo de Gonzalo Enrique Torres Fonseca y de Gladys Brenes Loria, vecino de San Rafael, San Rafael, Oreamuno, Cartago, actualmente con 28 años de edad y Katherine Daniela Ramírez Briceño, mayor, costarricense, estado civil soltera, operaria, portadora del documento de identidad N° 304960926, hija de José Manuel De Los Ángeles Ramírez Gómez y de Kattia María Briceño Araya, vecina de San Rafael, San Rafael, Oreamuno, Cartago, actualmente con 28 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente N° MAT-RC-00070-202.—Oficina Regional de Cartago, 3 de octubre del 2024.—María Olga Torres Ortiz.—1 vez.—(IN2024902336).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Rafael Ángel Cano Masis, mayor, costarricense, estado civil divorciado/a, comerciante, portador/a del documento de identidad número 107250704, hijo/a de Sin Progenitor y de Edith Cano Masis, vecino/a de Barrio La Tabla, San Rafael Abajo, Desamparados, San José, actualmente con 56 años de edad, y Damaris de los Angeles Mora Calderón, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, ama de casa, portador/a del documento de identidad número 107210451, hijo/a de Fernando Mora Araya y de Alicia Calderón Arguedas, vecino/a de Barrio La Tabla, San Rafael Abajo, Desamparados, San José, actualmente con 56 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-00105-2024.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficinas Centrales, 04/10/2024.—Licda. Irene Montanaro Lacayo, Jefa de Inscripciones.—1 vez.—(IN2024902345).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Rafael Ángel Espinoza Obando, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, mensajero, portador/a del documento de identidad número 113800622, hijo/a de Rafael Ángel Espinoza Garita y de María Marlene Obando Sanchez, vecino/a De La Isla, San Vicente, Moravia, San Jose, actualmente con 35 años de edad y Jacqueline Lucrecia López Chavarría, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, ama de casa, portador/a del documento de identidad número 114260449, hijo/a de Víctor Ramon López Obando y de Lizeth Lorena de los Ángeles Chavarría Cedeño, vecino/a de La Isla, San Vicente, Moravia, San Jose, actualmente con 34 años de edad.- Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este

Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-00172-2024.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficinas Centrales, 07/10/2024.—Licda. Irene Montanaro Lacayo, Jefa de Inscripciones.—1 vez.—(IN2024902346).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Yasir Alejandro Hernández Núñez, mayor, costarricense, estado civil divorciado/a, pintor automotriz, portador/a del documento de identidad número 109690186, hijo/a de Max Alejandro Hernández Alpízar y de Sonia Núñez Sánchez, vecino/a de Barrio Vasconia, San Juan de Dios, Desamparados, San José, actualmente con 47 años de edad y Samantha Corrales Villalobos, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, ama de casa, portador/a del documento de identidad número 118180071, hijo/a de Juan Diego Corrales Solano y de Rosalyn Villalobos Blanco, vecino/a de Barrio Vasconia, San Juan de Dios, Desamparados, San José, actualmente con 23 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-00068-2024. Registro Civil, Departamento Civil.—Oficinas Centrales, 03/10/2024.—Licda. Irene Montanaro Lacayo, Jefa de Inscripciones.—1 vez.—(IN2024902347).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Ricardo Miguel Quesada Chaves, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, administrador de tienda, portador/a del documento de identidad número 114230018, hijo/a de Ricardo Quesada Castro y de Rosa Chaves Acosta, vecino/a de Calle Fallas, Desamparados, Desamparados, San José, actualmente con 34 años de edad y Verónica Zumbado Alfaro, mayor, costarricense, estado civil divorciada/o, promotora de ventas, portador/a del documento de identidad número 111490919, hijo/a de Marco Antonio Zumbado Vargas y de Carmen Alfaro Solís, vecino/a de Calle Fallas, Desamparados, Desamparados, San José, actualmente con 42 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-00228-2024.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficinas Centrales, 08/10/2024.—Licda. Irene Montanaro Lacayo, Jefa de Inscripciones.—1 vez.—(IN2024902354).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Mario Alberto Núñez Chavarría, mayor, costarricense, estado civil divorciado/a, agente de ventas, portador/a del documento de identidad número 113690925, hijo/a de Mario Alberto Núñez Alvarado y de María Agueda Chavarría Rosales, vecino/a de Pavas, Pavas, Central, San José, actualmente con 35 años de edad, y Angie Pamela Campos Navarro, mayor, costarricense, estado civil divorciada/o, operaria de producción, portador/a del documento de identidad número 113460757, hijo/a de Hernán Campos Rubi y de Karen Ileana de la Trinidad Hidalgo Venegas, vecino/a de Pavas, Pavas, Central, San José, actualmente con 36 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-00223-2024.—Registro

Civil.—Departamento Civil.—Oficinas Centrales, 08/10/2024.—Licda. Irene Montanaro Lacayo, Jefa Sección Inscripciones.—1 vez.—(IN2024902359).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Erik Oldemar Villegas Navarro, mayor, costarricense, estado civil divorciado/a, asesor de ventas, portador/a del documento de identidad número 108770078, hijo/a de Oldemar Ramón Villegas Hidalgo y de Seidy María Navarro Zamora, vecino/a de Los Rodríguez, Pozos, Santa Ana, San José, actualmente con 50 años de edad y Karla Regina Mora Sandí, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, dependiente, portador/a del documento de identidad número 110920432, hijo/a de Luis Alberto Mora Villalobos y de Ana Patricia Sandí Rodríguez, vecino/a de Los Rodríguez, Pozos, Santa Ana, San José, actualmente con 43 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-00264-2024.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficinas Centrales, 09/10/2024.—Licda. Irene Montanaro Lacayo, Jefa de Inscripciones.—1 vez.—(IN2024902362).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Dylan Endhir Serrano Garita, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, mecánico, portador/a del documento de identidad número 702610431, hijo/a de Endhir René Serrano Cordero y de Maureen Patricia Garita Gutiérrez, vecino/a de Colonia 15 de Setiembre, Hatillo, Central, San José, actualmente con 26 años de edad y Carradinne Libinia Mora Romero, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, manicurista, portador/a del documento de identidad número 117230669, hijo/a de Roger José Mora Romero y de Jonathan Gerardo Valverde Zúñiga, vecino/a de Colonia 15 de Setiembre, Hatillo, Central, San José, actualmente con 25 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-00273-2024.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficinas Centrales, 09/10/2024.—Licda. Irene Montanaro Lacayo, Jefa de Inscripciones.—1 vez.—(IN2024902364).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Jonathan Alberto Castro Ramírez, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, ingeniero de software, portador/a del documento de identidad número 116480417, hijo/a de José Alberto Castro Rueda y de Edith Lilliana Ramírez Calderón, vecino/a de San Vicente, San Rafael, La Unión, Cartago, actualmente con 28 años de edad, y Fabiola Zeledón Badilla, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, psicóloga, portador/a del documento de identidad número 114750506, hijo/a de Julio Zeledón Gamboa y de Maritza Badilla Fernández, vecino/a de Barrio Loyola, San Ignacio, Acosta, San José, actualmente con 33 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-00329-2024.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficinas Centrales, 10/10/2024.—Licda. Irene Montanaro Lacayo, Jefa de Inscripciones.—1 vez.—(IN2024902386).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Kevin Vinicio Mora Hernández, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, auditor de calidad, portador/a del documento de identidad número 116390905, hijo/a de Marco Vinicio De La Trinidad Mora Hernández y de María Mayela Hernández Corrales, vecino/a de Calle Guinealillo, Salitrillos, Aserrí, San Jose, actualmente con 28 años de edad y Daniela de Los Ángeles Arias Carit, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, servicio al cliente, portador/a del documento de identidad número 116630941, hijo/a de Daniel Francisco Arias Gómez y de Xinia Patricia de la Trinidad Carit Peralta, vecino/a de Calle Guinealillo, Salitrillos, Aserrí, San Jose, actualmente con 27 años de edad.- Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-00335-2024.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficinas Centrales, 10/10/2024.—Licda. Irene Montanaro Lacayo, Jefa de Inscripciones.—1 vez.—(IN2024902387).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Jhon Michael Vargas Solano, mayor, costarricense, estado civil divorciado/a, dependiente, portador/a del documento de identidad número 114640888, hijo/a de Arley Antonio Vargas Castro y de Kattia Solano Valverde, vecino/a de Concepción Abajo, Concepción, Alajuelita, San José, actualmente con 33 años de edad y Adriana Daniela Cordero Meléndez, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, miscelánea, portador/a del documento de identidad número 115380784, hijo/a de Jorge Cordero Vargas y de Liliana Meléndez Mora, vecino/a de Concepción Abajo, Concepción, Alajuelita, San José, actualmente con 31 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-00310-2024.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficinas Centrales, 10/10/2024.—Licda. Irene Montanaro Lacayo, Jefa de Inscripciones.—1 vez.—(IN2024902388).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Gonzalo Quirós Vizcaino, mayor, costarricense, estado civil divorciado/a, técnico en telecomunicaciones, portador/a del documento de identidad número 111300769, hijo/a de Carlos Alberto Quirós Mena y de Ana María Vizcaino Barquero, vecino/a de Calle Carraco, San Miguel, Santo Domingo, Heredia, actualmente con 42 años de edad, y Grace María Sánchez Cascante, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, asistente de atención integral, portador/a del documento de identidad número 108000556, hijo/a de Javier Sánchez Montero y de Vilma Cascante Ramírez, vecino/a de Calle Carraco, San Miguel, Santo Domingo, Heredia, actualmente con 53 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-00217-2024.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficinas Centrales, 08/10/2024.—Licda. Irene Montanaro Lacayo, Jefatura de Sección de Inscripciones.—1 vez.—(IN2024902390).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Stanly Ramses Babb Porras, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, comerciante,

portador/a del documento de identidad número 114390645, hijo/a de Stanley Alberto Babb Montoya y de Ana Yenci Porras Pereira, vecino/a de Urb. Gallera, Dulce Nombre De Jesús, Vázquez De Coronado, San José, actualmente con 34 años de edad y Yanil Natalia Zúñiga Perez, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, asesora de ventas, portador/a del documento de identidad número 114610749, hijo/a de Magdaleno Antonio Zúñiga Arbustini y de Natalia Del Carmen Pérez Aguilar, vecino/a de Urb. Gallera, Dulce Nombre De Jesús, Vázquez De Coronado, San José, actualmente con 33 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-00314-2024.—Registro Civil.—Departamento Civil, Oficinas Centrales, 10/10/2024.—Licda. Irene Montanaro Lacayo, Jefa de Inscripciones.—1 vez.—(IN2024902391).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Esteban Arturo Cerdas Ross, mayor, costarricense, estado civil divorciado/a, Operador de Maquinaria Industrial, portador/a del documento de identidad número 110510180, hijo/a de Jaime Cerdas Rojas y de Ana Odilie Ross Aguilar, vecino/a de Hatillo, Hatillo, Central, San José, actualmente con 44 años de edad y Nicole Andrea Corella Jiménez, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, ama de casa, portador/a del documento de identidad número 117050156, hijo/a de Reiner Alberto Corella Carazo y de Ivette Jiménez Castro, vecino/a de Hatillo, Hatillo, Central, San José, actualmente con 26 años de edad.- Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-00316-2024.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficinas Centrales, 10/10/2024.—Licda. Irene Montanaro Lacayo, Jefa de Inscripciones.—1 vez.—(IN2024902393).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Vance Leugim Salas Ríos, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, pistero, portador/a del documento de identidad número 118340608, hijo/a de Luis Gabriel Salas Fernández y de Irlanda Giselle Ríos Álvarez, vecino/a de Urb. Fuentes Este, San Juan de Dios, Desamparados, San José, actualmente con 22 años de edad y Rachel Fabiola Cárdenas Leitón, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, corredora de seguros, portador/a del documento de identidad número 118400339, hijo/a de Javier Emilio Cárdenas Díaz y de Juan Pablo Barboza Mora, vecino/a de Urb. Fuentes Este, San Juan de Dios, Desamparados, San José, actualmente con 22 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-00332- 2024.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficinas Centrales, 10/10/2024.—Lic. Irene Montanaro Lacayo, Jefa Inscripciones.—1 vez.—(IN2024902394).

Se hace saber que, este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Anthony James Fernández Guzmán, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, agente de Call Center, portador/a del documento de identidad número 117430734, hijo/a de Yeins Víctor Fernández Vargas y de Ligia María Guzmán Carmona, vecino/a de Calle

Cebadilla, Piedades, Santa Ana, San José, actualmente con 25 años de edad y Marlene de Los Ángeles López Sánchez, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, ama de casa, portador/a del documento de identidad número 402250931, hijo/a de Francisco Ernesto López Gutiérrez y de María Mireya Sánchez Sánchez, vecino/a de Calle Cebadilla, Piedades, Santa Ana, San José, actualmente con 30 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-00371-2024.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficinas Centrales, once de octubre de dos mil veinticuatro.—Licda. Irene Montanaro Lacayo, Jefa de Inscripciones.—1 vez.—(IN2024902395).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Anthony Gabriel López Cubero, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, ingeniero en sistemas, portador/a del documento de identidad número 604460994, hijo/a de Ronald Gerardo López Araya y de Marisol Cubero Guevara, vecino/a de Proyecto Mi Casa, Llanos de Santa Lucía, Paraíso, Cartago, actualmente con 26 años de edad, y Betsy Rosmeri Ramírez Rodríguez, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, supervisora call center, portador/a del documento de identidad número 304980218, hijo/a de Luis Emilio Ramírez Chaves y de María Damaris Rodríguez Bonilla, vecino/a de Proyecto Mi Casa, Llanos de Santa Lucía, Paraíso, Cartago, actualmente con 27 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-00433-2024.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Cartago, 14/10/2024.—Sr./Sra. María Olga Torres Ortiz, Jefatura.—1 vez.—(IN2024902397).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Martín Jesús Picado Salas, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, servicio al cliente, portador/a del documento de identidad número 116780575, hijo/a de Salvador Picado Herrera y de María Patricia Salas Gómez, vecino/a de Higuito, San Miguel, Desamparados, San José, actualmente con 27 años de edad y Yaelyn Natalia Sandi Ramírez, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, ama de casa, portador/a del documento de identidad número 117650674, hijo/a de Gerardo Enrique Sandi Montero y de Gladys Eugenia Ramírez Mata, vecino/a de Higuito, San Miguel, Desamparados, San José, actualmente con 24 años de edad.- Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-00378-2024.—Registro Civil.—Departamento Civil, Oficinas Centrales, 11/10/2024.—Licda. Irene Montanaro Lacayo, Jefa de Inscripciones.—1 vez.—(IN2024902398).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Michael Josué Romero Guzmán, mayor, costarricense, estado civil divorciado/a, cajero, portador/a del documento de identidad número 304450891, hijo/a de Gerardo Romero Cordero y de Marta Isabel de la Trinidad Guzmán Hernández, vecino/a de Quebradilla, Quebradilla, Central, Cartago, actualmente con 34 años de edad, y Getzabel Loría Ramírez, mayor, costarricense, estado

civil soltera/o, artes gráficas, portador/a del documento de identidad número 116180836, hijo/a de José Antonio Loría Murillo y de Jennifer Ramírez Sanabria, vecino/a de Guadalupe, Guadalupe, Goicoechea, San José, actualmente con 29 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-00450-2024.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Cartago, 14/10/2024.—Sr./Sra. María Olga Torres Ortiz, Jefatura.—1 vez.—(IN2024902400).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Andrey Mauricio Gutiérrez Obregón, mayor, costarricense, estado civil divorciado/a, operario de empaque, portador/a del documento de identidad número 604440124, hijo/a de Mauricio Antonio Gutiérrez Sandí y de Flor Ivette Obregón Chaves, vecino/a de Calle Sabanilla, San Miguel, Desamparados, San José, actualmente con 26 años de edad, y Stephannie Mariel Urtecho Sánchez, mayor, costarricense, estado civil divorciada/o, ama de casa, portador/a del documento de identidad número 117830675, hijo/a de José Norberto Urtecho Obregón y de Ivonne Margot Sánchez Marín, vecino/a de Calle Sabanilla, San Miguel, Desamparados, San José, actualmente con 24 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-00416-2024.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficinas Centrales, 14/10/2024.—Licda. Irene Montanaro Lacayo, Jefa de Inscripciones.—1 vez.—(IN2024902401).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Wagner Francisco Caamaño Chinchilla, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, capacitador, portador/a del documento de identidad número 114400675, hijo/a de Franch Caamaño Piedra y de María Del Milagro Chinchilla Fallas, vecino/a de Gardenia, San Rafael Abajo, Desamparados, San José, actualmente con 34 años de edad y Kattia Nohemí Lopez Scott, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, asesora de ventas, portador/a del documento de identidad número 402290234, hijo/a de Franky Javier Lopez Herrera y de Katty Paola Scott García, vecino/a de Gardenia, San Rafael Abajo, Desamparados, San José, actualmente con 28 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-00418-2024.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficinas Centrales, 14/10/2024.—Licda. Irene Montanaro Lacayo, Jefa de Inscripciones.—1 vez.—(IN2024902402).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Gustavo Adolfo Girón Porras, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, servicio al cliente, portador/a del documento de identidad número 115690990, hijo/a de Cesar Augusto Girón Cortés y de María Elena Porras Chaves, vecino/a de Cond. Francosta, Ulloa, Central, Heredia, actualmente con 30 años de edad, y Estefani de los Ángeles Morraz Loaisiga, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, administradora de negocios, portador/a del documento de identidad número 115430948, hijo/a de Jairo Morraz Castillo y de Auxiliadora Loaisiga Arcia, vecino/a de Urb. Los Guayabales, La Trinidad, Moravia, San José,

actualmente con 31 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-00424-2024.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficinas Centrales, 14/10/2024.—Licda. Irene Montanaro Lacayo, Jefa de Inscripciones.—1 vez.—(IN2024902404).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Francisco Álvaro Córdoba Solís, mayor, costarricense, estado civil divorciado/a, pensionado, portador/a del documento de identidad número 401170103, hijo/a de José Córdoba Ramírez y de María Solís Campos, vecino/a de Piedades, Piedades, Santa Ana, San José, actualmente con 68 años de edad y Judith Patricia Martínez García, mayor, costarricense, estado civil divorciada/o, ama de casa, portador/a del documento de identidad número 602100260, hijo/a de Jesús Antonio De La Trinidad Martínez Blanco y de Alix García Herrera, vecino/a de Piedades, Piedades, Santa Ana, San José, actualmente con 57 años de edad.- Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-00506-2024. Registro Civil, Departamento Civil.—Oficina Regional Puriscal, 15/10/2024.—Sr. Edwin Antonio Arce Ramírez, Jefatura.—1 vez.—(IN2024902407).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Jaime Ariel Blanco Cubillo, mayor, Costarricense, estado civil divorciado/a, Stege Manager , portador/a del documento de identidad número 109270856, hijo/a de Sin Progenitor y de Ana Lorena Blanco Cubillo, vecino/a de San Luis, Guácimo, Guácimo, Limón, actualmente con 48 años de edad y María Isabel Guevara Jimenez, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, estudiante, portador/a del documento de identidad número 701380238, hijo/a de Sin Progenitor y de Rosa Iris Ramona Guevara Jimenez, vecino/a de San Luis, Guácimo, Guácimo, Limón, actualmente con 44 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-00510-2024.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Pococí, 15/10/2024.—Sra. Nidia Herrera Ramírez, Asistente Funcional 3.—1 vez.—(IN2024902410).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Andreina Meneses Aguilar, mayor, costarricense, estado civil divorciada/o, manicurista, portador/a del documento de identidad número 304300459, hijo/a de Juan Ramon Meneses Artavia y de Nidia Mayela del Socorro Aguilar Orozco, vecino/a de Vista Hermosa, San Rafael, Oreamuno, Cartago, actualmente con 36 años de edad y Marco Vinicio Chacon Quirós, mayor, costarricense, estado civil divorciado/a, contratista, portador/a del documento de identidad número 303950771, hijo/a de Antonio Chacon Meza y de Rosa María Quirós Solano, vecino/a de Vista Hermosa, San Rafael, Oreamuno, Cartago, actualmente con 40 años de edad.- Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este

edicto. Expediente MATRC- 00511-2024.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Cartago, 15/10/2024.—Sr./Sra. María Olga Torres Ortíz, Jefatura de Oficina Regional Cartago.—1 vez.—(IN2024902411).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Karoline Vanessa Zúñiga Herrera, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, administradora de empresas, portador/a del documento de identidad número 116670765, hijo/a de Miguel Fernando Zúñiga Porras y de Carolina Herrera Rojas, vecino/a de Ciud. Juan XXIII, Tilarán, Tilarán, Guanacaste, actualmente con 27 años de edad, y Carlos Stewart Cruz Alvarado, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, técnico en mantenimiento, portador/a del documento de identidad número 503780863, hijo/a de Carlos Luis Cruz Obando y de Carmen Sonia de los Ángeles Alvarado Castro, vecino/a de Ciud. Juan XXIII, Tilarán, Tilarán, Guanacaste, actualmente con 33 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-00026-2024.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Cañas, 09/10/2024.—Sr./Sra. Carlos Luis Castro Montero, Jefatura.—1 vez.—(IN2024902427).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Jonathan Ernesto Bonilla Rodríguez, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, administrador, portador/a del documento de identidad número 503430107, hijo/a de Rafael Ángel Gerardo Bonilla Ramírez y de Margarita Rodríguez Rodríguez, vecino/a de Pueblo Nuevo, Liberia, Liberia, Guanacaste, actualmente con 39 años de edad y Andrea María Morales Ángulo, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, oficinista, portador/a del documento de identidad número 503630718, hijo/a de Macdonald Morales Carmona y de Yini María Ángulo Castillo, vecino/a de Pueblo Nuevo, Liberia, Liberia, Guanacaste, actualmente con 36 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-00515-2024.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Liberia, 16/10/2024.—Lic. Gaudy Alvarado Zamora, Jefatura.—1 vez.—(IN2024902482).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de William Argueta Ávila, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, jornalero, portador/a del documento de identidad número 702300410, hijo/a de Santos Ramón Argueta Chevez y de Mayra Ávila Cascante, vecino/a de San Martín, Siquirres, Siquirres, Limón, actualmente con 30 años de edad y Lauren Patricia Morera Pérez, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, del hogar, portador/a del documento de identidad número 206010518, hijo/a de Juan Daniel Morera Rojas y de María Isabel Pérez Murillo, vecino/a de San Martín, Siquirres, Siquirres, Limón, actualmente con 39 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-00514-2024.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Siquirres, 16/10/2024.—Sra. Mauren Gaitán Montiel, Técnico Funcional 2.—1 vez.—(IN2024902484).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Carlos Alfonso Fuertes Vásquez, mayor, costarricense, estado civil divorciado/a, operario de trocha, portador/a del documento de identidad número 503780642, hijo/a de Oscar Antonio Fuertes Alvarado y de Cecilia Vásquez Vásquez, vecino/a de Veinticinco de Julio, Liberia, Liberia, Guanacaste, actualmente con 33 años de edad y Walkiria De Los Ángeles Vallejo Zúñiga, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, dependiente, portador/a del documento de identidad número 504260062, hijo/a de Gerardo Bernal Vallejo Vallejo y de Marisol Del Socorro Zúñiga Cerdas, vecino/a de Veinticinco De Julio, Liberia, Liberia, Guanacaste, actualmente con 25 años de edad.- Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-00517-2024. Registro Civil, Departamento Civil.—Oficina Regional Liberia, 16/10/2024.—Lic. Gaudy Alvarado Zamora, Jefatura.—1 vez.—(IN2024902490).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Carlos Rafael Vásquez Zeledón, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, pensionado, portador/a del documento de identidad número 700510293, hijo/a de Frutos Vásquez Guido y de María Zeledón Coyne, vecino/a de Cristóbal Colón, Limón, Central, Limón, actualmente con 70 años de edad y María Mercedes Gerardina Rojas Porras, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, del hogar, portador/a del documento de identidad número 501820427, hijo/a de Antonio Rojas Hernández y de Francisca Ignacia Carmen Rodríguez Villalobos, vecino/a de Cristóbal Colón, Limón, Central, Limón, actualmente con 65 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-00521-2024.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Limón, 16/10/2024.—Sr./Sra. Laura María Bejarano Kien, Jefatura.—1 vez.—(IN2024902493).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Ronald Guillermo Solís Solís, mayor, costarricense, estado civil divorciado/a, Policía, portador/a del documento de identidad número 603170763, hijo/a de Oldemar Solís Torres y de Gerardina Solís Chacon, vecino/a de Santa Cruz, Buenos Aires, Buenos Aires, Puntarenas, actualmente con 42 años de edad y Maribeth Muñoz Mata, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, del hogar, portador/a del documento de identidad número 111100131, hijo/a de Víctor Muñoz Fernandez y de Vilma Mata Cordero, vecino/a de Santa Cruz, Buenos Aires, Buenos Aires, Puntarenas, actualmente con 43 años de edad.- Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-00520-2024.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Buenos Aires, 16/10/2024.—Sra. María Elena Jiménez Saldaña, Jefatura.—1 vez.—(IN2024902496).

Se hace saber que, este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Francisco Vargas Zúñiga, mayor, costarricense, estado civil divorciado/a, pensionado, portador/a del documento de identidad número 301650024, hijo/a de Carlos Vargas García y de Margarita

Zúñiga Calvo, vecino/a de Coyolar, Coyolar, Orotina, Alajuela, actualmente con 78 años de edad y Lilliana Auxiliadora Venegas Castillo, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, del hogar, portador/a del documento de identidad número 108220327, hijo/a de Ricardo Venegas Zamora y de Gloria Castillo Umaña, vecino/a de Coyolar, Coyolar, Orotina, Alajuela, actualmente con 53 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-00529-2024.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Orotina, 16/10/2024.—Sr. Rónald Ricardo Parajeles Montero, Jefatura.—1 vez.—(IN2024902501).

Se hace saber que, este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Michael Francisco Barquero Zapata, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, pensionado, portador/a del documento de identidad número 116180428, hijo/a de José Antonio Barquero Monge y de Rosalba Zapata Rojas, vecino/a de Prado (Parte sur), La Colonia, Pococí, Limón, actualmente con 29 años de edad y Estephanie Umaña Sánchez, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, del hogar, portador/a del documento de identidad número 304850841, hijo/a de Francisco Umaña Aguilar y de Lucxinia de San Martín Sánchez Chacón, vecino/a de Prado (Parte sur), La Colonia, Pococí, Limón, actualmente con 29 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-00497-2024.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Pococí, 15/10/2024.—Sra. Nidia Herrera Ramírez, Asistente Funcional 3.—1 vez.—(IN2024902507).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Ricardo José Morales Vargas, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, cocinero, portador/a del documento de identidad número 504320876, hijo/a de José Ricardo Morales Cubillo y de Gregoria Faustina Vargas Villanueva, vecino/a de Ciudad. Primero de Marzo, Palmar, Osa, Puntarenas, actualmente con 24 años de edad y Lindsay Selesky Vega Muñoz, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, miscelania, portador/a del documento de identidad número 604610152, hijo/a de Martín Alberto Vega Ortiz y de Deyfra Dennia Muñoz Meza, vecino/a de Barrio Quebrada Grande, Palmar, Osa, Puntarenas, actualmente con 24 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-00531-2024.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Osa, 16/10/2024.—Sra. Yency Hernández Núñez, Jefatura.—1 vez.—(IN2024902511).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Olivier Gerardo Mayorga Alvarado, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, peón agrícola, portador/a del documento de identidad número 504340007, hijo/a de Jorge Olivier Del Carmen Mayorga Segura y de María Eugenia Alvarado Durán, vecino/a de Montano, Bagaces, Bagaces, Guanacaste, actualmente con 24 años de edad y Yerling Vanessa Hernández Umaña, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, ama de casa, portador/a del documento

de identidad número 604700918, hijo/a de Francisco Javier Hernández Rodríguez y de Ileana Marcela Umaña Mayorga, vecino/a de Montano, Bagaces, Bagaces, Guanacaste, actualmente con 22 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-00536-2024. Registro Civil, Departamento Civil.—Oficina Regional Liberia, 16/10/2024.—Lic. Gaudy Alvarado Zamora, Jefatura.—1 vez.— (IN2024902515).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Joshua Antonio Núñez Jiménez, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, custodio de valores, portador/a del documento de identidad número 207440897, hijo/a de Efraín Núñez Acuña y de Vivía Katiana Jiménez Rodríguez, vecino/a de Pitalito Norte (Esquipulas), Aguas Zarcas, San Carlos, Alajuela, actualmente con 29 años de edad, y Damaris Quirós Barboza, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, ama de casa, portador/a del documento de identidad número 207850985, hijo/a de sin progenitor y de Damaris Quirós Barboza, vecino/a de Pitalito Norte (Esquipulas), Aguas Zarcas, San Carlos, Alajuela, actualmente con 25 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-00061-2024.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional San Carlos, 04/10/2024.—Sr./Sra. Kattia Jiménez Zamora, Jefatura.—1 vez.— (IN2024902555).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Andrés David Arroyo Acevedo, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, mantenimiento de jardinería, portador/a del documento de identidad número 504620249, hijo/a de David Alfonso Arroyo Cárdenas y de Alejandra Acevedo Zúñiga, vecino/a de Moya, Santa Cruz, Santa Cruz, Guanacaste, actualmente con 18 años de edad y Marlyn Jarieth Ponce Arce, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, manicurista, portador/a del documento de identidad número 117270751, hijo/a de Marvin Antonio Ponce Arce y de Geidy María Arce Herrera, vecino/a de Moya, Santa Cruz, Santa Cruz, Guanacaste, actualmente con 25 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-00284-2024.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Santa Cruz, 09/10/2024.—Sr. Miguel Ángel Guadamuz Briceño, Jefatura.—1 vez.— (IN2024902557).

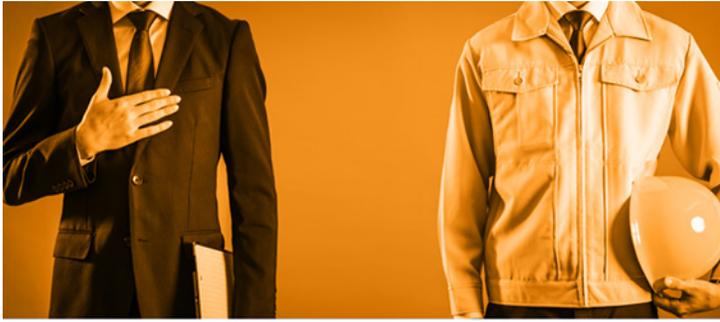
Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Yostin Andrey Esquivel Solano, mayor, costarricense, estado civil soltero, bodeguero, portador del documento de identidad N° 115800493, hijo de José Alfredo Esquivel Méndez y de Olga Lidia Solano Martínez, vecino de Quesada Durán, Zapote, Central, San José, actualmente con 30 años de edad y Alejandra Soto Cordero, mayor, costarricense, estado civil divorciada, cajera/dependiente, portadora del documento de identidad N° 110160091, hija de Allen Soto Patiño y de Jeannette Cordero Leiva, vecina de Quesada Durán, Zapote, Central, San José, actualmente con 45 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio

se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente: MAT-RC-00168-2024.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficinas Centrales, 7 de octubre del 2024.—Licda. Irene Montanaro Lacayo, Jefa de Inscripciones.—1 vez.— (IN2024902558).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Joctan Alexander Rodríguez León, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, chofer, portador/a del documento de identidad número 113770474, hijo/a de Alexander Rodríguez Araya y de Ana Lucía Del Carmen León Solano, vecino/a de Zetillal, Ipís, Goicoechea, San José, actualmente con 35 años de edad y Sirleny Salvatierra Hernández, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, estilista, portador/a del documento de identidad número 113470131, hijo/a de José Bayardo Salvatierra Salvatierra y de María Luisa Hernández Díaz, vecino/a de Zetillal, Ipís, Goicoechea, San José, actualmente con 36 años de edad.- Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-00270-2024. Registro Civil, Departamento Civil.—Oficinas Centrales, 09/10/2024.—Licda. Irene Montanaro Lacayo, Jefa de Inscripciones.—1 vez.— (IN2024902561).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Orlando Raúl Ortiz Ruiz, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, ventas, portador/a del documento de identidad número 108230978, hijo/a de Orlando Gerardo Ortiz Mora y de María Mayela Ruiz Abarca, vecino/a de Higuito, San Miguel, Desamparados, San José, actualmente con 52 años de edad y Ana Yaney Rojas Sánchez, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, ama de casa, portador/a del documento de identidad número 109670034, hijo/a de Hugo Rojas Murillo y de Mayela Sanchez Mata, vecino/a de Higuito, San Miguel, Desamparados, San José, actualmente con 47 años de edad.- Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-00268-2024.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficinas Centrales, 09/10/2024.—Licda. Irene Montanaro Lacayo, Jefa de Inscripciones.—1 vez.— (IN2024902562).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Byron Jesús Torres Rodríguez, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, transportista, portador/a del documento de identidad número 207410110, hijo/a de Juan Torres Arce y de Vianney Rodríguez Álvarez, vecino/a de Cedral, Quesada, San Carlos, Alajuela, actualmente con 29 años de edad y Jazmín de los Angeles González Valverde, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, ama de casa, portador/a del documento de identidad número 207620791, hijo/a de Gil Alberto González Sánchez y de Ana Yuri Valverde Solano, vecino/a de Cedral, Quesada, San Carlos, Alajuela, actualmente con 27 años de edad.- Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-00198-2024.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional San Carlos, 07/10/2024.—Sr./Sra. (Kattia Jiménez Zamora), Jefatura de Oficina Regional San Carlos.—1 vez.— (IN2024902569).



CONTRATACIÓN PÚBLICA

ADJUDICACIONES

INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

ADJUDICACIÓN DE CONTRATO
2022LI-000009-PRI

Consultoría especializada para la ampliación y mejoras del alcantarillado sanitario de la ciudad de Limón

Contrato de Préstamo: 2198, para financiar el Programa de Alcantarillado y Control de Inundaciones para Limón, suscrito entre a República de Costa Rica y el Banco Centroamericano de Integración Económica

Institución financiera: Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE)

Tipo de adquisiciones: Consultoría

País del proyecto: Costa Rica

Nombre del Proyecto: Ampliación y Mejoramiento del Alcantarillado Sanitario de la Ciudad de Limón.

El Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (AyA), cédula jurídica N° 4-000042138, comunica que mediante Acuerdo de Junta Directiva N° 2024-304 del 24 de setiembre del 2024, se adjudica la presente licitación a:

Oferente	Puntaje total obtenido	Oferta económica
Consorcio CEMOSA-HY TSA	97.59	\$911,600.00

Monto total en dólares \$911,600.00 (novecientos once mil seiscientos dólares americanos).

Condiciones generales:

Precios:	Firmes y definitivos. Exentos del Impuesto al Valor agregado de acuerdo con oficio MH-DGH-DIF-DGE-OF-071-2024 del Ministerio de Hacienda.
Lugar de ejecución:	El proyecto se desarrollará en la Ciudad de Limón.
Plazo ejecución del contrato:	El plazo estimado de los servicios es de 30 meses de acuerdo con la IAO 17.2

Demás condiciones de acuerdo con el cartel y la oferta respectiva.

Dirección de Proveeduría.—Jennifer Fernández Guillén.— 1 vez.—(IN2024902399).

REGLAMENTOS

JUNTA DE ADMINISTRACIÓN PORTUARIA Y DE DESARROLLO ECONÓMICO DE LA VERTIENTE ATLÁNTICA

Junta de Administración Portuaria y de Desarrollo Económico de la Vertiente Atlántica, (JAPDEVA) Administración Portuaria

Se les comunica a todos los interesados, que nuestro Consejo de Administración en Sesión Ordinaria No. 16-2024, celebrada el 26 de setiembre del 2024, Artículo V-d, acordó publicar:

REGLAMENTO INTERNO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA UNIDAD DE CONTRALORÍA DE SERVICIOS DE JUNTA DE ADMINISTRACIÓN PORTUARIA Y DE DESARROLLO ECONÓMICO DE LA VERTIENTE ATLÁNTICA (JAPDEVA)

INTRODUCCIÓN:

La Junta de Administración Portuaria y de Desarrollo Económico de la Vertiente Atlántica (JAPDEVA) es la Autoridad Portuaria creada mediante la Ley 3091 del 18 de febrero de 1963, reformada por las Leyes 5337 del 9 de agosto de 1973, 8966 del 27 de julio de 2011, 9764 del 17 de octubre de 2019 y 9893 del 21 de setiembre de 2020, como ente Autónomo del Estado, con carácter de Empresa de utilidad pública para asumir las prerrogativas y funciones de Autoridad Portuaria y encargarse de construir, administrar, conservar y operar el puerto de Limón y su extensión a Cieneguita, así como el puerto de Moín, y otros puertos marítimos y fluviales de la Vertiente Atlántica.

En su condición de Institución Autónoma de derecho público se le confiere personería jurídica, patrimonio propio e independencia administrativa, y se rige por un Consejo de Administración que debe actuar con apego a la Constitución Política, a las leyes y reglamentos pertinentes, siendo sus miembros responsables de la gestión institucional en forma total e ineludible.

La Presidencia Ejecutiva de la institución tendrá la representación judicial y extrajudicial, con las atribuciones de un apoderado generalísimo conforme al artículo 1253 del Código Civil, manejando las relaciones con el Poder Ejecutivo a través del ministro Rector de Obras Públicas y Transportes.

El Consejo de Administración de JAPDEVA con fundamento en las facultades conferidas en el artículo 17 de la Ley Orgánica de la Institución, Ley N° 3091 y en razón de lo dispuesto en la Ley Reguladora del Sistema Nacional de Contralorías de Servicios, Ley N° 9158 y su Reglamento, Decreto N° 39096, aprueban el presente Reglamento Interno de funcionamiento de la UCS.

Considerando:

I.—Que es obligación del Poder Ejecutivo velar por el cumplimiento del principio de vigilancia sobre el buen funcionamiento de los servicios públicos, según establece el artículo 140 inciso 8) de la Constitución Política.

II.—Que es necesario avanzar en la modernización del Estado, cuyo objetivo fundamental es hacerlo más eficiente y lograr una Administración Pública al servicio del ciudadano, de acuerdo con los principios que rigen a las instituciones públicas y al Poder Ejecutivo en particular. Ambos objetivos conjugan los principios rectores del Sistema de Planificación Nacional contenidos en la Ley de Planificación Nacional.

III.—Que es necesario impulsar mecanismos que permitan la participación ciudadana en la fiscalización de la prestación de los servicios públicos, como medio para garantizar la satisfacción de la persona usuaria y promover el uso racional de los recursos públicos.

IV.—Que es necesario establecer mecanismos para que la población ejerza su derecho de petición y manifieste su inconformidad en forma individual o colectiva, sobre la calidad de los servicios que recibe de las instituciones públicas y a la vez garantice que sus demandas serán oídas y resueltas, al existir instancias accesibles y especializadas dentro de cada organización pública.

V.—Que mediante la Ley Reguladora del Sistema Nacional de Contralorías de Servicios (N° 9158 de 8 de agosto de 2013), se regula la creación, la organización y el funcionamiento del Sistema Nacional de Contralorías de Servicios responsable de promover y vigilar el mejoramiento continuo e innovación en la prestación de los servicios públicos.

VI.—Que en el Capítulo II, Sección III, Artículo 19 de la Ley 9158 y en el Capítulo IV, Artículo 16 del Decreto 39096-PLAN que establece el Reglamento a la Ley Reguladora del Sistema Nacional de Contralorías de Servicios, se indica que la emisión del Reglamento Interno de funcionamiento de cada Contraloría de Servicios debe considerar los lineamientos dispuestos en la ley 9158 y las Guías que emita la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Contralorías de Servicios.

VII.—Que por lo anterior, resulta necesario crear un reglamento, que regule la Contraloría de Servicios de JAPDEVA.

Con fundamento en las disposiciones contenidas en los artículos 140 incisos 3), 8), 18) y 146 de la Constitución Política, 25.1 y 27.1 de la Ley General de la Administración Pública (N° 6227 de 02 de mayo de 1978), en la Ley de Planificación Nacional (N° 5525 de 02 de mayo de 1974), en la Ley Reguladora del Sistema Nacional de Contralorías de Servicios (N° 9158 de 08 de agosto de 2013), en la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos (N° 8220 de 04 de marzo de 2002), en la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales (N° 8968 de 7 de julio de 2011), en el Reglamento a la Ley Reguladora del Sistema Nacional de Contralorías de Servicios (Decreto Ejecutivo N° 39096-PLAN de 28 de abril de 2015), en el artículo 16 del Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos (Decreto Ejecutivo N° 37045-MP-MEIC de 22 de febrero de 2012), en la Política del Poder Ejecutivo para erradicar de sus instituciones la discriminación hacia la población sexualmente diversa (Decreto Ejecutivo N° 38999 de 12 de mayo de 2015), en la Directriz Decenio Internacional de los Afrodescendientes (N° 022-P de 24 de marzo de 2015), en la Ley de JAPDEVA y su Reglamento Autónomo de JAPDEVA.

REGLAMENTO INTERNO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA UNIDAD DE CONTRALORÍA DE SERVICIOS DE JUNTA DE ADMINISTRACIÓN PORTUARIA Y DE DESARROLLO ECONÓMICO DE LA VERTIENTE ATLÁNTICA (JAPDEVA)

CAPÍTULO I:**Disposiciones Generales**

La Unidad de Contraloría de Servicios es una entidad asesora que opera bajo la supervisión del Consejo de Administración. Su principal función es fomentar la efectividad y continuidad de los servicios que ofrece la institución a sus usuarios. Esta unidad desempeña un papel crucial en el apoyo, complementación, orientación y asesoramiento a los líderes y responsables de la toma de decisiones, con el objetivo de impulsar el logro de los objetivos organizacionales y mejorar la calidad de los servicios prestados.

Artículo 1°—Objetivo del reglamento la Contraloría de Servicios.

El presente instrumento tiene como objeto regular el funcionamiento de la Contraloría de Servicios de la Junta de Administración Portuaria y de Desarrollo Económico de la Vertiente Atlántica (JAPDEVA), conforme lo establecido en la Ley Reguladora del Sistema Nacional de Contraloría de Servicios y su reglamento.

Artículo 2°—Definiciones, siglas y acrónimos.

- **JAPDEVA:** La Junta de Administración Portuaria y de Desarrollo Económico de la Vertiente Atlántica.
- **UCS:** Es la Unidad de Contraloría de Servicios, entidad encargada de supervisar y evaluar la calidad y eficiencia de los servicios prestados. Su función principal es recibir, tramitar y resolver las gestiones de las personas usuarias en relación con los servicios públicos brindados por la Institución.
- **La persona contralora:** La persona que dirige y coordina la Contraloría de Servicios.
- **Personas usuarias:** Se refiere a las personas físicas, jurídicas o agrupaciones de ellas que son destinatarias de los servicios que presta la organización. Estas personas usuarias pueden ser internas (por ejemplo, funcionarios o empleados de la institución) o externas (ciudadanos, empresas, organizaciones no gubernamentales, etc.).
- **Gestiones de la persona usuaria:** Son las acciones o solicitudes que una persona usuaria realiza ante la organización en relación con los servicios que ésta ofrece. Pueden incluir reclamos, consultas, denuncias, sugerencias, felicitaciones, entre otros.
- **Inconformidad:** Es la disconformidad o insatisfacción que experimenta una persona usuaria respecto a un servicio público recibido. La inconformidad puede deberse a diversos motivos, como la calidad del servicio, el tiempo de espera, la atención recibida, entre otros.
- **Reclamo:** Es una queja formal que una persona usuaria presenta ante la organización debido a una situación o problema relacionado con un servicio recibido. Los reclamos suelen tener como objetivo obtener una solución o respuesta por parte de la institución.
- **Consulta:** Es una solicitud de información o aclaración que una persona usuaria realiza ante la organización. Las consultas pueden referirse a diversos temas relacionados con los servicios ofrecidos por la institución.

- **Denuncia:** Es una comunicación formal que una persona usuaria realiza para informar sobre una presunta irregularidad, ilegalidad o falta cometida en la organización pública en el ejercicio de sus funciones.
- **Sugerencia:** Es una recomendación o propuesta que una persona usuaria hace a una organización con el fin de mejorar la calidad de los servicios que esta ofrece. Las sugerencias pueden referirse a aspectos como procesos, políticas, infraestructura, entre otros.
- **Felicitación:** Es un reconocimiento o elogio que una persona usuaria expresa hacia la organización por la calidad del servicio recibido o por la atención brindada. Las felicitaciones suelen destacar acciones o comportamientos positivos por parte de la institución o de sus funcionarios.

Artículo 3º—Ámbito de Aplicación.

El presente reglamento es aplicable a todas las oficinas y centros de trabajo de JAPDEVA.

CAPÍTULO II:

De la Contraloría De Servicios

Artículo 4º—Ubicación de la UCS en la Estructura Organizacional

La Unidad de Contraloría de Servicios (UCS) está adscrita a la Administración Superior, según lo establecido en el Programa de Reorganización Institucional aprobado en 2019 y reformado en 2022 por MIDEPLAN.

Artículo 5º—Nombramiento del UCS

El nombramiento del Contralor y Subcontralor será competencia del Consejo de Administración y se realizará conforme a los siguientes parámetros:

1. Contar con al menos tres años de experiencia en áreas relacionadas con servicio al cliente o gestión de calidad, preferiblemente dentro de la misma organización.
2. Poseer un grado de licenciatura o maestría.
3. Estar incorporado al colegio profesional correspondiente, si este se encuentra legalmente constituido.
4. Tener experiencia y conocimientos sobre los servicios que brinda la organización.
5. Poseer reconocida solvencia moral.
6. El nombramiento será por tiempo indefinido, no podrá recaer en un puesto de confianza y se desempeñará sin recargo de funciones y con total independencia funcional.

Artículo 6º—Recurso Humano de la UCS

La Unidad de Contraloría de Servicios de JAPDEVA está conformada por un Contralor de Servicios.

Artículo 7º—Ubicación Física de la UCS

La Unidad de Contraloría de Servicios se encuentra en la segunda planta del Edificio de Presidencia Ejecutiva en Moín. Se garantiza a los usuarios un acceso fácil y adecuado a sus servicios, así como un espacio que asegure la privacidad durante la presentación de sus inconformidades.

Artículo 8º—Atención al Público

El horario de atención al público es de lunes a viernes, de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. Para consultas, puede comunicarse al teléfono 2799-0359 o enviar un correo electrónico a contraloriadeservicios@japdeva.go.cr.

Artículo 9º—Organización y Funciones de la Contraloría de Servicios

La Contraloría de Servicios funcionará como un órgano asesor con relación directa al Consejo de Administración.

Ejercerá sus funciones con independencia funcional y de criterio respecto del Jerarca y los demás componentes de la administración activa de la organización. No realizará funciones ni actuaciones propias de la administración activa, excepto las necesarias para cumplir con sus propias funciones. Sus recomendaciones estarán fundamentadas en la normativa interna de la institución, manuales, reglamentos, criterios legales, técnicos, y buenas prácticas administrativas y de control interno.

Artículo 10.—Objetivo de la Contraloría de Servicios

El objetivo de la Contraloría de Servicios es promover y garantizar el respeto de los derechos de los usuarios y establecer políticas de calidad en la prestación de los servicios que brinda JAPDEVA.

CAPÍTULO III:

Funciones y Potestades de la UCS

Artículo 11.—Derechos de las Personas Usuarias

De acuerdo con el artículo 31 de la Ley 9158, los derechos de las personas usuarias son los siguientes:

- Recibir servicios de óptima calidad por parte de las organizaciones, de manera efectiva, continua e innovadora.
- Plantear gestiones respecto a los servicios recibidos y las actuaciones de las personas funcionarias, empleadas o representantes, cuando estas afecten directa o indirectamente los servicios prestados o la imagen organizacional.
- Recibir un trato respetuoso y una respuesta oportuna por parte de los funcionarios, empleados, colaboradores o representantes de las organizaciones.
- Garantizar la protección de estos derechos mediante la aplicación de los principios de continuidad, efectividad, adaptación a cambios legales o necesidades sociales, y la igualdad en el trato de las personas usuarias, según lo establecido en el ordenamiento jurídico.

Artículo 12.—Deberes de las Personas Usuarias

Son deberes de las personas usuarias:

- Colaborar en la mejora continua e innovación de los servicios mediante la presentación de gestiones ante las contralorías de servicios.
- Velar por que los prestadores de servicios rindan cuentas sobre lo ejecutado, lo no ejecutado y los motivos de su no ejecución.
- Hacer un uso adecuado de los servicios.
- Dirigirse con respeto a los funcionarios, empleados, colaboradores o representantes de las organizaciones al presentar sus gestiones.

Artículo 13.—Funciones de la Persona Contralora de Servicios

Las funciones de la persona Contralora de Servicios son:

- Planear, dirigir, coordinar y supervisar las actividades de la contraloría de servicios.
- Formular objetivos, programas y procedimientos de trabajo, y determinar las necesidades de equipos, recursos humanos y financieros.
- Evaluar la prestación de los servicios en términos de calidad, mejora continua e innovación.
- Asesorar a los jefes de la organización en su campo de competencia.
- Proponer recomendaciones sobre la prestación de servicios al jerarca y a las unidades responsables.

- Atender oportunamente las gestiones de las personas usuarias sobre los servicios organizacionales y procurar soluciones.
- Promover la modernización de los servicios basándose en investigaciones realizadas por la dependencia.
- Controlar la implementación de normas, directrices y políticas en materia de servicios.
- Mantener registros actualizados sobre las actividades a su cargo.
- Elaborar el proyecto del presupuesto y del plan anual operativo de la contraloría de servicios.
- Ejecutar el presupuesto de la oficina y de las contralorías de servicios regionales, si las hubiera.
- Velar por el cumplimiento de políticas y directrices emitidas por el órgano rector del Sistema en el área de su competencia.
- Mediar para una solución pacífica de las gestiones presentadas por las personas usuarias, cuando sea posible.
- Tomar las acciones necesarias para que la administración proporcione a la persona usuaria la información solicitada relativa a los servicios, normas y procedimientos.
- Elaborar y presentar el Informe de Quejas y Denuncias de forma semestral, detallando el análisis y el seguimiento de las gestiones presentadas por las personas usuarias.
- Desarrollar y aplicar un instrumento de medición de percepción que permita obtener la opinión de las personas usuarias sobre la calidad de los servicios, su grado de satisfacción y las mejoras requeridas.
- Presentar recomendaciones formales al jerarca basadas en los resultados de la evaluación de los servicios y las sugerencias de las personas usuarias.
- Elaborar y presentar un Informe Anual de Labores, en el cual se detallen las acciones realizadas, las recomendaciones emitidas y los resultados alcanzados en términos de mejora en la prestación de los servicios.
- Desarrollar el Plan Anual de Trabajo, en el cual se establecerán los objetivos, estrategias y acciones prioritarias para la mejora de los servicios.
- Ejecutar otras funciones establecidas en leyes y reglamentos.

Artículo 14.—Limitaciones de la Persona Contralora

La persona Contralora de Servicios no podrá:

- Desempeñar otro cargo público, excepto en el caso de docencia, conforme a la ley y los reglamentos aplicables.
- Conocer, participar o intervenir en asuntos que le conciernan directamente, ni en los casos en que tenga interés personal o familiar hasta el tercer grado.
- Se le reconocerán los incentivos salariales profesionales de acuerdo con las normas y leyes aplicables.

Artículo 15.—Potestades de la Persona Contralora de Servicios

Para cumplir sus funciones, la persona Contralora de Servicios podrá:

- Acceder libremente a todos los libros, expedientes, archivos y documentos de la organización, excluyendo información confidencial, secreta de Estado o personal.
- Obtener informes, datos y documentos de los funcionarios y unidades administrativas, así como la colaboración necesaria para el cumplimiento de sus funciones.
- Actuar como mediador para buscar soluciones a las gestiones planteadas y agilizar la prestación de servicios.

- Ejecutar sus funciones con independencia de criterio respecto a los demás órganos de la administración.
- Establecer mecanismos de comunicación y coordinación con la Secretaría Técnica, otras contralorías y cualquier instancia necesaria para mejorar la atención a las personas usuarias.

CAPÍTULO IV:

Responsabilidades y Obligaciones de la UCS

Artículo 16.—Obligación de Resolver y Plazos para Responder

La Contraloría debe atender, resolver o responder todos los casos sometidos a su conocimiento con la mayor diligencia y conforme a la normativa vigente. Dependiendo de la naturaleza del caso, este puede ser resuelto de inmediato. Las Áreas o Unidades de JAPDEVA deberán responder a las solicitudes de la Contraloría en un plazo máximo de cinco días hábiles. En casos de mayor complejidad, se concederá un plazo máximo de cincuenta días naturales. Una vez recibida la respuesta de las Áreas o Unidades, la Contraloría deberá responder a las personas usuarias en un plazo máximo de diez días hábiles.

Si se requiere un plazo mayor al establecido, se deberá dejar constancia de ello en el expediente, indicando los motivos y comunicando la situación a las personas usuarias. Si las Unidades o Procesos no responden dentro del plazo estipulado, la Contraloría elevará el asunto al Jerarca con la recomendación correspondiente para la toma de decisiones.

Los asuntos que no correspondan a la Contraloría deberán ser canalizados a las instancias adecuadas para orientar a las personas usuarias sobre el procedimiento a seguir, dejando constancia de esta orientación en el expediente.

CAPÍTULO V:

Procedimientos para la Gestión y Resolución de Solicitudes ante la UCS

Artículo 17.—De las Gestiones ante la Contraloría

Las inconformidades, reclamaciones, consultas, denuncias, sugerencias o felicitaciones pueden ser presentadas por cualquier medio, ya sea escrito o verbal, en persona o electrónicamente, utilizando los formatos diseñados para estos propósitos. En el caso de comunicaciones verbales, la Contraloría se encargará de documentar por escrito la información proporcionada por el usuario. Para este proceso, se recopilará la siguiente información:

- Identificación de la persona usuaria, incluyendo nombre, apellidos y número de identificación. Si el trámite se realiza en virtud de su cargo, se deberá indicar el nombre de la institución.
- Lugar o medio para recibir notificaciones.
- Relato detallado de los hechos u omisiones que originan la gestión, indicando los nombres de las personas funcionarias y las Unidades o Procesos presuntamente involucrados.
- Pretensión de la persona usuaria respecto a la intervención de la Contraloría.
- Referencia a documentos o comprobantes que ayuden a clarificar la situación.
- En caso de trasladar la gestión a otra dependencia, se comunicará a la persona usuaria.
- La persona usuaria debe indicar si desea mantener su identidad protegida durante la indagación del caso.

La Contraloría procederá de la siguiente manera:

- i. Analizará si las gestiones corresponden a sus funciones y atribuciones o si son asuntos de la Auditoría Interna. En caso afirmativo, las gestiones serán trasladadas a la instancia correspondiente y se comunicará a las personas usuarias.
- ii. Determinará la competencia para gestionar el caso y asignará la Unidad o Proceso interno correspondiente para atender la gestión, previa indagación de los hechos planteados.
- iii. Recibirá el informe elaborado y comunicará los resultados a la persona usuaria. Si esta manifiesta conformidad, el caso se cerrará y archivará. En caso contrario, se reiniciará el proceso indicando la insatisfacción de la persona usuaria, todo dentro de los plazos estipulados en la Ley General de Administración Pública. Una vez resuelto, se comunicará a la Contraloría, que notificará a la persona usuaria conforme a los plazos establecidos.
- iv. Se llevará un archivo y se confeccionará un expediente numerado y foliado que contendrá la documentación relativa al caso y su resolución final.

La inobservancia de este artículo será considerada una infracción al régimen disciplinario, aplicable en caso de omisión por parte de la persona usuaria. Se respetarán las garantías del debido proceso conforme al artículo 44 de la Ley Reguladora del Sistema Nacional de Contraloría de Servicios y el Capítulo XIV: "Del Régimen Disciplinario" del Reglamento Autónomo de JAPDEVA.

Artículo 18.—**Registro de Gestiones Presentadas ante la Contraloría**

Se mantendrá una base de datos actualizada con un registro de control y seguimiento de todas las inconformidades, reclamos, consultas, denuncias, sugerencias o felicitaciones. Este registro incluirá un resumen de los resultados y el plazo en días hábiles requerido para su resolución. Con base en este registro, se elaborará un informe anual que sintetizará la naturaleza de las gestiones presentadas, las recomendaciones generales y las acciones concretas adoptadas, así como el tiempo necesario para resolver cada petición.

Artículo 19.—**Suspensión de la Tramitación de un Caso**

La Contraloría suspenderá una investigación si se acredita que el mismo hecho es conocido por otra instancia administrativa o judicial competente para resolverlo.

Artículo 20.—

Los informes y recomendaciones emitidos por la Contraloría deberán ser enviados al Jerarca, quien estará facultado para tomar las acciones necesarias para mejorar el servicio.

CAPÍTULO VI:

Coordinación con otras instancias

Artículo 21.—**Asesoría y Apoyo Técnico**

La persona Contralora de Servicios podrá solicitar la asesoría de funcionarios internos o externos que considere necesarios para el adecuado desempeño de sus funciones.

Artículo 22.—**Continuidad del Servicio Público**

En ningún caso las gestiones presentadas por las personas usuarias afectarán la continuidad, calidad o atención del servicio proporcionado por JAPDEVA.

Artículo 23.—**Discreción y Confidencialidad**

La Contraloría garantizará la discreción y confidencialidad en el manejo de la información recibida, así como en la contenida en la base de datos de la Contraloría.

Limón, octubre, 2024.—Lic. Walter Anderson Salomons, Proveedor Admón. Portuaria.—1 vez.—O.C. N° 07.—Solicitud N° 544862.—(IN2024902174).

JUNTA DE PROTECCIÓN SOCIAL

DEPARTAMENTO DE SORTEOS

Procedimiento para la entrega de premios especiales, con motivo del Sorteo Extraordinario de Navidad N° 4829, que será efectuado mediante la realización de un coleccionable digital a través del App JPS A SU ALCANCE

Artículo 1°—**Objeto.** El objeto del presente procedimiento es regular los aspectos relacionados para el otorgamiento de premios especiales con motivo de la promoción de Coleccionable Digital con el Sorteo Extraordinario de Navidad N° 4829, que fue aprobado por la Junta Directiva de la Junta de Protección Social según acuerdo JD-100 correspondiente al Capítulo VI), artículo 13) de la sesión ordinaria 12-2024, mediante la realización de un coleccionable digital a través del App JPS A SU ALCANCE.

Artículo 2°—**Definiciones.** Para efectos del presente procedimiento, se utilizarán los siguientes conceptos:

Coleccionable Digital: consiste en un coleccionador digital que se encuentra en el App JPS A SU ALCANCE, que consta de 12 números aleatorios.

Junta: Junta de Protección Social

Premios especiales: Consisten en premios en dinero.

Participantes: Toda persona física mayor de 18 años, nacional o extranjera, que escanee y complete el coleccionador digital que se encuentra en el App JPS A SU ALCANCE.

Sorteo: Proceso de selección al azar que determina la combinación ganadora de un premio, realizado y fiscalizado de acuerdo con lo establecido en el Reglamento a la Ley de Loterías, en el Reglamento interno para regular las actividades relacionadas con la realización y la asistencia a la celebración de los sorteos de lotería y a la recepción de excedentes de loterías, así como cualquier otra normativa que se emita al efecto.

Tómbola electrónica: Tómbola generada con las activaciones que realizan los participantes a través del App JPS A SU ALCANCE. Los ganadores se determinan de manera aleatoria a través de un sistema informático.

Vendedor Autorizado de la Junta de Protección Social: son los que se encuentren activos en los sistemas institucionales. (Estado activo, es el estado que indica que un vendedor puede retirar las loterías).

Artículo 3°—**Mecánica de participación.** La mecánica de participación consiste en que toda persona mayor de 18 años, nacional o extranjera, podrá completar coleccionables digitales a partir del lunes 02 de diciembre del 2024, a las 12 mediodía y hasta el lunes 16 de diciembre del 2024, a las 6:00 p.m., a través del App JPS A SU ALCANCE. El coleccionable consta de 12 números aleatorios del 00 al 99, para lo cual, las personas que deseen completar el coleccionable digital deberán comprar fracciones de los números de su coleccionable, correspondiente al Sorteo Extraordinario de Navidad N° 4829.

Una persona solo podrá completar un máximo de 10 coleccionables para esta promoción. Cada coleccionable completo le acreditará una participación para el sorteo de esta promoción, según la fecha indicada en el artículo 4.

En el momento que se escanea una fracción, y esta corresponde a uno de los números del coleccionable, automáticamente se marcará la casilla del número en el coleccionable digital.

Se aclara que, una fracción podrá ser escaneada una única vez. Si el participante desea completar otro coleccionable, deberá comprar nuevas fracciones del Sorteo Extraordinario de Navidad N° 4829.

No participan de esta promoción los funcionarios de la Junta de Protección Social, los miembros de Junta Directiva ni los vendedores autorizados de la Junta de Protección Social que se encuentren activos en los sistemas institucionales. (Estado activo, es el estado que indica que un vendedor puede retirar las loterías).

Las personas, que adquieran sus fracciones por medio del sitio www.jpsonlinea.go.cr también participarán de esta promoción comprando los números de su coleccionable digital, para lo cual deberán escanear el código datamatrix de cada fracción directamente desde la pantalla de su computadora, o bien, imprimir el comprobante de la compra y escanear cada una de las fracciones, de igual forma, posicionando la cámara en cada uno de los códigos de las fracciones adquiridas.

Las personas que accedan al sitio, desde un teléfono celular para realizar su compra y a su vez deseen escanear sus fracciones para completar su coleccionable digital que se encuentra en el App JPS A SU ALCANCE, podrán desde otro teléfono celular abrir la app y escanear cada uno de los códigos de sus fracciones adquiridas y que correspondan a los números de su coleccionable digital, desde la pantalla del teléfono celular por medio del cual realizó la compra.

Las personas que adquieran sus fracciones por medio del sitio www.jpsonlinea.go.cr deberán realizar sus activaciones en el App JPS A SU ALCANCE a su nombre.

Requisitos para activación en el App JPS A SU ALCANCE: Las personas que nunca hayan activado por la App JPS A SU ALCANCE, deberán:

1. Descargar la aplicación en la tienda PlayStore de Google, Apple Store o App Gallery.
2. Registrarse y completar una única vez el formulario de inscripción.
3. Una vez registrados, nada más con su cédula y contraseña podrán ingresar a la ventana “activación de productos” e ingresar a la ventana “activaciones”.
4. Escanear (fracción por fracción) la lotería del Sorteo Extraordinario de Navidad N°4829. Para el escaneo correcto de cada una de las fracciones, deben posicionar la cámara en el código datamatrix que se ubica en el centro de la fracción.

Las personas que ya tienen una cuenta en la aplicación JPS A SU ALCANCE deberán ingresar con su cédula y contraseña y acceder a la ventana “activación de productos” e ingresar a la ventana “activaciones” y escanear (fracción por fracción) la lotería del Sorteo Extraordinario de Navidad N°4829.

Una persona solo podrá realizar la activación de un máximo de 10 coleccionables digitales para el sorteo de esta promoción, a su nombre.

Se reitera que una fracción solo podrá ser activada una vez durante el período de activaciones.

El participante está en la obligación de registrar información veraz y exacta y es el único responsable de la veracidad y exactitud de los datos que registre para participar.

Se aclara que las fracciones activadas para esta promoción NO podrán activarse para participar en cualquier otra promoción que se encuentre vigente, y viceversa.

Se aclara que las fracciones activadas para esta promoción NO podrán activarse para participar en los concursos del programa Rueda de La Fortuna, y viceversa.

Artículo 4°—Detalle de los premios. Entre todas las personas mayores de 18 años, sean nacionales o extranjeras, que completen al menos un coleccionable con el Sorteo Extraordinario de Navidad N° 4829, desde el lunes 02 de diciembre del 2024 a las 12 mediodía y hasta el lunes 16 de diciembre del 2024 a las 6:00 p.m., se otorgarán para esta promoción un total de:

- ▶ 100 premios de ₡500.000,00 (quinientos mil colones con cero céntimos).
- ▶ 100 premios de ₡1.000.000,00 (un millón de colones con cero céntimos).
- ▶ 100 premios de ₡1.500.000,00 (un millón quinientos mil colones con cero céntimos).

La mecánica de otorgamiento de los anteriores premios se detalla en el artículo 5 del presente procedimiento.

Artículo 5°—Mecánica del Sorteo. El sorteo de esta promoción se realizará el miércoles 18 de diciembre del 2024 a partir de las 7:00 am entre todas las personas mayores de 18 años, nacionales y extranjeros que hayan completado al menos un coleccionable digital y hasta un máximo de 10 coleccionables desde el 02 de diciembre del 2024 a las 12:00 mediodía y hasta el lunes 16 de diciembre del 2024 a las 6:00 p.m., siendo esta última, la fecha límite para completar el coleccionable digital.

Se aclara que por cada coleccionable digital completo la persona obtiene una participación para este sorteo.

Los ganadores se determinarán en el siguiente orden:

- ▶ 100 premios de ₡500.000,00 (quinientos mil colones con cero céntimos).
- ▶ 100 premios de ₡1.000.000,00 (un millón de colones con cero céntimos).
- ▶ 100 premios de ₡1.500.000,00 (un millón quinientos mil colones con cero céntimos).

No es permitido que una misma persona salga favorecida más de una vez en el sorteo de esta promoción.

Los ganadores de este sorteo se darán a conocer en el sitio oficial de la Junta de Protección Social en la red social de Facebook “Junta de Protección Social (oficial)”.

Artículo 6°—Cambio de Premios. Los ganadores de los premios deberán presentarse en la Plataforma de Servicios en las Oficinas Centrales de la Junta de Protección Social, para validar el premio correspondiente a partir del primer día hábil siguiente a la realización de cada sorteo y en un horario de lunes a viernes de 7:30 am a 3:00 pm., para lo cual se sugiere a los ganadores que previo a presentarse a reclamar el premio correspondiente consulten vía telefónica el dato de las fracciones con las que resultaron ganadores, comunicándose a las siguientes líneas: 4052-2121, 2522-2022, 2522-2111, 2522-2010, 2522-2009, 2522-2261, 2522-2260, 2522-2262, puesto que deberán presentar la lotería con la que resultaron favorecidos.

Requisitos para presentar en la Plataforma de Servicios:

- La lotería física o comprobante de lotería digital con la cual salieron favorecidos, misma que deben traer en perfecto estado y sin alteraciones. La cual deben

presentar debidamente firmada en el reverso e indicar el número de cédula (previo a presentarse en ventanilla). La firma tiene que corresponder a la firma del documento de identidad.

- El documento de identidad vigente y en buen estado de conservación.
- Una constancia de la cuenta IBAN (conocida anteriormente como cuenta cliente). En todos los casos, la cuenta bancaria debe estar activa, en colones y a nombre de la persona física ganadora. No se permiten cuentas bancarias a nombre de personas jurídicas ni en entidades bancarias o financieras extranjeras.

Como se mencionó, los ganadores deben presentar la lotería con la que resultaron favorecidos en esta promoción. Por lo cual, si algún ganador de la promoción obtiene algún premio con el Sorteo Extraordinario de Navidad N°4829 que activaron y participa de esta promoción, deberán realizar el cambio del premio de estas fracciones premiadas, en las oficinas centrales de la Junta, a través de sus socios comerciales o las Oficinas del Banco de Costa Rica y solicitarle al cajero que les atiende el respectivo recibo en el que conste el detalle de la lotería y que fue cambiado por el ganador de la promoción, con la finalidad que pueda validar el premio obtenido en esta promoción. Pues en caso de no presentar la lotería o, en su defecto el respectivo recibo con el detalle de la lotería cambiada, no se le acreditará el premio correspondiente de esta promoción.

La Plataforma de Servicios determinará en cuáles casos podrá otorgar el premio en efectivo, o según lo requiera el cliente en transferencia u orden de pago.

Si algún ganador no posee cuenta bancaria deberá aperturar una en la entidad bancaria de su preferencia, o bien será la Plataforma de Servicios quien decidirá, según disponibilidad, si realiza el pago en efectivo o no.

El proceso de validación consiste en la verificación de los documentos y que la lotería sea válida, es decir, que cumpla con las medidas de seguridad (papel de seguridad, marca de agua, tinta invisible y tinta termo cromática).

No se otorgará el premio, sin excepción, cuando se presente una de las siguientes condiciones:

- El número de cédula de identidad o documento de identidad que se registró en el sistema no se encuentre vigente.
- El número de cédula de identidad o documento de identidad que se registró en el sistema no coincide con la cédula de identidad vigente u otro documento de identidad vigente presentado.
- La lotería no cuente con las medidas de seguridad señaladas. O si presenta roturas o alteraciones que hagan dudar su legitimidad.
- La lotería no se presente debidamente firmada en el reverso y con la indicación del número de cédula, en cada una de las fracciones.
- La información de la lotería activada y con la cual resultaron favorecidos no coincide con la información de la lotería presentada en físico.
- En caso que el recibo de cambio del premio, no se encuentre a nombre del ganador de la promoción y no presente el detalle de la lotería cambiada.

En caso de que, algún ganador no pueda presentarse a validar y retirar su premio correspondiente a dinero, podrá autorizar a un representante, mediante una carta debidamente firmada, mediante el uso de la firma digital (certificado digital emitido por un organismo a través del cual se valida la propia

firma y la identidad del firmante), con la indicación del nombre completo tal como aparece en la cédula y el número de cédula o documento de identidad de la persona autorizada; además, para realizar dicha carta debe también considerarse lo siguiente: 1. Dirigida Señores Junta Protección Social. 2. Plataforma Servicio al Cliente. 3. Solo se aceptan documentos originales. Y remitirla al correo pscscorrespondencia@jps.go.cr Si no cuenta con firma digital, este documento debe presentarse firmada de manera manuscrita y autenticada por un abogado o notario público, en la Plataforma de Servicios, junto con los documentos indicados anteriormente.

A la persona que figure como representante, solo se le permite realizar la gestión para un máximo de tres ganadores.

El premio siempre se pagará a una cuenta bancaria a nombre del ganador, por lo cual deberá presentar también la constancia de la cuenta IBAN con máximo un mes de emitida por el banco o entidad, a nombre del ganador.

Se aclara que, en el caso que para el reclamo de un premio de dinero medie la figura del representante, este se pagará únicamente por transferencia electrónica a la cuenta bancaria del ganador, sin excepción.

No se permite el depósito del dinero en otra cuenta bancaria que no sea la del ganador.

A las personas que adquirieron sus fracciones por medio del sitio www.jpsenlinea.go.cr y resultaron favorecidas de un premio en dinero, se generará el pago automático, acreditándose, el premio correspondiente, en la cuenta IBAN que registraron en www.jpsenlinea.go.cr.

Se aclara que la cuenta IBAN debe corresponder al titular del usuario del sitio www.jpsenlinea.go.cr, en colones y que se encuentre activa; además, que la cuenta debe de estar matriculada antes del sorteo de la promoción, para que el sistema pueda reconocer a tiempo un método de pago para el depósito del premio correspondiente.

Las personas que no registren su cuenta IBAN en dicho sitio, no se les acreditará el pago automático de un premio en dinero, en este caso, deberán remitir al correo electrónico jps-p.premios@jps.go.cr desde el correo que registraron en el sitio www.jpsenlinea.go.cr una fotografía de su cuenta IBAN o presentar en la Plataforma de Servicios la constancia de la cuenta IBAN con máximo un mes de emitida por el banco o entidad financiera a nombre del ganador.

Si el ganador del premio solicita el pago en efectivo, corresponde a la Plataforma de Servicios brindar la autorización respectiva, de acuerdo con las disposiciones administrativas vigentes. La solicitud de pago en efectivo no puede ser realizada por un representante del ganador.

Si el sistema determina, al momento de validar el premio, que las fracciones adquiridas en el sitio www.jpsenlinea.go.cr están a nombre de otra persona, no se generará el pago automático a la cuenta IBAN registrada en www.jpsenlinea.go.cr, pues no corresponde a una cuenta bancaria a nombre del ganador. En estos casos, la persona favorecida de un premio en dinero, deberá remitir al correo jps-p.premios@jps.go.cr : 1. Una carta dirigida a la Unidad de Pago de Premios, suscrita por la persona que adquirió las fracciones en www.jpsenlinea.go.cr, debidamente firmada por quien autoriza y el ganador, mediante el uso, ambos, de la firma digital (certificado digital emitido por un organismo a través del cual se valida la propia firma y la identidad del firmante) y autenticada por un abogado o notario mediante el uso, también, de firma digital; en donde indique, la persona que adquirió las fracciones, que autoriza el pago del premio a la persona favorecida, además de indicar, en dicha carta, que exime de toda responsabilidad presente y

futura a la Junta de Protección Social. 2. La constancia de la cuenta IBAN, con máximo un mes de emitida por el banco o entidad financiera, a nombre del ganador.

Si alguno de los firmantes de la carta, no cuenta con firma digital, este documento debe presentarse firmada de manera manuscrita y autenticada por un abogado o notario público, en la Plataforma de Servicios, junto con los documentos indicados anteriormente.

La Junta de Protección Social procederá a validar en los sistemas informáticos la compra de la lotería y confirmar que esta coincida con la lotería activada y con la que resultaron favorecidos, en caso que no coincida no podrá hacerse acreedor del premio. Adicionalmente aplican los demás requisitos de validación indicados en este artículo, excepto la presentación de la lotería.

Artículo 7°—Caducidad. Los premios especiales que obtengan los ganadores en esta promoción podrán ser reclamados a partir del primer día hábil siguiente a la realización de cada sorteo de la promoción y dentro del período de caducidad de 60 días naturales, establecido en el artículo 18 de la Ley N° 8718.

Artículo 8°—Presupuesto de los premios. El presupuesto para el otorgamiento de estos premios especiales, se tomará del Fondo para Premios Extra de la Junta de Protección Social. En caso que algún ganador no reclame el premio o el mismo no pueda ser entregado por el incumplimiento de algún requisito, transcurrido el período de caducidad indicado en el artículo N° 7 de este procedimiento, el monto del premio pasará a formar nuevamente parte del Fondo para Premios Extra para fortalecer una futura campaña de premios extra.

Artículo 9°—Aceptación. Todos los participantes que realicen las activaciones se adhieren a las condiciones establecidas en el presente procedimiento y por su objeto no requiere del control previo establecido en los artículos 13 y 13 bis del Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, Decreto Ejecutivo N° 37045- MP-MEIC.

Artículo 10.—Vigencia. Este procedimiento rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta y será aplicable a partir del lunes 02 de diciembre del 2024 y hasta el miércoles 18 de diciembre del 2024, inclusive. La Junta por razones de interés público se reserva el derecho de retirar del mercado esta promoción, lo cual comunicará con la debida antelación de conformidad con la ley.

Departamento de Sorteos.—Karen Gómez Granados, Profesional 2.—1 vez.—O. C. N° 26618.—Solicitud N° 542970.— (IN2024902340).

Procedimiento para la entrega de premios especiales, con motivo de los Sorteos Extraordinarios de Consolación N° 4830 y N° 4831, que será efectuada mediante la realización de un coleccionable digital a través del App JPS A SU ALCANCE

Artículo 1°—Objeto. El objeto del presente procedimiento es regular los aspectos relacionados para el otorgamiento de premios especiales con motivo de la promoción de Coleccionable Digital con los Sorteos Extraordinarios de Consolación N° 4830 y N° 4831, que fue aprobado por la Junta Directiva de la Junta de Protección Social según acuerdo JD-100 correspondiente al Capítulo VI), artículo 13) de la sesión ordinaria 12-2024, mediante la realización de un coleccionable digital a través del App JPS A SU ALCANCE.

Artículo 2°—Definiciones. Para efectos del presente procedimiento, se utilizarán los siguientes conceptos:

Coleccionable Digital: Consiste en un coleccionador digital que se encuentra en el App JPS A SU ALCANCE, que consta de 12 números aleatorios.

Junta: Junta de Protección Social.

Premios especiales: Consisten en premios en dinero.

Participantes: Toda persona física mayor de 18 años, nacional o extranjera, que escanee y complete el coleccionador digital que se encuentra en el App JPS A SU ALCANCE.

Sorteo: Proceso de selección al azar que determina la combinación ganadora de un premio, realizado y fiscalizado de acuerdo con lo establecido en el Reglamento a la Ley de Loterías, en el Reglamento interno para regular las actividades relacionadas con la realización y la asistencia a la celebración de los sorteos de lotería y a la recepción de excedentes de loterías, así como cualquier otra normativa que se emita al efecto.

Tómbola electrónica: Tómbola generada con las activaciones que realizan los participantes a través del App JPS A SU ALCANCE. Los ganadores se determinan de manera aleatoria a través de un sistema informático.

Vendedor Autorizado de la Junta de Protección Social: Son los que se encuentren activos en los sistemas institucionales. (Estado activo, es el estado que indica que un vendedor puede retirar las loterías).

Artículo 3°—Mecánica de participación. La mecánica de participación consiste en que toda persona mayor de 18 años, nacional o extranjera, podrá completar coleccionables digitales a partir del lunes 16 de diciembre del 2024, a las 12 mediodía y hasta el jueves 02 de enero del 2025, a las 6:00 pm, a través del App JPS A SU ALCANCE. El coleccionable consta de 12 números aleatorios del 00 al 99, para lo cual, las personas que deseen completar el coleccionable digital deberán comprar fracciones de los números de su coleccionable, correspondientes a los Sorteos Extraordinarios de Consolación N° 4830 y N° 4831.

Una persona solo podrá completar un máximo de 10 coleccionables para esta promoción. Cada coleccionable completo le acreditará una participación para el sorteo de esta promoción, según la fecha indicada en el artículo 4°.

En el momento que se escanea una fracción, y esta corresponde a uno de los números del coleccionable, automáticamente se marcará la casilla del número en el coleccionable digital.

Se aclara que, una fracción podrá ser escaneada una única vez. Si el participante desea completar otro coleccionable, deberá comprar nuevas fracciones de los Sorteos Extraordinarios de Consolación N° 4830 y N° 4831.

No participan de esta promoción los funcionarios de la Junta de Protección Social, los miembros de Junta Directiva ni los vendedores autorizados de la Junta de Protección Social que se encuentren activos en los sistemas institucionales. (Estado activo, es el estado que indica que un vendedor puede retirar las loterías).

Las personas, que adquieran sus fracciones por medio del sitio www.jpsonlinea.go.cr también participarán de esta promoción comprando los números de su coleccionable digital, para lo cual deberán escanear el código datamatrix de cada fracción directamente desde la pantalla de su computadora, o bien, imprimir el comprobante de la compra y escanear cada una de las fracciones, de igual forma, posicionando la cámara en cada uno de los códigos de las fracciones adquiridas.

Las personas que accedan al sitio, desde un teléfono celular para realizar su compra y a su vez deseen escanear sus fracciones para completar su coleccionable digital que

se encuentra en el App JPS A SU ALCANCE, podrán desde otro teléfono celular abrir la app y escanear cada uno de los códigos de sus fracciones adquiridas y que correspondan a los números de su coleccionable digital, desde la pantalla del teléfono celular por medio del cual realizó la compra.

Las personas que adquieran sus fracciones por medio del sitio www.jpsonlinea.go.cr deberán realizar sus activaciones en el App JPS A SU ALCANCE a su nombre.

Requisitos para activación en el App JPS A SU ALCANCE:

Las personas que nunca hayan activado por la App JPS A SU ALCANCE, deberán:

1. Descargar la aplicación en la tienda PlayStore de Google, Apple Store o App Gallery.
2. Registrarse y completar una única vez el formulario de inscripción.
3. Una vez registrados, nada más con su cédula y contraseña podrán ingresar a la ventana “activación de productos” e ingresar a la ventana “activaciones”.
4. Escanear (fracción por fracción) la lotería de los Sorteos Extraordinarios de Consolación N° 4830 y N° 4831. Para el escaneo correcto de cada una de las fracciones, deben posicionar la cámara en el código datamatrix que se ubica en el centro de la fracción.

Las personas que ya tienen una cuenta en la aplicación JPS A SU ALCANCE deberán ingresar con su cédula y contraseña y acceder a la ventana “activación de productos” e ingresar a la ventana “activaciones” y escanear (fracción por fracción) la lotería de los Sorteos Extraordinarios de Consolación N° 4830 y N° 4831.

Una persona solo podrá realizar la activación de un máximo de 10 coleccionables digitales para el sorteo de esta promoción, a su nombre.

Se reitera que una fracción solo podrá ser activada una vez durante el período de activaciones.

El participante está en la obligación de registrar información veraz y exacta y es el único responsable de la veracidad y exactitud de los datos que registre para participar.

Se aclara que las fracciones activadas para esta promoción NO podrán activarse para participar en cualquier otra promoción que se encuentre vigente, y viceversa.

Se aclara que las fracciones activadas para esta promoción NO podrán activarse para participar en los concursos del programa Rueda de La Fortuna, y viceversa.

Artículo 4°—**Detalle de los premios.** Entre todas las personas mayores de 18 años, sean nacionales o extranjeras, que completen al menos un coleccionable con los Sorteos Extraordinarios de Consolación N° 4830 y N° 4831, desde el lunes 16 de diciembre del 2024 a las 12 mediodía y hasta el jueves 02 de enero del 2025, a las 6:00 p.m., se otorgarán para esta promoción **un total de:**

- 100 premios de ₡500.000,00 (quinientos mil colones con cero céntimos).
- 100 premios de ₡1.000.000,00 (un millón de colones con cero céntimos).
- 100 premios de ₡1.500.000,00 (un millón quinientos mil colones con cero céntimos).

La mecánica de otorgamiento de los anteriores premios se detalla en el artículo 5° del presente procedimiento.

Artículo 5°—**Mecánica del Sorteo.** El sorteo de esta promoción se realizará el lunes 06 de enero del 2025 a partir de las 7:00 a.m., entre todas las personas mayores de 18 años, nacionales y extranjeros que hayan completado al menos un

coleccionable digital y hasta un máximo de 10 coleccionables desde el 16 de diciembre del 2024 a las 12:00 mediodía y hasta el jueves 02 de enero del 2025 a las 6:00 p.m., siendo esta última, la fecha límite para completar el coleccionable digital.

Se aclara que por cada coleccionable digital completo la persona obtiene una participación para este sorteo.

Los ganadores se determinarán en el siguiente orden:

- 100 premios de ₡500.000,00 (quinientos mil colones con cero céntimos).
- 100 premios de ₡1.000.000,00 (un millón de colones con cero céntimos).
- 100 premios de ₡1.500.000,00 (un millón quinientos mil colones con cero céntimos).

No es permitido que una misma persona salga favorecida más de una vez en el sorteo de esta promoción.

Los ganadores de este sorteo se darán a conocer en el sitio oficial de la Junta de Protección Social en la red social de Facebook “Junta de Protección Social (oficial)”.

Artículo 6°—**Cambio de Premios.** Los ganadores de los premios deberán presentarse en la Plataforma de Servicios en las Oficinas Centrales de la Junta de Protección Social, para validar el premio correspondiente a partir del primer día hábil siguiente a la realización de cada sorteo y en un horario de lunes a viernes de 7:30 a.m. a 3:00 p.m., para lo cual se sugiere a los ganadores que previo a presentarse a reclamar el premio correspondiente consulten vía telefónica el dato de las fracciones con las que resultaron ganadores, comunicándose a las siguientes líneas: 4052-2121, 2522-2022, 2522-2111, 2522-2010, 2522-2009, 2522-2261, 2522-2260, 2522-2262, puesto que deberán presentar la lotería con la que resultaron favorecidos.

Requisitos para presentar en la Plataforma de Servicios:

- La lotería física o comprobante de lotería digital con la cual salieron favorecidos, misma que deben traer en perfecto estado y sin alteraciones. La cual deben presentar debidamente firmada en el reverso e indicar el número de cédula (previo a presentarse en ventanilla). La firma tiene que corresponder a la firma del documento de identidad.
- El documento de identidad vigente y en buen estado de conservación.
- Una constancia de la cuenta IBAN (conocida anteriormente como cuenta cliente). En todos los casos, la cuenta bancaria debe estar activa, en colones y a nombre de la persona física ganadora. No se permiten cuentas bancarias a nombre de personas jurídicas ni en entidades bancarias o financieras extranjeras.

Como se mencionó, los ganadores deben presentar la lotería con la que resultaron favorecidos en esta promoción. Por lo cual, si algún ganador de la promoción obtiene algún premio con los Sorteos Extraordinarios de Consolación N° 4830 y N° 4831 que activaron y participa de esta promoción, deberán realizar el cambio del premio de estas fracciones premiadas, en las oficinas centrales de la Junta, a través de sus socios comerciales o las Oficinas del Banco de Costa Rica y solicitarle al cajero que les atiende el respectivo recibo en el que conste el detalle de la lotería y que fue cambiado por el ganador de la promoción, con la finalidad que pueda validar el premio obtenido en esta promoción. Pues en caso de no presentar la lotería o, en su defecto el respectivo recibo con el detalle de la lotería cambiada, no se le acreditará el premio correspondiente de esta promoción.

La Plataforma de Servicios determinará en cuáles casos podrá otorgar el premio en efectivo, o según lo requiera el cliente en transferencia u orden de pago.

Si algún ganador no posee cuenta bancaria deberá aperturar una en la entidad bancaria de su preferencia, o bien será la Plataforma de Servicios quien decidirá, según disponibilidad, si realiza el pago en efectivo o no.

El proceso de validación consiste en la verificación de los documentos y que la lotería sea válida, es decir, que cumpla con las medidas de seguridad (papel de seguridad, marca de agua, tinta invisible y tinta termo cromática).

No se otorgará el premio, sin excepción, cuando se presente una de las siguientes condiciones:

- El número de cédula de identidad o documento de identidad que se registró en el sistema no se encuentre vigente.
- El número de cédula de identidad o documento de identidad que se registró en el sistema no coincide con la cédula de identidad vigente u otro documento de identidad vigente presentado.
- La lotería no cuenta con las medidas de seguridad señaladas. O si presenta roturas o alteraciones que hagan dudar su legitimidad.
- La lotería no se presente debidamente firmada en el reverso y con la indicación del número de cédula, en cada una de las fracciones.
- La información de la lotería activada y con la cual resultaron favorecidos no coincide con la información de la lotería presentada en físico.
- En caso que el recibo de cambio del premio, no se encuentre a nombre del ganador de la promoción y no presente el detalle de la lotería cambiada.

En caso de que, algún ganador no pueda presentarse a validar y retirar su premio correspondiente a dinero, podrá autorizar a un representante, mediante una carta debidamente firmada, mediante el uso de la firma digital (certificado digital emitido por un organismo a través del cual se valida la propia firma y la identidad del firmante), con la indicación del nombre completo tal como aparece en la cédula y el número de cédula o documento de identidad de la persona autorizada; además, para realizar dicha carta debe también considerarse lo siguiente: 1. Dirigida Señores Junta Protección Social. 2. Plataforma Servicio al Cliente. 3. Solo se aceptan documentos originales. Y remitirla al correo psccorrespondencia@jps.go.cr Si no cuenta con firma digital, este documento debe presentarse firmada de manera manuscrita y autenticada por un abogado o notario público, en la Plataforma de Servicios, junto con los documentos indicados anteriormente.

A la persona que figure como representante, solo se le permite realizar la gestión para un máximo de tres ganadores.

El premio siempre se pagará a una cuenta bancaria a nombre del ganador, por lo cual deberá presentar también la constancia de la cuenta IBAN con máximo un mes de emitida por el banco o entidad, a nombre del ganador.

Se aclara que, en el caso que para el reclamo de un premio de dinero medie la figura del representante, este se pagará únicamente por transferencia electrónica a la cuenta bancaria del ganador, sin excepción.

No se permite el depósito del dinero en otra cuenta bancaria que no sea la del ganador. A las personas que adquirieron sus fracciones por medio del sitio www.jpsonlinea.go.cr y resultaron favorecidas de un premio en dinero, se generará el pago automático, acreditándose, el premio correspondiente, en la cuenta IBAN que registraron en www.jpsonlinea.go.cr.

Se aclara que la cuenta IBAN debe corresponder al titular del usuario del sitio www.jpsonlinea.go.cr, en colones y que se encuentre activa; además, que la cuenta debe de estar matriculada antes del sorteo de la promoción, para que el sistema pueda reconocer a tiempo un método de pago para el depósito del premio correspondiente.

Las personas que no registren su cuenta IBAN en dicho sitio, no se les acreditará el pago automático de un premio en dinero, en este caso, deberán remitir al correo electrónico jps-p.premios@jps.go.cr desde el correo que registraron en el sitio www.jpsonlinea.go.cr una fotografía de su cuenta IBAN o presentar en la Plataforma de Servicios la constancia de la cuenta IBAN con máximo un mes de emitida por el banco o entidad financiera a nombre del ganador.

Si el ganador del premio solicita el pago en efectivo, corresponde a la Plataforma de Servicios brindar la autorización respectiva, de acuerdo con las disposiciones administrativas vigentes. La solicitud de pago en efectivo no puede ser realizada por un representante del ganador.

Si el sistema determina, al momento de validar el premio, que las fracciones adquiridas en el sitio www.jpsonlinea.go.cr están a nombre de otra persona, no se generará el pago automático a la cuenta IBAN registrada en www.jpsonlinea.go.cr, pues no corresponde a una cuenta bancaria a nombre del ganador. En estos casos, la persona favorecida de un premio en dinero, deberá remitir al correo jps-p.premios@jps.go.cr: 1. Una carta dirigida a la Unidad de Pago de Premios, suscrita por la persona que adquirió las fracciones en www.jpsonlinea.go.cr, debidamente firmada por quien autoriza y el ganador, mediante el uso, ambos, de la firma digital (certificado digital emitido por un organismo a través del cual se valida la propia firma y la identidad del firmante) y autenticada por un abogado o notario mediante el uso, también, de firma digital; en donde indique, la persona que adquirió las fracciones, que autoriza el pago del premio a la persona favorecida, además de indicar, en dicha carta, que exime de toda responsabilidad presente y futura a la Junta de Protección Social. 2. La constancia de la cuenta IBAN, con máximo un mes de emitida por el banco o entidad financiera, a nombre del ganador.

Si alguno de los firmantes de la carta, no cuenta con firma digital, este documento debe presentarse firmada de manera manuscrita y autenticada por un abogado o notario público, en la Plataforma de Servicios, junto con los documentos indicados anteriormente. La Junta de Protección Social procederá a validar en los sistemas informáticos la compra de la lotería y confirmar que esta coincida con la lotería activada y con la que resultaron favorecidos, en caso que no coincida no podrá hacerse acreedor del premio. Adicionalmente aplican los demás requisitos de validación indicados en este artículo, excepto la presentación de la lotería.

Artículo 7º—Caducidad. Los premios especiales que obtengan los ganadores en esta promoción podrán ser reclamados a partir del primer día hábil siguiente a la realización de cada sorteo de la promoción y dentro del período de caducidad de 60 días naturales, establecido en el artículo 18 de la Ley N° 8718.

Artículo 8º—Presupuesto de los premios. El presupuesto para el otorgamiento de estos premios especiales, se tomará del Fondo para Premios Extra de la Junta de Protección Social. En caso que algún ganador no reclame el premio o el mismo no pueda ser entregado por el incumplimiento de algún requisito, transcurrido el período de caducidad indicado en el artículo N° 7 de este procedimiento, el monto del premio pasará a formar nuevamente parte del Fondo para Premios Extra para fortalecer una futura campaña de premios extra.

Artículo 9°—**Aceptación.** Todos los participantes que realicen las activaciones se adhieren a las condiciones establecidas en el presente procedimiento y por su objeto no requiere del control previo establecido en los artículos 13 y 13 bis del Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, Decreto Ejecutivo N° 37045-MP-MEIC.

Artículo 10.—**Vigencia.** Este procedimiento rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta* y será aplicable a partir del lunes 16 de diciembre del 2024 y hasta el lunes 06 de enero del 2025, inclusive. La Junta por razones de interés público se reserva el derecho de retirar del mercado esta promoción, lo cual comunicará con la debida antelación de conformidad con la ley.

Departamento de Sorteos.—Karen Gómez Granados, Profesional 2.—1 vez.—O. C. N° 26619.—Solicitud N° 542974.— (IN2024902341).

Procedimiento para la entrega de premios especiales, con motivo de la promoción de Dadomanía de los Sorteos Extraordinarios de Consolación N° 4830 y N° 4831.

Artículo 1°—**Objeto.** El objeto del presente procedimiento es regular los aspectos relacionados para el otorgamiento de premios especiales con motivo de la promoción de Dadomanía de los Sorteos Extraordinarios de Consolación N° 4830 y N° 4831, que fue aprobado por la Junta Directiva de la Junta de Protección Social según acuerdo JD-100 correspondiente al Capítulo VI, artículo 13) de la sesión ordinaria 12-2024, mediante la activación de fracciones a través de la App JPS A SU ALCANCE.

Artículo 2°—**Definiciones.** Para efectos del presente procedimiento, se utilizarán los siguientes conceptos:

Junta: Junta de Protección Social

Premios especiales: Consisten en premios en dinero.

Participantes: Toda persona física mayor de 18 años, nacional o extranjera, que escanee al menos 5 fracciones de un mismo sorteo de los Sorteos Extraordinarios de Consolación N° 4830 y N° 4831, con lo cual podrá acceder a jugar Dadomanía y así obtener un puntaje de participación para el sorteo, dicha mecánica promocional se encontrará en la App JPS A SU ALCANCE.

Dadomanía: Es un juego digital que se encuentra en el App JPS A SU ALCANCE y consiste en lanzar un dado de 6 dígitos (1 al 6), el puntaje obtenido en cada tiro irá sumando a un marcador total, el objetivo del juego es intentar completar el puntaje 21 para participar en el sorteo del Premio Mayor u otro puntaje del 17 al 20 para participar por otros premios.

Sorteo: Proceso de selección al azar que determina la combinación ganadora de un premio, realizado y fiscalizado de acuerdo con lo establecido en el Reglamento a la Ley de Loterías, en el Reglamento interno para regular las actividades relacionadas con la realización y la asistencia a la celebración de los sorteos de lotería y a la recepción de excedentes de loterías, así como cualquier otra normativa que se emita al efecto.

Tómbola electrónica: Tómbola generada con las activaciones que realizan los participantes a través de la App JPS A SU ALCANCE. Los ganadores se determinan de manera aleatoria a través de un sistema informático.

Vendedor Autorizado de la Junta de Protección Social: son los que se encuentren activos en los sistemas institucionales. (Estado activo, es el estado que indica que un vendedor puede retirar las loterías).

Artículo 3°—**Mecánica de participación.** La mecánica de participación consiste en que toda persona mayor de 18 años, nacional o extranjera, podrá jugar Dadomanía a partir del lunes 16 de diciembre de 2024 a las 12:00 mediodía y hasta el jueves 02 de enero de 2025 a las 6:00 pm, a través de la App JPS A SU ALCANCE. Para poder jugar Dadomanía el participante debe activar al menos 5 fracciones de un mismo sorteo de los Sorteos Extraordinarios de Consolación N° 4830 y N° 4831. El juego consiste en lanzar un dado digital las veces que sean necesarias para intentar completar el puntaje 21 para participar en el sorteo del Premio Mayor u otro puntaje del 17 al 20 para participar por otros premios. La cantidad de tiros de dado realizados será la cantidad de participaciones que obtendrá el participante para el sorteo. Los participantes que superen el puntaje 21 participarán por premios de consolación.

El juego tendrá la opción de terminar la participación cuando la persona participante así lo decida, de manera que, el puntaje final será el total del momento de dar terminar.

Una persona solo podrá activar un máximo de 200 fracciones de cada sorteo de los Sorteos Extraordinarios de Consolación N° 4830 y N° 4831, para esta promoción. Por cada 5 fracciones activadas los participantes obtendrán una participación para el sorteo de la promoción. El juego generará participaciones para distintas modalidades de premiaciones, de manera independiente, lo cual, dependerá del puntaje con el que finalice el participante en cada ocasión que participe, por lo tanto, un participante puede obtener varias participaciones para una misma categoría de premios.

Se aclara que, una fracción podrá ser escaneada una única vez para esta promoción.

No participan de esta promoción los funcionarios de la Junta de Protección Social, los miembros de Junta Directiva ni los vendedores autorizados de la Junta de Protección Social que se encuentren activos en los sistemas institucionales. (Estado activo, es el estado que indica que un vendedor puede retirar las loterías).

Las personas, que adquieran sus fracciones por medio del sitio www.jpsonlinea.go.cr también participarán de esta promoción, para lo cual deberán escanear el código datamatrix de cada fracción directamente desde la pantalla de su computadora, o bien, imprimir el comprobante de la compra y escanear cada una de las fracciones, de igual forma, posicionando la cámara en cada uno de los códigos de las fracciones adquiridas.

Las personas que accedan al sitio, desde un teléfono celular para realizar su compra y a su vez deseen escanear sus fracciones en la App JPS A SU ALCANCE, podrán desde otro teléfono celular abrir la app y escanear cada uno de los códigos de sus fracciones adquiridas, desde la pantalla del teléfono celular por medio del cual realizó la compra.

Las personas que adquieran sus fracciones por medio del sitio www.jpsonlinea.go.cr deberán realizar sus activaciones en el App JPS A SU ALCANCE a su nombre.

Requisitos para activación en la App JPS A SU ALCANCE:

Las personas que nunca hayan activado por la App JPS A SU ALCANCE, deberán:

1. Descargar la aplicación en la tienda PlayStore de Google, Apple Store o App Gallery.
2. Registrarse y completar una única vez el formulario de inscripción.
3. Una vez registrados, nada más con su cédula y contraseña podrán ingresar a la ventana “activación de productos” e ingresar a la ventana “activaciones”.

4. Escanear (fracción por fracción) la lotería que desean activar de los sorteos indicados en el artículo 5 de este procedimiento. Para el escaneo correcto de cada una de las fracciones deben posicionar la cámara en el código datamatrix que se ubica en el centro de la fracción.

Las personas que ya tienen una cuenta en la aplicación JPS A SU ALCANCE deberán ingresar con su cédula y contraseña y acceder a la ventana “activación de productos” e ingresar a la ventana “activaciones” y escanear (fracción por fracción) la lotería que desean activar correspondiente a los Sorteos Extraordinarios de Consolación N° 4830 y N° 4831.

Una persona solo podrá realizar la activación de un máximo de 200 fracciones de los Sorteos Extraordinarios de Consolación N° 4830 y N° 4831, a su nombre.

Se reitera que una fracción solo podrá ser activada una vez durante el período de activaciones.

El participante está en la obligación de registrar información veraz y exacta y es el único responsable de la veracidad y exactitud de los datos que registre para participar.

Se aclara que las fracciones activadas para esta promoción NO podrán activarse para participar en cualquier otra promoción que se encuentre vigente, y viceversa.

Se aclara que las fracciones activadas para esta promoción NO podrán activarse para participar en los concursos del programa Rueda de La Fortuna, y viceversa.

Artículo 4°—Detalle de los premios. Entre todas las personas mayores de 18 años, sean nacionales o extranjeras, que obtengan al menos una participación jugando Dadomanía con las fracciones de los Sorteos Extraordinarios de Consolación N° 4830 y N° 4831, se otorgarán, para esta promoción, **un total de:**

- 1 premio de ₡10.000.000,00 (diez millones de colones con cero céntimos) entre las personas que obtengan participaciones con el puntaje 21 en el juego Dadomanía.
- 10 premios de ₡2.000.000,00 (dos millones de colones con cero céntimos) entre las personas que obtengan participaciones con el puntaje 20 en el juego Dadomanía.
- 25 premios de ₡1.000.000,00 (un millón de colones con cero céntimos) entre las personas que obtengan participaciones con el puntaje 19 en el juego Dadomanía.
- 50 premios de ₡750.000,00 (setecientos cincuenta mil colones con cero céntimos) entre las personas que obtengan participaciones con el puntaje 18 en el juego Dadomanía.
- 100 premios de ₡500.000,00 (quinientos mil colones con cero céntimos) entre las personas que obtengan participaciones con el puntaje 17 en el juego Dadomanía.
- 100 premios de ₡200.000,00 (doscientos mil colones con cero céntimos) entre las personas que obtengan participaciones con un puntaje inferior a 17 o superior a 21 en el juego Dadomanía.

La mecánica de otorgamiento de los anteriores premios se detalla en el artículo 5 del presente procedimiento.

Artículo 5°—Mecánicas de los Sorteos. Para el sorteo de esta promoción, a realizarse el martes 07 de enero de 2025, los participantes podrán empezar a realizar la activación de sus fracciones de los Sorteos Extraordinarios de Consolación N° 4830 y N° 4831 a partir del lunes 16 de diciembre de 2024 a las 12 mediodía y hasta el jueves 02 de enero de 2025 a las 6:00 pm.

Este sorteo se realizará después de las 7 am entre todas las personas mayores de 18 años, nacionales o extranjeros que hayan obtenido al menos 1 participación jugando Dadomanía en la App JPS A su Alcance.

Los premios se otorgarán en el siguiente orden:

- 1 premio de ₡10.000.000,00 (diez millones de colones con cero céntimos) entre las personas que obtengan participaciones con el puntaje 21 en el juego Dadomanía.
- 10 premios de ₡2.000.000,00 (dos millones de colones con cero céntimos) entre las personas que obtengan participaciones con el puntaje 20 en el juego Dadomanía.
- 25 premios de ₡1.000.000,00 (un millón de colones con cero céntimos) entre las personas que obtengan participaciones con el puntaje 19 en el juego Dadomanía.
- 50 premios de ₡750.000,00 (setecientos cincuenta mil colones con cero céntimos) entre las personas que obtengan participaciones con el puntaje 18 en el juego Dadomanía.
- 100 premios de ₡500.000,00 (quinientos mil colones con cero céntimos) entre las personas que obtengan participaciones con el puntaje 17 en el juego Dadomanía.
- 100 premios de ₡200.000,00 (doscientos mil colones con cero céntimos) entre las personas que obtengan participaciones con un puntaje inferior a 17 o superior a 21 en el juego Dadomanía.

No es permitido que una misma persona salga favorecida más de una vez en el sorteo de esta promoción.

Los ganadores de este sorteo se darán a conocer en el sitio oficial de la Junta de Protección Social en la red social de Facebook “Junta de Protección Social (oficial)”.

Artículo 6°—Cambio de Premios. Los ganadores de los premios deberán presentarse en la Plataforma de Servicios en las Oficinas Centrales de la Junta de Protección Social, para validar el premio correspondiente a partir del primer día hábil siguiente a la realización del sorteo de la promoción y en un horario de lunes a viernes de 7:30 am a 3:00 pm., para lo cual se sugiere a los ganadores que previo a presentarse a reclamar el premio correspondiente consulten vía telefónica el dato de las fracciones con las que resultaron ganadores, comunicándose a las siguientes líneas: 4052-2121, 2522-2022, 2522-2111, 2522-2010, 2522-2009, 2522-2261, 2522-2260, 2522-2262, puesto que deberán presentar la lotería con la que resultaron favorecidos.

Requisitos para presentar en la Plataforma de Servicios:

- La lotería física, misma que deben traer en perfecto estado y sin alteraciones. La cual deben presentar debidamente firmada en el reverso e indicar el número de cédula (previo a presentarse en ventanilla). La firma tiene que corresponder a la firma del documento de identidad.
- El documento de identidad vigente y en buen estado de conservación.
- Una constancia de la cuenta IBAN. En todos los casos, la cuenta bancaria debe estar activa, en colones y a nombre de la persona física ganadora. No se permiten cuentas bancarias a nombre de personas jurídicas ni en entidades bancarias o financieras extranjeras.

Como se mencionó, los ganadores deben presentar la lotería con la que resultaron favorecidos en esta promoción. Por lo cual, si algún ganador de la promoción obtiene algún premio con los Sorteos Extraordinarios de Consolación N° 4830 y N° 4831 que activaron y participan de esta promoción, deberán realizar el cambio del premio de estas fracciones premiadas, en las oficinas centrales de la Junta, a través de sus socios comerciales o las Oficinas del Banco de Costa Rica y solicitarle al cajero que les atiende el respectivo recibo en el

que conste el detalle de la lotería y que fue cambiado por el ganador de la promoción, con la finalidad que pueda validar el premio obtenido en esta promoción. Pues en caso de no presentar la lotería o, en su defecto, el respectivo recibo con el detalle de la lotería cambiada, no se le acreditará el premio correspondiente de esta promoción.

El proceso de validación se realizará únicamente los días hábiles.

La Plataforma de Servicios determinará en cuáles casos podrá otorgar el premio en efectivo, o según lo requiera el cliente, en transferencia u orden de pago.

Si algún ganador no posee cuenta bancaria deberá aperturar una en la entidad bancaria de su preferencia, o bien, será la Plataforma de Servicios quien decidirá, según disponibilidad, si realiza el pago en efectivo o no.

El proceso de validación consiste en la verificación de los documentos y que la lotería sea válida, es decir, que cumpla con las medidas de seguridad (papel de seguridad, marca de agua, tinta invisible y tinta termo cromática).

No se otorgará el premio, sin excepción, cuando se presente una de las siguientes condiciones:

- El número de cédula de identidad o documento de identidad que se registró en el sistema no se encuentre vigente.
- El número de cédula de identidad o documento de identidad que se registró en el sistema no coincide con la cédula de identidad vigente u otro documento de identidad vigente presentado.
- La lotería no cuente con las medidas de seguridad señaladas. O si presenta roturas o alteraciones que hagan dudar su legitimidad.
- La lotería no se presente debidamente firmada en el reverso y con la indicación del número de cédula, en cada una de las fracciones.
- La información de la lotería activada y con la cual resultaron favorecidos no coincide con la información de la lotería presentada en físico.
- En caso que el recibo de cambio del premio, no se encuentre a nombre del ganador de la promoción y no presente el detalle de la lotería cambiada.

En caso de que, algún ganador no pueda presentarse a validar y retirar su premio correspondiente a dinero, podrá autorizar a un representante, mediante una carta debidamente firmada, mediante el uso de la firma digital (certificado digital emitido por un organismo a través del cual se valida la propia firma y la identidad del firmante), con la indicación del nombre completo tal como aparece en la cédula y el número de cédula o documento de identidad de la persona autorizada; además, para realizar dicha carta debe también considerarse lo siguiente: 1. Dirigida Señores Junta Protección Social. 2. Plataforma Servicio al Cliente. 3. Solo se aceptan documentos originales. Y remitirla al correo psccorrespondencia@jps.go.cr Si no cuenta con firma digital, este documento debe presentarse firmada de manera manuscrita y autenticada por un abogado o notario público, en la Plataforma de Servicios, junto con los documentos indicados anteriormente.

A la persona que figure como representante, solo se le permite realizar la gestión para un máximo de tres ganadores.

El premio siempre se pagará a una cuenta bancaria a nombre del ganador, por lo cual deberá presentar también la constancia de la cuenta IBAN con máximo un mes de emitida por el banco o entidad a nombre del ganador.

Se aclara que, en el caso que para el reclamo de un premio de dinero medie la figura del representante, este se pagará únicamente por transferencia electrónica a la cuenta bancaria del ganador, sin excepción.

No se permite el depósito del dinero en otra cuenta bancaria que no sea la del ganador.

A las personas que adquirieron sus fracciones por medio del sitio www.jpsenlinea.go.cr y resultaron favorecidas de un premio en dinero, se generará el pago automático, acreditándose, el premio correspondiente, en la cuenta IBAN que registraron en www.jpsenlinea.go.cr.

Se aclara que la cuenta IBAN debe corresponder al titular del usuario del sitio www.jpsenlinea.go.cr, en colones y que se encuentre activa; además, que la cuenta debe de estar matriculada antes del sorteo de la promoción, para que el sistema pueda reconocer a tiempo un método de pago para el depósito del premio correspondiente.

Las personas que no registren su cuenta IBAN en dicho sitio, no se les acreditará el pago automático de un premio en dinero, en este caso, deberán remitir al correo electrónico jps-p.premios@jps.go.cr desde el correo que registraron en el sitio www.jpsenlinea.go.cr una fotografía de su cuenta IBAN o presentar en la Plataforma de Servicios la constancia de la cuenta IBAN con máximo un mes de emitida por el banco o entidad financiera a nombre del ganador.

Si el ganador del premio solicita el pago en efectivo, corresponde a la Plataforma de Servicios brindar la autorización respectiva, de acuerdo con las disposiciones administrativas vigentes. La solicitud de pago en efectivo no puede ser realizada por un representante del ganador.

Si el sistema determina, al momento de validar el premio, que las fracciones adquiridas en el sitio www.jpsenlinea.go.cr están a nombre de otra persona, no se generará el pago automático a la cuenta IBAN registrada en www.jpsenlinea.go.cr, pues no corresponde a una cuenta bancaria a nombre del ganador. En estos casos, la persona favorecida de un premio en dinero, deberá remitir al correo jps-p.premios@jps.go.cr : 1. Una carta dirigida a la Unidad de Pago de Premios, suscrita por la persona que adquirió las fracciones en www.jpsenlinea.go.cr, debidamente firmada por quien autoriza y el ganador, mediante el uso, ambos, de la firma digital (certificado digital emitido por un organismo a través del cual se valida la propia firma y la identidad del firmante) y autenticada por un abogado o notario mediante el uso, también, de firma digital; en donde indique, la persona que adquirió las fracciones, que autoriza el pago del premio a la persona favorecida, además de indicar, en dicha carta, que exime de toda responsabilidad presente y futura a la Junta de Protección Social. 2. La constancia de la cuenta IBAN, con máximo un mes de emitida por el banco o entidad financiera, a nombre del ganador.

Si alguno de los firmantes de la carta, no cuenta con firma digital, este documento debe presentarse firmada de manera manuscrita y autenticada por un abogado o notario público, en la Plataforma de Servicios, junto con los documentos indicados anteriormente. La Junta de Protección Social procederá a validar en los sistemas informáticos la compra de la lotería y confirmar que esta coincida con la lotería activada y con la que resultaron favorecidos, en caso que no coincida no podrá hacerse acreedor del premio. Adicionalmente aplican los demás requisitos de validación indicados en este artículo, excepto la presentación de la lotería.

Artículo 7°—Caducidad. Los premios especiales correspondientes a dinero que obtengan los ganadores en esta promoción podrán ser reclamados a partir del primer día hábil siguiente a la realización de cada sorteo de la promoción y dentro del período de caducidad de 60 días naturales, establecido en el artículo 18 de la Ley N° 8718.

Artículo 8°—Presupuesto de los premios. El presupuesto para el otorgamiento de estos premios especiales, se tomará del Fondo para Premios Extra de la Junta de Protección Social. En caso que algún ganador no reclame el premio o el mismo no pueda ser entregado por el incumplimiento de algún requisito, transcurrido el período de caducidad indicado en el artículo N° 7 de este procedimiento, el monto del premio pasará a formar nuevamente parte del Fondo para Premios Extra para fortalecer una futura campaña de premios extra.

Artículo 9°—Aceptación. Todas las personas que participen en las activaciones se adhieren a las condiciones establecidas en el presente procedimiento y por su objeto no requiere del control previo establecido en los artículos 13 y 13 bis del Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, Decreto Ejecutivo N° 37045- MPMEIC.

Artículo 10.—Vigencia. Este procedimiento rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta* y será aplicable a partir del lunes 16 de diciembre de 2024 y hasta el martes 07 de enero de 2025, inclusive. La Junta por razones de interés público se reserva el derecho de retirar del mercado esta promoción, lo cual comunicará con la debida antelación de conformidad con la ley.

Departamento de Sorteos.—Karen Gómez Granados, Profesional 2.—1 vez.—O.C. N° 26615.—Solicitud N° 542968.— (IN2024902416).

PROCEDIMIENTO PARA LA ENTREGA DE PREMIOS ESPECIALES, CON MOTIVO DEL SORTEO EXTRAORDINARIO DE NAVIDAD N°4829, QUE SERÁ REALIZADA MEDIANTE ACTIVACIÓN DE FRACCIONES A TRAVÉS DE LA APP JPS A SU ALCANCE.

Artículo 1°—Objeto

El objeto del presente procedimiento es regular los aspectos relacionados para el otorgamiento de premios especiales con motivo del Sorteo Extraordinario de Navidad N°4829, aprobado por la Junta Directiva de la Junta de Protección Social según acuerdo JD100 correspondiente al Capítulo VI), artículo 13) de la sesión ordinaria 12-2024, mediante la activación de fracciones a través de la App JPS A SU ALCANCE.

Artículo 2°—Definiciones

Para efectos del presente procedimiento, se utilizarán los siguientes conceptos:

Junta: Junta de Protección Social

Premios especiales: Consisten en premios en dinero

Participantes: Toda persona física mayor de 18 años, nacional o extranjera, que active a través y únicamente por la App JPS A SU ALCANCE, al menos 2 fracciones del Sorteo Extraordinario de Navidad N°4829.

Sorteo: Proceso de selección al azar que determina la combinación ganadora de un premio, realizado y fiscalizado de acuerdo con lo establecido en el Reglamento a la Ley de Loterías, en el Reglamento interno para regular las actividades relacionadas con la realización y la asistencia a la celebración de los sorteos de lotería y a la recepción de excedentes de loterías, así como cualquier otra normativa que se emita al efecto.

Tómbola electrónica: Tómbola generada con las activaciones que realizan las personas a través de la App JPS A SU ALCANCE. Los ganadores se determinan de manera aleatoria a través de un sistema informático.

Vendedor Autorizado de la Junta de Protección Social: son los que se encuentren activos en los sistemas institucionales. (Estado activo, es el estado que indica que un vendedor puede retirar las loterías).

Artículo 3°—Mecánica de participación

La mecánica de participación consiste en que toda persona mayor de 18 años, nacional o extranjero, podrá activar lotería a partir del lunes 02 de diciembre del 2024, a las 12 mediodía y hasta el lunes 16 de diciembre del 2024, a las 6:00 pm a través de la App JPS A SU ALCANCE al menos 2 fracciones del Sorteo Extraordinario de Navidad N°4829 y hasta un máximo de 1000 fracciones de dicho sorteo.

Por cada 2 fracciones activadas del 00 al 39 las personas reciben una participación automática.

A las personas que activen fracciones de números del 40 al 69, se les acreditará una doble participación por cada 2 fracciones que correspondan a esos números.

A las personas que activen fracciones de números del 70 al 99, se les acreditará una triple participación por cada 2 fracciones que correspondan a esos números.

Los procesos de bonificaciones por activación de números altos que permiten la acreditación de participaciones dobles y triples se realizarán el mismo día del sorteo cuando se realicen los traslados de activaciones que participan en la tómbola electrónica, por lo cual, dichas bonificaciones no se visualizan en la APP JPS A SU ALCANCE.

No participan de esta promoción los funcionarios de la Junta, los miembros de Junta Directiva, ni los vendedores autorizados de la Junta que se encuentren activos en los sistemas institucionales. (Estado activo, es el estado que indica que un vendedor puede retirar las loterías).

Las personas, que adquieran sus fracciones por medio del canal de distribución www.jpsonlinea.go.cr también participarán de esta promoción activando sus fracciones en la App JPS A SU ALCANCE, para lo cual deberán escanear el código datamatrix de cada fracción directamente desde la pantalla de su computadora, o bien, imprimir el comprobante de la compra y escanear cada una de las fracciones, de igual forma, posicionando la cámara en cada uno de los códigos de las fracciones adquiridas.

Las personas que accedan al sitio www.jpsonlinea.go.cr, desde un teléfono celular para realizar su compra y a su vez deseen activar sus fracciones en la App JPS A SU ALCANCE, podrán desde otro teléfono celular abrir la app y escanear cada uno de los códigos de sus fracciones adquiridas desde la pantalla del teléfono celular por medio del cual realizó la compra.

Requisitos para activación en la App JPS A SU ALCANCE:

Las personas que nunca hayan activado por la App JPS A SU ALCANCE, deberán:

1. Descargar la aplicación en la tienda PlayStore de Google, Apple Store o App Gallery.
2. Registrarse y completar una única vez el formulario de inscripción.
3. Una vez registrados, nada más con su cédula y contraseña podrán ingresar a la ventana “activación de productos” e ingresar a la ventana “activaciones”.
4. Escanear (fracción por fracción) la lotería que desean activar del Sorteo Extraordinario de Navidad N°4829. Para el escaneo correcto de cada una de las fracciones deben posicionar la cámara en el código datamatrix que se ubica en el centro de la fracción.

Las personas que ya tienen una cuenta en la aplicación JPS A SU ALCANCE deberán ingresar con su cédula y contraseña y acceder a la ventana “activación de productos” e ingresar a la ventana “activaciones” y escanear (fracción por fracción) la lotería que desean activar correspondiente al Sorteo Extraordinario de Navidad N°4829.

Un participante solo podrá realizar la activación de un máximo de 1000 fracciones del Sorteo Extraordinario de Navidad N°4829, a su nombre. Se reitera que para cada activación se requieren 2 fracciones. Además, una fracción solo podrá ser activada una vez durante el período de activaciones.

El participante está en la obligación de registrar información veraz y exacta y es el único responsable de la veracidad y exactitud de los datos que registre para participar.

Se aclara que las fracciones activadas para esta promoción NO podrán activarse para participar en cualquier otra promoción que se encuentre vigente, y viceversa. Se aclara que las fracciones activadas para esta promoción NO podrán activarse para participar en los concursos del programa Rueda de La Fortuna.

Artículo 4°—Detalle de los premios

Entre todas las personas mayores de 18 años, sean nacionales o extranjeras, que activen al menos 2 fracciones del Sorteo Extraordinario de Navidad N°4829 para el sorteo de esta promoción y hasta un máximo de 1000 fracciones desde el lunes 02 de diciembre del 2024 a las 12 mediodía y hasta el lunes 16 de diciembre del 2024 a las 6:00 pm, se otorgarán para esta promoción **un total de:**

- 1 premio de ¢20.000.000,00 (veinte millones de colones con cero céntimos).
- 100 premios de ¢1.000.000,00 (un millón de colones con cero céntimos).
- 100 premios de ¢750.000,00 (setecientos cincuenta mil colones con cero céntimos).
- 100 premios de ¢500.000,00 (quinientos mil colones con cero céntimos).

La mecánica de otorgamiento de los anteriores premios se detalla en el artículo 5 del presente procedimiento.

Artículo 5°—Mecánica del Sorteo

El sorteo de esta promoción a realizarse el martes 17 de diciembre del 2024 los participantes podrán empezar a realizar la activación de sus fracciones del Sorteo Extraordinario de Navidad N°4829 a partir del lunes 02 de diciembre del 2024 a las 12 mediodía y hasta el lunes 16 de diciembre a las 6:00 pm.

Este sorteo se realizará después de las 7 am entre todas las personas mayores de 18 años, nacionales o extranjeros que hayan activado al menos 2 fracciones del Sorteo Extraordinario de Navidad N°4829 y hasta un máximo de 1000 fracciones.

Los premios se otorgarán en el siguiente orden:

- 1 premio de ¢20.000.000,00 (veinte millones de colones con cero céntimos).
- 100 premios de ¢1.000.000,00 (un millón de colones con cero céntimos).
- 100 premios de ¢750.000,00 (setecientos cincuenta mil colones con cero céntimos).
- 100 premios de ¢500.000,00 (quinientos mil colones con cero céntimos).

No es permitido que una misma persona salga favorecida más de una vez en el sorteo de esta promoción.

Los ganadores de este sorteo se darán a conocer en el sitio oficial de la Junta de Protección Social en la red social de Facebook “Junta de Protección Social (oficial)”.

Artículo 6°—Cambio de Premios

Los ganadores de los premios deberán presentarse en la Plataforma de Servicios en las Oficinas Centrales de la Junta de Protección Social, para validar el premio correspondiente a partir del primer día hábil siguiente a la realización de cada sorteo y en un horario de lunes a viernes de 7:30 am a 3:00 pm., para lo cual se sugiere a los ganadores que previo a presentarse a reclamar el premio correspondiente consulten vía telefónica el dato de las fracciones con las que resultaron ganadores, comunicándose a las siguientes líneas: 4052-2121, 2522-2022, 2522-2111, 2522-2010, 2522-2009, 2522-2261, 2522-2260, 2522-2262, puesto que deberán presentar la lotería con la que resultaron favorecidos.

Requisitos para presentar en la Plataforma de Servicios:

- La lotería física o comprobante de lotería digital con la cual salieron favorecidos, misma que deben traer en perfecto estado y sin alteraciones. La cual deben presentar debidamente firmada en el reverso e indicar el número de cédula (previo a presentarse en ventanilla). La firma tiene que corresponder a la firma del documento de identidad.
- El documento de identidad vigente y en buen estado de conservación.
- Una constancia de la cuenta IBAN (conocida anteriormente como cuenta cliente). En todos los casos, la cuenta bancaria debe estar activa, en colones y a nombre de la persona física ganadora. No se permiten cuentas bancarias a nombre de personas jurídicas ni en entidades bancarias o financieras extranjeras.

Como se mencionó, los ganadores deben presentar la lotería con la que resultaron favorecidos en esta promoción. Por lo cual, si algún ganador de la promoción obtiene algún premio con el Sorteo Extraordinario de Navidad N°4829 que activaron y participan de esta promoción, deberán realizar el cambio del premio de estas fracciones premiadas, en las oficinas centrales de la Junta, a través de sus socios comerciales o las Oficinas del Banco de Costa Rica y solicitarle al cajero que les atiende el respectivo recibo en el que conste el detalle de la lotería y que fue cambiado por el ganador de la promoción, con la finalidad que pueda validar el premio obtenido en esta promoción. Pues en caso de no presentar la lotería o, en su defecto el respectivo recibo con el detalle de la lotería cambiada, no se le acreditará el premio correspondiente de esta promoción.

La Plataforma de Servicios determinará en cuáles casos podrá otorgar el premio en efectivo, o según lo requiera el cliente en transferencia u orden de pago.

Si algún ganador no posee cuenta bancaria deberá aperturar una en la entidad bancaria de su preferencia, o bien será la Plataforma de Servicios quien decidirá, según disponibilidad, si realiza el pago en efectivo o no.

El proceso de validación consiste en la verificación de los documentos y que la lotería sea válida, es decir, que cumpla con las medidas de seguridad (papel de seguridad, marca de agua, tinta invisible y tinta termo cromática).

No se otorgará el premio, sin excepción, cuando se presente una de las siguientes condiciones:

- El número de cédula de identidad o documento de identidad que se registró en el sistema no se encuentre vigente.

- El número de cédula de identidad o documento de identidad que se registró en el sistema no coincide con la cédula de identidad vigente u otro documento de identidad vigente presentado.
- La lotería no cuente con las medidas de seguridad señaladas. O si presenta roturas o alteraciones que hagan dudar su legitimidad.
- La lotería no se presente debidamente firmada en el reverso y con la indicación del número de cédula, en cada una de las fracciones.
- La información de la lotería activada y con la cual resultaron favorecidos no coincide con la información de la lotería presentada en físico.
- En caso, que el recibo de cambio del premio, no se encuentre a nombre del ganador de la promoción y no presente el detalle de la lotería cambiada.

En caso de que, algún ganador no pueda presentarse a validar y retirar su premio correspondiente a dinero, podrá autorizar a un representante, mediante una carta debidamente firmada, mediante el uso de la firma digital (certificado digital emitido por un organismo a través del cual se valida la propia firma y la identidad del firmante), con la indicación del nombre completo tal como aparece en la cédula y el número de cédula o documento de identidad de la persona autorizada; además, para realizar dicha carta debe también considerarse lo siguiente: 1. Dirigida Señores Junta Protección Social. 2. Plataforma Servicio al Cliente. 3. Solo se aceptan documentos originales. Y remitirla al correo pccorrespondencia@jps.go.cr Si no cuenta con firma digital, este documento debe presentarse firmada de manera manuscrita y autenticada por un abogado o notario público, en la Plataforma de Servicios, junto con los documentos indicados anteriormente.

A la persona que figure como representante, solo se le permite realizar la gestión para un máximo de tres ganadores.

El premio siempre se pagará a una cuenta bancaria a nombre del ganador, por lo cual deberá presentar también la constancia de la cuenta IBAN con máximo un mes de emitida por el banco o entidad, a nombre del ganador.

Se aclara que, en el caso que para el reclamo de un premio de dinero medie la figura del representante, este se pagará únicamente por transferencia electrónica a la cuenta bancaria del ganador, sin excepción.

No se permite el depósito del dinero en otra cuenta bancaria que no sea la del ganador.

A las personas que adquirieron sus fracciones por medio del canal de distribución www.jpsenlinea.go.cr y resultaron favorecidas de un premio en dinero, se generará el pago automático, acreditándose, el premio correspondiente, en la cuenta IBAN que registraron en www.jpsenlinea.go.cr.

Se aclara que la cuenta IBAN debe corresponder al titular del usuario del sitio www.jpsenlinea.go.cr, en colones y que se encuentre activa; además, que la cuenta debe de estar matriculada antes del sorteo de la promoción, para que el sistema pueda reconocer a tiempo un método de pago para el depósito del premio correspondiente.

Las personas que no registren su cuenta IBAN en dicho sitio, no se les acreditará el pago automático de un premio en dinero, en este caso, deberán remitir al correo electrónico jps-p.premios@jps.go.cr desde el correo que registraron en el sitio www.jpsenlinea.go.cr una fotografía de su cuenta IBAN o presentar en la Plataforma de Servicios la constancia de la cuenta IBAN con máximo un mes de emitida por el banco o entidad financiera a nombre del ganador.

Si el ganador del premio solicita el pago en efectivo, corresponde a la Plataforma de Servicios brindar la autorización respectiva, de acuerdo con las disposiciones administrativas vigentes. La solicitud de pago en efectivo no puede ser realizada por un representante del ganador.

Si el sistema determina, al momento de validar el premio, que las fracciones adquiridas en el sitio www.jpsenlinea.go.cr están a nombre de otra persona, no se generará el pago automático a la cuenta IBAN registrada en www.jpsenlinea.go.cr, pues no corresponde a una cuenta bancaria a nombre del ganador. En estos casos, la persona favorecida de un premio en dinero, deberá remitir al correo jps-p.premios@jps.go.cr : 1. Una carta dirigida a la Unidad de Pago de Premios, suscrita por la persona que adquirió las fracciones en www.jpsenlinea.go.cr, debidamente firmada por quien autoriza y el ganador, mediante el uso, ambos, de la firma digital (certificado digital emitido por un organismo a través del cual se valida la propia firma y la identidad del firmante) y autenticada por un abogado o notario mediante el uso, también, de firma digital; en donde indique, la persona que adquirió las fracciones, que autoriza el pago del premio a la persona favorecida, además de indicar, en dicha carta, que exime de toda responsabilidad presente y futura a la Junta de Protección Social. 2. La constancia de la cuenta IBAN, con máximo un mes de emitida por el banco o entidad financiera, a nombre del ganador.

Si alguno de los firmantes de la carta, no cuenta con firma digital, este documento debe presentarse firmada de manera manuscrita y autenticada por un abogado o notario público, en la Plataforma de Servicios, junto con los documentos indicados anteriormente.

La Junta de Protección Social procederá a validar en los sistemas informáticos la compra de la lotería y confirmar que esta coincida con la lotería activada y con la que resultaron favorecidos, en caso, que no coincida no podrá hacerse acreedor del premio. Adicionalmente aplican los demás requisitos de validación indicados en este artículo, excepto la presentación de la lotería.

Artículo 7º—Caducidad

Los premios especiales que obtengan los ganadores en esta promoción podrán ser reclamados a partir del primer día hábil siguiente a la realización de cada sorteo de la promoción y dentro del período de caducidad de 60 días naturales, establecido en el artículo 18 de la Ley N° 8718.

Artículo 8º—Presupuesto de los premios

El presupuesto para el otorgamiento de estos premios especiales, se tomará del Fondo para Premios Extra de la Junta de Protección Social. En caso, que algún ganador no reclame el premio correspondiente a dinero o el mismo no pueda ser entregado por el incumplimiento de algún requisito, transcurrido el período de caducidad indicado en el artículo N° 7 de este procedimiento, el monto del premio pasará a formar nuevamente parte del Fondo para Premios Extra para fortalecer una futura campaña de premios extra.

Artículo 9º—Aceptación

Todos los participantes que realicen las activaciones se adhieren a las condiciones establecidas en el presente procedimiento y por su objeto no requiere del control previo establecido en los artículos 13 y 13 bis del Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, Decreto Ejecutivo No. 37045- MP-MEIC.

Artículo 10.—Vigencia

Este procedimiento rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta* y será aplicable a partir del lunes 02 de diciembre del 2024 y hasta el martes 17 de diciembre del

2024, inclusive. La Junta por razones de interés público se reserva el derecho retirar del mercado esta promoción, lo cual comunicará con la debida antelación de conformidad con la ley.

Departamento de Sorteos.—Karen Gómez Granados, Profesional 2.—1 vez.—O. C. N° 26616.—Solicitud N° 542977.— (IN2024902417).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ

Proyecto de Reglamento Autónomo para el nombramiento de las Juntas Administrativas y de Educación de los Centros de Enseñanza del Cantón de San José.

Acuerdo 5, Artículo IV, de la Sesión ordinaria N°. 023, celebrada por la Corporación Municipal del Cantón Central de San José, el 08 octubre del año dos mil veinticuatro.

Resultando:

Único.—Que la Carta Magna de la República de Costa Rica, en sus artículos 169 y 170, les confieren a los gobiernos municipales la administración de los intereses y servicios locales del cantón.

Considerando:

1°—Que las Juntas de Educación y Administrativas son organismos auxiliares y delegaciones de las municipalidades y de la Administración Pública que sirven a la vez, como agencias para la integración de la comunidad y el centro educativo y a través de los años, han venido realizando una labor de importancia para que el proceso de enseñanza y aprendizaje que se imparte en las instituciones educativas oficiales de acuerdo con lo establecido en el Código de Educación de 1944, en la Ley Fundamental de Educación de 1957 y en el Reglamento General de Juntas de Educación y Juntas Administrativas N° 31024-MEP de 2003 y sus reformas

2°—Que debido a la falta de un Reglamento para el Nombramiento de las Juntas Administrativas y de Educación de los centros oficiales de enseñanza del cantón de San José, así como vacíos normativos en las leyes y reglamentos nacional sobre la materia, se han generado varios problemas en el proceso interno de nombramiento de las personas integrantes de estos órganos auxiliares, arbitrariedades en los criterios de selección, inclusión o no de ternas comunales e incerteza en los procedimientos municipales internos para cumplir con las estipulaciones legales y reglamentarias sobre la materia, lo que ha debido en múltiples denuncias por nombramientos anómalos y retrasos en los procedimientos de nombramiento

3°—Que la Procuraduría General de la República (PGR) reconoce la posibilidad de que los gobiernos municipales reglamenten de manera autónoma lo relativo al nombramiento y remoción de los integrantes de las Juntas de Educación y Juntas Administrativas, siempre y cuando no invadan las competencias conferidas al Poder Ejecutivo por las normativa legal o reglamentaria competente: *“debemos indicar que los reglamentos independientes tienen por objeto regular la organización de las dependencias administrativas a lo interno –reglamentos autónomos de organización–, o bien, el funcionamiento de los servicios públicos que prestan –reglamentos autónomos de servicio–...”* (PGR-C-169-2023).

4°—Que existe un mandato legal que prohíbe a miembros de Juntas de Educación *“participar en las actividades de los partidos políticos, asistir a clubes ni de reuniones de carácter político”*. El deber de fiscalización de esta prohibición debe

realizarse desde el nombramiento de las Juntas y por ello es importante contar con toda la información atinente y que actualmente el Reglamento General de Juntas de Educación y Juntas Administrativas no contempla, pues *“... a los miembros de sus juntas directivas [referido a las juntas de educación y juntas de administración], les alcanza la proscripción absoluta de participar en actividades político-electorales de los partidos políticos, según lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 146 del Código Electoral”* (sentencia N° 4792-E8-2016 de las 12:10 horas del 19 de julio de 2016 del Tribunal Supremo de Elecciones). **Por tanto,**

Primero: Emitir el siguiente

PROYECTO DE REGLAMENTO AUTÓNOMO PARA EL NOMBRAMIENTO DE LAS JUNTAS ADMINISTRATIVAS Y DE EDUCACIÓN DE LOS CENTROS DE ENSEÑANZA DEL CANTÓN DE SAN JOSÉ

Artículo 1°—**Objeto.** El presente Proyecto de Reglamento Municipal regulará el procedimiento interno para el nombramiento de las personas integrantes de las Juntas Administrativas y de Educación de los centros de enseñanza pública del cantón central de San José conforme a lo establecido en el Reglamento General de Juntas de Educación y Juntas Administrativas, Decreto Ejecutivo N° 38249 del 10 de febrero de 2014 y sus reformas.

Artículo 2°—**Acceso a datos y publicidad.** La Municipalidad de San José mantendrá un registro público y actualizado de todas las integraciones, plazos de nombramiento y contactos de cada Junta Administrativa y de Educación de los centros de enseñanza pública del cantón que será consultable en la plataforma web de la corporación. Asimismo, facilitará el acceso a este Reglamento, el formulario de transparencia e información y demás normativa y documentación de interés para el nombramiento de integrantes de las Juntas por parte de los centros educativos.

Artículo 3°—**Formulario de transparencia e información.** Las personas directoras y supervisores de centros educativos que presenten y promuevan las ternas para las personas que conformarán las Juntas, deberán remitir al Concejo Municipal un formulario de transparencia e información completado y firmado por cada persona postulante y se deberá presentar ante el Concejo Municipal como anexo a la demás documentación respectiva y la Municipalidad de San José tratará dichos datos conforme a la Ley de Protección de la Persona frente al tratamiento de sus datos personales.

Dicho formulario complementará la documentación legal requerida y permitirá evaluar la idoneidad, capacidad, experiencia y compromiso de las personas postulantes y contendrá las siguientes preguntas:

FORMULARIO DE POSTULACIÓN PARA LA JUNTA ADMINISTRATIVA Y DE EDUCACIÓN

- Indique su nombre completo y número de cédula:
Nombre completo _____
Cédula de identidad _____
- Indique el nombre de la Junta Administrativa o de Educación y su(s) respectivo(s) Centro(s) Educativo(s):

- ¿Cuál es su relación con el centro educativo?
 - Madre o padre de familia
 - (ex)alumna(o) _____ (generación)
 - (ex)funcionaria(o) _____ (puesto y años)
 - Vecina(o) de la comunidad _____
 - Otro/ninguno de los anteriores: _____

4. ¿Pertenece, ha pertenecido o trabajado para esta Junta de Educación? ¿En qué periodo(s)?
- Sí: _____
- No
5. ¿Pertenece o ha pertenecido a otra Junta de Educación? ¿Cuál(es) y en qué periodo(s)?
- Sí: _____
- No
6. ¿Tiene parentesco de hasta el tercer grado de consanguinidad (padre, madre, abuelo, tío, hermano, sobrino, hijo, nieto, bisnieto) o afinidad (cónyuge, suegro, nuera-yerno, cuñado, abuelo o tío político) con algún integrante del actual Concejo Municipal (regidores, síndicos, concejales)? ¿Con quién y cuál parentesco?
- Sí: _____
- No
7. ¿Tiene parentesco con algún funcionario de la Municipalidad de San José, la Junta o el Centro Educativo? ¿Cuál es el nombre completo y puesto de esta persona?
- Sí: _____
- No
8. ¿Cuáles motivos le impulsan a colaborar con este centro educativo y cuáles serían sus aportes? _____

9. ¿Usted o un familiar tienen algún vínculo con empresas, sociedades o comercios que brinden bienes o servicios a centros educativos o juntas (equipo, soda, mantenimiento, etc.)? Si la respuesta es afirmativa, brinde el nombre del centro educativo, empresa, tipo de negocio y tipo de relación:
- Sí: _____
- No
10. ¿Actualmente participa en actividades de partidos políticos, asiste a clubes, reuniones de carácter político electoral o se encuentra inscrita como fiscal electoral, afiliada de algún tipo, o tienen divisas de los partidos en su viviendas o vehículo?
- (De acuerdo con el artículo 146 del Código Electoral, los miembros de Juntas no pueden participar en estas actividades ni utilizar la autoridad o influencia de sus cargos en beneficio de los partidos, ni hacer ostentación partidista de cualquier otro género y únicamente pueden ejercer el derecho a emitir su voto el día de las elecciones en la forma y las condiciones establecidas en dicho Código).
- Sí: _____
- No
11. Da fe de que todo lo arriba indicado es cierto y que de faltar a la verdad en todo o parte de este formulario público incurriría en los delitos de falso testimonio o falsas

ideológica al insertar o hacer insertar, en un documento público declaraciones falsas concernientes a un hecho que el documento debe probar.

12. Firmo _____ a los ____ días del mes de _____ del año 20____.

Artículo 4°—**Presentación de documentación.** La secretaría de la Comisión del Concejo Municipal encargada de dictaminar los asuntos relacionados con nombramientos deberá advertir al centro educativo de errores materiales, de forma y de documentación incompleta para su debida corrección y una vez completa la información, deberá remitir a los integrantes de la Comisión establecida por el Reglamento Interior de Orden, Dirección y Debates del Concejo Municipal, los expedientes digitales con toda la documentación de las ternas para conformar las Juntas en un plazo máximo de tres (3) días hábiles.

Artículo 5°—**Plazos para estudiar y realizar los nombramientos.** A partir de la presentación de la propuesta por parte del Centro Educativo ante el Concejo Municipal, la Comisión dictaminadora contará con quince (15) días naturales para estudiar y dictaminar los nombramientos respectivos o en su defecto rechazar la terna por motivos justificados y solicitar a la persona directora la conformación de una nueva terna.

A partir del dictamen de la Comisión, el Concejo Municipal realizará el nombramiento respectivo o rechazar la terna por motivos justificados y solicitar a la persona directora la conformación de una nueva terna. En caso de incumplirse los plazos reglamentarios, la Dirección Regional de Educación procederá a realizar la selección y el nombramiento de acuerdo con lo estipulado en el artículo 16 del Reglamento General de Juntas de Educación y Juntas Administrativas.

Artículo 6°—**Rechazo de ternas.** El Concejo Municipal y la Comisión podrán rechazar la terna o ternas presentadas y solicitar a la persona directora del centro educativo la conformación de una nueva terna, por motivos justificados que deberán señalarse en el acuerdo correspondiente, entre los que cabrá:

- a) Que la terna esté incompleta (menos de tres personas), salvo en casos debidamente justificados por parte de la dirección del centro educativo donde la población estudiantil del centro sea inferior a 175 estudiantes.
- b) Que legal o reglamentariamente sólo pueda nombrarse a una de las personas postuladas en la terna, de modo que se limite la facultad de elección del Concejo Municipal dentro de la terna.
- c) Que la terna impida cumplir con el principio de paridad de género en la conformación de la Junta.
- d) Que la información contenida en las distintas declaraciones, formularios y documentación de las personas postulantes sea falsa o induzca a error evidente.
- e) Que en varias ternas presentadas para un mismo centro educativo se repita un mismo nombre de persona postulante.
- f) Que alguna de las personas postulantes actualmente sea parte de otra Junta Administrativa o Educación o que incumpla la prohibición del artículo 146 del Código Electoral.
- g) Que ninguna de las personas postulantes en la terna tenga vínculo con la comunidad o el centro educativo.
- h) Que no conste que el centro educativo haya realizado un proceso de consulta transparente y participativa con la comunidad del centro educativo para la conformación de las ternas.

- i) Otros con fundamento expreso en disposición legal, judicial o en el Reglamento General de Juntas de Educación y Juntas Administrativas N° 31024-MEP de 2003 y sus reformas.

En caso de rechazo de la terna o ternas presentadas, el Concejo o Comisión remitirán copia del dictamen o acuerdo respectivo a las direcciones del centro educativo y de la Regional Central de Educación del Ministerio de Educación Pública. Bajo ningún supuesto el Concejo Municipal ni la Comisión podrán nombrar personas que no fueron debidamente postuladas en las ternas remitidas por el centro educativo.

Artículo 7°—**Registro y seguimiento.** La secretaría de la Comisión del Concejo Municipal encargada de dictaminar los asuntos relacionados con nombramientos comunicará a las personas directoras de centros educativos lo dictaminado por la Comisión respecto al proceso de nombramientos y llevará un registro actualizado de la documentación respectiva.

Rige a partir del 1 de enero de 2025.

Segundo: De conformidad con lo dispuesto en el numeral 43 del Código Municipal vigente, este **proyecto de reglamento se somete a consulta pública no vinculante, por espacio de diez días hábiles.** Durante el plazo de la consulta, podrán los interesados hacer sus observaciones por escrito ante el Concejo Municipal de San José, de manera **Digital** exclusivamente a los correos electrónicos lriviera@msj.go.cr y/o mumana@msj.go.cr, transcurrido el cual, luego de verificadas las eventuales observaciones será trasladado nuevamente al Concejo Municipal por parte de las instancias correspondientes a fin de que éste se pronuncie sobre la publicación definitiva.

San José, 15 de octubre del 2024.—Sección de Comunicación Institucional.—Carmen Edgell Matus, jefe.—1 vez.—O. C. N° OC-7111-2024.—Solicitud N° 544840.—(IN2024902194).

MUNICIPALIDAD DE DESAMPARADOS

“La Municipalidad de Desamparados comunica que, al no presentarse objeciones ni observaciones al proyecto de Modificación al artículo 2 del Reglamento de Sesiones y Operación del Concejo Municipal de Desamparados”, publicado inicialmente mediante *La Gaceta* N° 169 del jueves 12 de septiembre de 2024, el Concejo Municipal de Desamparados acordó mediante el acuerdo N° 1 de la sesión 61-2024, del 1 de octubre de 2024, que entre a regir a partir de la presente publicación:

“El Concejo Municipal de Desamparados acuerda modificar el párrafo segundo y tercero del artículo 2 del Reglamento de Sesiones y Operación del Concejo para que se lea de la siguiente forma: *“La sesión tendrá una duración máxima de 285 minutos (4 horas con 45 minutos), a partir de la hora fijada por acuerdo como inicio de la sesión. No obstante, por moción de orden presentada y aprobada por la mayoría simple, se podrá prolongar el debate sobre algún tema específico de trámite urgente o de considerada importancia cantonal. A partir de la hora fijada por acuerdo como inicio de la sesión se desarrollará la sesión de forma ininterrumpida hasta por 120 minutos, luego se tomará un receso de hasta 15 minutos y después continuará la sesión hasta por 150 minutos, para completar los 285 minutos de duración máxima de la sesión.”*

Tanya Soto Hernández, Secretaria General.—1 vez.—O.C. N°543006.—Solicitud N° 543006.—(IN2024902239).

“La Municipalidad de Desamparados comunica que, al no presentarse objeciones ni observaciones al proyecto de “Reglamento de Comunicación, Página Web y Redes Sociales de la Municipalidad de Desamparados”, publicado inicialmente mediante *La Gaceta* N° 169 del jueves 12 de septiembre de 2024, el Concejo Municipal de Desamparados acordó mediante el acuerdo N° 2 de la sesión 61-2024, del 01 de octubre de 2024, que entre a regir a partir de la presente publicación:

REGLAMENTO DE COMUNICACIÓN, PÁGINA WEB Y REDES SOCIALES DE LA MUNICIPALIDAD DE DESAMPARADOS

CAPÍTULO 1

Disposiciones Generales

Artículo 1°—**Objetivo.** El presente reglamento tiene como objetivo normar la creación, gestión y difusión de contenidos en la página web y redes sociales oficiales de la Municipalidad de Desamparados, basados en el interés público con el fin de garantizar la transparencia, el respeto, la pluralidad y eficacia en la comunicación con la comunidad y los usuarios de dichas plataformas.

Artículo 2°—**De los responsables.** El Área de Comunicación e Imagen de la Municipalidad de Desamparados deberá administrar y generar contenido para la página web y diversas redes sociales, procurando siempre la objetividad, veracidad, equilibrio y actualización de la información publicada en dichas plataformas.

Cada unidad, departamento y área de la Municipalidad de Desamparados que solicite publicar para generar contenido en las redes sociales, será responsable de la veracidad, relevancia y actualización de la información publicada en dichas plataformas.

Artículo 3°—**De las definiciones.** En aras de dar una mejor comprensión de la dinámica de las redes sociales, se describe a continuación algunos conceptos para los munícipes y funcionarios municipales:

Página web: Conjunto de informaciones de un sitio web que se muestran en una pantalla y que pueden incluir textos, contenidos audiovisuales y enlaces con otras páginas. Se caracterizan por atraer visitas.

Red social: Plataforma digital de comunicación global que pone en contacto a gran número de usuarios (Real Academia Española, 2023). // Entre estas se incluyen Facebook, Instagram, TikTok, y cualquier otra por crearse.

Hashtag (#): Etiqueta o palabra clave presidida por el símbolo “#” utilizada en redes sociales para categorizar o agrupar contenido en redes sociales.

Feed: Flujo de publicaciones y actualizaciones de contenido en una red social, como en línea de tiempo de Facebook o el timeline* de X.

Like (Me gusta): Acción de expresar aprecio o acuerdo con una publicación o comentario, generalmente representada por un icono de un pulgar hacia arriba.

Follow: Acción de suscribirse a las actualizaciones de una cuenta en redes sociales para ver su contenido en el feed de noticias.

DM: Mensaje directo enviado a otro usuario en redes sociales, a través de una plataforma privada.

Meme: Imagen, video o texto humorístico o viral que se comparte y replica en internet.

Troll: Persona que publica comentarios proactivos, ofensivos o controversiales en redes sociales con la intención de generar discusiones o molestias.

Follower: Usuario que sigue o está inscrito a otra cuenta en redes sociales para recibir sus actualizaciones.

Influencer: Persona con amplia audiencia en redes sociales que tiene capacidad para influir en las opiniones, comportamientos o decisiones de otros usuarios.

Viral: Contenido que se propaga rápidamente a través de internet, siendo ampliamente compartido y comentado.

Engagement: Nivel de interacción y participación de los usuarios con el contenido de una cuenta en redes sociales, incluye likes, comentarios y compartidos.

Transmisión en vivo: Transmisiones en tiempo real hacen posible que se pueda presenciar en el acto una presentación o un informe de un evento a distancia casi al mismo tiempo en que están sucediendo.

Artículo 4°—De los administradores de contenido. Actuarán como administradores y generadores de contenidos en la página web y redes sociales oficiales de la Municipalidad, los profesionales en comunicación, que pertenezcan a la oficina de Comunicación e Imagen para lo cual deberán cumplir con lo estipulado en las funciones establecidas del Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad de Desamparados que dispone. *“Gestionar y difundir la información relacionada con las actividades de comunicación e imagen institucional en la página web y redes sociales de la Municipalidad de Desamparados”.*

Serán responsables de garantizar que las redes y canales de comunicación difundan pluralidad de contenido de los distintos departamentos y áreas que conforman a la Municipalidad de Desamparados, incluidas las diferentes fracciones políticas que conforman el Concejo Municipal.

Artículo 5°—Del cumplimiento del manual de organización y funciones de la Municipalidad de Desamparados. En cumplimiento del Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad de Desamparados deberán los técnicos y profesionales de esta área alimentar y mantener actualizada la información, imágenes, formularios y todo tipo de contenido en línea suministrado por las diferentes áreas municipales, incluyendo el Concejo Municipal y las fracciones que lo componen.

Artículo 6°—De la calidad e inmediatez de la información. La estructura de la página web y redes sociales deberá satisfacer simultáneamente las necesidades de los usuarios internos y externos. Por esta razón, la información contenida en los sitios oficiales de la Municipalidad de Desamparados debe ser de calidad y estar disponible con la mayor inmediatez posible, garantizando así una comunicación efectiva y oportuna con la comunidad y los usuarios.

Artículo 7°—De las fuentes de información. Se entiende por fuentes de información todos los datos, acontecimientos, opiniones o conocimientos de las áreas o dependencias municipales incluyendo alcaldía, Concejo Municipal y sus fracciones, que en virtud de su trabajo generen información noticiosa, que sea veraz, objetiva y equilibrada para la creación de contenido solicitado por las áreas relacionadas con el quehacer municipal.

CAPÍTULO 2

El comité editorial fiscalizador

Artículo 8°—Sobre el comité editorial fiscalizador. Se establece un Comité Editorial fiscalizador conformado por la jefatura del Área de Comunicación e Imagen o quien designe, Presidencia del Concejo Municipal y un representante de la alcaldía quienes actuarán como fiscalizadores de contenido en las redes sociales oficiales de la Municipalidad de Desamparados.

Artículo 9°—Funciones del comité editorial fiscalizador. El Comité Editorial Fiscalizador estarán facultados para fiscalizar el contenido en los canales, redes sociales, página web y medios oficiales de la Municipalidad de Desamparados y así mismo, podrán sugerir iniciativas de comunicación al área de comunicación e imagen, con el único fin de mejorar las redes sociales, canales y páginas oficiales de la corporación municipal.

Artículo 10°—Sesiones del comité editorial fiscalizador. El Comité Editorial Fiscalizador se reunirá de manera ordinaria cada seis meses con el fin de revisar y garantizar el cumplimiento de este reglamento sin excluir la posibilidad de reunirse de manera extraordinaria cuando así lo convoque alguna de las partes. Estas reuniones ordinarias tendrán lugar la última semana de los meses de enero y julio de cada año, y tanto las ordinarias como extraordinarias tendrán como objetivo evaluar el desempeño y las actividades del área de comunicación, asegurando que todas las normas y procedimientos establecidos en este reglamento se estén observando fielmente.

En caso de detectar alguna irregularidad o circunstancia que requiera la intervención inmediata del Comité, se podrá convocar a una reunión extraordinaria por iniciativa de cualquiera de sus miembros. Esta convocatoria deberá realizarse por escrito y con una antelación mínima de 24 horas, detallando los motivos específicos de la reunión y los temas a tratar.

Las decisiones y acuerdos adoptados en las reuniones, tanto ordinarias como extraordinarias, deberán presentarse en el Concejo Municipal dentro de los 15 días posteriores a la reunión. Esta presentación servirá como prueba de la vigilancia continua del cumplimiento de este reglamento, y estarán disponibles para consulta para quien lo requiera.

CAPÍTULO 3

Administración de las redes sociales, canales y sitio web de la Municipalidad de Desamparados

Artículo 11.—Sobre el contenido. El área de comunicación e imagen será el responsable de dictar los parámetros para los contenidos, basados en el interés público y la labor de la corporación municipal, donde podrán incluir criterio de los diferentes departamentos y áreas técnicas, se debe adjuntar los perfiles profesionales de las coordinaciones de las diferentes áreas de esta municipalidad.

Se incluirá como parte de las publicaciones los siguientes temas y contenidos:

Lo relativo a las sesiones del Concejo Municipal y comisiones, su transmisión en vivo: Acuerdos, convenios, mociones, avisos, nombramientos de representantes de la municipalidad ante los diferentes entes u órganos y cualquier otro tema relevante de interés público proveniente del Concejo Municipal.

Las coordinaciones y secretarías de cada comisión están en la obligación de entregar los documentos correspondientes al área respectiva para su publicación.

Artículo 12.—Del mantenimiento y actualización de la página web de la municipalidad. Corresponderá a las siguientes dependencias:

- Todas las dependencias municipales que alimenten agendas de actividades solicitarán su publicación con la debida antelación.
- Los departamentos municipales responsables deberán revisar los formularios y la información en general de la página web periódicamente con un plazo máximo de

tres meses, garantizando su actualidad y evitando su obsolescencia y remitiendo al Área de Comunicación e Imagen cualquier actualización.

- c) El Coordinador del Área de la unidad correspondiente es la persona responsable de avalar la información y responsable del contenido que se sube a cada uno de los portales.
- d) El Jefe, Encargado o Coordinador responsable, deberá trimestralmente revisar en las diferentes secciones la información
- e) El Área de Tecnologías de la Información y el Área de Comunicación e Imagen deberán garantizar que el sitio web se encuentre en línea, actualizado, y respaldado en su estructura operacional, siempre y cuando no existan elementos extra que impidan que el sitio web este en línea.

Artículo 13.—Proyección del Concejo Municipal. El área de Comunicación e Imagen será responsable de llevar a cabo entrevistas semanales sobre el trabajo realizado por cada una de las fracciones políticas, centradas en temas relevantes para cada fracción, específicamente en relación con su labor e impacto en el Concejo Municipal. Estas entrevistas se realizarán de manera cíclica, abarcando una fracción política por semana.

Una vez concluida una semana, corresponderá la siguiente entrevista a otra fracción, y así sucesivamente hasta volver al orden inicial.

Al concluir el ciclo de entrevistas a todas las fracciones políticas, se otorgará un plazo de 7 días antes de reiniciar el ciclo. El orden de las entrevistas se establecerá de manera aleatoria. Para determinar dicho orden, el departamento de Comunicación e Imagen convocará a un miembro de cada fracción política, quienes participarán en un mecanismo de selección definido por el área de Comunicación e Imagen para garantizar la transparencia y participación de cada fracción.

Artículo 14.—Proyección de la alcaldía. El Área de Comunicación e Imagen estará encargada de divulgar información sobre los diferentes departamentos de la administración, a solicitud de los mismos, con el fin de garantizar la transparencia y el acceso a la información pública. Además, deberá difundir de manera oportuna y precisa toda la información relevante sobre las labores de la alcaldía y otros temas de interés público.

En cuanto al sitio web oficial de la municipalidad, será responsabilidad de tecnologías de las infocomunicaciones dar visibilidad a los temas de la administración, coordinando estrechamente con el Área de Comunicación e Imagen para asegurar la actualización y adecuada presentación de la información en línea.

Artículo 15.—Sobre el sitio web y el Concejo Municipal. Le corresponderá al área de tecnologías de las infocomunicaciones de la municipalidad garantizar una pestaña específica, visible y exclusiva sobre el Concejo Municipal en el sitio web oficial donde contenga todo lo relativo a las actividades y documentación del concejo, una vez esta información esté disponible al público; entre las cuales deben encontrarse al menos pero no limitado a: mociones aprobadas, dictámenes de comisión, enlaces para consultar las sesiones del concejo, horarios de las sesiones tanto del concejo como comisiones y actas aprobadas.

En este entorno del Concejo Municipal deben de encontrarse los siguientes sitios específicos:

Concejo Municipal: Donde debe hallarse información general del órgano, autoridades electas y personal administrativo con sus respectivos cargos e información de contacto oficial.

Comisiones del Concejo Municipal: deberá existir un apartado específico para todas las comisiones del Concejo, tanto permanentes como especiales. Debe indicar la información sobre sus respectivas coordinaciones, secretarías y miembros permanentes y asesores. En el sitio de cada comisión debe contener las actas, dictámenes y agendas sobre cada una de las sesiones.

Fracciones políticas: En este espacio debe de encontrarse la información general sobre los miembros de las distintas fracciones políticas: regidurías, sindicaturas, concejalías de distrito, y asistentes de fracción. Las regidurías y sindicaturas deben contener su información de contacto oficial, como teléfono de despacho y correos electrónicos oficiales de la municipalidad. En la pestaña de cada partido político se encontrará información sobre proyectos y las entrevistas que se indican en el artículo 14 tanto en formato escrito, como también videos informativos.

Apartado de noticias: En este espacio se encontrará de manera general las noticias y entrevistas o cualquier otra producción periodística relativa del Concejo Municipal y sus fracciones políticas.

Artículo 16.—Del procedimiento para solicitar el ingreso de información a las redes sociales, canales y sitio web de oficiales de la Municipalidad. Cada solicitud de publicación deberá ser remitida por el departamento o área correspondiente al área de comunicación e imagen a través del portal SIDIM de la Municipalidad de Desamparados. La revisión del contenido con parámetros comunicativos será responsabilidad del área de Comunicación e imagen que incluya aspectos como la correcta redacción periodística, relevancia de la información, lenguaje inclusivo, uso correcto del idioma y calidad visual, con el objetivo de garantizar que la información destinada al lector sea de alta calidad.

Artículo 17.—De la publicación en redes sociales. La Municipalidad de Desamparados, reconoce que las redes sociales son un canal de comunicación bidireccional con la población del cantón. Establece que las redes sociales oficiales a la fecha son: Facebook, Municipalidad de Desamparados, Desampa Social, Instagram, Muni Desampa, Tik Tok, Muni Desampa y YouTube, Municipalidad de Desamparados, sin demérito de otras plataformas creadas o por crear que se puedan utilizar. Las redes sociales serán administradas por el Área de Comunicación e Imagen, es obligación de esta área la protección de la información confidencial y propietaria. Cualquier información que se publique debe proteger la confidencialidad de los datos personales en cumplimiento con lo que dispone la Ley de Protección de la Persona Frente al Tratamiento de sus Datos Personales, con respecto a las personas funcionarias de la institución, así como cualquier otro seguidor, principalmente en temas que puedan ser objetables en los ámbitos de salud, religión, política, étnico, cultural, entre otros.

Artículo 18.—De las transmisiones de las sesiones del Concejo Municipal. La municipalidad de Desamparados tendrá la obligación de transmitir las sesiones del concejo municipal y las sesiones de las comisiones municipales en las distintas plataformas, canales y redes sociales de la municipalidad que permitan la transmisión en vivo, como Facebook, YouTube y cualquier otra red social o plataforma que se pueda utilizar en el futuro.

Artículo 19.—De la negación de publicación. En caso de que la información enviada no sea apta para ser publicada en los canales, redes sociales y medios oficiales, el área de Comunicación e Imagen responderá a la solicitud con la

debida justificación del rechazo y, si corresponde, con las solicitudes de corrección necesarias. Esta comunicación se realizará con el fin de garantizar la calidad y coherencia de la información que se publica en las redes sociales oficiales de la Municipalidad de Desamparados.

Artículo 20.—Prohibición de actividades en la página web y redes sociales.

- a) Desplegar o vincular material pornográfico.
- b) Colocar páginas incompletas o en construcción que generen confusión.
- c) Colocar material que sea ofensivo para la comunidad, incluyendo frases groseras, subversivas, racistas o similares.
- d) Promover y/o proveer información acerca de actividades ilegales.
- e) Desplegar material que muestre o promueva el abuso en cualquier forma.
- f) Promover el daño físico, emocional, o psicológico de un grupo o individuo.
- g) Utilizar las páginas con propósitos comerciales, incluyendo, pero no limitándose a las actividades siguientes:
 - 1) Ofrecer para su venta cualquier producto o servicio.
 - 2) Solicitar patrocinadores o publicidad que originen o no un ingreso económico, promoviendo actividades personales.
 - 3) Desplegar imágenes, “banners” o logotipos comerciales de cualquier clase, con o sin vínculos. Se podrán exceptuar los logotipos de patrocinadores de eventos.
 - 4) Vincular imágenes de intercambio de sitios comerciales.
 - 5) Usar las páginas para infringir los derechos de autor, incluyendo piratería o vínculos a lugares que lo contengan o lo promuevan, así como archivos en formato MP3 o similares, información o publicación de números de serie o de registro de programas, o cualquier tipo de actividad o utilidad para romper las protecciones.
 - 6) Violar los estándares de Internet con el propósito de promover las páginas y/o desarrollar páginas que consistan en vínculos a lugares no permitidos.

Artículo 21.—Sobre propaganda y apoyo electoral. No se permite y queda rotundamente prohibido la publicación de publicidad o propaganda electoral, anuncios comerciales y políticos, excepto aquella proveniente directamente del Tribunal Supremo de Elecciones (TSE).

Así mismo no se permitirá el uso de la página web y redes sociales oficiales de la Municipalidad de Desamparados para dar apoyo hacia algún partido político, o la difusión de mensajes proselitistas incluyendo la publicación o el uso de elementos gráficos de esta naturaleza.

Artículo 22.—Normas de publicación en redes sociales.

- a) **Respeto a la comunidad:** Se debe mantener un ambiente de respeto y tolerancia. Los comentarios que contengan insultos de cualquier naturaleza ya sean étnicos, xenofóbicos o personales, serán inaceptables, por lo tanto, serán eliminados. Se protegerá la privacidad de las personas y no se divulgará información confidencial sin su consentimiento.
- b) **Otros fines:** No se podrá utilizar el nombre, logo, o cualquier otro distintivo con fines políticos y/o publicitarios.
- c) **Respeto a los derechos de autor:** Todo el contenido publicado, documentos, imágenes, archivos audiovisuales u otros, deben respetar los derechos de autor cuando así corresponda.

d) **El contenido oficial publicado:** Las fotos y videos publicados deben ser en concordancia, única y exclusivamente, con el acontecer municipal, se podrá incluir rendición de cuentas de proyectos, anuncios importantes, acciones realizadas o preventivas, con carácter oficial. Se respaldan por un periodista profesional incorporado al Colegio de Periodistas y Profesionales en Comunicación de Costa Rica.

- e) **Respeto de las diferencias:** Se permitirán todas las opiniones, siempre que estén en un marco de respeto profesional y ciudadano.
- f) **No insultar o caer en provocaciones:** Cuando se identifique un usuario que realice ataques basados en insultos o argumentaciones falsas, este deberá reportarse, no obstante, no se podrá responder con insultos.

Artículo 23.—De la conducta de terceros en redes sociales. Este artículo pretende normar la conducta de usuarios externos a la municipalidad que puedan interactuar en redes sociales, canales o sitios web oficiales de la Municipalidad de Desamparados:

- a) La persona que interactúe a través de las distintas redes sociales de la Municipalidad de Desamparados deberá respetar y no denigrar a los demás usuarios, así como a sus administradores. Los comentarios realizados por miembros de la comunidad son de índole personal; por lo tanto, la persona es la única responsable de su contenido.
- b) Nunca se solicitará, de ninguna forma, información sensible o datos personales, a ningún usuario, por lo que se recomienda no publicar dirección de vivienda, número de cédula, teléfono, correo electrónico, entre otros.
- c) Se mantiene una política de cero tolerancias para comentarios, memes, fotografías o videos considerados ofensivos o utilizados para promover o propiciar demandas por apología del delito, injurias, difamación, calumnias o mentiras evidentes. Dichas publicaciones serán objeto de captura de pantalla como evidencia.
- d) Todo el contenido compartido por los administradores de la Municipalidad de Desamparados será propiedad de la institución, quien se atribuya su autoría se expone a ser denunciado ante las instancias judiciales correspondientes.
- e) Se compartirá información de instituciones públicas con contenido de interés público para la población, siempre que se haga la salvedad que la Municipalidad de Desamparados únicamente informa, no tiene injerencia en lo acontecido.

Artículo 24.—Sobre comentarios borrados:

- a) Ningún comentario será borrado, salvo que viole las normas establecidas, especialmente si contiene contenido vulgar, palabras soeces ofensivas, obscenas o que inciten a la violencia, al odio, fomenten consumo de sustancias ilegales o lo avalen.
- b) El Área de Comunicación e Imagen, deberá realizar campañas constantes donde se le indique a los usuarios en qué casos podrán ser eliminados sus comentarios, posteos o bloquear sus cuentas, lo anterior amparado al artículo constitucional de libertad de expresión.

Página 11, Oficio N° CM-SC-010-40-2024

- c) El maltrato, sexismo, racismo y otras formas de discriminación o violación de los derechos humanos universales, la mentira, la injuria, la calumnia y la difamación hacia personas físicas o jurídicas ameritarán el bloqueo inmediato.

- d) Ofensas de cualquier tipo hacia funcionarios públicos causarán de inmediato borrado del comentario malicioso y bloqueo del autor sin responsabilidad para los administradores de las redes sociales municipales.
- e) Se eliminarán mensajes, con vínculos posteados por los usuarios y que respondan a páginas infectados con virus.
- f) Se eliminarán todos los mensajes que sean promocionales, o no sean reconocidos por la Municipalidad de Desamparados.
- g) Los administradores se reservan el derecho de borrar posteos propios para modificarlos, mejorarlos, corregir errores técnicos o materiales, o simplemente eliminarlos, según su propio criterio.
- h) El área de comunicación deberá llevar una bitácora de los comentarios y contenido eliminado con la respectiva justificación, tomando captura de pantalla como prueba de lo ocurrido.

Artículo 25.—**Consultas de usuarios.** Los administradores responderán a las consultas de los usuarios a través de mensajes privados dentro de sus posibilidades laborales y con prontitud. Las redes sociales son un foro de discusión, sin embargo, el Área de Comunicación e Imagen se abstendrá de responder, solo responderá a personas que formulen quejas o consultas por vía privada. En casos excepcionales, se podrá responder públicamente haciendo un llamado a la cordura y al respeto de las normas, advirtiendo la posibilidad de bloqueo. En lo que respecta a solicitudes de información, se indicarán los canales formales tanto presenciales como medios electrónicos para realizar consultas y que estas sean debidamente atendidas.

CAPÍTULO 4

Disposiciones Transitorias

Transitorio I.—Se dispone de un plazo de 3 meses a partir de la entrada en vigencia de este reglamento para que la Administración de la corporación municipal de Desamparados implemente las disposiciones y modificaciones contenidas en el mismo.

4°—Aprobar el por tanto de la nota N° 1012-2024, moción del regidor Jesús Rodríguez “Para que la Municipalidad transmita las sesiones municipales a través de Facebook Live”, en tanto, entre en vigencia el Reglamento de comunicación, página web y redes sociales de la Municipalidad de Desamparados que en el artículo 18 ya contiene una disposición para transmitir en vivo en varias plataformas digitales las sesiones del Concejo Municipal.

5°—Referente a la nota N° 860-2024 presentada por el señor Guillermo Mora, donde solicita se analice la creación de un comité de fiestas populares y culturales para la comunidad de Higuito, con el fin de realizar eventos para celebrar los 203 años de fundación, posterior a una extensa discusión, **acuerda** tomar nota y denegar esta solicitud, ya que no se puede atender a la misma debido a la no existencia de una figura jurídica que sustente el nombramiento de un comité de festejos con representantes de la municipalidad.

Tanya Soto Hernández, Secretaria General.—1 vez.—O. C. N° 546014.—Solicitud N° 543014.—(IN2024902242).

La Municipalidad de Desamparados comunica que, al no presentarse objeciones ni observaciones al proyecto de Reglamento para uso de los estacionamientos del palacio municipal y el gimnasio municipal de la Municipalidad de Desamparados, publicado inicialmente mediante *La Gaceta* N° 169 del jueves 12 de septiembre de 2024, el Concejo

Municipal de Desamparados, acordó mediante el acuerdo N° 3 de la sesión 61-2024, del 1 de octubre de 2024, que entre a regir a partir de la presente publicación:

REGLAMENTO PARA EL USO DE ESTACIONAMIENTOS DEL PALACIO MUNICIPAL Y EL GIMNASIO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE DESAMPARADOS

CAPÍTULO 1

Disposiciones generales

Artículo 1°—**Objetivo.** El presente reglamento tiene como objetivo regular el uso de los espacios destinados a los estacionamientos del palacio y gimnasio municipal de la Municipalidad de Desamparados, con el fin de garantizar un adecuado orden y funcionamiento de dichas instalaciones. La municipalidad dispondrá de un área de estacionamiento ubicada dentro de las instalaciones del palacio municipal de la institución, denominada “área de estacionamiento 1” y en cuanto al estacionamiento ubicado en el gimnasio municipal se le denominará “área de estacionamiento 2”.

Artículo 2°—**Alcance.** Este reglamento se aplica a todos los usuarios de los estacionamientos de los parqueos del palacio y gimnasio de la Municipalidad de Desamparados, ya sean autoridades municipales, empleados, visitantes, proveedores u otras personas autorizadas.

Artículo 3°—**Uso.** Las áreas de estacionamiento son para uso de los vehículos oficiales de la Municipalidad; y así mismo a través del personal administrativo, podrán conceder permiso de uso tanto a las autoridades de la Municipalidad, sus funcionarios, proveedores, así como los visitantes.

Artículo 4°—**Sobre la asignación del servicio.** El permiso de estacionamiento de la Municipalidad a los funcionarios y miembros de la Municipalidad no podrá considerarse un derecho sino, un servicio regulado por la Administración.

Artículo 5°—**Administración.** La administración de las áreas de estacionamiento estará bajo la dirección y responsabilidad del jefe del área administrativa de la Municipalidad, quien velará por su correcta, óptima utilización y el cumplimiento de este reglamento.

Artículo 6°—**Responsabilidad de la asignación.** Corresponde a la Administración Municipal velar por el óptimo uso de las áreas de estacionamiento, debiendo asignar el lugar correspondiente a quienes autorice.

Artículo 7°—**Control de los estacionamientos.** Para lograr un adecuado control del ingreso de vehículos la Administración Municipal mantendrá un debido control de los números de placa de circulación de los vehículos que ingresen al palacio municipal.

CAPÍTULO 2

Áreas de estacionamiento y usos

Artículo 8°—**Prioridades del área de estacionamiento**
1. Para la asignación de lugares en el área de Estacionamiento 1, el área administrativa de la municipalidad dará prioridad a vehículos municipales, a la alcaldía y vicealcaldías. Así mismo debe de garantizar como mínimo 3 espacios para miembros del concejo municipal en horario laboral administrativo que corresponde de 7 de la mañana a 4 de la tarde. Esto no excluye la posibilidad del uso de más espacios de parqueo por parte de miembros del concejo municipal en caso de existir disponibilidad en el área de estacionamiento. En cuanto a los demás funcionarios municipales, queda sujeto a la disponibilidad de los espacios de estacionamiento.

Artículo 9°—**Prioridades del área de estacionamiento**
2. Para la asignación de lugares en el área de estacionamiento 2 estos quedarán a criterio de la Administración Municipal y

tendrá como prioridad el uso para los demás funcionarios municipales que no encuentren espacio en el área de estacionamiento 1.

Artículo 10.—**Cumplimiento de Ley N°7600 Ley de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad.** Para los efectos de este reglamento, se deberá cumplir todo lo dispuesto en la Ley N°7600, referente a los espacios de parqueo para las personas en situación de discapacidad y sus respectivas sanciones y procedimientos, garantizando 2 espacios para esta población en el área de parqueo 1 y 2 espacios en el área de parqueo 2.

Artículo 11.—**Horario de los estacionamientos.** Los estacionamientos estarán disponibles, de lunes a viernes de 7 am a 4pm y horarios especiales de sesiones, y comisiones del concejo municipal. Para eventos especiales o situaciones extraordinarias no contemplados en este reglamento, se requerirá autorización previa por parte de la Administración Municipal, salvo eventos de emergencia que requieran la participación o permanencia de funcionarios y servidores públicos competentes para su atención.

En cuanto a las horas fuera de horario laboral de la Municipalidad, los estacionamientos municipales tendrán como prioridad las disposiciones del artículo 8 y 9 de este reglamento.

Artículo 12.—**Responsabilidades de la Administración Municipal.** La Administración Municipal tiene las siguientes responsabilidades con respecto al estacionamiento:

- a) Mantener el estacionamiento debidamente señalizado, considerando lo establecido en la Ley N° 7600 en cuanto a señalización vertical y horizontal.
- b) Garantizar el funcionamiento adecuado de la iluminación en el estacionamiento.
- c) Mantener un sistema de monitoreo de seguridad operativo.
- d) Supervisar el cumplimiento del reglamento por parte de los usuarios.
- e) Contar con una póliza de seguro para los usuarios y vehículos por responsabilidades derivadas del ejercicio de potestades públicas.
- f) Informar a los usuarios sobre las condiciones de la póliza de seguro.
- g) Dar a conocer el reglamento de uso del estacionamiento a todos los usuarios.
- h) Contar con una póliza de seguro para los usuarios y vehículos por responsabilidades derivadas del ejercicio de potestades públicas.

Artículo 13.—**Responsabilidades de los usuarios del estacionamiento.** Los usuarios del estacionamiento deben cumplir con las siguientes responsabilidades:

- a) Conocer y respetar las disposiciones del presente reglamento.
- b) Presentar identificación cuando sea requerido por el personal autorizado.
- c) Estacionarse correctamente dentro de los espacios demarcados.
- d) Respetar los espacios designados para personas en situación de discapacidad.
- e) Asegurar adecuadamente su vehículo mientras esté estacionado.
- f) Retirar objetos de valor del vehículo mientras esté estacionado en los estacionamientos municipales.
- g) Notificar inmediatamente cualquier colisión o incidente dentro del estacionamiento a las autoridades correspondientes.

Tanya Soto, Secretaria General.—1 vez.—O.C. N° 543025.—Solicitud N° 543025.—(IN2024902243).



INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

BANCO NACIONAL DE COSTA RICA

PROVEEDURÍA INSTITUCIONAL.

AVISO

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

El Banco Nacional de Costa Rica, Oficina Principal, San José, avisa a la siguiente persona que tiene pendiente su retiro de bienes en Custodia por Cajitas de Seguridad abiertas por incumplimiento de contrato:

Cajita	Nombre	Identificación	Apertura
1779	Lazo Barrantes Kattia	1-0923-0089	26-09-2024

Para más información puede comunicarse a los teléfonos de la oficina 2212-2630 o 2212-2330, Custodia de Valores, Oficina Principal del Banco Nacional de Costa Rica.

Jefatura, Lic. Marvin Hernández Ramos.—Proveeduría Institucional.—Licda. Alejandra Trejos Céspedes, Supervisora Contrataciones.—O.C. N° 822024913600.—Solicitud N° 543627.—(IN2024902273).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

AVISO

A las entidades acreedoras supervisadas por la Superintendencia General de Entidades Financieras, que para acogerse a lo dispuesto en los incisos c) y d) del artículo 4 del acuerdo SUGEF 6-05 Reglamento sobre la distribución de utilidades por la venta de bienes adjudicados (Artículo 1 de la Ley 4631), en un plazo no mayor a 10 días hábiles, deberán presentar a través de sus Representantes Legales formal solicitud ante la Dirección General de Infraestructura y Compras del Banco Nacional de Costa Rica, localizada en la Uruca, frente a la Mercedes Benz y adjuntar una certificación de un contador público autorizado sobre el estado de la obligación y el saldo adeudado de Javier Rodríguez Castro, cédula 1-0810-0819 en calidad de Ex Deudor y de Ex Propietario. Adicional es requerido, envíen oficio formal con el saldo adeudado el mismo debe contar con la firma del representante legal junto con la personería jurídica, todos los documentos deben enviarse firmados digitalmente, así mismo deberán incluir fianzas en atraso o vencidas del ex deudor o expropietario. En caso de consultas remitirlas a operacionescontauso@bncr.fi.cr

Licda. Alejandra Trejos Céspedes, Supervisora de Contrataciones.—1 vez.—O.C. N° 8220249130700.—Solicitud N° 543344.—(IN2024902270).

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA**OFICINA DE REGISTRO E INFORMACIÓN****EDICTOS****PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ**

ORI-167-2024.—Calderón Tenorio Carlos Guillermo, R-131-2024, cédula de identidad 115860293, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Máster Universitario en Políticas Sociales y Acción Comunitaria, Universitat Autònoma de Barcelona, España. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 22 de mayo de 2024.—Unidad Expedientes y Graduaciones.—MBA. Patricia Mora Salas, Jefa.—(IN2024901481).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

ORI-327-2024.—Cruz Peñate Claudia Evelyn cc: Hernández Peñate Claudia Evelyn, R-222-2024, pasaporte 02789701-2, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Licenciada en Psicología, Universidad de El Salvador, El Salvador. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 08 de octubre de 2024.—Unidad Expedientes y Graduaciones.—MBA. Patricia Mora Salas, Jefa.—(IN2024902260).

ORI-35-2024.—Martínez Guzmán Marcela Yali, R-007-2024-B, Residente temporal libre condición 155851801222, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Maestría en Ciencias Odontológicas con Especialidad en Periodoncia, La Universidad Autónoma de Nuevo León, Nicaragua. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 10 de abril de 2024.—Unidad de Expedientes y Graduaciones.—MBA. Patricia Mora Salas, Jefa.—(IN2024902266).

ORI-33-2024, Martínez Guzmán Marcela Yali, R-007-2024-A, Residente temporal libre condición 155851801222, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Cirujano Dentista, Universidad Americana, Nicaragua. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 10 de abril de 2024.—MBA. Patricia Mora Salas, Jefa, Unidad de Expedientes y Graduaciones.—(IN2024902267).

PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA**EDICTOS****PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ**

Al señor: Narquin José Amador Alemán, sin más datos conocidos, se le comunica resolución de las diez horas cuarenta minutos del diez de octubre de dos mil veinticuatro, mediante el cual se dicta medida de Cuido Provisional a favor de la persona menor de edad E.C.A.A. Se le confiere audiencia por tres días hábiles para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como, consultar el

expediente en días y horas hábiles el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local de Puriscal, ubicada en San José, Barrio Corazón de Jesús, 200 metros norte de la estación de Bomberos al lado derecho, portón gris. Así mismo se le hace saber que deberá señalar lugar conocido, fax o correo electrónico para recibir sus notificaciones en el entendido que de no hacerlo o si el lugar señalado fuera impreciso, inexacto llegare a desaparecer, o si el medio electrónico seleccionado fuera defectuoso estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución, se interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras quedarán firmes 24 horas después de dictadas, conforme la Ley de Notificaciones Judiciales. Se le hace saber además que contra la indicada resolución procede recurso de apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberá interponer ante esta Representación Legal dentro de las 48 horas siguientes contadas a partir del día hábil inmediato siguiente a la fecha de publicación del tercer aviso en el Diario Oficial, en el entendido que hacerlo fuera de dicho termino el recurso deviene en inadmisibles (artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Publíquese tres veces. Expediente N° OLPU-00092-2017.—Oficina Local de Puriscal.—Licda. Liliana Murillo Lara, Representante Legal.—O. C. N° 16864-2.—Solicitud N° 540817.—(IN2024901803).

A la señora, Wendy Carolina Arias Benavides, cédula de identidad 117140553, sin más datos conocidos, se le comunica resolución de las diez horas cuarenta minutos del diez de octubre de dos mil veinticuatro, mediante el cual se dicta medida de cuido provisional a favor de la persona menor de edad E.C.A.A. Se le confiere audiencia por tres días hábiles para que, presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como, consultar el expediente en días y horas hábiles el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local de Puriscal, ubicada en San José, Barrio Corazón de Jesús, 200 metros norte de la estación de Bomberos al lado derecho, portón gris. Así mismo, se le hace saber que deberá señalar lugar conocido, fax o correo electrónico para recibir sus notificaciones en el entendido que de no hacerlo o si el lugar señalado fuera impreciso, inexacto llegare a desaparecer, o si el medio electrónico seleccionado fuera defectuoso estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución, se interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras quedarán firmes 24 horas después de dictadas, conforme la Ley de Notificaciones Judiciales. Se le hace saber, además; que contra la indicada resolución procede Recurso de Apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberá interponer ante esta Representación Legal dentro de las 48 horas siguientes contadas a partir del día hábil inmediato siguiente a la fecha de publicación del tercer aviso en el Diario Oficial, en el entendido que hacerlo fuera de dicho termino el recurso deviene en inadmisibles (artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Publíquese tres veces, expediente OLPU-00092-2017.—Oficina Local de Puriscal.—Licda. Liliana Murillo Lara, Representante Legal.—O.C. OC N° 16864-2.—Solicitud N° 542155.—(IN2024901804).

Se comunica al señor Juan Carlos Fernández Sanabria, la resolución de las nueve horas y treinta minutos del once de octubre de dos mil veinticuatro, en relación a la PME K.F.S., correspondiente a la Resolución Administrativa de

Incompetencia Territorial, Expediente OLVCM-000275-2024. Deberá además señalar lugar o medio electrónico para recibir sus notificaciones dentro del perímetro de esta Oficina Local, si el lugar señalado fuere inexacto o incierto o el medio ineficaz, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con el sólo transcurso de 24 horas después de dictada.—Oficina Local de Vásquez de Coronado-Moravia.—Licda. Liliana Adela Jiménez Coto, Representante Legal.—O.C. N° OC N° 16864-2.—Solicitud N° 540661.—(IN2024901805).

A la señora Jennifer Aguirre Zepeda, nacionalidad: nicaragüense, demás calidades desconocidas, se le comunica la resolución administrativa de las nueve horas del once de octubre del año dos mil veinticuatro, mediante la cual se resuelve dictar medida de protección cautelar provisionalísima a favor de la persona menor de edad J.J.A.Z. Se le confiere audiencia a la señora: Jennifer Aguirre Zepeda, por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se les advierte que tienen derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como a consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para obtener el expediente administrativo deberán presentar llave maya o CD, lo anterior porque el expediente es digital y se cuenta con el horario de siete con treinta minutos y hasta las once horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en Golfito, barrio Alamedas, contiguo a los Tribunales de Justicia, Oficina de dos plantas, expediente administrativo número; OLSC-00280-2015.—Oficina Local de Golfito.—Licenciada Kelli Paola Mora Sánchez, Representante Legal.—O.C. N°16864-2.—Solicitud N° 544255.—(IN2024901810).

Al señor Javier Benjamín Montezuma Hurtado, costarricense, portador de la cédula N° 604830269, de domicilio y ocupación desconocidas, se les comunica la resolución administrativa de las ocho horas diez minutos del día veintiséis de setiembre del año dos mil veinticuatro, y la de las doce horas del día nueve de octubre del año dos mil veinticuatro, dictadas en favor de la persona menor de edad E.J.M.P. Se les confiere audiencia al señor Javier Benjamín Montezuma Hurtado, por tres días hábiles, para que presenten los alegatos de su interés y ofrezcan las pruebas que estime necesarias y se les advierte que tienen derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como a consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para obtener el expediente administrativo deberán presentar llave maya o CD, lo anterior porque el expediente es digital y se cuenta con el horario de siete con treinta minutos y hasta las once horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en San Vito, Coto Brus, 50 metros norte del Centro Turístico Las Huacas. Expediente administrativo N° OLCB-00056-2015.—Oficina Local de Coto Brus.—Licda. Ana Rocío Castro Sequeira, Representante Legal.—O. C. N° OC N° 16864-2.—Solicitud N° 544380.—(IN2024901826).

Al señor: Gerson López Gutiérrez, se le comunica el Proceso Especial de Protección en Sede Administrativa y Dictado de Medida de Orientación, Apoyo y Seguimiento Familiar a favor de las personas menores de edad: D.P.L.O.; F.M.L.O.; A.D.L.L.; se le concede audiencia a para que se refiera al Informe de Investigación Preliminar de Psicología en Primera Instancia de la Oficina Local de Paraíso, emitido

por el profesional Licenciado Sergio Eduardo Rivera Martínez. Se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de la sede de esta Oficina Local, la cual se encuentra situada en Paraíso, 500 metros al norte de la Estación de Servicio SERPASA o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieran practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo o si el lugar señalado fuere inexacto las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Contra la presente cabe recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberá interponer ante esta representación legal dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes contadas a partir del día hábil inmediato siguiente de la última notificación a las partes, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles (artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Publíquese por tres veces consecutivas. Expediente: OLPR-00231-2024.—Oficina Local de Paraíso.—Licda. Alejandra Aguilar Delgado, Representante Legal.—O. C. N° 16864-2.—Solicitud N° 544382.—(IN2024901827).

Al señor José Pablo Apú Calvo se le notifica que por resolución de las once horas del nueve de octubre del año dos mil veinticuatro, se dictó revocatoria de medida de orden de cese inmediato de violación del derecho a la salud a favor de la persona menor de edad KLAM, ordenando además el archivo del proceso. Se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de la sede de la Oficina Local de Paraíso o bien, señalar correo electrónico, para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que, de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere inexacto, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Contra la presente resolución cabe recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberá interponer ante esta Representación Legal dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación a las partes, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles (Artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Expediente OLPR-00147-2024 Oficina Local de Paraíso.—Licda. Alejandra Aguilar Delgado, Representante Legal.—O.C. N° OC N° 16864-2.—Solicitud N° 544391.—(IN2024901831).

A la señora Estrella León Cubillo. Se le comunica la resolución de las 14 horas 19 minutos del 11 de octubre del 2024, mediante la cual se resuelve la resolución de cuido provisional, en favor de la persona menor de edad: S. A. L. Se le confiere audiencia a la señora Estrella León Cubillo por 5 días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se les advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Ciudad Quesada, detrás del supermercado compre bien. Expediente N° OLSCA-00248-2024.—Oficina Local de San Carlos.—Lic. Alex Arce Rodríguez, Representante Legal.—O. C. N° OC N°16864-2.—Solicitud N° 544397.—(IN2024901833).

Al señor, Jackson José Dávila Paladino, se comunica que, por resolución de las siete horas del día once de octubre del año dos mil veinticuatro, se dictó medida de orientación,

apoyo y seguimiento temporal a la familia, en beneficio de la persona menor de edad N.S.D.L. Se le confiere Audiencia a las partes por un plazo de tres días hábiles, para que presenten los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estimen necesarias y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las quince horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en Sarapiquí, frente a Migración. Se les hace saber además, que contra la presente resolución proceden los recursos ordinarios de revocatoria con apelación en subsidio, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del tercer día hábil inmediato siguiente a la fecha de la última notificación a las partes, siendo que el de revocatoria será de conocimiento de esta Representación Legal, y el de apelación de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles. Expediente N° OLSAR-00111-2019.—Oficina Local de Sarapiquí.—MSC. Ericka María Araya Jarquín, Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—O.C. N° OC N° 16864-2.—Solicitud N° 544399.—(IN2024901834).

Al señor, Jorge Luis Hernández Dávila, se comunica que, por resolución de las siete horas del día once de octubre del año dos mil veinticuatro, se dictó medida de abrigo temporal, en beneficio de la persona menor de edad L.K.H.D. Se le confiere Audiencia a las partes por un plazo de tres días hábiles, para que presenten los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estimen necesarias y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las quince horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en Sarapiquí, frente a Migración. Se les hace saber además, que contra la presente resolución proceden los recursos ordinarios de revocatoria con apelación en subsidio, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del tercer día hábil inmediato siguiente a la fecha de la última notificación a las partes, siendo que el de revocatoria será de conocimiento de esta Representación Legal, y el de apelación de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles, expediente número OLSAR-00111-2019.—Oficina Local de Sarapiquí.—MSC. Ericka María Araya Jarquín, Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—O.C. OC N° 16864-2.—Solicitud N° 544404.—(IN2024901859).

Al señor, Luis Gustavo Elizondo Obando, se comunica que, por resolución de las trece horas con catorce minutos del día once de octubre del año dos mil veinticuatro, se dictó medida de cuido Provisional en beneficio de la persona menor de edad S.E.A. y OAS a favor de S.E.A., E.E.A, C.A.E.A, Se le confiere Audiencia a las partes por un plazo de tres días hábiles, para que presenten los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estimen necesarias y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las quince horas en días

hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en Sarapiquí, frente a Migración. Se les hace saber además, que contra la presente resolución proceden los recursos ordinarios de revocatoria con apelación en subsidio, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del tercer día hábil inmediato siguiente a la fecha de la última notificación a las partes, siendo que el de revocatoria será de conocimiento de esta Representación Legal, y el de apelación de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles. Expediente N° OLA-00638-2019.—Oficina Local de Sarapiquí.—MSC. Ericka María Araya Jarquín, Órgano Director Del Procedimiento Administrativo.—O.C. N° 16864-2.—Solicitud N° 54418.—(IN2024901861).

Al señor: Ricardo David Castro Smith, se comunica que por resolución de las trece horas con catorce minutos del día once de octubre del dos mil veinticuatro, se dictó medida de cuido provisional en beneficio de la persona menor de edad P.C.A. Se le confiere audiencia a las partes por un plazo de tres días hábiles para que presenten los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estimen necesarias y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las quince horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en Sarapiquí, frente a Migración. Se les hace saber además, que contra la presente resolución proceden los recursos ordinarios de revocatoria con apelación en subsidio que deberán interponer ante esta representación legal dentro del tercer día hábil inmediato siguiente a la fecha de la última notificación a las partes, siendo que el de revocatoria será de conocimiento de esta representación legal, y el de apelación de la presidencia ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles. Expediente N° OLA-00638-2019.—Oficina Local de Sarapiquí.—MSC. Ericka María Araya Jarquín, Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—O.C. N° 16864-2.—Solicitud N° 544421.—(IN2024901862).

Al señor, Yarling Noel Caballero, se comunica que, por resolución de las siete horas del día once de octubre del año dos mil veinticuatro, se dictó Medida de Orientación, Apoyo y Seguimiento Temporal a la Familia, en beneficio de la persona menor de edad Z.K.C.D. Se le confiere audiencia a las partes por un plazo de tres días hábiles, para que presenten los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estimen necesarias y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las quince horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en Sarapiquí, frente a Migración. Se les hace saber además, que contra la presente resolución proceden los recursos ordinarios de revocatoria con apelación en subsidio, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del tercer día hábil inmediato siguiente a la fecha de la última notificación a las partes, siendo que el de revocatoria será de conocimiento de esta Representación Legal, y el de apelación de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso

deviene en inadmisibile. Expediente N° OLSAR-00111-2019.— Oficina Local de Sarapiquí.—Msc. Ericka María Araya Jarquín, Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—O. C. N° OC N° 16864-2.—Solicitud N° 544423.—(IN2024901863).

Al señor, Ricardo David Castro Smith, se comunica que, por resolución de las trece horas con catorce minutos del día once de octubre del año dos mil veinticuatro, se dictó medida de Cuido Provisional en beneficio de la persona menor de edad P.C.A. Se le confiere Audiencia a las partes por un plazo de tres días hábiles, para que presenten los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estimen necesarias y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las quince horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en Sarapiquí, frente a Migración. Se les hace saber además, que contra la presente resolución proceden los recursos ordinarios de revocatoria con apelación en subsidio, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del tercer día hábil inmediato siguiente a la fecha de la última notificación a las partes, siendo que el de revocatoria será de conocimiento de esta Representación Legal, y el de apelación de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibile. Expediente N° OLA-00638-2019.—Oficina Local de Sarapiquí.—MSC. Ericka Maria Araya Jarquín. Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—O.C. N° OC N° 16864-2.—Solicitud N° 544472.—(IN2024901871).

Al señor Gerardo Bejarano Bejarano, mayor, costarricense, portador de la cédula de identidad número 603070774, sin más datos conocidos, se le comunica la resolución de las 07:04 horas del 10/10/2024 Medida de Protección Cautelar de Cuido Provisional y la resolución de las 14:07 horas del 11/10/2024 Puesta en conocimiento del informe y señalamiento de audiencia administrativa a favor de la persona menor de edad L.N.B.M. Se le confiere audiencia al señor Gerardo Bejarano Bejarano por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se le hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las dieciséis horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en Ciudad Neily, 50 metros norte del CEN CINAI. Expediente OLCO-00117-2017.— Oficina Local Corredores.—Licda. Estibalis Elizondo Palacios, Representante Legal.—O.C. N° OC N° 16864-2.—Solicitud N° 54479.—(IN2024901873).

A Carlos Roberto Robles Elizondo, cédula N° 603760353, se le comunica que se tramita en esta Oficina Local, proceso especial de protección en favor de K.V.E.G. y Y.J.R.E., y que mediante la resolución de las once horas del once de octubre del dos mil veinticuatro, se resuelve: I. Se dicta y mantiene el cuido provisional ordenado en la resolución de las diecinueve horas del veintiocho de setiembre del año dos mil veinticuatro, de las personas menores de edad: K.V.E.G. y Y.J.R.E., por el plazo indicado

en la presente resolución. Igualmente se mantiene lo dispuesto en la resolución de las diecinueve horas del veintiocho de setiembre del año dos mil veinticuatro, en lo no modificado por la presente resolución. Las personas menores de edad se mantendrán en el siguiente recurso de ubicación, así: en el hogar de la señora Ana Patricia Gutiérrez Córdoba. II. La presente medida de protección de cuido provisional tiene una vigencia de hasta seis meses contados a partir del veintiocho de setiembre del dos mil veinticuatro y con fecha de vencimiento veintiocho de marzo del dos mil veinticinco, esto en tanto no se modifique en vía judicial o administrativa. III. Procédase a dar el respectivo seguimiento. IV. Se le ordena a Carlos Roberto Robles Elizondo y Sara Vanessa Enríquez Gutiérrez, que deben someterse a la orientación, apoyo y seguimiento a la familia, que le brindará esta Institución en el tiempo y forma que se les indique. Para lo cual, se les indica que deben cooperar con la Atención Institucional, lo que implica asistir a las citas que se les brinde, así como dar cumplimiento de las indicaciones emitidas por la profesional a cargo del seguimiento familiar. V. Se le ordena a Sara Vanessa Enríquez Gutiérrez, la inclusión a un Programa Oficial o Comunitario de Auxilio a la Familia de Escuela para Padres o Academia de Crianza, por lo que deberá incorporarse y continuar el ciclo de Talleres socio formativos, hasta completar el ciclo de talleres. Se informa que se están brindado presencialmente los días miércoles de una a cuatro de la tarde en el salón de la Iglesia de Tres Ríos. Se le recuerda que el teléfono de la Oficina Local de La Unión es el teléfono: 2279-85-08 y que la encargada del programa es la Licda. Marcela Mora, con quien deberá coordinar. Igualmente podrá incorporarse al ciclo de talleres o escuela para padres, más cercano a su trabajo, o en su caso al ciclo de talleres que impartan otras instituciones u otras oficinas locales, debiendo presentar los comprobantes correspondientes que así lo acrediten y que han terminado el ciclo completo respectivo. VI. -Medida de Interrelación Familiar Supervisada de la Progenitora y del Progenitor: -: Siendo la interrelación familiar un derecho de las personas menores de edad, se autoriza el mismo a favor de la progenitora y del progenitor, de Forma Supervisada, una vez a la semana, y en común acuerdo con la parte cuidadora y siempre y cuando las personas menores de edad quieran, y que no se presenten conflictos durante la interrelación familiar por parte de los progenitores. Dicha interrelación se realizará siempre y cuando no entorpezca en cualquier grado, la formación integral de las personas menores de edad y que los progenitores, no realicen conflicto mientras se realiza la interrelación familiar respectivamente. La parte cuidadora y encargada de las personas menores de edad bajo su cuidado, deberá velar por la integridad de las personas menores de edad, durante la interrelación familiar. Igualmente, dicha interrelación, deberá realizarse respetando los horarios laborales de los progenitores y el horario lectivo y compromisos educativos y de salud de las personas menores de edad, además de los compromisos familiares de la parte cuidadora. En caso de que la respectiva persona cuidadora no pueda realizar la supervisión en forma directa, podrá autorizar a un adulto responsable de su confianza, para que realice la supervisión de la interrelación familiar de las personas menores de edad con su progenitora y su progenitor. VII. Se le apercibe a los progenitores que deberán cumplir y coordinar lo respectivo a sus obligaciones parentales con la respectiva persona cuidadora, en cuanto a

aportar económicamente para la manutención de las personas menores de edad que están ubicadas en el respectivo sitio de ubicación para su cuidado, a fin de garantizar su derecho fundamental de vida y salud, en relación a su alimentación. VIII. Se le apercibe a los progenitores, que deberán abstenerse de exponer a las personas menores de edad, a situaciones de riesgo, debiendo aprender a controlar sus impulsos, debiendo abstenerse de exponer a las personas menores de edad a violencia intrafamiliar, conflictos familiares, agresión verbal, emocional o física, y que deberán abstenerse de ejecutar castigo físico, agresión verbal y/o emocional como medida de corrección disciplinaria. Igualmente, se les apercibe que deben velar por la salud de las personas menores de edad. IX. Se ordena a la progenitora y a la persona cuidadora nombrada, no permitir el acercamiento del presunto ofensor sexual respecto de la persona menor de edad K. X. Medida de INAMU: Se ordena a la progenitora -insertarse en valoración y tratamiento que al efecto tenga el INAMU, y presentar los comprobantes correspondientes. XI. Medida de atención psicológica de la progenitora: Se ordena a la progenitora insertarse en valoración y tratamiento psicológico, a fin de superar la situaciones vivenciadas, interiorización de factores de riesgo y rol protector, rol parental, dependencia emocional y presentar los comprobantes correspondientes. XII. Medida de atención psicológica de la persona menor de edad K.: Se ordena a la persona cuidadora nombrada, insertar en valoración y tratamiento psicológico a la persona menor de edad, a fin de superar la situaciones vivenciadas, y presentar los comprobantes correspondientes. XIII. Medida educativa: Se ordena a la persona cuidadora provisional nombrada, dar el respectivo seguimiento a la parte educativa de las personas menores de edad, y velar por su asistencia al centro educativo y el cumplimiento de sus deberes escolares. XIV. Se ordena a los progenitores y a la persona cuidadora nombrada, que deben mantener informados mediante escrito, cualquier cambio de domicilio, teléfono o correo electrónico. XV. Se les informa que la profesional de seguimiento, será la Licda. Guisella Sosa, o la persona que la sustituya. Igualmente, se les informa, que se otorgaron las siguientes citas de seguimiento que se llevaran a cabo en esta Oficina Local, para atender a los progenitores, la persona cuidadora y las personas menores de edad, en las fechas que se le indicarán:- Jueves 2 de enero del 2024 a las 9:00 a.m. - Martes 4 de marzo del 2025, a las 9:00 a.m. Garantía de defensa y audiencia: Se previene a las partes involucradas en el presente Proceso, que les asiste todo el derecho de hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho, aunque para apersonarse al proceso no requieren la participación obligatoria de un abogado; así mismo se les previene que tienen derecho a tener acceso al expediente administrativo para el estudio, revisión y/o fotocopias. Notifíquese la presente resolución, con la advertencia a las partes de que deben señalar lugar dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de esta Oficina Local, fax o correo electrónico donde recibir notificaciones, con la advertencia de que, en caso de no hacerlo o si el lugar fuera inexacto, impreciso, o llegara a desaparecer o el medio seleccionado fuera defectuoso, estuviera desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiera la comunicación, las resoluciones futuras quedarán notificadas veinticuatro horas después de ser dictadas. En contra de la presente

resolución procede únicamente el recurso ordinario de apelación que deberá interponerse ante esta Representación Legal dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de la presente resolución, Recurso que será resuelto por la Presidencia Ejecutiva de la entidad. Se le hace saber a las partes, que la interposición del recurso de apelación, no suspende la medida de protección dictada. Expediente N° OLPUN-00509-2018.—Oficina Local de La Unión.—Licda. Karla López Silva, Representante Legal.—O. C. N° OC N° 16864-2.—Solicitud N° 544477.—(IN2024901877).

Al señor Jasvy José Urnina, se le comunica y notifica la resolución administrativa dictada por la Oficina Local de Cartago de las ocho horas cuarenta minutos del catorce de octubre del año dos mil veinticuatro donde ratifica mantener medida de abrigo y de modificación de guarda, crianza y educación a favor de la persona menor de edad L.U.S., K.A.C.S. y S.M.C.S. Contra esta resolución procede el recurso de apelación dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la publicación de este edicto, correspondiendo a la Presidencia Ejecutiva resolver dicho recurso. Debiendo señalar lugar para atender notificaciones dentro del perímetro de la Oficina local de Cartago. En caso de omisión las resoluciones posteriores se darán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas, expediente administrativo OLC-00694-2019.—Oficina Local de Cartago.—Licda. Natalie Alvarado Torres, Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—O.C. N° 16864-2.—Solicitud N° 544507.—(IN2024901898).

A Danny Alexander León Galagarza, se le comunica que por resolución de las catorce horas veintisiete minutos del diez de octubre del año dos mil veinticuatro, se dio inicio al Proceso Especial de Protección y se dictó Medida de Protección (Provisionalísima) de Orientación Apoyo y Seguimiento a la Familia, a favor de la PME de apellidos León Reyes. Notifíquese la presente resolución a la parte involucrada. Contra la resolución supra indicada procede Recurso de Apelación, el cual deberá interponerse en esta oficina local dentro de los tres días a partir de su notificación, o de la última publicación del edicto. Será competencia de la Presidencia Ejecutiva de la Institución, resolver dicho recurso. Será inadmisibles el interpuesto pasado los tres días señalados. Expediente N° OLHN-00154-2019.—Oficina Local Heredia Norte.—Licda. María Alejandra Romero Méndez, Órgano Director Del Procedimiento.—O. C. N° 16864-2.—Solicitud N° 544512.—(IN2024901900).

A Rommel Andrés Arias Méndez, se le comunica que por resolución de las catorce horas veintisiete minutos del diez de octubre del año dos mil veinticuatro, se dio inicio al Proceso Especial de Protección y se dictó Medida de Protección (Provisionalísima) de Orientación Apoyo y Seguimiento a la Familia, a favor de la PME de apellidos León Reyes. Notifíquese la presente resolución a la parte involucrada. Contra la resolución supra indicada procede Recurso de Apelación, el cual deberá interponerse en esta oficina local dentro de los tres días a partir de su notificación, o de la última publicación del edicto. Será competencia de la Presidencia Ejecutiva de la Institución, resolver dicho recurso. Será inadmisibles el interpuesto pasado los tres días señalados. OLHN-00154-2019.—Oficina Local Heredia Norte.—Licda. María Alejandra Romero Méndez, Órgano Director Del Procedimiento.—O. C. N° OC N° 16864-2.—Solicitud N° 544509.—(IN2024901901).

A los señores: José Roble López-Angela María Mendoza, se les comunica la resolución de las once horas del veinticuatro de setiembre del dos mil veinticuatro, mediante la cual se resuelve resolución de cuido provisional a favor de la PME H.L.R.M. Se le confiere audiencia a los señores: José Roble López-Ángela María Mendoza por cinco días hábiles, para que presenten los alegatos de su interés y ofrezcan las pruebas que estimen necesarias y se les advierte que tienen derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Los Chiles, Frontera Norte, Alajuela. OLCH-00180-2024.— Oficina Local de Los Chiles.—Licda. María Alejandra Chacón Salas, Representante Legal.—O. C. N° 16864-2.—Solicitud N° 544508.—(IN2024901902).

Al señor Francisco Concepción Arauz, de nacionalidad panameña, sin más datos conocidos, se le comunica la resolución de las 07:45 horas del 14/10/2024. Puesta en conocimiento del informe y señalamiento de audiencia administrativa a favor de la persona menor de edad A.C.A. Se le confiere audiencia al señor Francisco Concepción Arauz por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se le hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las dieciséis horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en Ciudad Neily, 50 metros norte del CEN CINAI. Expediente OLCO-00113-2018.—Oficina Local Corredores.—Licda. Estibalis Elizondo Palacios, Representante Legal.—O. C. N° 16864-2.—Solicitud N° 544480.—(IN2024901922).

A María del Socorro López Miranda. Se le comunica la resolución de las siete horas cuarenta minutos del catorce de octubre del año dos mil veinticuatro la cual indica medida de orientación, apoyo y seguimiento a la familia en sede administrativa a favor de las personas menores de edad A.U.L-S.N.U.L. Se le confiere audiencia a los interesados, por tres días hábiles, para que presenten los alegatos de su interés, y ofrezcan las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho de hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas treinta minutos y hasta las doce horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Alajuela, San Carlos, 500 metros oeste de CTP Aguas Zarcas, frente a Restaurante Río Mary, expediente OLAZ-00294-2021.— Oficina Local de Aguas Zarcas, San Carlos.—Lic. Hernán Osvaldo González Vargas, Representante Legal.—O.C N° 16864-2.—Solicitud N° 544518.—(IN2024901923).

A Moisés José Urbina Granja. Se le comunica la resolución de las siete horas cuarenta minutos del catorce de octubre del año dos mil veinticuatro, la cual indica medida de orientación, apoyo y seguimiento a la familia en sede administrativa a favor de las personas menores de edad: A. U. L. - S. N. U. L.. Se le confiere audiencia a los interesados,

por tres días hábiles, para que presenten los alegatos de su interés, y ofrezcan las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho de hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas treinta minutos y hasta las doce horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Alajuela, San Carlos, 500 metros oeste de CTP Aguas Zarcas, frente a Restaurante Río Mary. Expediente N° OLAZ-00294-2021.— Oficina Local de Aguas Zarcas, San Carlos.—Lic. Hernán Osvaldo González Vargas, Representante Legal.—O.C. N° 16864-2.—Solicitud N° 544522.—(IN2024901924).

A la señora Van Le, de nacionalidad Vietnamita, sin más datos conocidos, se le comunica la resolución de las 14:00 horas del 11/10/2024 Resolución Cautelar de Abrigo Temporal a favor de la persona menor de edad T.A.N.T. Se le confiere audiencia a la señora Van Le por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se le hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las dieciséis horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en Ciudad Neily, 50 metros norte del CEN CINAI. Expediente N° OLCO-00129-2024.—Oficina Local Corredores.—Licda. Estibalis Elizondo Palacios, Representante Legal.—O. C. N° OC N° 16864-2.—Solicitud N° 544532.—(IN2024901925).

Al señor Nghinh Troung, de nacionalidad Vietnamita, sin más datos conocidos, se le comunica la resolución de las 14:00 horas del 11/10/2024 Resolución Cautelar de Abrigo Temporal a favor de la persona menor de edad T.A.N.T. Se le confiere audiencia al señor Nghinh Troung por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se le hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las dieciséis horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en Ciudad Neily, 50 metros norte del CEN CINAI. Expediente OLCO-00129-2024.—Oficina Local Corredores.—Licda. Estibalis Elizondo Palacios, Representante Legal.—O. C. N° 16864-2.—Solicitud N° 544533.—(IN2024901926).

Al señor Guillermo Alberto Rivera Vega, se le comunica y notifica la resolución administrativa dictada por la Oficina Local de Cartago de las nueve horas cuarenta minutos del catorce de setiembre del año dos mil veinticuatro donde se ratifica medida de cuido provisional en favor de la persona menor de edad L.D.M.L. Contra esta resolución procede el recurso de apelación dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la publicación de este edicto, correspondiendo a la Presidencia Ejecutiva resolver dicho recurso. Debiendo señalar lugar para atender notificaciones dentro del perímetro de la Oficina local de Cartago. En caso de omisión las resoluciones posteriores se

darán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas, expediente administrativo OLC-00224-2016.—Oficina Local de Cartago.—Licda. Natalie Alvarado Torres, Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—O.C. OC N° 16864-2.—Solicitud N° 544535.—(IN2024901927).

Al señor Oliver de los Ángeles Barquero Soto, quien es mayor de edad, y demás calidades desconocidas. Se le comunica la resolución de las trece horas del once de octubre de dos mil veinticuatro, mediante la cual se resuelve resolución de prórroga de medida de orientación, apoyo y seguimiento de la pme: Y.S.B.S. Se le confiere audiencia al señor Oliver de los Ángeles Barquero Soto, por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Los Chiles, Frontera Norte, Alajuela. Expediente N° OLCH-00085-2024.—Oficina Local de Los Chiles.—Licda. María Alejandra Chacón Salas, Representante Legal.—O. C. N° OC N°16864-2.—Solicitud N° 544537.—(IN2024901929).

A la señora Rita Elieth Miranda Miranda. Se le comunican la resolución de las 09 horas con 05 minutos del 24 de setiembre del 2024, mediante la cual se resuelve la Resolución de Medida Cautelar de Cuido Provisional y Guarda Protectora y la resolución de las 15 horas con 38 minutos del 11 de octubre del 2024, mediante la cual se resuelve la Resolución Ordena Mantener Medida de Cuido Provisional y Guarda Protectora en Favor de las personas menores de edad W.M.M. Y J.A.R.M. Se le confiere audiencia a la señora Rita Elieth Miranda Miranda por 5 días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se les advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Ciudad Quesada, detrás del supermercado compre bien. OLSCA-00341-2024.—Oficina Local de San Carlos.—Lic. Ricardo Arce Rodríguez, Representante Legal.—O. C. N° OC N°16864-2.—Solicitud N° 544538.—(IN2024901930).

A la señora Daniela Paniagua González, se le comunica la resolución de este despacho de las ocho horas del catorce de octubre del dos mil veinticuatro, que inició el proceso especial de protección dictando la medida Guarda Crianza y Educación a favor de la persona menor de edad AIMP. Se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones o bien señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieran practicarse por este medio, en el entendido de que, de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere inexacto, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Recursos: Se le hace saber, que contra la presente resolución procede únicamente el recurso de apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el que deberá interponerse ante este despacho en horas hábiles, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas hábiles siguientes a partir de la tercera publicación de este edicto, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles. Se le informa que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en Derecho, así como

revisar y estudiar el expediente administrativo. Expediente N° OLPUN-00919-2018.—Oficina Local de Barranca.—Lcda. Yenory Rojas Ramírez, Representante Legal.—O.C. N° 16864-2.—Solicitud N° 544633.—(IN2024902017).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

A los señores Joel Eduardo Chaves Badilla y Omar Licea Valencia, se les comunica la Resolución de las 08:00 horas del 11 de octubre del año 2024, dictada por la Oficina Local de San José Oeste, del Patronato Nacional de la Infancia que corresponde a la resolución mediante la cual, se Revoca la Medida y se Ordena el Archivo Final del Proceso en favor de las personas menores de edad K.S.C.M. Y K.A.L.M. Se le confiere audiencia a los señores Azofeifa, Joel Eduardo Chaves Badilla y Omar Licea Valencia, por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local de San José Oeste, ubicada en ubicado en San José, distrito Hospital, calle 14, entre avenidas 6 y 8, contiguo al parqueo del Hospital Metropolitano, del costado suroeste del Parque de La Merced 150 metros al sur. Así mismo, se le hace saber que Deberá señalar lugar conocido o número de facsímil para recibir sus notificaciones, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio electrónico seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras quedarán firmes 24 horas después de dictadas, conforme la Ley de Notificaciones Judiciales. Se le hace saber, además, que contra la indicada resolución procede Recurso de Apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberán interponer ante esta Representación Legal dentro de las 48 horas siguientes, contadas a partir del día hábil inmediato siguiente a la fecha de publicación del tercer aviso en el Diario Oficial, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles (Artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Publíquese tres veces. Expediente N° OLHT-00103-2019.—Oficina Local de San José Oeste.—Lic. Ángel Alberto López Brenes, Representante Legal.—O. C. N° 16864-2.—Solicitud N° 544639.—(IN2024902020).

A Diego Alonso Miranda Jara, se le comunica la resolución de las dieciséis horas cincuenta y cinco minutos del catorce de octubre del año dos mil veinticuatro, la cual indica Medida de Guarda provisional y Medida de Orientación, Apoyo y Seguimiento a la Familia en Sede Administrativa a favor de las personas menores de edad J.J.V.G.-M.M.G. Se le confiere audiencia a los interesados, por tres días hábiles, para que presenten los alegatos de su interés, y ofrezcan las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho de hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas treinta minutos y hasta las doce horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en Alajuela, San Carlos, 500 metros oeste de CTP Aguas Zarcas, frente a Restaurante Rio Mary. Expediente N° OLSCA-00149-2020.—Oficina Local de

Aguas Zarcas, San Carlos.—Lic. Hernán Osvaldo González Vargas, Representante Legal.—O. C. N° OC N° 16864-2.—Solicitud N° 544643.—(IN2024902021).

Al señor Pablo Ramón López Miranda quien es mayor de edad, y demás calidades desconocidas. Se le comunica la resolución de las trece horas y treinta minutos del veinte de enero de dos mil veinticuatro, mediante la cual se resuelve resolución prorroga de medida de orientación, apoyo y seguimiento a la familia a favor de la PME E.L.V. Se le confiere audiencia al señor Pablo Ramón López Miranda por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Los Chiles, Frontera Norte, Alajuela. Expediente OLCH-00092-2022.—Oficina Local De Los Chiles.—Licda. María Alejandra Chacón Salas, Representante Legal.—N° OC N° 16864-2.—Solicitud N° 544648.—(IN2024902025).

A la señora Elia Sebatían Martínez, en su calidad de progenitora, nicaragüense, se desconoce calidades y domicilio, sin más datos se le comunica que por resolución administrativa de las ocho horas cuarenta y cinco minutos del siete de octubre del año dos mil veinticuatro, mediante la cual resuelve dictado de la resolución administrativa de proceso especial de protección cautelar de abrigo temporal en alternativa de protección a favor de la persona menor de edad: O.O.B.S. Contra esta resolución proceden los recursos de revocatoria y de apelación. Se le confiere audiencia a la señora Elia Sebatían Martínez, el plazo para oposiciones de tres días hábiles siguientes a partir de la segunda publicación de este edicto, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte, que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las quince horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en oficina local, ubicada en Guanacaste, La Cruz frente a la Escuela Salvador Villar, Barrio Fátima, La Cruz; Guanacaste. Expediente Administrativo N° OLLC-00192-2024.—Oficina Local de La Cruz.—Licda. Annette Pérez Angulo, Representante Legal.—O. C. N° OC N° 16864-2.—Solicitud N° 544658.—(IN2024902027).

Al señor Crecencio Budier Maklin en su calidad de progenitor, nicaragüense, se desconoce calidades y domicilio, sin más datos se le comunica que por Resolución Administrativa de las ocho horas cuarenta y cinco minutos del siete de octubre del año dos mil veinticuatro mediante la cual resuelve dictado de la Resolución Administrativa de Proceso Especial de Protección Cautelar de Abrigo Temporal en Alternativa de Protección a favor de la persona menor de edad O.O.B.S. Contra esta resolución proceden los recursos de revocatoria y de apelación. Se le confiere audiencia al señor Crecencio Budier Maklin, el plazo para oposiciones de tres días hábiles siguientes a partir de la segunda publicación de este edicto, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte, que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar

el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las quince horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en oficina local, ubicada en Guanacaste, La Cruz Frente la Escuela Salvador Villar, Barrio Fátima, La Cruz; Guanacaste. Expediente Administrativo N° OLLC-00192-2024.—Oficina Local de La Cruz.—Licda. Annette Pérez Angulo, Representante Legal.—O.C. N° 16864-2.—Solicitud N° 544660.—(IN2024902030).

Al señor Carlos Luis Palacios Picado quien es mayor de edad, y demás calidades desconocidas. Se le comunica la resolución de las catorce horas del once de octubre de dos mil veinticuatro, mediante la cual se resuelve resolución de prorroga de medida de orientación, apoyo y seguimiento a la familia a favor de las PME N.O.P.C, A.D.P.C, C.E.P.C, A.P.C. Se le confiere audiencia al señor Carlos Luis Palacios Picado por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Los Chiles, Frontera Norte, Alajuela. Expediente OLCH-00099-2024.—Oficina Local de los Chiles.—Licda. María Alejandra Chacón Salas, Representante Legal.—O.C. N° OC N° 16864-2.—Solicitud N° 544682.—(IN2024902033).

Al señor Juan Pablo Medina quien es mayor de edad, y demás calidades desconocidas. Se le comunica la resolución de las catorce horas del veintiséis de diciembre de dos mil veintitrés, mediante la cual se resuelve resolución de prórroga de medida de orientación, apoyo y seguimiento a la familia a favor de la PME M.M.S. Se le confiere audiencia al señor Juan Pablo Medina por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Los Chiles, frontera norte, Alajuela, expediente OLCH-00118-2023.—Oficina Local de Los Chiles.—Licda. María Alejandra Chacón Salas, Representante Legal.—OC N° 16864-2.—Solicitud N° 544686.—(IN2024902036).

Al señor Jafeth José Solórzano Cortés, mayor, costarricense, cédula de identidad 604620819, estado civil, oficio y domicilio desconocido, se le comunica que por resolución de las quince horas treinta minutos del once de octubre del dos mil veinticuatro se mantiene la medida de cuidado provisional dictada en resolución de las catorce horas veintisiete minutos del treinta de agosto del dos mil veinticuatro a favor de la persona menor de edad K.J.S. A. Se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de la sede de esta Oficina Local, la cual se encuentra situada en Quepos, Rancho Grande, frente a la plaza de fútbol o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, o correo electrónico. Contra la presente cabe recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberá interponer ante esta Representación Legal dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes (Artículo 139 del Código de la Niñez y Adolescencia), expediente OLCO-00019-2012.—Oficina Local de Quepos.—Licda. Dora del Carmen Salazar Carvajal, Representante Legal.—OC N° 16864-2.—Solicitud N° 544683.—(IN2024902048).

Al señor Francisco Teodoro Pichardo Castro quien es mayor de edad, y demás calidades desconocidas. Se le comunica la resolución de las catorce horas y cuarenta minutos del veintiséis de setiembre de dos mil veinticuatro, mediante la cual se resuelve resolución de prórroga de medida de orientación, apoyo y seguimiento a la familia a favor de la PME J.P.C. Se le confiere audiencia al señor Francisco Teodoro Pichardo Castro por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Los Chiles, Frontera Norte, Alajuela. Expediente OLCH-00198-2023.— Oficina Local de los Chiles.—Licda. María Alejandra Chacón Salas, Representante Legal.—O.C. N°16864-2.—Solicitud N°544694.—(IN2024902052).

Al señor: Walter Benito Espinoza Castro, de nacionalidad se desconoce, sin más datos, se le comunica la Resolución administrativa de las catorce horas cincuenta y ocho minutos del catorce de octubre del dos mil veinticuatro. Res cierre y archivo dictada a favor de la persona menor de edad L.P.E.M y L.S.E.M. Garantía de defensa: Se informa que tiene derecho hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días horas hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Guanacaste, Cañas, del Banco Popular 250 metros al norte, casa celeste con blanco a mono derecha. Se le advierte que debe señalar lugar conocido para recibir notificaciones o bien, señalar número de facsímil o correo electrónico para recibir sus notificaciones; en el entendido que de no hacerlo o si el lugar fuese impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o bien si el medio fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras se realizaran por edicto. RECURSOS: Se le hace saber además que, contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, siendo competencia de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisil. (art, 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). La presentación del recurso de apelación, no suspenderá la aplicación del acto recurrido Expediente: OLCA-00270-2020.— Oficina Local Cañas.—Licda. Laurethe Serrano Alcócer, Representante Legal.—O.C. N° OC N°16864-2.—Solicitud N° 544696.—(IN2024902054).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Al señor Minor Lazo Venegas, quien es mayor de edad, y demás calidades desconocidas. Se le comunica la resolución de las quince horas del dieciséis de enero de dos mil veinticuatro, mediante la cual se resuelve resolución de prórroga de medida de orientación, apoyo y seguimiento a la familia a favor de las pme: M. J. P. C. y T. L. C.. Se le confiere audiencia al señor Minor Lazo Venegas por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada

en Los Chiles, Frontera Norte, Alajuela. Expediente N° OLCH-00222-2023.—Oficina Local de Los Chiles.—Licda. María Alejandra Chacón Salas, Representante Legal.—O. C. N° OC N°16864-2.—Solicitud N° 545341.—(IN2024902414).

Se comunica a las señoras Maykelina Pérez Ocampo y Liliana Teresita Sanabria Ramírez, la resolución de las siete horas con treinta minutos del dieciséis de octubre de dos mil veinticuatro en relación a las PME A.S.B.P., M.B.P. y C.A.B.P., correspondiente a la Revocatoria de Medida de Protección de Cuido Provisional, Expediente OLLU-00350-2018. Deberán además señalar lugar o medio electrónico para recibir sus notificaciones dentro del perímetro de esta Oficina Local, si el lugar señalado fuere inexacto o incierto o el medio ineficaz, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con el sólo transcurso de 24 horas después de dictada.—Oficina Local de Vásquez De Coronado-Moravia.—Licda. Liliana Adela Jiménez Coto, Representante Legal.—O. C. N° 16864-2.—Solicitud N° 545347.—(IN2024902418).

A la señora: Jocselyn Paola Jiménez Jiménez, cédula de identidad: 116030959, se le comunica la resolución de las once horas veinte minutos del quince de octubre de dos mil veinticuatro, en la cual esta Oficina Local resolvió: “ (...) Se modifica parcialmente la resolución de las catorce horas del veintisiete de setiembre de dos mil veinticuatro, revocando de esta manera el Cuido Provisional Cautelar otorgado a la señora Rebeca de la Trinidad Bonilla Alpízar, cédula de identidad: 106780726, a favor de las personas menores de edad K.D.A.J, J.D.A.J, dictando Medida Cautelar de Abrigo Temporal a favor de las personas menores de edad K.D.A.J, J.D.A.J, para que las personas menores de edad sean ubicadas en Albergue Institucional, situación que debe llevarse a cabo en fecha 15 de octubre de 2024. Igualmente se mantiene lo dispuesto en la resolución de las catorce horas del veintisiete de setiembre de dos mil veinticuatro, en lo no modificado por la presente resolución. (...) **Garantía de defensa y audiencia:** Se previene a las partes involucradas en el presente proceso, que les asiste todo el derecho de hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho, aunque para apersonarse al proceso no requieren la participación obligatoria de un abogado; así mismo se les previene que tienen derecho a tener acceso al expediente administrativo para el estudio, revisión y/o fotocopias. Notifíquese la presente resolución, con la advertencia a las partes de que deben señalar lugar dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de esta oficina local, fax o correo electrónico donde recibir notificaciones, con la advertencia de que, en caso de no hacerlo o si el lugar fuera inexacto, impreciso, o llegare a desaparecer o el medio seleccionado fuera defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiera la comunicación, las resoluciones futuras quedarán notificadas veinticuatro horas después de ser dictadas. **Recursos:** En contra de la presente resolución procede únicamente el recurso ordinario de apelación que deberá interponerse ante esta representación legal dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de la presente resolución, Recurso que será resuelto por la Presidencia Ejecutiva de la entidad. Se le hace saber a las partes, que la interposición del recurso de apelación, no suspende la medida de protección dictada. Expediente N° OLHN-00626-2014.—Oficina Local de San Pablo.—MSc Suheylin Campos Carrillo, Representante Legal.—O. C. N° 16864-2.—Solicitud N° 545175.—(IN2024902483).

A los señores Gerald Fabián Mora Batista, cédula de identidad N° 116600768, nacionalidad costarricense, sin más datos, se le comunica la resolución de las ocho horas y cero minutos del once de octubre del dos mil veinticuatro, mediante la cual se dicta **Citación de audiencia**, de la persona menor de edad LMB titular de la cédula de persona menor de edad costarricense número 1-2385-0696 con fecha de nacimiento 20/12/2021. Se le confiere audiencia a los señores por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarios, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario los días Lunes a viernes de siete horas con treinta minutos hasta las catorce horas, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Dirección: de la embajada Americana 100 metros oeste y 25 sur, expediente N° OLUR-00163-2024.—Oficina Local Pavas.—MSc. Marvin Adrián Cambronero Bolaños, Representante Legal.—O.C. OC N° 16864-2.—Solicitud N° 545168.—(IN2024902485).

A los señores Yorlenny Brizuela Vega cedula de identidad 117320568, Nacionalidad costarricense, sin más datos, se le comunica la resolución de las ocho horas y cero minutos del once de octubre del dos mil veinticuatro, mediante la cual se dicta Citación de audiencia, de la persona menor de edad LMB titular de la cédula de persona menor de edad costarricense número 1-2385-0696 con fecha de nacimiento 20/12/2021. Se le confiere audiencia a los señores por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarios, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario los días Lunes a viernes de siete horas con treinta minutos hasta las catorce horas, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Dirección: De la embajada Americana 100 metros oeste y 25 sur. Expediente N° OLUR-00163-2024.—Oficina Local Pavas.—MSc. Marvin Adrián Cambronero Bolaños, Representante Legal.—OC N° 16864-2.—Solicitud N° 545172.—(IN2024902486).

AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

AUDIENCIA PÚBLICA PRESENCIAL Y VIRTUAL

La Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos convoca a audiencia pública presencial y virtual la propuesta que se detalla a continuación:

SOLICITUD DE FIJACIÓN TARIFARIA ORDINARIA DE LA RUTA N° 695, DESCRITA COMO: PUNTARENAS - QUEBRADA GANADO - JACÓ - PARRITA - QUEPOS Y VICEVERSA, PRESENTADA POR LA EMPRESA TRANSPORTES QUEPOS PUNTARENAS S.A.
EXPEDIENTE ET-082-2024

En el expediente tarifario ET-082-2024 en el cual se tramita la solicitud de ajuste de las tarifas de la ruta 695, descrita como Puntarenas - Quebrada Ganado - Jacó - Parrita - Quepos y viceversa, operada por Transportes Quepos Puntarenas S.A., la empresa solicitó un ajuste de 50,34% sobre las tarifas vigentes (visible a folio 167), correspondiente al pliego tarifario visible a folio 181 del ET-082-2024, el cual puede ser consultado en el siguiente enlace: https://apps2.aresep.go.cr/SINDI/Views/Et_estudioTarifario.aspx.

Cualquier información adicional acerca de la ruta 695 puede ser consultada en el expediente RA-048.

Sobre la Realización de la Audiencia:

La Audiencia Pública se realizará de forma presencial y de forma virtual de la siguiente manera:

- Audiencia Pública Presencial
 - **Audiencia Pública Presencial:** se llevará a cabo el **lunes 18 de noviembre del 2024, a las 17:00 horas. (5:00 p.m.)** en el **Salón Comunal de la Asociación de Desarrollo Integral de Pueblo Nuevo Parrita**, ubicado 100 metros al sur de la Iglesia Católica. Parrita, Parrita, Puntarenas.
 - **Audiencia Pública Presencial:** se llevará a cabo el **martes 19 de noviembre del 2024, a las 17:00 horas. (5:00 p.m.)** en el **Salón Comunal de la Asociación de Desarrollo Integral de Tárcoles**, ubicado al costado norte de la plaza de deportes de Tárcoles. Tárcoles, Garabito, Puntarenas.
- Audiencia Pública Virtual
 - **Audiencia Pública Virtual (*)** se llevará a cabo el **miércoles 20 de noviembre del 2024 a las 17 horas (5:00 p.m.)**, por medio de la Plataforma Zoom. El enlace para participar en la audiencia pública virtual es: <https://aresep.go.cr/audiencias/et-082-2024>.

Sobre cómo participar:

Los interesados pueden presentar una posición a favor o en contra, indicando las razones por dos vías:

1. De forma oral ():** en la audiencia pública presencial, presentando su cédula de identidad vigente y en la audiencia pública virtual, **es preferible que se registre a través del correo electrónico consejero@aresep.go.cr** hasta las 16 horas (4:00 p.m.) del día de la audiencia, manifestando su interés de participar en la audiencia del expediente **ET-082-2024** e indicar su nombre completo, número de cédula, medio de notificaciones, número de teléfono **y adjuntar copia de su cédula de identidad**.

El día de la audiencia se enviará un enlace al correo electrónico registrado, para que pueda hacer uso de la palabra en la audiencia. No obstante, si no se inscribió de forma anticipada y desea participar, podrá inscribirse propiamente en la audiencia pública, al chat preguntas y respuestas.

2. Mediante escrito firmado presentado en la audiencia presencial, en las oficinas de la Aresep en horario de 8:00 am a 4:00 pm, por medio del fax 2215-6002 o al único correo electrónico oficial (***) consejero@aresep.go.cr hasta el día de la audiencia virtual.

En ambos casos presentar fotocopia de la cédula de identidad (personas físicas), correo electrónico, número de fax o dirección exacta para notificaciones.

Las personas jurídicas pueden participar por medio del representante legal aportando una certificación de personería jurídica vigente.

Para consultar el expediente y asesorías:

Puede hacerlo en las instalaciones de la ARESEP en horario de 8:00 am a 4:00 pm o descargando el expediente en la dirección electrónica: www.aresep.go.cr (expedientes, expediente ET-082-2024).

Para asesorías e información adicional comuníquese con el Consejero del Usuario al correo electrónico consejero@aresep.go.cr o a la línea gratuita número **8000 273737**.

(*) *En caso de problemas o dudas para conectarse a la audiencia puede llamar al 2506-3200 extensión 1216.*

(**) *En caso de personas con discapacidad auditiva y/o del habla que desean participar y/o presenciar la audiencia pública, puede hacer la solicitud de intérprete en Lenguaje de Señas Costarricenses (LESCO) al correo consejero@aresep.go.cr con 7 días, hábiles, de antelación al día de la audiencia, indicando sus datos personales, esto para poder garantizarle dicho servicio en la audiencia pública.*

(***) *La posición enviada por correo electrónico, debe estar suscrita mediante firma digital o el documento con la firma debe ser escaneado y el tamaño no puede exceder a 10,5 megabytes*

Dirección General de Atención al Usuario.—Gabriela Prado Rodríguez, Directora General.—1 vez.—O. C. N° 082202410380.—Solicitud N° 545125.—(IN2024902543).

AUDIENCIA PÚBLICA VIRTUAL

La Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos convoca a audiencia pública virtual la propuesta que se detalla a continuación:

SOLICITUD DE FIJACIÓN TARIFARIA ORDINARIA DE LA RUTA N° 500, DESCRITA COMO: SAN JOSÉ - LIBERIA Y VICEVERSA (SERVICIO REGULAR), SAN JOSÉ- LIBERIA (SERVICIO DIRECTO), SAN JOSÉ- PLAYAS DEL COCO Y VICEVERSA, LIBERIA - SARDINAL - PLAYAS DEL COCO Y VICEVERSA, PRESENTADA POR LA EMPRESA PULMITAN DE LIBERIA S. A. EXPEDIENTE ET-079-2024

En el expediente tarifario ET-079-2024 en el cual se tramita la solicitud de ajuste de las tarifas de la ruta 500, descrita como San José - Liberia y viceversa (Servicio Regular), San José- Liberia (Servicio Directo), San José- Playas del Coco y viceversa, Liberia - Sardinal - Playas del Coco y viceversa, operada por Pulmitan de Liberia S. A., la empresa solicitó un ajuste de 12,42% sobre las tarifas vigentes, correspondiente al pliego tarifario visible a folio 214 del ET-079-2024, el cual puede ser consultado en el siguiente enlace: https://apps2.aresep.go.cr/SINDI/Views/Et_estudioTarifario.aspx.

Además, se indica que cualquier información adicional acerca de la ruta 500 puede ser consultada en el expediente RA-294.

SOBRE LA REALIZACIÓN DE LA AUDIENCIA:

La Audiencia Pública virtual (*) se realizará el jueves 21 de noviembre de 2024 a las 17 horas con 15 minutos (5:15 p.m.) por medio de la Plataforma Zoom. El enlace para participar en la audiencia pública virtual es: <https://aresep.go.cr/audiencias/e t-079-2024>

SOBRE CÓMO PARTICIPAR:

Los interesados pueden presentar una posición a favor o en contra, indicando las razones por dos vías:

- 1. DE FORMA ORAL(**):** Para participar de forma oral debe registrarse a través del correo electrónico consejero@aresep.go.cr hasta las 16 horas (4:00 p.m.) del día de la audiencia, manifestando su interés de participar en la audiencia del expediente **ET-079-2024** e indicar su nombre completo, número de cédula, medio de notificaciones, número de teléfono **y adjuntar copia de su cédula de identidad.**

El día de la audiencia se enviará un enlace al correo electrónico registrado, para que pueda hacer uso de la palabra en la audiencia. No obstante, si no se inscribió de forma anticipada y desea participar, podrá inscribirse propiamente en la audiencia pública al chat preguntas y respuestas.

2. MEDIANTE ESCRITO FIRMADO presentado en las oficinas de la Aresep en horario de 8:00 am a 4:00 pm, por medio del fax 2215-6002 o al único correo electrónico oficial (**): consejero@aresep.go.cr hasta el día de la audiencia.

En ambos casos presentar fotocopia de la cédula de identidad (personas físicas), correo electrónico, número de fax o dirección exacta para notificaciones.

Las personas jurídicas pueden participar por medio del representante legal aportando una certificación de personería jurídica vigente.

PARA CONSULTAR EL EXPEDIENTE Y ASESORÍAS:

Puede hacerlo en las instalaciones de la ARESEP en horario de 8:00 am a 4:00 pm o descargando el expediente en la dirección electrónica: www.aresep.go.cr (*expedientes, expediente ET-079-2024*).

Para asesorías e información adicional comuníquese con el Consejero del Usuario al correo electrónico consejero@aresep.go.cr o a la línea gratuita número **8000 273737**.

(*) *En caso de problemas o dudas para conectarse a la audiencia puede llamar al 2506-3200 extensión 1216.*

(**) *En caso de personas con discapacidad auditiva y/o del habla que desean participar y/o presenciar la audiencia pública, puede hacer la solicitud de intérprete en Lenguaje de Señas Costarricenses (LESCO) al correo consejero@aresep.go.cr con 7 días, hábiles, de antelación al día de la audiencia, indicando sus datos personales, esto para poder garantizarle dicho servicio en la audiencia pública.*

(***) *La posición enviada por correo electrónico, debe estar suscrita mediante firma digital o el documento con la firma debe ser escaneado y el tamaño no puede exceder a 10,5 megabytes.*

Dirección General de Atención al Usuario.—Gabriela Prado Rodríguez, Directora General.—1 vez.—O. C. N° 082202410380.—Solicitud N° 545509.—(IN2024902545).



RÉGIMEN MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DE DESAMPARADOS

La Municipalidad de Desamparados comunica que, mediante el acuerdo N° 4 de la sesión 56-2024, celebrada por el Concejo Municipal de Desamparados el día martes 3 de septiembre de 2024, de conformidad con el dictamen N° 11, código N° 1852 de la Comisión Permanente de Gobierno y Administración, se aprobó la Moción para trasladar las

sesiones ordinarias del Concejo Municipal de Desamparados de los días martes a los días lunes de cada semana a las 6:00 p.m. con los argumentos y fundamentos expuestos a continuación y se publica por primera vez para los fines de consulta pública, de conformidad con el artículo 43 del Código Municipal:

Moción de la Reg. María Isabel Llamas Echeverría

Considerando:

1°—Que el reglamento de sesiones y operación del Concejo Municipal de Desamparados en su “Artículo 2° Las sesiones ordinarias del Concejo se celebrarán en el local sede de la Municipalidad, en los días y horas fijados mediante el acuerdo respectivo del Concejo, lo cual deberá publicarse previamente y por única vez en el Diario Oficial *La Gaceta*. Cualquier variación de fecha, hora o lugar debe cumplir con los requisitos establecidos en este mismo artículo (respectivo acuerdo del Concejo y publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*). El Concejo podrá trasladar las sesiones ordinarias a cualquier día de la semana anterior o posterior, cuando las mismas sean coincidentes con la sesión solemne del 1 de mayo o bien cuando por motivos de conveniencia u oportunidad, así lo acordase el Concejo y realice la respectiva publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

2°—Que el Código Municipal en su artículo 35: El Concejo acordará la hora y el día de sus sesiones y los publicará previamente en *La Gaceta*. Los Concejos deberán efectuar, como mínimo, una sesión ordinaria semanal”.

3°—Que por razones de oportunidad es posible cambiar las sesiones ordinarias de los días MARTES como actualmente se encuentran programadas a las 6:00 p.m. a los LUNES de cada semana, brindando así una mayor oportunidad al Gobierno Local de actuar con mayor tiempo para realizar las acciones que se consideren urgentes, así mismo, y cuando así sea decretado en los traslados de feriados a los días lunes, las sesiones ordinarias serán trasladadas a los días martes de cada semana o en su defecto el siguiente día hábil en caso de concurrir otro feriado consecutivo al día lunes.

4°—Que al realizar las sesiones ordinarias los lunes, el Concejo Municipal tendría la ventaja de poder gestionar y resolver asuntos administrativos y operativos al inicio de la semana, permitiendo una respuesta más rápida a las necesidades de la comunidad y practicar una mejor técnica de recibido de documentos.

5°—Que el traslado de las sesiones ordinarias al lunes permitiría a los miembros del Concejo tener más tiempo para la revisión y preparación de los temas a tratar durante la semana, facilitando un análisis más profundo y detallado de los asuntos municipales, evitando la inclusión de temas complejos en un solo día que conlleva una imposibilidad material de atenderlo.

6°—Que con la celebración de las sesiones los lunes se evitarían posibles conflictos con otros compromisos semanales que los miembros del Concejo puedan tener, optimizando así su disponibilidad y asistencia.

7°—Que en virtud de la reciente reforma al Código Municipal, la celebración de sesiones extraordinarias se torna más compleja en caso de necesidad y es importante contar con la mayor flexibilidad de tiempo posible en caso de convocar una sesión urgente extraordinaria. **Por tanto;**

1°—Que el Concejo Municipal de Desamparados acuerda trasladar las sesiones ordinarias de los días martes a los días lunes de cada semana a las 6:00 p.m. con el fin de mejorar la eficiencia y la capacidad de respuesta del Gobierno Local.

2°—Que este acuerdo se publicará previamente y por única vez en el Diario Oficial *La Gaceta*, conforme a los estipulado en el Reglamento de Sesiones y Operación del Concejo Municipal y el Código Municipal, así mismo indicando que cuando se concurren feriados de ley el siguiente día hábil se celebrará la sesión del Concejo Municipal.

3°—Que se instruya a la Secretaría del Concejo para que realice las gestiones necesarias para la publicación de este acuerdo en el Diario Oficial *La Gaceta* y se informe a los miembros del Concejo Municipal y a la comunidad sobre el cambio de día de las sesiones ordinarias.

Acuerdo: Se aprueba el traslado de las sesiones ordinarias del Concejo Municipal de Desamparados de los días martes a los días lunes de cada semana a las 6:00 p.m. con los argumentos y fundamentos expuestos en los considerandos de esta moción.”

Tanya Soto Hernández, Secretaria General.—1 vez.— O.C. N° 543078.—Solicitud N° 543078.—(IN2024902245).

MUNICIPALIDAD DE LA UNIÓN

EDICTO

La Municipalidad de La Unión informa que va a gestionar por medio de la Procuraduría General de la República, a través de la Notaría del Estado, la inscripción del inmueble sin inscribir **identificador predial 30302P00026400**, naturaleza servidumbre pluvial, situada en el distrito segundo San Diego, cantón La Unión, de la provincia de Cartago. Linderos: identificador predial al norte, 30303H00001400; sur, calle pública; este, 30302010018300, 30302024433500, y oeste, 30302010127100, plano catastrado C-34394-2023, con una medida de 147 m², a nombre de la Municipalidad de La Unión. A fin de que cualquier interesado se presente a hacer valer sus derechos dentro de un mes a partir de la publicación. Publicar una vez en *La Gaceta*.

MBA. Cristian Torres Garita, Alcalde Municipal.—1 vez.— (IN2024902234).

CONCEJO MUNICIPAL DE LA UNIÓN

El Concejo Municipal de La Unión comunica que en la Sesión Ordinaria N° 35 celebrada el lunes 07 de octubre del 2024, según consta en el artículo V, acordó por unanimidad y definitivamente aprobado y en firme la fecha de la segunda Sesión Extraordinaria del mes de octubre, mediante moción acuerdo N°724.

Convocar a segunda Sesión Extraordinaria del mes de octubre, para retomar el tema de la construcción del Colegio en Dulce Nombre, a las siguientes organizaciones: Comité Pro Colegio de Dulce Nombre, Exposición de los avances del Colegio de Dulce Nombre, a las autoridades del Ministerio de Educación Pública: Lourdes Saurez Directora de la Dirección de infraestructura del MEP, Karla Cubero Paniagua, Jefe de departamento de Servicios Educativos del MEP, Juan Martín Rojas Gómez, Supervisor del Circuito 06, Víctor Hugo Orozco, Director Regional. Disputados por la provincia de Cartago y a las personas de la localidad.

A llevarse a cabo el martes 22 de octubre, a las 18 horas en en el Gimnasio de la Escuela Moisés Coto Fernández, ubicado en Dulce Nombre de La Unión.

Acuerdo. 724

Se envié el acuerdo de convocatoria de la sesión extraordinaria a las autoridades del Ministerio de Educación Pública: Lourdes Saurez Directora de la Dirección de Infraestructura

del MEP, Karla Cubero Paniagua, Jefe de Departamento de Servicios Educativos del MEP, Juan Martín Rojas Gómez, Supervisor del Circuito 06, Víctor Hugo Orozco, Director Regional, Diputados por Cartago y a las personas de la localidad.

Yenorie Espinoza Espinoza, Secretaria a. í del Concejo.—1 vez.—(IN2024902274).

El Concejo Municipal de La Unión, comunica que en la sesión ordinaria N° 37 celebrada el lunes 14 de octubre del 2024, según consta en el artículo V, acordó definitivamente aprobado y en firme el cambio de la fecha de la Sesión Ordinaria a llevarse a cabo en el Salón Modesto Guevara, a las 18:00 horas, mediante moción, acuerdo N° 753.

Acuerdo. - 753

Trasladar la Sesión Ordinaria del jueves 24 de octubre al lunes 21 de octubre del 2024.

Concejo Municipal.—Yenorie Espinoza Espinoza, Secretaria a. í.—1 vez.—(IN2024902566).

MUNICIPALIDAD DE HOJANCHA

El Concejo Municipal de Hojancha comunica acuerdo N° 19 de la sesión ordinaria número 23-2024, celebrada el 07 de octubre del 2024, que textualmente dice:

ACUERDO 19.

El Concejo Municipal de Hojancha; **acuerda:** Trasladar las sesiones ordinarias de los días 23 y 30 de diciembre del presente año, para las 09:00 a.m., en el mismo lugar, Sala de Sesiones Municipales, Municipalidad de Hojancha. **Aprobado por unanimidad. Acuerdo definitivamente aprobado.**

Dado en Hojancha Guanacaste, a los nueve días del mes de octubre del dos mil veinticuatro. Concejo Municipal de Hojancha, Katherine Campos Porras, Secretaria.—1 vez.—(IN2024902351).

MUNICIPALIDAD DE TALAMANCA

El Concejo Municipal de Talamanca mediante Sesión Ordinaria N° 24 del 11 de octubre de 2024, adoptó el acuerdo N° 6, que indica lo siguiente:

Moción presentada por el Dr. Julio Molina Masís, presidente municipal, secundada por el regidor Newton Grant Arana, que dice:

Asunto: Cambio de día de sesión ordinaria por Celebración de Festival Navideño 2024.

Considerando:

1. Lo establecido en el artículo 35 del Código Municipal "El Concejo acordará la hora y el día de sus sesiones y los publicará previamente en *La Gaceta*. Los concejos deberán efectuar, como mínimo, una sesión ordinaria semanal".
2. Que el viernes 6 de diciembre del presente año se pretende llevar a cabo el Festival Navideño, actividad que se realiza todos los años y que la población del cantón espera con gran alegría por todas las actividades que se realizan como desfile de bandas, concierto, show para los niños y niñas, actividades para toda la familia, ya que muchas personas no cuentan con los recursos económicos para trasladarse a San José a participar en el festival de la luz.
3. Que los viernes es la sesión ordinaria del concejo municipal.

Por lo tanto, el Concejo Municipal de Talamanca acuerda cambiar el día de la sesión ordinaria de esa semana, para que se realice el jueves 05 de diciembre de 2024 a las 5:00 p.m. en la Sala de Sesiones Municipales de Talamanca y así cumplir con lo establecido en el Código Municipal. Publíquese en el Diario Oficial *La Gaceta*. **Sometida a Votación levantando la Mano. Se Aprueba La Dispensa de Trámite de Comisión. Acuerdo definitivamente Aprobado por Unanimidad.**

Ciudad de Bribri-Talamanca, a los quince días del mes de octubre de 2024.—P/ Concejo Municipal.—Yorleni Obando Guevara, Secretaria.—1 vez.—(IN2024902298).



AVISOS

CONVOCATORIAS

TRES-UNO CERO UNO-SIETE OCHO DOS SIETE SEIS NUEVE S.A.

La suscrita notaria, Sandra Cerdas Mora, notaria pública, cédula de identidad uno-cero cuatrocientos veintidós-cero quinientos veintiocho, carné de colegiada cuatro mil trescientos ochenta y seis, hago constar que la señora Ana Luisa Jiménez Quirós, cédula número uno-cero cuatrocientos veinte-cero ciento veintitres, en su calidad de presidente con facultades de apoderada generalísima sin límite de suma de la sociedad denominada Tres-Uno Cero Uno-Siete Ocho Dos Siete Seis Nueve S.A., con igual número de cédula jurídica que su nombre, se presentó a esta Notaría en el día de hoy, a efecto de publicar el edicto de ley para la convocatoria a los socios de su representada, a la asamblea general extraordinaria de accionistas que se verificará, en el domicilio social de la sociedad, sito en la ciudad de San José, Curridabat, Urbanización José María Zeledón, diez metros al norte de la esquina noreste de la Plaza de Deportes, casa R-seis, en primera convocatoria a las catorce horas del día dieciocho de noviembre del año dos mil veinticuatro, y de no reunirse el quorum de ley, en segunda convocatoria, a las quince horas de ese mismo día y en el mismo lugar. En esa asamblea se conocerán de los siguientes asuntos: I- definir se aprueba o/ rechaza la propuesta presentada por parte del sesenta por ciento de los accionistas, de disolver la sociedad, en virtud de que la misma se mantiene inactiva desde hace varios años. II- En caso de aprobarse la disolución, se designará y autorizará a los notarios que corresponda, para que procedan con la protocolización de ese acuerdo, y su inscripción ante el Registro Público.—San José, dieciséis de octubre del año dos mil veinticuatro.—Sandra Cerdas Mora, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2024902263).

HACIENDA LA GOTA DE AGUA SOCIEDAD ANÓNIMA

Convocatoria a asamblea extraordinaria de accionistas de Hacienda La Gota de Agua Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-138459, que se celebrará a las 10:00 horas

del 01 de noviembre de 2024 de forma virtual mediante la plataforma zoom, a través del enlace <https://udecr.zoom.us/j/87870159845>.

ID de reunión: 878 7015 9845.

Dicha asamblea iniciará en primera convocatoria a la hora indicada, si se encuentra presente por lo menos tres cuartas partes de los accionistas. En caso de no estar presentes los accionistas que representen tres cuartas partes del capital social, se iniciará en segunda convocatoria a las 11:00 horas, en la cual el quórum se alcanzará con cualquier número de accionistas presentes. Orden del día. **1.** Bienvenida. **2.** Revisión de documentos de identificación, cartas poder, poderes especiales y personerías de los socios. **3.** Confirmación del quorum. **4.** Discusión de la Concesión de Agua con el MINAE. **5.** Construcción del tanque de agua. **6.** Puntos y mociones varias. **7.** Cierre de la asamblea.—Teresita Chavarría López, Presidenta.—1 vez.—(IN2024902368).

CORPORACIÓN DE DESARROLLO LOS ALTOS DE SANTA ANA SOCIEDAD ANÓNIMA

Corporación de Desarrollo Los Altos de Santa Ana Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-206888, convoca a sus socios a Asamblea General Extraordinaria, el día 23 de noviembre de 2024, en San José, Santa Ana, trescientos metros al oeste y trescientos al sur del Colegio de la localidad, a las quince horas, con el fin de deliberar sobre: 1) Aprobación del avalúo de la Finca del Partido de San José, Matrícula Folio Real Número 410060-000; 2) Autorización para la venta del inmueble citado anteriormente en las condiciones que se pacten en Asamblea; 3) Nombramiento de Presidente y Secretario. De no haber quorum a la hora señalada, se realizará una hora después con los socios presentes.—San José, catorce de octubre de dos mil veinticuatro.—Carlos Enrique Acuña Jiménez, Presidente.—1 vez.—(IN2024902408).

TIEMPO COMPARTIDO FLAMINGO SOCIEDAD ANÓNIMA

Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas

Tiempo Compartido Flamingo Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-067942, convoca a sus socios a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas, a celebrarse el día 29 de Octubre del 2024, en Guanacaste, Santa Cruz, Tamarindo, Tamarindo Business Center, oficina P&D Abogados, local 2, a las 8:00 horas, con el fin de deliberar sobre los siguientes temas: a) Verificación de quorum, b) Modificación de las cláusulas VII, VIII y XI del Pacto Social de la compañía, c) Otorgamiento de Poder Especial Judicial para la representación de la sociedad en la Demanda Ejecutiva Hipotecaria que se tramita en el Juzgado de Cobro del II Circuito Judicial de Guanacaste (Santa Cruz), bajo el Expediente 23-003506-1206-CJ. De no haber quorum a la hora señalada, se realizará la asamblea en segunda convocatoria una hora después con los socios presentes. Es todo.—Tamarindo, 17 de octubre del 2024.—Carolina Mendoza Álvarez, cédula 5-0359-0373, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2024902460).

AVISOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

EMPRESA HERMANOS CHAVES S. A.

Emisión de acciones. La señora Jessica Chaves Carvajal, cédula N° 1-1300-0029, como presidenta de la sociedad Empresa Hermanos Chaves S. A., cédula N° 3-101-252794, y

en apego al acuerdo homologado por el Juzgado Primero Civil de San José, resolución de las 10:36 horas del 30/08/2024, procederá con la emisión de los certificados de acciones número Uno: por 3 acciones a nombre de Yalile Chaves Arce, quien en vida fuera portadora de la cédula número 1-0254-0365. Dos: por la cantidad de 2 acciones a nombre de José Francisco Chaves Arce, cédula N° 1-0273-0908, y Tres: por la cantidad de 2 acciones a nombre de Ligia Chaves Arce, quien en vida fuera portadora de la cédula número 1-0406-1210. Se publica este aviso para efectos de dar cumplimiento al artículo 133 y 136 del Código de Comercio.—San José, 01 de octubre del 2024.—Lic. Shirley Sánchez Bustamante. Teléfono: 22580809.—(IN2024901917).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

JADE MANUEL ANTONIO SOCIEDAD ANÓNIMA

Jade Manuel Antonio Sociedad Anónima, con cédula de persona jurídica número 3-101-446455, de conformidad con el artículo 689 del Código de Comercio comunico que los certificados de acciones comunes y nominativas que representan el cien por ciento del capital social de estas sociedades han sido extraviados y se ha solicitado su reposición. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición en el domicilio social de la sociedad, en el término de ocho días hábiles contados a partir de esta publicación.—Marco Antonio Castro Riba, Presidente.—(IN2024902136).

PELÍCANO INVESTORS OF MANUEL ANTONIO SOCIEDAD ANÓNIMA

Pelícano Investors of Manuel Antonio Sociedad Anónima, con cédula de persona jurídica N° 3-101-149176, de conformidad con el artículo 689 del Código de Comercio comunico que los certificados de acciones comunes y nominativas que representan el cien por ciento del capital social de esta sociedad han sido extraviados y se ha solicitado su reposición. Quien se considere afectado, puede manifestar su oposición en el domicilio social de la sociedad, en el término de ocho días hábiles contados a partir de esta publicación.—Marco Antonio Castro Riba, Presidente.—(IN2024902137).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

MELODÍAS CARPOSA LIMITADA

Por reposición de libros. La sociedad Melodías Carposa Limitada, cédula de persona jurídica número 3-102-369151, solicita la reposición de los siguientes libros legales: (i) Libro de Actas de Asamblea de Cuotistas, (ii) Libro del Registro de Cuotistas, por haberse extraviado. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante la junta directiva del Registro Nacional, dentro del término de ocho días hábiles a partir de la publicación de este aviso. Es todo.—San José, 16 de octubre de 2024.—José Miguel Pozuelo Azuola.—(IN2024902317).

IMPORTADORA VICTORIOSA S.A.

Se hace saber: que por iniciativa de la Sociedad denominada Importadora Victoriosa S.A.; cédula jurídica número 3-101-656887, mediante Asamblea General Extraordinaria, celebrada con la presencia de la totalidad del capital Social, se ha promovido un proceso de reposición por extravió del libro primer de Junta Directiva de esta sociedad anónima, mismo que se encontraba debidamente legalizado mediante número 406010231956. Se concede un plazo ocho días hábiles para escuchar oposiciones a partir de la última publicación de este edicto, a cualquier persona interesada para que se presenten

en defensa de sus derechos. Notaría del Licenciado Jasiel Alvarado Segura. Nota: Este edicto deberá publicarse tres veces consecutivas.—Pérez Zeledón, fecha 10 de octubre del año 2024.—Lic. Jasiel Enoc Alvarado Segura, Notario.— (IN2024902423).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

INNOVACIONES THE FUTURE SOCIEDAD ANÓNIMA

Quien subscribe, Roy Francisco Angulo Moreno, portador de la cédula de identidad número: uno-cero ochocientos trece-cero novecientos veintiocho, vecino de San José, en mi condición de presidente con facultades de apoderado Generalísimo sin límite de suma de la sociedad: Innovaciones The Future Sociedad Anónima, domiciliada en San José, Moravia, cédula jurídica número: tres-ciento uno-trecientos sesenta y cinco mil ochocientos cincuenta y cuatro, quien es administradora del Condominio Horizontal Residencial El Álamo con FFPI, con cédula jurídica número: tres-ciento nueve-seiscientos ochenta y cuatro mil novecientos ochenta y seis , finca matriz tres mil setecientos cuarenta cinco-M-cero cero cero del Partido de Cartago, procedo a solicitar la reposición del Libro de Actas de Asamblea de Propietarios, debido al extravío del mismo.—San José, 30 de setiembre de 2024.—1 vez.—(IN2024902192).

CER CORPORATE ENVIRONMENTAL RESPONSIBILITY SOCIEDAD ANÓNIMA

Cédula Jurídica: 3-101-519339

Balance General y Estado Final de Liquidación	
Al 16 de septiembre de 2024	
(expresado en colones)	
ACTIVO	
ACTIVO CIRCULANTE	
Total activo circulante	0
TOTAL ACTIVO	0
PASIVO Y PATRIMONIO	
PASIVO	
Total pasivo	0
PATRIMONIO	
Acciones comunes y nominativas	70 000
Acciones preferidas nominativas Serie A	30 000
Acciones preferidas nominativas Serie B	7 141
Total capital social	107 141
TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO	107 141

Distribución del haber social: la totalidad del haber social corresponde al único socio de la empresa.

Publicado de conformidad con el artículo 216 del Código de Comercio.

San José, 16 de setiembre de 2024.—Andrea González Rojas, Liquidador.—1 vez.—(IN2024902324).

ASOCIACIÓN DE ARTESANOS RECOLECTORES Y RECICLADORES DE LA PENÍNSULA DE OSA

Yo, Rosa Iris Ávila Araya, cédula: 5-0188-0330, en su carácter de presidenta de la Asociación de Artesanos Recolectores y Recicladores de La Península de Osa, cédula de persona jurídica número tres-cero cero dos-cinco cinco nueve cinco ocho seis, hago constar que, hemos iniciado la

reposición de los seis libros de la asociación a saber: Libro de Registro de Accionistas número dos; libro de Asambleas de Asociados número dos, libro de Asambleas de Junta Directiva número dos, así como los libros contables: Diario número dos, Mayor número dos, e Inventario y Balances número dos, por extravío del libro número uno en todos los casos. Todos los libros pertenecen al tomo número uno, por lo que se emplaza por ocho días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado, para que formule reparos a la reposición en trámite ante el Registro de Asociaciones.—San José, catorce de octubre del dos mil veinticuatro.—Rosa Iris Ávila Araya, Presidenta.—1 vez.—(IN2024902280).

TRES-CIENTO UNO-SETECIENTOS VEINTITRÉS MIL SETECIENTOS DIEZ SOCIEDAD ANÓNIMA

El suscrito Armando Morún Picado, en mi calidad de representante con facultades de apoderado generalísimo de la sociedad Tres-Ciento Uno-Setecientos Veintitrés Mil Setecientos Diez Sociedad Anónima, cédula jurídica número tres-ciento uno-setecientos veintitrés mil setecientos diez, hago constar que mi representada ha procedido a la reposición de los libros de Registro Accionistas, Actas de Asamblea, Junta Directiva. Lo anterior por extravío. Las Juntas de Abangares, Guanacaste, a las diez horas y diez minutos del dieciséis de setiembre del dos mil veinticuatro.—Armando Morún Picado, Presidente.—1 vez.—(IN2024902415).

INVERSIONES JORGONEDO SOCIEDAD ANÓNIMA

El suscrito Jorge Chaves Orozco, en mi calidad de representante con facultades de apoderado generalísimo de la sociedad Inversiones Jorgonedo Sociedad Anónima, cédula jurídica número trescientos uno cero seis ocho nueve cuatro uno, hago constar que mi representada ha procedido a la reposición del libro de Registro de Accionistas. Lo anterior por extravío.—Heredia, a las nueve horas del veintiocho de setiembre de dos mil veinticuatro.—Jorge Chaves Orozco, Presidente.—1 vez.—(IN2024902452).

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

En esta notaría mediante escritura de las 10 horas del 14 de octubre del 2024, protocolicé Acta de Asamblea General Extraordinaria de Socios de **Alfaro y Guevara A Y G Inmobiliaria Sociedad Anónima** en la que se acuerda su disolución.—San José, 14 de octubre del 2024.—Lic. Luis Miguel Ortega Meléndez, Notario Público.—(IN2024901786).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Por asamblea de las ocho horas del seis de octubre del dos mil veinticuatro, se reforma la cláusula séptima de la compañía **Rent and Car J y V Sociedad Anónima**. San José, Zapote. Presidente: Víctor Nacarado Fallas.—San José, catorce de octubre del dos mil veinticuatro.—Allan García Barquero, Notario.—(IN2024901475).

Ante la suscrita notaria Eveling Espinoza Rojas, comparecen los señores Joseph Brenes Gómez, mayor, casado una vez, ingeniero en redes, cédula N° 3-0462-0318, Sabrina Elena Bravo Acuña, mayor, casada una vez, empresaria, cédula N° 1-1475-0384, ambos vecinos de Cartago, Oreamuno, Potrero Cerrado, doscientos metros oeste, doscientos metros norte de la plaza de deportes, casa esquinera color beige, actuando en este acto en sus condiciones de apoderados generalísimos sin límite de

suma de la sociedad el Restaurante El Cafetal Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula de persona jurídica número 3-102-880930, sociedad y personería inscrita, vigente y actual en vista al Registro Público, departamento mercantil, visible al tomo: 2023, asiento: 461416, domiciliada en la provincia tercera Cartago, cantón séptimo Oreamuno, Potrero Cerrado, doscientos metros oeste, doscientos metros norte, de la plaza de deportes, casa esquinera color beige y Ana Victoria Gómez Acevedo, mayor, casada una vez, empresaria, cédula N° 3-0342-0953, vecina de Cartago, Dulce Nombre, condominio Calzadas Coloniales, casa quince-e y manifiestan los dos primeros en nombre de su representada que le traspasan a la señora Ana Victoria Gómez Acevedo el nombre comercial El Cafetal By J Y S, con tipo de signo mixto, tramitado bajo el número de solicitud 2024-0001731, y la marca registrada El Cafetal By J Y S, con tipo de signo mixto, tramitado bajo el número de solicitud 2024-0001458, misma que protege el establecimiento comercial dedicado a servicios de restauración (alimentación), ubicado en Cartago del puente Bailey ochocientos metros este. Se estima el traspaso del nombre comercial y marca registrada con tipo de signo mixto en la suma de setenta y cinco mil colones. La señora Ana Victoria Gómez Acevedo acepta en este acto el traspaso del nombre comercial y marca registrada El Cafetal By J Y S, con tipo de signo mixto, que se hace a su favor. Es todo.—Cartago el día 14 de junio del año 2024.—Eveling Espinoza Rojas, Notaria Pública.—(IN2024901995).

Por escritura número ciento dos, otorgada ante esta notaría a las diez horas del quince de octubre del veinticuatro, se protocolizó el acta número cinco de Asamblea de Socios de la sociedad **Grupo Fourtec Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número tres-ciento uno-cuatrocientos setenta y siete mil quinientos noventa y ocho, mediante la cual se acuerda la disolución de la sociedad según el artículo 201 inciso d) del Código de Comercio.—San José, 15 de octubre del 2024.—Licda. Mariela Vargas Villalobos, Notaria Pública.—(IN2024902134).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Hermsitaly SV Beach Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-896464, protocoliza acta de asamblea general en donde se modifica cláusula novena. Escritura otorgada ante la Notario Mónica Lleras Barrantes, en Jacó a las 9:00 horas del catorce de octubre del dos mil veinticuatro.—Licenciada Mónica Lleras Barrantes.—(IN2024902330).

Green Light Hermosa PV Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-857653, protocoliza acta de asamblea general en donde se modifica cláusula Novena. Escritura otorgada ante la Notario Mónica Lleras Barrantes, en Jacó a las 12:00 horas del catorce de octubre del dos mil veinticuatro.—Licda. Mónica Lleras Barrantes, Notaria Pública.—(IN2024902331).

Tres-Ciento Uno-Setecientos Setenta y Dos Mil Doscientos Ochenta y Dos Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-772282, protocoliza acta de asamblea general en donde se modifica cláusula novena. Escritura otorgada ante la Notario Mónica Lleras Barrantes, en Jacó a las 14:00 horas del catorce de octubre del dos mil veinticuatro.—Licda. Mónica Lleras Barrantes, Notario Pública.—(IN2024902332).

El veintisiete de abril del dos mil veintidós, protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad denominada **La Casa de Barro S. A.**, en la que se

nombró secretario, tesorero y fiscal y se modificó la cláusula quinta el pacto social. Es todo.—San José, quince octubre del dos mil veinticuatro.—Eugenia Carazo Golcher, Notario Público.—(IN2024902433). 2 v. 1.

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 12 horas del 15 de 10 de 2024, se modifica la cláusula del Objeto Social de la sociedad denominada **Payroll Outsourcing Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-689210.—San José, 15 de 10 de 2024.—Licda. Merilyn Ortiz Gutiérrez, Notaria.—(IN2024902479). 2 v. 1.

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

En mi notaría por escritura otorgada en la ciudad de Santa Ana a las 10 horas del 10 de octubre del 2024, protocolicé acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de **Finca Familiar El Rodeo Sociedad Anónima**. Se nombra Secretario y Fiscal.—Santa Ana, 10 de octubre del 2024.—Miguel Villegas Arce. Notario.—1 vez.—(IN2024902188).

Hoy en mi notaría, he protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de cuotistas de **El Gato con Botas ZHH Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica N° 3 102 743436, que reforma cláusula séptima de la administración y nombra nuevo gerente.—San José, 14 de octubre, 2024.—Adriana Castillo Guzmán, Notaria.—1 vez.—(IN2024902189).

Ante esta notaría, mediante escritura 129, visible al folio 91 del tomo 18, a las 12:00 del 14 octubre del 2024, se protocoliza el acta de asamblea general extraordinaria de socios de **ELF Química S. A.**, cédula jurídica 3-101-589216, mediante la cual se acordó reformar la cláusula dos y cinco del pacto constitutivo, a fin de modificar el domicilio social y aumento de capital social.—San José, a 13:45 del 15 de octubre del 2024.—Licda. Tatiana María Rodríguez Arroyo, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2024902191).

Ante esta notaría, por escritura otorgada a las doce horas del día quince de octubre de dos mil veinticuatro, se protocolizan acuerdos de acta de asamblea general de cuotistas de la sociedad denominada **Ecodesarrollo Papagayo Limitada**. Donde se acuerda modificar la cláusula referente al domicilio social de la Compañía.—San José, quince de octubre de dos mil veinticuatro.—Licda. Magally María Guadamuz García, Notario.—1 vez.—(IN2024902205).

Ante esta notaría por escritura otorgada a las quince horas treinta minutos del quince de octubre de dos mil veinticuatro, se protocolizan acuerdos de asamblea general de cuotistas de la sociedad denominada **Splitcell Biotech CR Sociedad de Responsabilidad Limitada**, donde se acuerda aprobar la liquidación de la compañía.—San José, quince de octubre de dos mil veinticuatro.—Licda. Tatiana Rivera Jiménez.—1 vez.—(IN2024902207).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las dieciséis horas del nueve de octubre del año dos mil veinticuatro, se reformo la cláusula quinta del pacto social de la empresa **JL Medical S.R.L.**. Es todo.—San José, quince de octubre del año dos mil veinticuatro.—Licda. María Verónica Méndez Reyes.—1 vez.—(IN2024902209).

Linette González Rojas, notario público, cédula 601700844, hace constar que comparecieron los señores: Eliana Morin Obando Vizcaino, divorciada, empresaria, cédula 1-1221-

0996 vecina de San José, Curridabat y Jhamila Ester Monge Obando, mayor, soltera, estudiante, cédula 1-1933-0012, vecina de San José, Curridabat, dijeron: que vienen a constituir una sociedad de responsabilidad limitada de acuerdo con el Código de Comercio denominada **Somos Espejos de Costa Rica Limitada**, pudiendo abreviarse la última palabra "**Ltda**". El domicilio de la compañía estará en San José, Curridabat, Granadilla, Barrio Freses, casa trece-L, sin perjuicio de establecer sucursales o agencias en otros lugares del país.— San José, 15 de octubre 2024.—1 vez.—(IN2024902210).

Ante esta notaría, por escritura otorgada a las ocho horas del día dieciséis de octubre de dos mil veinticuatro, se protocolizan acuerdos de Acta de Asamblea General de Cuotistas de la sociedad denominada **American Care Of Costa Rica Sociedad de Responsabilidad Limitada**. Donde se acuerda modificar la cláusula de los estatutos de la Compañía referente al domicilio social.—San José, dieciséis de octubre de dos mil veinticuatro.—Licda. Magally María Guadamuz García.—1 vez.—(IN2024902218).

Ante esta notaría, por escritura otorgada a las ocho horas quince minutos del día dieciséis de octubre de dos mil veinticuatro, se protocolizan acuerdos de Acta de Asamblea General de Cuotistas de la sociedad denominada **Tres-Ciento Dos-Seiscientos Veinte Mil Veintitrés Sociedad de Responsabilidad Limitada**. Donde se acuerda modificar la cláusula de los estatutos de la compañía referente al domicilio social.—San José, dieciséis de octubre de dos mil veinticuatro.—Licda. Magally María Guadamuz García.—1 vez.—(IN2024902219).

Por escritura otorgada ante mí, a las catorce horas diez minutos del día veintiséis de setiembre del 2024, se acordó el cese de disolución por acuerdo de socios de conformidad con lo establecido en el transitorio II de la Ley 9428 la sociedad denominada **Filial XXVIII Praga BL Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-trescientos setenta y un mil quinientos veinticuatro.—San José, 15 de octubre de 2024.—Lic. Rafael Damián Araya Fallas, Notario Público.—1 vez.—(IN2024902221).

Ante esta notaría, mediante escritura número noventa y nueve, visible al folio cuarenta frente, del tomo segundo a las ocho horas del catorce de octubre del año dos mil veinticuatro, se protocolizó el acta de Asamblea General de Socios de Servicios de Asistencia en Salud López y Morales Sociedad Anónima, cédula jurídica número: tres-ciento uno-siete ocho siete cuatro uno cero, mediante la cual se acuerda cambiar el nombre de la sociedad de **Servicios de Asistencia en Salud López y Morales Sociedad Anónima** a **Cuidados y Servicios de Salud Sociedad Anónima** y modificar la cláusula séptima del pacto constitutivo.—San José, a las nueve horas del quince de octubre del año dos mil veinticuatro.—Lic. Luis Vega Solís, Notario Público.—1 vez.—(IN2024902223).

Por escritura pública número 67, de las 07 horas del 14 de octubre de 2024, se protocolizó asamblea general extraordinaria de socios de **DYCU Desarrollo y Construcción Uri S. A.**, cédula jurídica número 3-101-711430, celebrada a las 10 horas del día 26 de septiembre de 2024, mediante la cual se conoció y aprobó el balance de liquidación presentado por el liquidador y al no tener la sociedad activos ni pasivos, se dio por finalizado el proceso de liquidación y en consecuencia, se acordó la liquidación definitiva de la compañía y el cese

del liquidador nombrado Alonso Adrián Dobles Navarro.—Alajuela, 15 de octubre de 2024.—Douglas Gerardo Delgado Barboza, Notario.—1 vez.—(IN2024902224).

Por escritura pública número 69, de las 08 horas del 14 de octubre de 2024, se protocolizó asamblea general extraordinaria de socios de **Gabu S.A.**, cédula jurídica número 3-101-012034, celebrada a las 12 horas del día 26 de septiembre de 2024, mediante la cual se conoció y aprobó el balance de liquidación presentado por el Liquidador y al no tener la sociedad activos ni pasivos, se dio por finalizado el proceso de liquidación y en consecuencia, se acordó la liquidación definitiva de la compañía y el cese del liquidador nombrado Alonso Adrián Dobles Navarro.—Alajuela, 15 de octubre de 2024.—Douglas Gerardo Delgado Barboza, Notario.—1 vez.—(IN2024902225).

El suscrito, Arturo Barzuna Lacayo, notario público, actuando en conotariado hago constar que mediante escritura número 104 del tomo 15 del notario Arnoldo Parini Guevara, a las 14:00 horas del 15 de octubre de 2024, protocolizamos acta de Asamblea de Accionistas de la sociedad **Shiraz Norte S. A.**, cédula jurídica 3-101-582793, donde se acuerda la liquidación de esta compañía.—San José, quince de octubre de dos mil veinticuatro.—Lic. Arturo Barzuna Lacayo, Notario.—1 vez.—(IN2024902227).

Por escritura pública número 68, de las 07:30 horas del 14 de octubre de 2024, se protocolizó asamblea general extraordinaria de socios de **Talmiz S. A.**, cédula jurídica número 3-101-183027, celebrada a las 11 horas del día 26 de septiembre de 2024, mediante la cual se conoció y aprobó el balance de liquidación presentado por el liquidador y al no tener la sociedad activos ni pasivos, se dio por finalizado el proceso de liquidación y en consecuencia, se acordó la liquidación definitiva de la compañía y el cese del liquidador nombrado Alonso Adrián Dobles Navarro.—Alajuela, 15 de octubre de 2024.—Douglas Gerardo Delgado Barboza, Notario.—1 vez.—(IN2024902228).

Mediante Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad **Tres-Ciento Uno-Seiscientos Noventa y Cuatro Mil Trescientos Sesenta y Uno Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-seiscientos noventa y cuatro mil trescientos sesenta y uno, con domicilio social en San José, Santa Ana, Pozos, Centro Empresarial Forum Uno, edificio C, oficina uno C uno, celebrada en San José, Santa Ana, Pozos, Centro Empresarial Forum I, edificio B, segundo piso, al ser las nueve horas del día diez de setiembre de dos mil veinticuatro, la cual fue debidamente protocolizada por el notario público Álvaro Restrepo Muñoz, mediante escritura pública número treinta y cinco-veintitrés, del tomo veintitrés de su protocolo, al ser las quince horas del día quince de octubre de dos mil veinticuatro, se procedió a liquidar la sociedad de conformidad con el artículo doscientos doce y siguientes del Código de Comercio, se acuerda aprobar el Estado de Liquidación presentado por los liquidadores nombradas por la compañía para estos efectos y se acuerda revocar los nombramientos de los liquidadores. Es todo.—San José, quince de octubre de dos mil veinticuatro.—Álvaro Restrepo Muñoz, Notario Público, carné número 15617.—1 vez.—(IN2024902229).

Por escritura pública N° 70 de las 08:30 horas del 14 de octubre de 2024, se protocolizó asamblea general extraordinaria de socios de **Inversiones MLJTAR S. A.**,

cédula jurídica N° 3-101-320796, celebrada a las 13 horas del 26 de setiembre de 2024, mediante la cual se conoció y aprobó el balance de liquidación presentado por el Liquidador y al no tener la sociedad activos ni pasivos, se dio por finalizado el proceso de liquidación y en consecuencia, se acordó la liquidación definitiva de la compañía y el cese del liquidador nombrado Alonso Adrián Dobles Navarro.—Alajuela, 15 de octubre de 2024.—Notario: Douglas Gerardo Delgado Barboza.—1 vez.—(IN2024902230).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento trece-uno, visible al folio 67 vuelto del tomo uno, a las 15 horas del 15 de octubre de 2024, se protocolizó el acta de asamblea general de accionistas de **Tsnet De Costa Rica Sociedad Anónima**, cédula jurídica número 3-101-879298, mediante la cual se acuerda modificar la cláusula segunda que corresponde al domicilio, y reforma las cláusulas octava, décima primera, décima segunda, décima tercera, adiciona la cláusula décimo octava del pacto constitutivo y reforma Junta Directiva por el resto del plazo social.—Heredia, a las catorce horas y cero minutos del día quince del mes de octubre del año dos mil veinticuatro.—Licda. Angie Mayela Loría Gamboa, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2024902233).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las once horas quince minutos del día cuatro de octubre del año dos mil veinticuatro, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Ganadería de Turrialba El Chaparral Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-doscientos sesenta y nueve mil seiscientos dos, por la cual no existiendo activos ni pasivos se acuerda la disolución de la sociedad.—Turrialba a las once horas treinta minutos del día cuatro de octubre del año dos mil veinticuatro.—Manuelita Meza Zúñiga.—1 vez.—(IN2024902235).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 09:00 horas del 14 de octubre de 2024, la firma **Industrias Vargas y Jimenez**, cédula jurídica N° 3-101-227303, hace saber que precede a disolver la sociedad por acuerdo de socios de conformidad con el artículo doscientos uno, inciso d) del Código de Comercio. Quien se considere afectado por este proceso, puede manifestar su oposición en el término de Ley, contados a partir de la publicación.—San José, 15 de octubre del 2024.—Licda. Yohanna Valverde Carvajal, Notaria.—1 vez.—(IN2024902256).

Por escritura otorgada, en esta notaría de las diez horas treinta minutos del dieciséis de octubre del dos mil veinticuatro, se constituye la sociedad denominada: **Burati Sociedad de Responsabilidad Limitada**. Es todo.—Notaria Pública: Tatiana María de la Cruz Segura.—1 vez.—(IN2024902257).

Por escritura otorgada, en esta notaría de las 15:00 horas del día 15 de octubre del 2024, protocolicé el acta número tres de la sociedad **Visión Asesoría Inmobiliaria E.P. Sociedad Anónima**, se nombra Junta Directiva por todo el plazo social.—San José, quince de octubre del dos mil veinticuatro.—Tatiana María de la Cruz Segura, Notario Publico.—1 vez.—(IN2024902258).

Mediante escritura pública número ciento veintiséis de las diecisiete horas del catorce de octubre del dos mil veinticuatro del protocolo número diez de la notaria Eugenia Brenes Rojas, realizada en connotariado con la Licda. Guiselle

Brenes Rojas, se protocoliza acta de asamblea extraordinaria de cuotistas de la sociedad **La Chorcha del Valle Verde SRL**, con cédula de persona jurídica N° 3-102-711305, en la que se acuerda la disolución de la sociedad y se nombra como liquidador al señor Lorn James Houston Mahon, cédula de identidad N° 8-0111-0422.—Notaria: Guiselle Brenes Rojas, carné: 8942.—1 vez.—(IN2024902259).

Mediante escritura N° 62 de las 12.00 horas del 15 de octubre de 2024, visible al folio 63 frente del protocolo tomo décimo del notario Jorge Antonio Escalante Escalante, Federico José González Peña, en calidad de representante legal con facultades de apoderado generalísimo de **Silfeos Sociedad Anónima**, cedula jurídica: 3-101-171734, domiciliada en Santa Ana, Condominio Hacienda del Valle, casa N° 14, del Restaurante Bacchus, 300 este y 50 sur, otorga escritura de solicitud de reinscripción de la referida sociedad, la cual se encuentra disuelta en virtud de haberse vencido su plazo de vigencia.—San José, a las 10.00 horas del 16 de octubre de 2024.—Federico J. González Peña, Presidente.—1 vez.—(IN2024902264).

Ante esta notaría se protocolizó acta de asamblea para la reinscripción de la sociedad denominada: **Pony BW Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número: tres-ciento uno-cinco cinco ocho nueve tres cinco.—San Ramón, treinta de setiembre del dos mil veinticuatro.—Lic. Rolando Ramírez López, Notario.—1 vez.—(IN2024902268).

Por escritura número trescientos trece-diez, se disuelve la sociedad denominada: **Ficus Corcovado Tour Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-setecientos tres mil ciento dos.—San Jose, dieciséis de octubre del dos mil veinticuatro.—Notario William Ramírez Ramírez.—1 vez.—(IN2024902279).

Por escritura ciento noventa y nueve otorgada en Ciudad Neily, al ser diez horas del veintisiete de mayo del dos mil veinticuatro, ante el suscrito notario protocolizó el acta número dos de Asamblea General Extraordinaria de accionistas de **Consultora Pacifico Sur Sociedad Anónima** cédula jurídica tres-ciento uno-cuatrocientos cincuenta y dos mil seiscientos treinta y ocho, donde se acuerda su disolución.—Ciudad Neily, al ser once horas del cinco de julio del dos mil veinticuatro.—Roy Faustino Jiménez Rodríguez Carné de notario nueve mil ciento veintiséis.—1 vez.—(IN2024902333).

Ante esta notaría siendo las 18:00 horas del día 15 de octubre del 2024, se modifica el estatuto ocho de junta directiva de **El Pequeño Universo Liu Costa Rica S. A.**, todo lo anterior a partir del 15 de octubre del 2024.—Heredia, 15 de octubre del 2024.—Lic. Rafael Hidalgo Carballo, Notario Publico.—1 vez.—(IN2024902337).

Ante esta notaría siendo las 18:00 horas del día 16 de octubre del 2024, se modifica el estatuto cuarto y octavo de junta directiva y actividad de **Servicios eléctricos del sur S. A.**, todo lo anterior a partir del 16 de octubre del 2024.—Heredia, 16 de octubre del 2024.—Lic. Rafael Hidalgo Carballo, Notario Público.—1 vez.—(IN2024902338).

En mi notaria a las 14:00 horas del 08 de octubre del 2024 se protocolizó la Asamblea General Extraordinaria de la sociedad repuesto para **Garros Hilt Sociedad de**

Responsabilidad Limitada, cédula numero 3-102-882719, modificando la cláusula tercera de domicilio.—San Jose. 16 de octubre del 2024.—Irina Yurievna Verjova.—1 vez.— (IN2024902343).

Ante esta notaría, por escritura otorgada a las doce horas treinta minutos del día dieciséis de octubre de dos mil veinticuatro, se protocolizan acuerdos de Acta de Asamblea de Cuotistas de la sociedad denominada **CRTX SRL**. Donde se acuerda modificar la cláusula referente a la administración de la Compañía.—San José, dieciséis de octubre de dos mil veinticuatro.—Licda. Tatiana Rivera Jiménez.—1 vez.— (IN2024902348).

Ante esta notaría, por escritura otorgada a las trece horas treinta minutos del día dieciséis de octubre de dos mil veinticuatro, se protocolizan acuerdos de Acta de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de la sociedad denominada **Olympus Tours Costa Rica S.A.** Donde se acuerda modificar la cláusula referente al domicilio social de la compañía.—San José, dieciséis de octubre de dos mil veinticuatro.—Licda. Tatiana Rivera Jiménez.—1 vez.— (IN2024902349).

Mediante escritura otorgada ante mi notaría a las 16 horas del día 20 de setiembre de 2024 fue constituida **Servicios Legales AQ, Sociedad de Responsabilidad Limitada**. plazo: 99 años a partir de su constitución. Capital Social: 10.000 colones. Notario: Armando Ayala Wolter.—San José, 5 de setiembre de 2024.—1 vez.—(IN2024902350).

Ante esta notaría, por escritura otorgada a las doce horas del día veintiséis de setiembre de dos mil veinticuatro, se protocolizan acuerdos de acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de la sociedad denominada **DARKSTUDIO S.A.** Donde se acuerda modificar la cláusula referente al nombre de la Compañía.—San José, diecisiete de octubre de dos mil veinticuatro.—Lic. Guillermo José Sanabria Leiva.—1 vez.—(IN2024902352).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 14:00 horas del día 15 de octubre de 2024, se protocoliza acta de Asamblea General de accionistas de la sociedad denominada: **Servicios Fiduciarios PC Sociedad Anónima**, cédula jurídica número 3-101-846697; mediante la cual se acuerda reformar la cláusula referente al domicilio.—San José, quince de octubre de 2024.—Lic. Ricardo José Nassar Güell, Notario.—1 vez.—(IN2024902353).

En esta notaría, al ser las catorce horas del día quince de octubre del año dos mil veinticuatro, se protocoliza el acta de asamblea de cuotas número tres, de la sociedad denominada **Paz de Santa Cruz Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-setecientos dieciséis mil doscientos cuarenta y nueve, donde se reforma la cláusula segunda y octava del pacto constitutivo.—Licda. Yadiela Rodríguez Quesada, Notaria.—1 vez.—(IN2024902355).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento once, de las trece horas del once de octubre del dos mil veinticuatro la sociedad **Tres Ciento Uno Seiscientos Setenta y Ocho Mil Setenta y Dos S. A.**, se transformó en la sociedad **Tres Ciento Uno Seiscientos Setenta y Ocho Mil Setenta y Dos Sociedad De Responsabilidad Limitada**. Se nombra como gerente a Bruno Stagno Ugarte. Es todo.—

San José, a las catorce horas cuarenta minutos del quince de octubre del dos mil veinticuatro.—Licda. Zaida Maria Rojas Cortes, Notaria.—1 vez.—(IN2024902357).

Ante esta notaría, mediante escritura N. 134, visible al folio 64 frente, del tomo 3, a las 16 horas del 14 de octubre del 2024, se protocoliza el acta de Asamblea General de Cuotistas de **Montañas Ecológicas del Sarapiquí Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número 3-102-630227, mediante la cual se acordó reformar la cláusula octava. Administración, del pacto constitutivo, para que en adelante se lea así: Clausula Octava. Administración. La sociedad será administrada por un gerente general y dos subgerentes, quienes podrán ser o no socios. El gerente general tendrá la representación judicial y extrajudicial, con las atribuciones de apoderado generalísimo sin límite de suma, de conformidad con el artículo mil doscientos cincuenta y tres del Código Civil, y podrá sustituir o delegar sus poderes en todo o en parte, reservándose o no su ejercicio, revocar dichas sustituciones o delegaciones y efectuar otras nuevas, asimismo habrá dos subgerentes que actuarán mancomunadamente en ausencia parcial o total del gerente general, quienes tendrán la representación judicial y extrajudicial, con las atribuciones de apoderados generalísimos sin límite de suma, de conformidad con el artículo mil doscientos cincuenta y tres del Código Civil. Dichos personeros serán nombrados por todo el plazo social. El nombramiento y revocatoria de estos cargos se harán por mayoría relativa de votos computados según las cuotas sociales.—Heredia, a las 15 horas del 15 de octubre del 2024.—Licda. Yorgenia Sibaja Rodríguez, Notaria Publica.—1 vez.—(IN2024902360).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las doce horas del catorce de octubre del dos mil veinticuatro, se modifica cláusula: segunda, quinta y séptima de pacto social de **Lloto del Café S. A.**—Alajuela, 14 de octubre del 2024.—Lic. Juan Carlos Morera Fernández.—1 vez.—(IN2024902363).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento cuarenta y tres, visible al folio noventa y nueve vuelto, del tomo once, a las diez horas con veinticinco minutos del cuatro de octubre de dos mil veinticuatro, los señores Héctor Jiménez Rojas, y Magali Ortega Brenes, quienes fungían como presidente y secretaria, respectivamente; con facultades de apoderados generalísimos sin límite de suma; teniendo la representación judicial y extrajudicial de **Agro Multiusos San Antonio J.O. Sociedad Anónima**, domiciliada en Cartago-Cartago, San Antonio de Corralillo, trescientos metros al sur de la Iglesia, con cédula de persona jurídica número tres-uno cero uno-cuatro siete siete siete uno nueve, otorgan escritura de solicitud de reinscripción de la referida sociedad, la cual se encuentra disuelta en virtud de la aplicación de la Ley número nueve mil cuatrocientos veintiocho.—San José, 16 de octubre del 2024.—Licda. Karolyn María Navarro Cordero.—1 vez.— (IN2024902365).

Mediante escritura número veintisiete-trece, otorgada ante los notarios públicos Monserrat Alvarado Keith y Dan Alberto Hidalgo Hidalgo, actuando en conotariado en el protocolo de la primera, a las ocho horas quince minutos del diecisiete de setiembre del año dos mil veinticuatro, se acordó liquidar la sociedad **Swiftley, S.A.**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-seiscientos noventa y cuatro mil ochocientos.—San José, 15 de octubre del 2024.—Monserrat Alvarado Keith.—1 vez.—(IN2024902366).

Se hace saber en esta notaría, se tramita la escritura número treinta y tres, de la sociedad **El Sabor de Occidente S. A.**, con cédula jurídica número tres-ciento uno-cinco tres seis siete nueve tres, donde se modifica la cláusula novena en relación a la representación judicial y extrajudicial, quedando dicha representación compuesta por el presidente, se indica a las personas físicas o jurídicas que tengan un interés legítimo gestionar cualquier situación una vez publicado el edicto. Notaría de licenciado Luis Alberto Cubero Jiménez, ubicada en Buenos Aires de Palmares, Alajuela, doscientos metros noreste de Motos Ávila, hora y fecha de emisión, quince horas del dos de octubre de dos mil veinticuatro.—Lic. Luis Alberto Cubero Jiménez.—1 vez.—(IN2024902370).

Por escritura número ciento ochenta y siete, de las nueve horas del día primero de octubre de dos mil veinticuatro, se protocolizó acta de asamblea de **Aduanera del Pacífico S.A.**, cédula jurídica tres ciento uno cero quinientos ochenta y nueve mil novecientos ochenta y seis; se modifica cláusula segunda del pacto constitutivo.—San José, a las once horas del dieciséis de octubre dos mil veinticuatro.—Lic. Miguel Ángel Saénz Ugalde, Notario.—1 vez.—(IN2024902371).

Hoy protocolicé acta de asamblea de socios de **TMF Trust And Corporate Services Costa Rica Limitada**, cédula jurídica tres-ciento dos- siete cinco cuatro siete uno cinco, mediante la cual se reforma la cláusula del pacto social del objeto.—San José, dieciséis de octubre del dos mil veinticuatro.—Notario, Lic. Warner Porras Guzmán.—1 vez.—(IN2024902376).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las 11:00 horas del 16 de octubre del 2024, se protocolizó Acta de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de la compañía **Acquarello Flamingo S.A.**, mediante la cual se acordó la reforma de la cláusula séptima del pacto social.—San José, 16 de octubre del 2024.—Licda. Cinthia Ulloa Hernández, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2024902378).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 11:30 horas del 16 de octubre del 2024, se protocolizó Acta de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de la compañía **Administración y Mantenimiento de Propiedades , S.A.**, mediante la cual se acordó la reforma de la cláusula séptima del pacto social.—Licda. Cinthia Ulloa Hernández, Notaria.—San José, 16 de octubre del 2024.—1 vez.—(IN2024902380).

Mediante protocolización de acta de asamblea general de cuotistas otorgada ante la notario Zamantha Cedeño Brenes, a las 9 horas del 16 de octubre de 2024, se realiza: a) Modificación de la representación legal para que sea ejercida por Gerente Uno y Gerente Dos; b) nombramiento de: Gerente Uno: Maritza Pineda Chavarría, cédula de identidad: dos-trescientos veinticinco-seiscientos cincuenta y dos, y Gerente Dos: Juan Pablo Ramírez Barrantes, cédula de identidad uno-mil ochocientos quince-cero ochocientos sesenta y cuatro; de la sociedad **Cúbica Arquitectura Diseño Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—Heredia, 16 de octubre de 2024.—1 vez.—(IN2024902384).

Por escritura doscientos cincuenta y ocho otorgada en Ciudad Neily, al ser diez horas del treinta y uno de julio del dos mil veinticuatro, ante el suscrito notario protocolizó el acta número cuatro de asamblea general extraordinaria

de accionistas de **Finca Cielo Verde Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-cuatrocientos cuarenta y cinco mil seiscientos cincuenta y ocho, donde se acuerda su disolución.—Ciudad Neily, al ser doce horas del quince de octubre del dos mil veinticuatro.—Roy Faustino Jiménez Rodríguez, carné de notario nueve mil ciento veintiséis.—1 vez.—(IN2024902385).

Por escritura otorgada ante mi notaría a las catorce horas del día quince de octubre del dos mil veinticuatro, se protocolizó la disolución de **Gentzgasse Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica 3-101-473490, por la cual no existiendo activos ni pasivos se acuerda la disolución de la sociedad.—San José, 15 de octubre del 2024.—Licda. Silvia Alvarado Quijano.—1 vez.—(IN2024902389).

Los suscritos, Alberto José Araujo Vargas y Ghiselle Araujo de Calderón, en nuestra condición de últimos representantes inscritos con facultades de Apoderados Generalísimos sin límite de suma de la sociedad **Marita Sociedad Anónima**, cédula jurídica N° 3-101-024636, domiciliada en San José, Sabana Oeste, 200 metros oeste y 150 sur de antiguo Rancho Luna, hacemos constar que, conforme a la Ley, compareceremos ante notaría pública dentro del plazo de ley, a efectos de otorgar escritura de solicitud de reinscripción de la referida sociedad.—San José, dieciséis de octubre del dos mil veinticuatro.—José A. Araujo Bonilla y Ghiselle Araujo de Calderón.—1 vez.—(IN2024902392).

La suscrita: Susan Meinert Wrenn de único apellido en razón de su nacionalidad estadounidense, portadora del pasaporte antiguo de su país N° 132372187 y portadora del pasaporte actual N° A48200507, en su condición de secretaria con facultades de apoderada generalísima sin límite de suma y de conformidad con el artículo 1253 del Código Civil de la sociedad: **Nuestra Señora del Lago S. A.**, con cédula de persona jurídica N° 3101-277588, domiciliada en Tilarán, trescientos metros al norte del cruce de Parcelas de Quebrada Azul, hago constar que de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 102550, compareceré dentro del plazo de ley, ante la notaría pública a efecto de otorgar escritura de solicitud de reinscripción de la referida sociedad.—16 de octubre del 2024.—1 vez.—(IN2024902403).

Por escritura número 105-2, otorgada ante los notarios públicos Alejandro Arrieta Salas y Rolando Clemente Laclé Zúñiga, a las 12:00 horas del 14 de octubre del 2024, se protocoliza el acta número 3 de asamblea de cuotistas de la compañía **Corporación Vivato, S.R.L.**, con cédula de persona jurídica número 3-102-873955, mediante la cual se acordó transformar la compañía de Sociedad de Responsabilidad Limitada a Sociedad Anónima.—San José, 17 de octubre del 2024.—Lic. Alejandro Arrieta Salas, Notario Público.—1 vez.—(IN2024902409).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento veinticuatro, visible al folio ciento noventa y uno vuelto del tomo veinticuatro, a las trece horas del seis de junio de dos mil veinticuatro, se protocoliza el acta de asamblea extraordinaria de socios de **Green Horizon Sociedad Anónima**, cédula número tres-uno cero uno-tres ocho ocho dos tres, con domicilio en Alajuela, Grecia, Los Ángeles, dos kilómetros al noreste del Templo Católico, y se reforma su representación.—Grecia, a las diecisiete horas del dieciséis de octubre de dos mil veinticuatro.—Ana Cristina Quesada Cruz, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2024902419).

Funtime Tours Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-836747, realiza asamblea general extraordinaria, mediante la cual se disuelve la sociedad.—Otorgada a las 21 horas del 29 de mayo de 2024.—Licda. Sharon Vanessa Córdoba Ortiz, Notaria.—1 vez.—(IN2024902424).

Por escritura otorgada ante mí, a las catorce horas veinte minutos del día veintiséis de setiembre del 2024, se acordó el cese de disolución por acuerdo de socios de conformidad con lo establecido en el transitorio II de la Ley 9428 la sociedad denominada **BQ Pro Internacional Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-ciento noventa y ocho mil setecientos cuarenta y seis.—San José, 15 de octubre de 2024.—Lic. Rafael Damián Araya Fallas, Notario Público.—1 vez.—(IN2024902425).

En mi notaría, mediante escritura número 174, a las 15:00 horas del día 14 de octubre del año 2024, se solicita; la reinscripción de la sociedad **Isachaso Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número: 3-101-025073.—Licda. Sonia María Arias Gutiérrez, Abogada-Notaria.—1 vez.—(IN2024902429).

Mediante escritura número 61-12 otorgada a las 10:30 horas del 15/10/2024, ante la suscrita notaría, se protocolizó cambio razón social denominándose actualmente **Discount Seven Passenger Four X Four Car Rental Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica N° 3-102-870268. Publíquese.—Alajuela, 15 de octubre de 2024.—Licda. Bianchy Magdalena Rodríguez Salas.—1 vez.—(IN2024902431).

En mi notaría, mediante escritura número 175, a las 17:00 horas del día 14 de octubre del año 2024, se protocoliza acta de nombramiento de Junta Directiva y plazo social de la sociedad **Isachaso Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número: 3-101-025073.—Licda. Sonia María Arias Gutiérrez, Abogada-Notaria.—1 vez.—(IN2024902432).

En mi notaría, mediante escritura número 174, a las 15:00 horas del día 14 de octubre del año 2024, se solicita la reinscripción de la sociedad **Isachaso Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número: 3-101-025073.—Licda. Sonia María Arias Gutiérrez, Abogada-Notaria.—1 vez.—(IN2024902434).

Mediante la escritura 236 del tomo 1 de esta notaría, visible al folio 183 frente se acuerda la disolución de la sociedad: **3-102-907592 Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número 3-102-907592. Es todo.—Heredia, 16 de octubre del 2024.—Lic. Alonso Oviedo Betrano.—1 vez.—(IN2024902435).

Por escritura de las doce horas del quince de octubre del dos mil veinticuatro protocolicé acta de Asamblea de socios de la compañía **Kotse Sociedad Anónima**, cedula jurídica número tres-ciento uno-siete dos dos cuatro ocho dos, en la que los socios acuerdan modificar la cláusula séptima del pacto constitutivo.—Alajuela 15 octubre 2024.—Licda. Ivannia Jesús Marín Valerio, Notaria.—1 vez.—(IN2024902437).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las quince horas del día veintiocho de septiembre del dos mil veinticuatro, se protocoliza Acta de Asamblea General Extraordinaria de socios de la sociedad **Ranney Properties Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número tres-

ciento dos-ocho tres seis cero cuatro siete, por la cual no existiendo activos ni pasivos se acuerda la disolución de la sociedad.—Orotina, a las diecisiete horas del mes de octubre del año dos mil veinticuatro.—Lic. Reina Esther Ramos Madriz. Notaria Pública.—1 vez.—(IN2024902439).

Por escritura otorgada ante la suscrita Notaria a las 13:00 horas del 15 de octubre de 2024 se protocolizó el Acta de Asamblea de Cuotistas de **Luigi S Hills Estate S.R.L.**, cédula jurídica 3-102-862866; mediante la cual se acordó la disolución de la compañía. Es todo.—San José, 15 de octubre de 2024.—Lic. Daniela María Díaz Polo, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2024902441).

Por protocolización de acuerdo de asamblea de socios otorgada ante esta notaría, a las ocho horas con treinta minutos del diecisiete de octubre del dos mil veinticuatro, se modificó la cláusula séptima del pacto constitutivo de la sociedad: **Autotransportes Caribeños Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-veintiocho mil seiscientos sesenta y ocho, y se modificó la cláusula de la administración y representación de la sociedad. Se comisiona al suscrito notario. Publíquese una vez.—San José, diecisiete de octubre del dos mil veinticuatro.—Lic. Jorge Francisco González Ramírez, Notario.—1 vez.—(IN2024902442).

Por protocolización de acuerdo de Asamblea de Socios otorgada ante esta notaría, a las ocho horas con treinta minutos del diecisiete de octubre del dos mil veinticuatro, se modificó la cláusula quinta del pacto constitutivo de la sociedad **Auto Transportes Tilarán Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-setenta y siete mil setecientos treinta y seis, y se modificó la cláusula de la Administración y Representación de la sociedad. Se comisiona al suscrito notario.—San José, diecisiete de octubre del dos mil veinticuatro.—Lic. Jorge Francisco González Ramírez, Notario.—1 vez.—(IN2024902444).



NOTIFICACIONES

JUSTICIA Y PAZ

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Documento admitido traslado al titular

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Ref.: 30/2024/74349.—María Del Milagro Chaves Desanti, Apoderada Especial de Sistemas de Gestión Gerencial Limitada. Documento: Cancelación por falta de uso Acción de Cancelación por No uso del Registro de la Marca de Servicios MINERVA (Diseño), Clase 35, N°283645 (antes

Exped. N°2019-5044) Titular: Floresalfaro Digital Sociedad de Responsabilidad Limitada (sociedad disuelta) Gestionante: Sistemas de Gestión Gerencial Limitada, faycamark@fayca.com Nro y fecha: Anotación/2-167811 de 03/07/2024. Expediente: N° 283645 Minerva.

Registro de la Propiedad Intelectual, a las 11:46:29 del 23 de septiembre de 2024.

Conoce este Registro, la solicitud de Cancelación por falta de Uso 2-167811, presentada por **María Del Milagro Chaves Desanti**, mayor, casada, abogada, portadora de la cédula de identidad número 1-0626-0794, en su calidad de Apoderada Especial de **Sistemas de Gestión Gerencial Limitada**, Cédula jurídica 3102777501, contra el signo distintivo Minerva, Registro N° 283645, el cual protege y distingue: Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina. en clase 35 internacional, propiedad de **Floresalfaro Digital Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica 3102777501.

Conforme a lo previsto en los artículos 38/39 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, N° 7978 y los artículos 48 y 49 del Reglamento a la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, Decreto Ejecutivo N° 30233-J; se procede a **TRASLADAR** la solicitud de **Cancelación por falta de uso** al titular del signo, para que en el plazo de **UN MES** contado a partir del día hábil siguiente de la presente notificación, proceda a pronunciarse respecto a la misma, demuestre su mejor derecho y aporte las pruebas que estime convenientes. Se advierte que dicho material probatorio debe cumplir con lo establecido en los artículos 294 y 295 siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pública, caso contrario, no se tomará en cuenta a la hora de resolver las presentes diligencias. Se comunica al titular del signo que una copia de la solicitud se encuentra a su disposición en este Registro.

Se previene a las partes el señalamiento de lugar o medio para recibir notificaciones y se advierte al titular que de no indicarlo, o si el medio escogido imposibilitare la notificación por causas ajenas al despacho, o bien, si el lugar señalado permaneciere cerrado, fuere impreciso, incierto o inexistente, quedará notificado de las resoluciones posteriores con sólo que transcurran **veinticuatro horas** después de dictadas, conforme lo dispone los artículos 11 y 34 de la Ley de Notificaciones, Ley N° 8687. En caso de que el lugar a notificar fuere de acceso restringido se autoriza expresamente al funcionario competente el ingreso a la zona o edificación, si este fuera impedido se tendrá por válida la notificación practicada a la persona encargada de regular la entrada, lo anterior de conformidad con el artículo 4 de la Ley de Notificaciones Judiciales, Ley N°8687. Es todo. Notifíquese.— Viviana Quesada Morales, Asesoría Legal.—(IN2024901856).

Auto de suspensión de oficio

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Ref: 30/2024/77417.—Jessica Aracelly Castro Álvarez, casada una vez./ Meta Propiedades, cédula de identidad 205860925. Expediente: inscripción de Signo Distintivo. Nro. y fecha: 2024-0010050 de 30/09/2024. Signo: Meta Propiedades. Titular: Jessica Aracelly Castro Álvarez, casada una vez./ Meta Propiedades, cédula de identidad 205860925. Clase(s):.—Registro de la Propiedad Intelectual, a las 14:41:58 del 4 de octubre de 2024. El presente auto de suspensión se emite en apego al principio de prelación que se encuentra contemplado en el artículo 4 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos y en atención a la Directriz RPI 01-2012.

En consecuencia, es procedente dejar en **Suspense** la solicitud de referencia hasta que se resuelva(n) lo(s) trámite(s) indicado(s).

DECLARA

l) Se suspende el presente expediente hasta que sea resuelto el expediente con edicto 2024-9726 presenta edicto elaborado, se deja en **suspense** la solicitud de referencia.

Notifíquese.—Oficina de Marcas y Otros Signos Distintivos.— Rina Ruiz Mata.—(IN2024902305).

REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Se hace saber a Flor de María Gerarda Villegas Rodríguez, cédula de identidad N° 2-0409-0821, presidente de la Asociación de Natación Heredia cédula jurídica 3-002-139636; que el Registro de Personas Jurídicas dio apertura a una gestión administrativa por posibles omisiones; por lo que se le **confiere audiencia**, por un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al del recibido de la presente resolución, a efecto de que dentro del plazo antes indicado presenten los alegatos pertinentes. Se le previene que en el acto de notificarle la presente resolución o dentro del tercer día, debe señalar lugar o medio para atender notificaciones de este Despacho dentro del perímetro de la ciudad de San José, bajo el apercibimiento de que si no lo hace las resoluciones que se dicten se les tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Igual consecuencia se producirá si el medio escogido imposibilita la notificación por causas ajenas a este Despacho, o bien, si el lugar señalado no existe, permanece cerrado, si la dirección es imprecisa, incierta o inexistente. Todo lo anterior, de conformidad con los artículos 92 y siguientes del Reglamento del Registro Público (Decreto Ejecutivo número 26771-J de 18 de marzo de 1998 y sus reformas. (Expediente DPJ-071-2023), publíquese por tres veces consecutivas en el Diario Oficial *La Gaceta*.— Curridabat, 11 de octubre de 2024.—Luis Eduardo Argüello Maradiaga, Asesor Legal.—(IN2024902064).

AMBIENTE Y ENERGÍA

TRIBUNAL AMBIENTAL ADMINISTRATIVO

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Expediente N° 216-19-03-TAA.—Resolución N° 1789-2022-TAA.—Tribunal Ambiental Administrativo.—San José, a las diez horas con cuarenta minutos del dieciséis de diciembre del año dos mil veintidós.

Denunciado: Marjorie Mora Masis

1°—Que mediante la presente resolución se declara formalmente la apertura de un proceso ordinario administrativo y se imputa a la señora **Marjorie Mora Masis**, portadora de la cédula de identidad número 1-0688-0945, como propietaria registral del inmueble denunciado, lo anterior en virtud de la denuncia incoada por el señor **Dionel Burgos González**, en su condición de funcionario de la Oficina Sub Regional de Puriscal del Área de Conservación Central (ACC).

Se cita como testigo al señor **Sergio Vargas Gómez** y como testigo perito al señor **Carlos Barrantes Morales**, ambos en su condición de funcionarios de la Oficina Sub Regional de Puriscal del Área de Conservación Central (ACC) a la celebración de una Audiencia Oral y Pública en la sede del Tribunal Ambiental Administrativo a las 08 horas 30 minutos del martes 10 de diciembre del año 2024.

Ello se realiza de conformidad con lo dispuesto en los artículos 46, 50 y 89 de la Constitución Política, artículos 1, 2, 4, 17, 48, 50, 51, 52, 53, 59, 61, 98, 99, 101, 103, 106, 108, 110, 111, 112 de la Ley Orgánica del Ambiente, artículos 1, 7, 9, 11, 45, 53, 54, 106, 109, 110 y 113 de la Ley de Biodiversidad, artículo 3 inciso c) Reglamento a la Ley de Biodiversidad Decreto Número 34433-MINAE, artículo 2 de la Ley de Conservación de Vida Silvestre, artículo 1, 3, 4, 5, 6, 19, 20, 27, 33, 34, 58, 61 de la Ley Forestal, artículo 2 del Reglamento de la Ley Forestal número 25721-MINAE, artículos 6, 7, 8, 218, 284, 308, 309, 310, 311, 312, 313, 314, 315, 316, 317, 318, 319, 345 y 346 de la Ley General de Administración Pública, así como 1, 11, 20 y siguientes del Decreto Ejecutivo número 34136-MINAE.

Los presuntos hechos imputados mediante la presente resolución ocurrieron en el inmueble matrícula a folio real número 1-627342-000, plano catastrado SJ-0667943-000 localizado en el sector de La Trinidad, El Rosario, Desamparados, San José, coordenadas geográficas CRTM05 Este 489208 Norte 1081162 y consisten en el haber realizado y/o no haber impedido:

- La corta de 45 árboles de 9 a 17 cm de diámetro y con una altura de copa de 6 metros y más de la especie Roble Encino sin contar con el permiso extendido por la Administración Forestal del Estado.
- La Valoración Económica del Daño Ambiental asciende a la suma de $\$1.712.753,70$ (Un millón setecientos doce mil setecientos cincuenta y tres colones con setenta céntimos). Lo anterior de conformidad con el oficio número SINAC-ACC-OP-OF-1301-2021, visible de folio 39 al 41 del expediente de marras.

2°—Se comunica a la parte denunciada que, en virtud de que el objetivo primordial de la legislación ambiental es la protección de los recursos naturales y la reparación “in natura” de los daños ocasionados debido a un comportamiento activo u omiso, a partir de la fecha de notificación y Previo a la celebración de la audiencia programada, se podrá remitir a este Tribunal una propuesta de conciliación ambiental; debidamente aprobada por las partes, con los vistos buenos de las instituciones involucradas requeridos, amparados en la Ley de Resolución Alternativa de Conflictos y Promoción de la Paz Social. En caso de no presentarse el acuerdo conciliatorio antes de la fecha de celebración de audiencia, no será posible suspender dicha diligencia para someterse al proceso de conciliación.

3°—El proceso ordinario administrativo que se abre por la presente resolución, se ocupará únicamente de los presuntos hechos arriba señalados, pudiendo comparecer solos o acompañados de Abogado(s), y aportar todos los alegatos de hecho y Derecho, y pruebas que deseen las partes y sean admisibles en Derecho, las cuales podrán aportarse antes de la audiencia. En caso de encontrarse indicios de otros supuestos hechos constitutivos de posibles violaciones de la normativa tutelar del ambiente, se abriría otro proceso ordinario administrativo referente a ello.

4°—Que se intima formalmente al denunciado(s) que las consecuencias jurídicas de sus acciones, son la imposición de cualquier medida ambiental de prevención, reparación, mitigación, compensación o aplicación de sanciones establecida en el artículo 99 de la Ley Orgánica del Ambiente, o incluso de otras en virtud de lo contemplado en el artículo 61 del mismo Cuerpo Legal. Las medidas ambientales aludidas podrán incluir también imponer el deber de realizar a su costa la elaboración, presentación, sometimiento a aprobación y correcciones por la entidad competente, así como ejecución,

de los Planes de Reparación, Mitigación y Restauración Ambiental que pudieran ser necesarios y/o a otras medidas ambientales contempladas en la normativa citada, pudiendo coincidir o no con las que pueda solicitar el denunciante-.

5°—Se pone a disposición de las partes y sus apoderados el expediente administrativo debidamente foliado, el cual puede ser consultado de lunes a viernes en la sede del Tribunal Ambiental Administrativo, ubicada en San José, avenidas 8 y 10, calle 35, o bien del Automercado Los Yoses 200 metros sur y 150 oeste, casa color verde, portones de madera. **Y de conformidad a lo indicado en el artículo 312 de la Ley General de la Administración Pública se pone en conocimiento que el mismo consta de la siguiente documentación relevante:** Denuncia oficio ACC-OSRP-DEN-023-19 (folio 1 al 7); oficio JD-172-A-641 (folios 12 y 13), oficio JD-171-A-641 (folio 14), oficio SINAC-ACC-OP-OF-1301-2021 (folio 39 al 41), oficio TAA-DT-334-2021 (folio 43 al 47).

6°—Este Despacho solamente procederá a notificar las resoluciones futuras, si señalan expresamente la dirección de casa habitación u oficina, número de fax o correo electrónico, según lo establecido en el artículo 28 del Decreto Ejecutivo N° 34136 Reglamento de Procedimiento del Tribunal Ambiental Administrativo, artículos 239 siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pública y los artículos 6, 19, 20, 21, 22 y 34 de la Ley de Notificaciones Judiciales. De incumplirse con esta advertencia se procederá a la notificación automática en los términos que establece el artículo 11 de la citada Ley.

7°—Contra la presente resolución cabe interponer el Recurso de Revocatoria en el plazo de 24 horas con fundamento en los artículos 342, 346 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública.

8°—Se previene a las partes, sus representantes y Abogados y testigos, que dentro del tercer día posterior a la notificación de la presente resolución, deben informar a este Tribunal la existencia de algún impedimento para atender la audiencia aquí señalada, debido a citación legal judicial o de Autoridad Pública competente que haya sido notificada previamente.

9°—Que el artículo 104 de la Ley Orgánica del Ambiente, Ley N° 7554, modificada mediante Ley N° 10021 del 24 de setiembre de 2021, indica en lo pertinente: *“...Integración del Tribunal. El Tribunal Ambiental Administrativo estará integrado por tres miembros propietarios y tres suplentes, todos de nombramiento del Consejo Nacional Ambiental, por un periodo de seis años. Serán juramentados por el presidente de este Consejo. Dichos jueces tramitarán los expedientes que se les asigne según corresponda de manera unipersonal....”* (La negrita no corresponde al original) en concordancia con lo establecido en el artículo 10 del Decreto Ejecutivo N° 34136-MINAE, Reglamento de Procedimiento del Tribunal Ambiental Administrativa, modificado mediante Decreto 43795-MINAE, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 230 del primero de diciembre de -2022, el cual indica: *“...Corresponderá a los Jueces el dictado de las resoluciones de los expedientes de manera unipersonal, hasta inclusive la apertura del procedimiento ordinario administrativo y los recursos de revocatoria... La audiencia y el dictado de las resoluciones finales corresponderá al órgano colegiado en pleno...”*

Notifíquese.

MSc. Ana María de Montserrat Gómez de la Fuente Quiñónez, Jueza Vicepresidenta.—O. C. N° 4600093838.—Solicitud N° TAA-018-2024.—(IN2024902309).

CIENCIA, INNOVACIÓN, TECNOLOGÍA Y TELECOMUNICACIONES

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

RESOLUCIÓN N° ODP-RES-GALM-001-2024

RESOLUCIÓN DE INICIO DEL PROCEDIMIENTO
ADMINISTRATIVO ORDINARIO SANCIONATORIO Y
TRASLADO DE CARGOS

Expediente Administrativo

N° MICITT-VCT-PINN-EXP-PEM-053-2015-2

Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones. Órgano Director del Procedimiento Administrativo Ordinario Sancionatorio instaurado en contra del señor Gustavo Adolfo León Mejías, con cédula de identidad N° 1-0937-0029. San José, a las doce horas cincuenta y cinco minutos del cuatro de setiembre del año dos mil veinticuatro.

Resultando:

Único: Que mediante la Resolución N° MICITT-DM-RES-086-2023 de las ocho horas del 21 de agosto de 2023, modificada mediante la Resolución N° MICITT-DMRES-001-2024 de las ocho horas del 08 de enero de 2024; la Ministra de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, Paula Bogantes Zamora procedió con la instauración del Órgano Director del Procedimiento Administrativo Ordinario Sancionatorio en contra del señor Gustavo Adolfo León Mejías, con cédula de identidad N° 1-0937-0029, con el objeto de determinar la verdad real de los hechos sobre el presunto incumplimiento de las disposiciones y obligaciones contractuales contenidas en la cláusula sexta inciso e) y la cláusula séptima incisos i), m) y n) del Contrato de Incentivos N° PEM-053-2015-2 y la cláusula segunda de la Adenda N° 001-2017 del 28 de abril del 2017, disponiéndose que la constitución final del órgano fuera la siguiente:

“I. Conformación Del Órgano Director.

*Designar a la señora **Dylana Arguedas Jiménez**, portadora de la cédula de identidad N° 1-0844-0362, abogada del Departamento de Normas y Procedimientos, quien fungirá como presidenta; al señor **Gustavo León Jiménez**, portador de la cédula de identidad N° N°4-0162-0473, profesional del Departamento Financiero; quien fungirá como secretario; al señor **Hubert Quirós Abarca**, portador de la cédula de identidad N° 1-1001-0461, profesional del Departamento de Telecomunicaciones, quien fungirá como vicepresidente; así como el señor **Tony Enrique Martínez Alvarado**, portador de la cédula de identidad N° 3-0433-0236, Jefe del Departamento Financiero, quien fungirá como suplente del puesto de secretario; todas personas funcionarias del Ministerio de Ciencia Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones; para la instrucción del Procedimiento Administrativo que se promueve en contra del señor **Gustavo Adolfo León Mejías**, portador de la cédula de identidad N° 1-0937-0029, beneficiario del Programa de Innovación y Capital Humano para la Competitividad (PINN). (...)*”

Considerando:

Primero: Que mediante Edicto publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 14 de fecha 21 de enero de 2015, el Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, a través del Programa de Innovación

y Capital Humano para la Competitividad (PINN) invitó a participar en el Concurso Público CH/SFPNM/PEM/PND/PED 001-2015-I para otorgar ayudas no reembolsables para la realización de Estudios de Posgrado (Maestrías y Doctorados) en áreas prioritarias de Ciencia, Tecnología e Innovación, con la finalidad de incrementar la oferta de capital humano avanzado, de conformidad con inciso (i) del punto 2.08 Anexo Único de la Ley N° 9218.

Segundo: Que en fecha 28 de mayo de 2015, el señor **Gustavo Adolfo León Mejías**, con cédula de identidad N° 1-0937-0029, presentó ante el Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, una solicitud de ayuda no reembolsable para la realización de Estudios de Maestría en Robótica, en la Universidad de Bristol, Reino Unido. A dicha solicitud se le asignó el No. PEM-05320015-2. (Folios 0001 al 0061 del expediente administrativo digital N° MICITT-VCTPINN-EXP-PEM-053-2015-2).

Tercero: Que mediante oficio N° PINN-2015-I de fecha 07 de Diciembre de 2015, la Unidad Ejecutora del Programa de Innovación y Capital Humano para la Competitividad del el Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, le comunico al señor **Gustavo Adolfo León Mejías**, el acuerdo adoptado por la Comisión de Incentivos del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, en el Capítulo Sesión Extraordinaria PINN No. 013 celebrada desde las 9:35 horas hasta las 11:45 del día 03 de Diciembre de 2015, en el que se acordó en lo conducente otorgar el financiamiento solicitado por el señor Gustavo Adolfo León Mejías, con cédula de identidad N° 1-0937-0029, para realizar estudios de Maestría en Robótica, en la Universidad de Bristol, Reino Unido, por el plazo total de estudios 14 de setiembre de 2015 al 14 de setiembre de 2016, por un monto total de \$78.198,00 para el período de vigencia del financiamiento comprendido entre 14 de setiembre de 2015 al 14 de setiembre de 2016. (Folios 0077 a 0080 del expediente administrativo digital N° MICITT-VCTPINN-EXP-PEM-053-2015-2).

Cuarto: Que mediante escrito sin número de fecha 07 de enero de 2016 el señor **Gustavo Adolfo León Mejías** aceptó el financiamiento aprobado por el Programa de Innovación y Capital Humano para la Competitividad, y solicitó un cambio de fecha en la vigencia del financiamiento. (Folios 0081 a 0092 del expediente administrativo digital N° MICITT-VCT-PINN-EXP-PEM-053-2015-2).

Quinto: Que mediante oficio N° MICITT-PINN-OF-0156-2016 de fecha 18 de abril de 2016, el Programa de Innovación y Capital Humano para la Competitividad del el Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, le comunicó al señor Gustavo Adolfo León Mejías el acuerdo de la Comisión de Incentivos tomado en la sesión (ordinaria) (extraordinaria) N° 14 del 11 de febrero del 2016, mediante el cual recomendó lo siguiente:

“Se recomienda de conformidad con el artículo 16 inciso 8) del Manual de Operaciones del PINN, acoger la solicitud de cambio de fecha de inicio del programa planteada por el señor Gustavo Adolfo León Mejías, cédula de identidad No.1-0937-0029, de manera que el plazo de vigencia del financiamiento será del 19 de setiembre del 2016 al 20 de setiembre del 2017. Las demás condiciones de la recomendación de otorgamiento de la beca se mantienen invariables.”

(Folios 0140 a 0141 del expediente administrativo digital N° MICITT-VCT-PINNEXP-PEM-053-2015-2).

Sexto: Que entre el señor **Gustavo Adolfo León Mejías**, portador de la cédula de identidad N° 1-0937-0029, en su calidad de beneficiario y el señor **Marcelo Jenkins Coronas**, portador de la cédula de identidad N° 1-06480011, en ese momento Ministro del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, suscribieron en fecha 17 de junio de 2016 el Contrato de Incentivos N° PEM-053-2015-2 de fecha del 17 de junio del 2016, y que se regía por lo dispuesto en la Ley N° 9218 “Aprobación del Contrato de Préstamo N° 2852/OCCR suscrito entre la República de Costa Rica y el Banco Interamericano de Desarrollo para financiar el Programa de Innovación y Capital Humano para la Competitividad”; por el Plan Nacional de Ciencia Tecnología e Innovación”; el Decreto N° 38593-MICITT “Manual De Operaciones del Programa de Innovación y Capital Humano para la Competitividad 2852/OC-CR”, por Ley N° 6227, “Ley General de la Administración Pública”; y por la Ley N° 7975 “Ley de Información No Divulgada”. La vigencia de dicho contrato sería del 19 de setiembre del 2016 al 20 de setiembre del 2017 inclusive. (Folios 0153 al 0156 del expediente administrativo digital N° MICITT-VCT-PINN-EXP-PEM-053-2015-2).

Séptimo: Que de acuerdo con la cláusula N° 3 del contrato de Incentivos N° PEM053-2015-2 el beneficio o beca otorgada al señor Gustavo Adolfo León Mejías corresponde a la suma de \$ 78.198.00 (setenta y ocho mil ciento noventa y ocho dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América), que correspondían a rubros de colegiatura, manutención directa, manutención de sus dependientes, pasaje aéreo, gastos de instalación, gastos de tesis y seguro médico. Mismo monto que fue debidamente depositado en su totalidad mediante un solo desembolso en la cuenta del beneficiario, según consta en la certificación N° MICITT-DAF-DF-CERT-014-2023 emitida por el Departamento de Financiero del MICITT. (Folios 0153 al 0156 del expediente administrativo digital N° MICITT-VCTPINN-EXP-PEM-053-2015-2).

Octavo: Que mediante la firma del contrato el señor Gustavo Adolfo León Mejías acepto las condiciones contenidas en el contrato cláusulas 6 y 7 que disponen:

“Sexta: DE LA EJECUCIÓN Y SUPERVISIÓN DEL USO DE LA BECA OTORGADA. El (la) Beneficiario (A) entiende y acepta que:

- a) Los recursos a los que hace referencia este contrato serán tomados de los fondos del Programa de Innovación y Capital Humano para la Competitividad Ley N° 9218, por lo cual el financiamiento queda sujeto a disponibilidad presupuestaria;
- b) El cumplimiento efectivo del total del financiamiento autorizado estará sujeto al cumplimiento de las obligaciones del beneficiario (a);
- c) Los beneficios de la beca estarán vigentes hasta el mes siguiente a la fecha del examen de grado o instancia equivalente, siempre y cuando el plazo total no exceda el plazo máximo de ejecución, contado desde el inicio del programa de estudios;
- d) En ningún caso se podrán adjudicar fondos de forma retroactiva, tampoco se financiará la repetición de materias, ni se financiará el periodo de reposición de la misma, en caso de ser necesario;
- e) Debe cumplir estrictamente con el periodo de ejecución de la beca que comienza a partir del inicio de programa de estudios y continúa hasta el cierre del mismo, en el que se aprueban y se demuestran los

resultados alcanzados en los términos indicados por la Unidad Ejecutora, se realiza el cierre financiero y culmina la relación contractual con el MICITT;

- f) Durante la ejecución de la beca se realizarán los desembolsos de acuerdo al cronograma de ejecución financiera aprobado y la evaluación de los resultados intermedios (informes de matrícula, certificación de notas), según lineamientos establecidos por la Unidad Ejecutora y el M.O.P.

g) Si **El Beneficiario (A)** *perdiere una asignatura, la misma no será refinanciada y deberá asumir a su cargo el costo de la reposición de la misma.* (Énfasis agregado).

(...)

Sétima: El Beneficiario (A) se obliga con la suscripción de este contrato a cumplir las siguientes obligaciones:

- a) **Atender cualquier solicitud que le remita CONICIT y/o la Unidad Ejecutora del Proyecto PINN para acreditar los avances solicitados en la cláusula sexta del presente contrato;**
- b) **Informar de inmediato a la Unidad Ejecutora del PINN en caso de que llegara a obtener otra fuente de financiamiento diferente a la reportada originalmente o si varían las condiciones de la solicitud inicial;**
- c) **A partir de la comunicación del acuerdo que le otorga el beneficio solicitado, asumir los pagos complementarios que correspondan para garantizar la conclusión del programa de estudios en el tiempo y forma establecidos en la propuesta de estudios aprobada que da origen al presente contrato;**
- d) **Someterse al seguimiento técnico intermedio y final realizado por CONICIT;**
- e) **Al inicio de cada período de estudios remitir a CONICIT los informes de matrícula de las materias que cursará en ese período (en caso que proceda por la naturaleza de la formación a recibir), a efectos de que éste remita a la Unidad Ejecutora Del PINN un informe sobre la evaluación de ajuste al programa de estudios y grado de cumplimiento del programa de estudios aprobado;**
- f) **Al término de cada período de estudios remitir a CONICIT el certificado oficial de las calificaciones obtenidas con el propósito de valorar el avance en sus estudios, y entregar la documentación y criterio sobre el desempeño del beneficiario (a) a la Unidad Ejecutora del PINN;**
- g) **Presentar comprobantes al final del período de estudios para liquidar los gastos realizados, los cuales deberán estar a nombre del (la) beneficiario (a) y cumplir con los lineamientos que al efecto ha establecido la Unidad Ejecutora del PINN;**
 - h) **Reintegrar a MICITT los dineros remanentes que no sean utilizados por diferencias entre el monto presupuestado y el gasto real, de conformidad con los lineamientos establecidos por la Unidad Ejecutora;**
 - i) **Presentar, en un lapso no mayor de sesenta días naturales posteriores a la finalización de sus estudios, un informe técnico final (basado en una “guía normalizada” que le será entregada oportunamente), copia del título obtenido, certificación de las calificaciones, copia de la tesis (o trabajo final de graduación) presentada y descripción de los trabajos publicados durante el período de estudios;**

- j) *Presentar a solicitud de la **Unidad Ejecutora del PINN**, un informe financiero (liquidación de desembolsos) en los términos establecidos en la “guía normalizada”, que le será entregada oportunamente, a efectos de comprobar que todas las erogaciones efectuadas están en estrecha relación con la finalidad y características del incentivo otorgado.*
- k) *Compartir y retribuir a Costa Rica el conocimiento adquirido a partir del financiamiento formalizado por medio del presente contrato, en la forma y condiciones definidas en la convocatoria respectiva, las cuales fueron aceptadas por el **beneficiario (a)** al presentar la solicitud de financiamiento para cursar el posgrado;*
- l) ***Dar reconocimiento al MICITT en todo documento o actividad que se produzca como resultado del aporte brindado;***
- m) ***Obtener el grado académico o certificado correspondiente al incentivo otorgado y presentarlo según lineamientos establecidos por la Unidad Ejecutora;***
- n) ***Demostrar a la Unidad Ejecutora que está inscrito en la Red Ticotal máximo un mes después de la firma de este contrato.**” (Énfasis agregado).*

(Folios 0153 al 0156 del expediente administrativo digital N° MICITT-VCT-PINNEXP-PEM-053-2015-2).

Noveno: Que mediante la Adenda 001-2017 del 28 de abril de 2017 se modificó la cláusula segunda del contrato y se adiciono la cláusula décimo tercera del contrato de incentivos N° PEM-053-2015-2 para darle una nueva vigencia al mismo. Dicha vigencia fue otorgada del 11 de septiembre de 2017 al 19 de septiembre de 2018.

“Segunda: Con fundamento en el oficio MICITT-PINN-OF-02032017, de fecha 25 de abril de 2017, modifíquese la cláusula segunda del contrato de incentivos N° PEM-053-2015-2 para que en adelante se lea de la siguiente manera.

“Segunda: El período de vigencia de este incentivo económico se amplía para que en adelante se lea su rige a partir del 11 de setiembre de dos mil diecisiete al 19 de setiembre de dos mil dieciocho, inclusive.”

Tercera: Se adiciona al contrato la siguiente cláusula:

“Décimo Tercera: Los cursos nivelatorios que deba cursar el beneficiario y lo correspondiente a la manutención, instalación y estadía en el país destino del posgrado, serán tomados como contrapartida por parte del beneficiario, por lo que no pueden considerarse rubros financiables por parte del PINN, lo anterior de conformidad con el artículo 71 inciso b) del MOP.”

Cuarta: Las demás cláusulas se mantienen invariables.”

(Folios 0222 a 0225 del expediente administrativo digital N° MICITT-VCT-PINNEXP-PEM-053-2015-2).

Décimo: Que mediante correo electrónico de fecha 22 de diciembre de 2017 se le solicita al señor Gustavo León Mejías de parte del Programa de Estudios de Posgrados MICITT (PINN) lo siguiente:

“Requerimos de antes posible una copia del documento de matrícula o algún documento debidamente emitido por parte de la Universidad

en la cual cursará sus estudios de posgrado, que permita dilucidar fecha de inicio de lecciones y carga académica a cursar de conformidad a lo estipulado en su contrato de incentivo No. PEM-053-2015-2.”

De dicho requerimiento no se recibió respuesta por parte del señor Gustavo León Mejías. (Folios 0231 a 0232 del expediente administrativo digital N° MICITT-VCTPINN-EXP-PEM-053-2015-2).

Undécimo: Que mediante correo electrónico de fecha 10 de enero de 2018 se reitera la solicitud anterior. Y finalmente, mediante correo electrónico de fecha 05 de febrero de 2018 se le solicita de nuevo al señor León Mejías dar respuesta a las solicitudes anteriores y que envíe la información que se le requiere. Cabe indicar que, en ninguna de las solicitudes citadas se recibe respuesta del beneficiario. (Folio 385 al 391 expediente administrativo digital N° MICITT-VCT-PINN-EXP-PEM-0532015-2).

Duodécimo: Que mediante correo electrónico de fecha 24 de septiembre de 2018, el PINN le solicitó al señor Gustavo León Mejías, lo siguiente:

“Por este medio le escribo para solicitarle que se apersona a las oficinas del PINN ubicadas en el MICITT el día de mañana martes 25 de Setiembre a las 10 a. m; esto con el fin de hablar sobre el trámite a seguir relacionado con su beca. Favor confirmar asistencia y traer consigo las facturas generadas durante su estadía en el programa de maestría en el exterior según el presupuesto debidamente aprobado.”

(Folios 0282 a 0288 del expediente administrativo digital N° MICITT-VCT-PINNEXP-PEM-053-2015-2).

Decimotercero: Que mediante correo electrónico de fecha 24 de septiembre de 2018, el señor Gustavo León Mejías comunico a la Unidad Ejecutora lo siguiente:

“Por medio de este correo quiero confirmar que me encuentro en Costa Rica. El periodo de estudios para la maestría en Inglaterra ha terminado, pero desafortunadamente no obtuve el título de Master por una serie de situaciones.

Me gustaría saber ahora cuál es el proceso para poder explicar esas situaciones? y así concluir con esta beca otorgada.”

(Folios 0282 a 0288 del expediente administrativo digital N° MICITT-VCT-PINN-EXP-PEM-053-2015-2)

Decimocuarto: Que en fecha 26 de septiembre de 2018 el señor Gustavo León Mejías se reúne con los encargados de becas de MICITT en las oficinas administrativas del PINN, luego de la reunión se le envía un correo electrónico donde se le otorga un plazo de 05 días hábiles para que presente información y documentación respecto a los Estudios de Maestría en Robótica, en la Universidad de Bristol, Reino Unido, y la justificación del porque no finalizó dicha Maestría.

(Folios 0290 del expediente administrativo digital N° MICITT-VCT-PINN-EXP-PEM053-2015-2).

Decimoquinto: Que mediante oficio sin número de fecha 04 de octubre de 2018, recibida en el PINN el 05 de octubre de 2018, el señor Gustavo León Mejías comunicó a la Unidad Ejecutora que por problemas de salud, y presiones financieras y académicas no pudo concluir con los Estudios de la Maestría en Robótica, en la Universidad de Bristol, Reino Unido, según el plazo pactado. (Folios 0302 a 0328 del expediente administrativo digital N° MICITT-VCT-PINN-EXP-PEM053-2015-2).

Decimosexto: Que mediante correo electrónico de fecha 20 de agosto de 2021 se le remitió al señor GUSTAVO LEÓN MEJÍAS el oficio N° MICITT-PINN-OF-2162021 donde se le comunica el cierre del Programa de Innovación y Capital Humano para la competitividad (PINN). Además, se le comunico que *“en caso de que eventualmente se requiera una prórroga del plazo contractual para finalizar su proyecto, en adelante esta deberá solicitarla al correo oficial de notificaciones del MICITT señalado en su contrato, aportando los documentos que se indican en su contrato de financiamiento para este fin.”* (Folios 0329 a 0331 del expediente administrativo digital N° MICITT-VCT-PINN-EXP-PEM-053-2015-2).

Decimoséptimo: Que mediante correo electrónico de fecha 07 de octubre de 2021 se le envía al señor Gustavo León Mejías un *“Comunicado de aplicación de procedimiento de cobro dinerario por incumplimiento obligacional de beneficiarios”* mediante el oficio N° MICITT-PINN-OF-286-2021 de fecha 06 de octubre de 2021. En dicho oficio se le otorgó al señor León Mejías un *“plazo máximo de cinco días hábiles a partir del comunicado del presente oficio, para remitir al correo financiero.pinn@micitt.go.cr el arreglo de pago y el pagaré adjuntos debidamente firmados con firma digital certificada”*. (Folios 0332 a 0341 del expediente administrativo digital N° MICITT-VCT-PINN-EXP-PEM-053-2015-2).

Decimooctavo: Que mediante oficio MICITT-PINN-OF-304-2021 de fecha 02 de noviembre de 2021, consta que el caso del señor Gustavo León Mejías forma parte de los casos que no dieron respuesta por los medios de notificación establecidos a la posibilidad de arreglo de pago conferida mediante el oficio N° MICITT-PINN-OF-286-2021 de fecha 06 de octubre de 2021, y según la circular N° MICITT-DM-CIRC018-2021 (art. 5 párrafo 3° de la circular N° MICITT-DM-CIRC-018-2021). (Folios 0342 a 346 del expediente administrativo digital N° MICITT-VCT-PINN-EXP-PEM053-2015-2).

Decimonoveno: Que mediante oficio N° MICITT-DI-OF-023-2023 de fecha 13 de abril del 2023, suscrito y firmado digitalmente por la señora Adelita Arce Rodríguez, Jefa del Departamento de Análisis de la Innovación y la señora Marcela Monge Campos, Profesional del Proceso Políticas de Innovación, ambas funcionarias de la Dirección de Innovación del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones; se pone en conocimiento el presunto incumplimiento contractual por parte del señor **Gustavo Adolfo León Mejías**, portador de la cédula de identidad N° **1-0937-0029**, beneficiario del Programa de Innovación y Capital Humano para la Competitividad (PINN), el citado informe fue trasladado al Despacho Ministerial por oficio N° MICITT-DVCTI-PINNOF-011-2023 del 02 de mayo del 2023, suscrito y firmado digitalmente por el señor Federico Torres Carballo, Jefe de Programa 894 de la Dirección de Innovación.

Vigésimo: Que según lo indicado en los considerandos anteriores, y tomando en cuenta los documentos que constan en el expediente electrónico MICITT-VCTPINN-EXP-PEM-053-2015-2, el señor Gustavo Adolfo León Mejías cédula de identidad N° 1-0937-0029, presuntamente ha incumplido las disposiciones y obligaciones contractuales contenidas en la cláusula sexta inciso e) y la cláusula séptima incisos i), m) y n) del Contrato de Incentivos N° PEM-053-2015-2 y la cláusula segunda de la Adenda N° 001-2017 del 28 de abril del 2017, incumplimientos que versan sobre lo siguiente:

“Sexta: de la ejecución y supervisión del uso de la beca otorgada. El (la) beneficiario (A) entiende y acepta que (...)”

“(...)

e) Debe cumplir estrictamente con el periodo de ejecución de la beca que comienza a partir del inicio de programa de estudios y continúa hasta el cierre del mismo, en el que se aprueban y se demuestran los resultados alcanzados en los términos indicados por la Unidad Ejecutora, se realiza el cierre financiero y culmina la relación contractual con el MICITT;”

“(…) **Séptima: El Beneficiario (A)** se obliga con la suscripción de este contrato a cumplir las siguientes obligaciones (...)”

“(...)

i) Presentar, en un lapso no mayor de sesenta días naturales posteriores a la finalización de sus estudios, un informe técnico final (basado en una “guía normalizada” que le será entregada oportunamente), copia del título obtenido, certificación de las calificaciones, copia de la tesis (o trabajo final de graduación) presentada y descripción de los trabajos publicados durante el período de estudios;”

“(...)

m) Obtener el grado académico o certificado correspondiente al incentivo otorgado y presentarlo según lineamientos establecidos por la Unidad Ejecutora;

n) Demostrar a la Unidad Ejecutora que está inscrito en la Red Ticotal máximo un mes después de la firma de este contrato.”

“(...)

Segunda¹: Con fundamento en el oficio MICITT-PINN-OF-0203-2017, de fecha 25 de abril de 2017, modifíquese la cláusula segunda del contrato de incentivos N° PEM-053-2015-2 para que en adelante se lea de la siguiente manera.

“Segunda: El período de vigencia de este incentivo económico se amplía para que en adelante se lea su rige a partir del 11 de setiembre de dos mil diecisiete al 19 de setiembre de dos mil dieciocho, inclusive.”

Vigésimo Primero: Que de comprobarse que el señor Gustavo Adolfo León Mejías cédula de identidad N° 1-0937-0029, efectivamente incumplió con las obligaciones detalladas en el considerando previo, se expone a las sanciones establecidas en la **cláusula décima** del Contrato de Incentivos PEM-053-2015-2 de fecha del 17 de junio del 2016, que establece lo siguiente:

“Décima: Sanciones Por Incumplimiento. El incumplimiento por parte de **El Beneficiario (a)** de cualquiera de las obligaciones que contrae en este contrato, previo debido proceso, permitirá al **MICITT** la rescisión unilateral del mismo y el cobro total o parcial a El Beneficiario (a) de las sumas pagadas, así como el cobro de los daños y perjuicios ocasionados con el incumplimiento. Si el beneficiario no obtiene el título correspondiente o decide retirarse del programa de estudios para el cual se le otorgó la beca, deberá reembolsar al **MICITT** el costo total desembolsado de la beca más la reparación del perjuicio sufrido por el **MICITT** ante el incumplimiento contractual.”

¹ Cláusula segunda de la Adenda N° 001-2017 del 28 de abril del 2017

POR TANTO**EL ÓRGANO DIRECTOR DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO****RESUELVE**

Primero: De conformidad con lo indicado en la Resolución N° MICITT-DM-RES086-2023 de las ocho horas del 21 de agosto de 2023, modificada mediante la Resolución N° MICITT-DM-RES-001-2024 de las ocho horas del 08 de enero de 2024; y lo dispuesto en los artículos 4, 20, 60, 89 inciso 1), 90, 214, 229, 308, 309, 310, 311, 312, 313, 314, 315, 316, 317, 318 y 319 de la Ley N° 6227, Ley General de la Administración Pública; procede este Órgano Director **a dar inicio al procedimiento administrativo ordinario sancionatorio** con el propósito de conocer la verdad real de los hechos que se le imputan al señor Gustavo Adolfo León Mejías, con cédula de identidad N° 1-0937-0029, los cuales se detallan en el Considerando Vigésimo de la presente resolución.

Segundo: De conformidad con los artículos 218, 239, 243, 248, 249, 250 y 253 de la Ley N° 6227, Ley General de la Administración Pública, se convoca al señor **Gustavo Adolfo León Mejías**, con cédula de identidad N° 1-09370029, o quien ostente la representación judicial y/o extrajudicial con facultades suficientes para representar al señor León Mejías y lo demuestre mediante documento idóneo, a una **comparecencia oral y privada**, a celebrarse en las instalaciones del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, ubicadas en el Edificio Mira, segundo piso, en Zapote, a 250 metros oeste de Casa Presidencia, **a partir de las nueve horas del día martes tres (03) de diciembre de dos mil veinticuatro**. En dicha comparecencia se admitirá y recibirá toda la prueba y alegatos que las partes consideren pertinentes, ante el Órgano Director del Procedimiento constituido mediante Resolución N° MICITT-DM-RES-086-2023 de las ocho horas del 21 de agosto de 2023, modificada mediante la Resolución N° MICITT-DM-RES-001-2024 de las ocho horas del 08 de enero de 2024, conformado por la señora Dylana Arguedas Jiménez, portadora de la cédula de identidad N° 1-0844-0362, abogada del Departamento de Normas y Procedimientos en Telecomunicaciones (propietaria), por el señor Gustavo León Jiménez, portador de la cédula de identidad N° 4-0162-0473, profesional del Departamento Financiero (propietario), por el señor Hubert Quirós Abarca, portador de la cédula de identidad N° 1-1001-0461, abogado del Departamento de Normas y Procedimientos en Telecomunicaciones (propietario), y por el señor Tony Enrique Martínez Alvarado, portador de la cédula de identidad N° 3-0433-0236, Jefe de Centros Comunitarios Inteligentes (en calidad de suplente), funcionarios del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, para que se refiera a los hechos que se le imputan en el Considerando Vigésimo de la presente resolución. El citado podrá comparecer personalmente o hacerlo por medio de apoderado.

Cuarto: Indicar señor Gustavo Adolfo León Mejías, que podrá aportar la prueba que considere pertinente en la propia comparecencia o antes de su celebración. Los medios de prueba podrán ser todos los que estén permitidos por el derecho público. Las pruebas que no fuere posible recibir por culpa del señor León Mejías se declararán inevaluables. Las pruebas que se aporten con anterioridad a la comparecencia indicada en el por tanto segundo de la presente resolución,

se podrán presentar ante el Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, ubicado en San José, Zapote, 250 metros oeste de la entrada principal de Casa Presidencial, Edificio Mira, segundo piso, en el horario de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. de lunes a viernes.

Quinto: Indicar señor **Gustavo Adolfo León Mejías**, que su ausencia injustificada no impedirá la comparecencia y la evacuación de prueba si la hubiere, así como tampoco impedirá la continuación y su resolución con los elementos de juicio existentes en el expediente administrativo.

Sexto: Indicar señor **Gustavo Adolfo León Mejías**, que se le otorga acceso al expediente administrativo N° MICITT-VCT-PINN-EXP-PEM-053-2015-2. Dicho expediente administrativo se encuentra bajo custodia del presente Órgano Director del Procedimiento Administrativo, y podrá ser consultado en las instalaciones del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, ubicadas en San José, Zapote, 250 metros oeste de la entrada principal de Casa Presidencial, Edificio Mira, segundo piso, en el horario de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. de lunes a viernes.

Octavo: Indicar señor Gustavo Adolfo León Mejías, que le asiste el derecho a contar con patrocinio letrado (abogado), que los represente durante el procedimiento.

Noveno: Prevenir señor Gustavo Adolfo León Mejías, que deberán señalar lugar para atender futuras notificaciones, dentro del tercer (3) día hábil siguiente a la notificación de la presente resolución, so pena de que en caso de omisión se tendrán por notificadas las resoluciones que se emitan posteriormente, transcurridas veinticuatro (24) horas después del día siguiente de dictadas.

Décimo: Indicar señor Gustavo Adolfo León Mejías, que contra esta resolución sólo cabrán los Recursos Ordinarios (Revocatoria y Apelación), que deberán ser interpuestos dentro del plazo de veinticuatro (24) horas, a partir de la notificación de la presente resolución, los cuales serán resueltos por el presente Órgano Director en caso de Revocatoria y por la Ministra del MICITT en el caso de Apelación. Lo anterior de conformidad con lo estipulado en el ordinal 346 de la Ley N° 6227, Ley General de la Administración Pública. Notifíquese.— Dylana Arguedas Jiménez.—Gustavo León Jiménez.—Hubert Quirós Abarca, Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—O. C. N° 4600095666.—Solicitud N° 543272.— (IN2024902269).

UNIVERSIDAD TÉCNICA NACIONAL**RECTORÍA****PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ**

La Rectoría de la Universidad Técnica Nacional comunica: La Resolución R-057-2024, de las catorce horas con cincuenta minutos del día dos de octubre de dos mil veinticuatro, sobre el Acto Final del Órgano Decisor del Procedimiento Administrativo de Carácter Disciplinario y de Responsabilidad Civil contra el señor Donald Arguedas Cortés, cédula de identidad N° 502990991.

En el POR TANTO de la Resolución R-057-2024 el Órgano Decisor resuelve:

“1. Se acoge en todos sus extremos el Informe Final del Órgano Director 2024-OD-03-DAC. 2. Se tiene como hechos probados que el señor Donald Arguedas Cortés con cédula de identidad 502990991, cometió una serie de actos que son generadores de responsabilidad administrativa y civil ante la Administración de la Universidad Técnica

Nacional. 3. Que el señor Donald Arguedas Cortés de conformidad con los numerales 149, 150, 198 y 211 de la Ley General de Administración Pública es deudor de la suma de ¢40.756.898,39 (cuarenta millones setecientos cincuenta y seis mil ochocientos noventa ocho colones con treinta y nueve céntimos), como se demuestra en esta Resolución que constituye título ejecutivo, por lo que se ordena a la Dirección de Gestión Financiera de la UTN, con fundamento en la presente resolución certificar la deuda, y proceder a su cobro por la vía administrativa, y en caso de fracasar ésta, proceder a la recuperación de las sumas certificadas por vía judicial. 4. Siendo título ejecutivo el documento presentado, por el total de las sumas reclamadas solicito se decrete embargo en los bienes del (de la) demandado(a), el cual pido se haga recaer sobre los siguientes: A) Cuentas bancarias en: BANCO BAC SAN JOSÉ: San José, Curridabat, frente a Torneca, edificio Operaciones Credomatic, BANCO GENERAL COSTA RICA S.A.: San José, Escazú, Trejos Montealegre, Torre Banco General, 2^{do} Piso, BANCO BCT S.A. San José, Central, Merced, Calle Central, avenida primera de la Catedral Metropolitana 150 metros norte, Banco Cathay de Costa Rica San José, Montes de Oca, San Pedro, 325 metros al este del templo Católico frente al Centro Comercial Calle Real, BANCO CMB COSTA RICA S.A. en San José, Escazú, San Rafael Oficentro Plaza Roble, Edificio El Patio, Guachipelín de Escazú, BANCO CITIBANK DE COSTA RICA S.A. San José, La Uruca, Central, contiguo a TACA, BANCO DAVIVIENDA S.A. San José, Montes de Oca, San Pedro, Centro Comercial de la Calle Real, BANCO IMPROSA S.A. San José, Barrio Tournón, costado sur del Periódico La República, BANCO PROMERICA DE COSTA RICA S.A. San José, Escazú, Trejos Montealegre, costado oeste del Walmart, edificio El Central, SCOTIABANK DE COSTA RICA S.A. San José, Central, Mata Redonda, Sabana Norte, 100 metros oeste del Restaurante El Chicote, edificio Dos, BANCO NACIONAL DE COSTA RICA S.A. San José, Central, El Carmen, avenida 1 y 3, calles 2 y 4, BANCO CRÉDITO AGRICOLA DE CARTAGO San José, Central, Catedral, frente al parque Central, BANCO DE COSTA RICA: San José, Central, Carmen, costado este del Banco Central de Costa Rica, edificio Shyfter. BANCO CATHAY DE COSTA RICA S.A. De la Iglesia Católica de San Pedro de Montes de Oca 300 metros al este, frente al Centro Comercial Calle Real, CP 11501, LAFISE S.A. Edificio LAFISE, 50 mts. este de la fuente de la hispanidad, San Pedro, Montes de Oca, CP:11501, GRUPO MUTUAL ALAJUELA, LA VIVIENDA AHORRO Y PRÉSTAMO, Apdo. 533-4050, BANCO DAVIVIENDA San José, Avenida 1, calle 0 CP 10102, MUTUAL CARTAGO DE AHORRO Y PRÉSTAMO, Apdo. 268-750. 5. De conformidad con el numeral 241 de la Ley General de Administración Pública y el 26 de la Ley de Notificaciones procédase a la publicación de esta resolución mediante 3 edictos consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta*".

La Resolución R-057-2024 de la Rectoría de la Universidad Técnica Nacional en su versión completa, se encuentra disponible en el portal electrónico de la Universidad Técnica Nacional www.utn.ac.cr, sección "Organización", pestaña "Rectoría", apartado "Resoluciones".—William Rojas Meléndez, Rector.—(IN2024902236).

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Expediente: 24-00057-2208-OPAT.—Contra: Isaac Ortiz Morales.—Caja Costarricense de Seguro Social.—Hospital San Vicente de Paúl, a las once horas del 09 de setiembre de 2024.

SE EMITE RESOLUCIÓN INICIAL DE TRASLADO DE CARGOS

I.—Mediante oficio número HSVP-DG-2958-2024, del 02 de setiembre de 2024, suscrito por la Dra. Priscila Balmaceda Chaves, en calidad de Directora del Hospital San Vicente de Paúl, se conformó un Órgano de Procedimiento Administrativo Disciplinario y Patrimonial, con el fin de instruir el procedimiento antes indicado, tendiente a demostrar la verdad real de los presuntos hechos en contra del Dr. Isaac Ortiz Morales, portador de la cédula de identidad: 5-0223-0476, quien fungía como ex Director del Servicio de Enfermería del Hospital San Vicente de Paúl. Como miembro de dicho procedimiento, se nombró a Maureen Cantillano López, quien funge como Profesional 1 en Recursos Humanos del Hospital San Vicente de Paúl.

II.—En virtud de lo anterior, se procede a dar inicio al presente PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL en contra del funcionario antes indicado, con fundamento en los siguientes:

HECHOS:

De conformidad con la prueba que consta en el legajo del presente procedimiento, se tienen por enlistados los siguientes hechos, **EN GRADO DE PROBABILIDAD:**

- 1) Que el señor Raymond Castillo Rugama es funcionario del Hospital San Vicente de Paúl, en el Servicio de Medicina de Mujeres, en la ciudad de Heredia, donde se desempeña como Asistente de Pacientes de dicho Centro Hospitalario.
- 2) Que el señor J.B.R. estuvo internado en el hospital San Vicente de Paúl de la ciudad de Heredia el día 21 de octubre del 2013, específicamente en el servicio de Medicina de mujeres, cubículo de dengue.
- 3) Que para el día 21 de octubre del 2013, el señor Raymond Castillo Rugama laboró de forma normal en horario de 6 de la mañana a las 14:00 horas en el servicio de Medicina de mujeres del Hospital San Vicente de Paúl, donde se ubicó el cubículo N° 4, de 6 pacientes con dengue.
- 4) Que a través del oficio H.S.V.P.D.E-3689 de fecha 24 de octubre del año 2013, la Doctora Yolanda Arroyo Chacón, Directora de Enfermería del Hospital San Vicente de Paúl de la Ciudad de Heredia, con fundamento en la Ley contra el Hostigamiento Sexual en el Empleo y la Docencia, le solicitó al Centro para la Instrucción de Procedimientos Administrativos (CIPA) de la Institución, que procediera a abrir procedimiento administrativo sancionatorio en contra del señor Actor Raymond Castillo Rugama, mayor, cédula 7-103-941. Lo anterior ante queja interpuesta por los señores usuarios del mencionado hospital, los señores J.A.L y J.B.R. los cuales se encontraban internados en el cubículo de dengue en el servicio de Medicina de mujeres del Hospital San Vicente de Paúl, de la ciudad de Heredia. La queja tiene fecha 21 de octubre de 2013.

- 5) Que a través del oficio CIPA-2167-2013 del 28 de octubre del 2013 el Centro para la Instrucción de Procedimientos Administrativos (en adelante CIPA) le solicitó a la Doctora Yolanda Arroyo Chacón, Directora de Enfermería del Hospital San Vicente de Paúl, que en relación con la solicitud de apertura de procedimiento administrativo sancionatorio en contra del señor Raymond Castillo Rugama, se debía, previo a dar inicio a dicho procedimiento, cumplir por parte de dicha Dirección de Enfermería con la corrección de dicha solicitud. Concretamente en cuanto a la presentación o desarrollo de un cuadro histórico de los hechos denunciados, donde se pudiese inferir de forma clara las circunstancias de modo, tiempo y lugar de dichos hechos; toda vez que en el escrito H.S.V. P.-DE-3689-2013, no se realizaba una descripción clara precisa y detallada de los elementos que se solicitaban investigar, así como la presunta imputación de la falta o faltas endilgadas al funcionario investigado Castillo Rugama. Asimismo, que se aclarara quiénes eran las personas denunciadas, ya que dicha situación no estaba clara en el mencionado oficio de solicitud de apertura de procedimiento. Por último, que se aclarara también el nombre completo del funcionario a investigar indicándose si trabajaba en el hospital San Vicente de Paúl, señalando de forma expresa la naturaleza de las funciones de dicho funcionario, horario de trabajo y perfil del lugar de trabajo; es decir servicio, vacaciones, permisos con o sin goce de salario e incapacidades que haya este reportado para el día 21 de octubre del año 2013.
- 6) Que a través del oficio H.S.V.P- DE 3975-2013, del 7 de noviembre del 2013, la Doctora Yolanda Arroyo Chacón, Directora de Enfermería del Hospital San Vicente de Paúl, de la C.C.S.S, señaló que en esa Dirección de Enfermería se recibió una nota emitida por la Licenciada Lizbeth Granados Camacho, Supervisora de Enfermería, donde adjuntó una queja emitida por los señores J.A.L y J.B.R. ambos pacientes de la Unidad de Dengue ubicada en el Hospital San Vicente de Paúl, de la C.C.S.S., quinto piso, propiamente en el Servicio de Mujeres. Que la presunta falta a investigar es el supuesto irrespeto a la privacidad, de lo cual fueron objeto los usuarios antes señalados por parte del funcionario Castillo Rugama, quien funge como Asistente de pacientes del Hospital San Vicente de Paúl en el servicio de Medicina de Mujeres y que laboró el 21 de octubre del 2013, en el turno de 6 a.m. a 2 p.m.
- 7) Que a través de oficio CIPA 2246-13, del 11 de noviembre del 2013, el Centro para la Instrucción de Procedimientos Administrativos (CIPA) solicita a la Doctora Yolanda Arroyo Chacón, Directora de Enfermería del Hospital San Vicente de Paúl, aclarar el tipo de procedimiento administrativo que se requería tramitar, toda vez que dicho requisito no fue completamente claro en el oficio H.S.V.P.-DE-3975 -2013, y certificar las fotocopias remitidas mediante el oficio que se indicó en el punto anterior, ya que las mismas a pesar de contar con la razón de certificación no fueron debidamente selladas y firmadas.
- 8) Que a través del oficio H.S.V.P. D.E-4071-2013, de fecha 7 de noviembre del 2013, la Doctora Yolanda Arroyo Chacón, Directora de Enfermería del Hospital San Vicente de Paúl, cumplió con lo anteriormente requerido y que se indica en el hecho demostrado inmediatamente anterior, señalando que el procedimiento administrativo que se requería tramitar era por posible acoso sexual. Así mismo adjuntó certificación debidamente sellada y firmada HSVP-OGRH-2049-2013 y oficio HSVP-OGRH-1295-13.
- 9) Que a través de oficio H.S.V. P-OGRH-1295-2013, del 13 de noviembre del año 2013, la Oficina de Gestión de Recursos Humanos del Hospital San Vicente de Paúl, le remitió a la Doctora Yolanda Arroyo Chacón, de calidades mencionadas ut supra, certificación que esta última le solicitara en relación con las vacaciones, permisos, sin goce de salario e incapacidades tomadas por el funcionario aquí investigado Raymond Castillo Rugama, durante el mes de octubre del año 2013. Señalándose en dicha certificación que dicho funcionario únicamente estuvo incapacitado los días 10 y 11 de octubre del año 2013, según la boleta número 102976-X. del Sistema Digital del Control de incapacidades.
- 10) Que los integrantes del Órgano Director del Procedimiento Administrativo en el caso objeto de este proceso fueron nombrados en dicho cargo en fecha 18 de noviembre de 2013, recayendo los nombramientos en los Licenciados José Pablo Naranjo Acuña y Karla Zúñiga Morales.
- 11) Que a través de la resolución dictada por el Centro para la Instrucción de Procedimientos Administrativos de la Caja Costarricense de Seguro Social (CIPA), de las 10:00 horas del 19 de noviembre del año 2013, en su carácter de Órgano Director del Procedimiento Administrativo de investigación, a través de la resolución de las 10 horas del 19 de noviembre de 2013, se dio curso al procedimiento administrativo en contra del señor actor Raymond Castillo Rugama, siendo que los hechos que se le imputaron al señor aquí actor, en grado de probabilidad, fue haber incurrido en comportamientos de acoso sexual en perjuicio de los pacientes J.A.L, y J.B.R y con fundamento en el oficio H.S.V.P. DE 3689-2013, CIPA 2167-2013, H.S.V P- DE- 3790-2013, H.S.V. P. DE 3975-2013, CIPA 2246-2013, y H.S.V. P- DE 4071-2013, se confirió al señor actor Raymond Castillo Rugama, el correspondiente traslado de cargos en el procedimiento administrativo sancionatorio citado ut supra, señalándose para la comparecencia oral y privada que establece el artículo 217 de la Ley General de la Administración Pública, las ocho horas del 28 de enero de 2014, siendo notificado de dicho traslado de cargos el 20 de noviembre de 2013.
- 12) Que a través de la resolución de las quince horas cuarenta y cinco minutos del 27 de enero del 2014, el Órgano Director del Procedimiento Administrativo incoado en contra del señor Raymond Castillo Rugama, aquí actor, dejó sin efecto el señalamiento a comparecencia oral y privada señalado para las 8:00 horas del 28 de enero del año 2014, en razón de no haber sido posible notificar la resolución de traslado de cargos al señor denunciante J.B.R.
- 13) Que a través de la resolución de las 10:00 horas 40 minutos del 28 de marzo del 2014 el Centro para la Instrucción de Procedimientos Administrativos (CIPA) de la Caja Costarricense de Seguro Social convocó a comparecencia oral y privada al señor actor y a los denunciados J.A.L y J.B.R, para las 8:00 horas del día 24 de abril de 2014, y para el día 25 de abril de 2014, fecha esta última que se utilizaría únicamente en caso de ser necesario y cuya hora no se indicó.

- 14) Que la comparecencia señalada para las 8:00 horas del día 24 de abril del año 2014, no se llevó a cabo en razón de no tener certeza el Órgano Instructor acerca de la debida notificación a dicha comparecencia de los señores denunciante, y además por ausencia del Licenciado José Pablo Naranjo Acuña, por motivos de salud.
- 15) Que a las 16:00 horas del 10 de julio del año 2014, el Órgano Director del presente procedimiento administrativo dispuso continuar con la tramitación del mismo y convocó al señor investigado Raymond Castillo Rugama y a los denunciante J.A.L y J.E.B.R a la celebración de la comparecencia oral y privada para las 8:00 horas del día 26 de agosto del 2014, teniendo como testigos para esa audiencia a los señores J.A.L. y J.B.R, Lizbeth Granados Camacho, Rogelio Brenes Trejos y Keylor Salas Orozco.
- 16) Que a las 8:00 horas del 26 de agosto del año 2014, el órgano director del procedimiento administrativo de cita, realizó la comparecencia oral y privada de dicho procedimiento con la presencia de las siguientes personas: El señor denunciante, J.E.B.R portador de la cédula de identidad 402140785, el señor investigado Castillo Rugama, cédula 701030941 y su abogado el Licenciado Kermit Ceciliano Moreira. No haciéndose presente el señor denunciante J.A.L, a pesar de haber sido debidamente notificado de dicha comparecencia.
- 17) Que en la comparecencia oral y privada referida en el hecho demostrado inmediatamente anterior aparte de la intervención del señor investigado Castillo Rugama, quien se abstuvo de declarar, se recibió el testimonio del señor denunciante J.B.R, así como de las testigos señora Lizbeth Patricia Granados Camacho y se dispuso a llamar como testigo a la enfermera Marianela Núñez Salas, para lo cual se señalaron las 8:00 horas del 19 de septiembre del año 2014.
- 18) Que al ser las 13:00 horas del día 18 de setiembre del año 2014, el órgano director del procedimiento administrativo supra mencionado reprogramó el señalamiento para recibir el testimonio de la señora Marianela Núñez Salas, señalándose para esos efectos las 8:00 horas del día 6 de octubre del año 2014. Lo anterior al requerimiento del señor investigado R.C.R.
- 19) Que a las 13:00 horas 30 minutos del día 29 de setiembre del año 2014, el órgano director del procedimiento de investigación en contra del señor actor y a petición expresa del mismo, para la recepción de la testimonial de la señora Marianela Núñez Salas, reprogramó la hora y fecha para las 8 horas del día 13 de octubre del año 2014.
- 20) Que al ser las 8:00 horas del día 13 de octubre del año 2014, por parte del órgano director del procedimiento administrativo citado ut supra, se procedió a la recepción del testimonio de Marianela Núñez Salas, luego de lo cual el órgano director a través de la resolución de las catorce horas del 17 de agosto de 2021, confirió audiencia a las partes para que rindieran el alegato final de conclusiones.
- 21) Que el Representante Legal del señor investigado Castillo Rugama, rindió su alegato de conclusiones, una vez finalizada la audiencia de recepción de la testimonial de Marianela Núñez Salas, solicitando la absolutoria de toda pena y responsabilidad en los hechos investigados. En tanto el órgano Director del procedimiento administrativo sancionatorio rindió el informe final ante el órgano decisor, la Dirección de Enfermería del Hospital San Vicente de Paúl, a las diez horas de 13 de noviembre de 2014, recomendando el despido sin responsabilidad patronal del señor actor.
- 22) Que a través de la resolución H.S.V.P-DE 4744-2014, de las ocho horas del 12 de diciembre de 2014, dictada por la Dirección de Enfermería del Hospital San Vicente de Paúl, acogió el informe final de conclusiones rendido por el Órgano Director y procedió a interponer la PROPUESTA de sanción disciplinaria de DESPIDO SIN RESPONSABILIDAD PATRONAL al investigado Castillo Rugama, confiriéndole al señor ACTOR el plazo de 5 días hábiles para oponerse a dicha propuesta sancionatoria, acudiendo ante la Comisión de Relaciones Laborales de la C.C.S.S.
- 23) Que el señor Actor, dentro de plazo otorgado, en fecha 12 de diciembre de 2014, se opuso a la propuesta de sanción disciplinaria de despido sin responsabilidad patronal en su contra, solicitando que en concordancia con la norma 135 de las normas internas de Relaciones Laborales de la C.C.S.S. se procediese a elevar dicha oposición para ante la Comisión de Relaciones Laborales de la C.C.S.S.
- 24) A través del oficio JNRL-082-2015, del 27 de enero de 2015, la Junta Nacional de Relaciones Laborales de la C.C.S.S, por unanimidad dictaminó que no procedía el despido sin responsabilidad laboral del señor R.C.R. Dicho pronunciamiento le fue notificado a la Dirección de Enfermería del Hospital San Vicente de Paúl, Heredia, en fecha 05 de febrero de 2015, puesto que la remisión de dicho documento a través de fax se realizó el día 04 de febrero de 2015.
- 25) Que posteriormente a ese dictamen tomado por la Junta de Relaciones Laborales de la C.C.S.S. la Dirección de Enfermería del Hospital San Vicente de Paúl, Heredia, a través de la resolución H.S.V.P-DE-728-2015, del 05 de marzo de 2015, dictó el ACTO FINAL a través del que se decretó el despido sin responsabilidad patronal del señor ACTOR, el cual le fue notificado al señor Raymond Castillo Rugama, el día 06 de marzo de 2015.
- 26) Que el acto final citado en el hecho demostrado que inmediatamente antecede fue impugnado, con recurso de revocatoria, siendo que a través de la resolución H.S.V.P.-D.E.-08812015, de 15 horas del 13 de marzo de 2015, dictada por la Dirección de Enfermería del Hospital mencionado ut supra, fue rechazado dicho recurso.
- 27) Que a través de la resolución H.S.V.P-DG-0452-2015, de las ocho horas del diez de abril de 2015, dictada por el Doctor Roberto Cervantes Barrantes, Director General del Hospital SAN VICENTE DE PAÚL, se rechazó el recurso de apelación planteado en contra del acto final.
- 28) Que el señor Castillo Rugama, fue separado de su cargo en fecha 13 de abril de 2015, según el oficio H.S.V.P-DE-1233-2015.
- 29) Que en la sesión N° 8826, artículo 13 del 18 de febrero de 2016, la Junta Directiva de la C.C.S.S, ante recurso que el señor Actor intitulara dealzada, revisión, oposición de propuesta disciplinaria, Apelación en Subsidio, rechazó los recursos de Alzada, revisión, oposición de Propuesta disciplinaria y apelación en subsidio que planteara el señor actor en contra del acto final que ordenó su despido sin responsabilidad patronal y la orden de ejecución inmediata de dicho acto final, a que se hace mención en el hecho demostrado anterior y la resolución de la Junta Directiva de la C.C.S.S.

- 30) Que en el perfil de los asistentes de pacientes se señala que cuando estos tengan que dar baños asistidos a pacientes que no pueden bañarse, estos deberán hacerse acompañar de un (a) auxiliar de enfermería, acorde al perfil de funciones de los asistentes de pacientes del Hospital San Vicente de Paúl y declaración en ese sentido de la Supervisora de Enfermería de la sección de mujeres donde laboraba el señor Raymond Castillo Rugama.
- 31) Que el señor Raymond Castillo Rugama, el día 21 de octubre del año 2013, entró sin acompañamiento de una auxiliar de enfermería, a la ducha donde se encontraba el paciente J. E.B.R., paciente que tenía para ese día una condición de salud ambulatoria, que lo hacía no requerir baño asistido; lo empezó a bañar, lo enjabonó y le echó agua con una manguera, situación no deseada por el usuario, quien le dijo que él se podía bañar solo (ver declaración del Denunciante J.B.R y declaración de los testigos Lizbeth Patricia Granados Camacho, y de Marianela Núñez Salas).
- 32) Que ante la negativa del señor J.B.R., de que el señor Raymond Castillo Rugama lo bañara, éste le dijo que él cumplía órdenes, lo que generó en el señor J.B.R un sentimiento de vergüenza que lo motivó a salir del baño (ver declaración del señor Denunciante J.B.R., así como las declaraciones de los testigos Lisbeth Patricia Granados Camacho, y Marianela Núñez Salas).
- 33) Con respecto al tema de la Prescripción, señalo el investigado en la vía judicial, que el nombramiento del órgano director se dio el 18 de noviembre del 2013. Que el auto de traslado de cargos se dictó el 19 de noviembre del 2013, notificado al señor actor el 20 del mismo mes. Que es hasta el 26 del de agosto del año 2014, que se celebró la audiencia oral y privada, la primera y la segunda el 13 de octubre del 2014. Que el artículo 184 de la normativa de relaciones laborales de la C.C.S.S. establece de forma imperativa que se realizará una comparecencia y oral y privada 15 días hábiles después de su comunicación. De la notificación de traslado de cargos hasta la fecha de la primera audiencia de ley, han transcurrido 9 meses y hasta la segunda audiencia 11 meses. Que hasta la fecha en que se dicta la resolución de fondo por parte del órgano decisor el 12 de diciembre de 2014; la última audiencia de prueba se realizó el trece de octubre de 2014. El órgano director rindió su informe final a las diez horas del trece de noviembre de 2014, lo cual se detalla ampliamente infra en donde se emite el criterio de este órgano jurisdiccional en cuanto a este extremo. Sigue señalando que el artículo 176 del cuerpo de normas citado, establece como plazo para concluir el procedimiento administrativo 3 meses contados desde el traslado de cargos; que al dictado de la resolución del acto final el 12 de diciembre del 2014, se superó el plazo de ley para ejercer la acción sancionadora habida cuenta de que la prescripción de la potestad disciplinaria es de un mes de acuerdo al artículo 414 del Código de Trabajo, que se deberá contar a partir del conocimiento de la denuncia por parte de la autoridad correspondiente, plazo que se interrumpe con la comunicación del acto de apertura, pero es evidente que el plazo se encuentra superado por razones únicamente imputables a la Administración.
- 34) La defensa de la C.C.S.S. se opuso a la demanda interpuesta por el Señor Raymond Castillo Rugama, señalando que no ha operado la prescripción en el procedimiento sancionatorio porque el plazo de prescripción de la potestad sancionatoria es de un mes contado a partir de que el órgano decisor tiene conocimiento calificado de la falta cometida por el empleador, plazo que no ha sido superado en el presente procedimiento administrativo de responsabilidad disciplinaria en materia de acoso sexual.
- 35) El tribunal que resuelve el proceso en la vía judicial, señala que, en cuanto a la prescripción alegada, el criterio por unanimidad de este órgano jurisdiccional es que lleva razón la parte actora, ya que, si vemos el elenco de hechos demostrados, el traslado de cargos, de las diez horas del 19 de noviembre de 2013, le fue notificado al accionante en fecha 20 de noviembre de 2013, señalándose como fecha para la comparecencia oral y privada las ocho horas del 28 de enero de 2014. Que, a través de la resolución dictada por el órgano director, a las 15 horas 45 minutos del 27 de enero de 2014, se dejó sin efecto el señalamiento para el 28 de enero de 2014, en razón de no estar debidamente notificado el señor Denunciante J.B.R. A través de la resolución de las 10:40 horas del 28 de marzo de 2014, se convocó a la comparecencia oral y privada ante la administración para las ocho horas del 24 de abril de 2014. A través de la resolución de las 08 horas del 24 de abril de 2014, no se realizó la comparecencia en razón de no tenerse certeza de la notificación a los señores Denunciantes. A través de la resolución de las 16 horas del 10 de julio de 2014, se convocó a la comparecencia oral y privada para las ocho horas del 28 de agosto de 2014. La comparecencia oral y privada se llevó a cabo como se señalará en el punto inmediatamente anterior a las ocho horas del 28 de agosto de 2014, siendo que en esa hora y fecha se recibió la participación del actor el cual se abstuvo de declarar, y de seguido la declaración del señor J.E.B.R, únicamente en carácter de denunciante ya que el otro J.A.L siendo que fuera debidamente notificado no se hizo presente a dicha comparecencia, ni a la audiencia preliminar, además a los testigos Lisbeth Patricia Granados Camacho. En la comparecencia oral y privada de cita inmediatamente anterior, se señaló para recibir el testimonio de Marianela Núñez Salas las ocho horas del 19 de setiembre de 2014. A las trece horas del 18 de setiembre de 2014, se reprogramó para recibir el testimonio de Marianela Núñez Salas, para las ocho horas del trece de octubre de 2014, acto que se llevó a cabo en esa hora y fecha. Y por último a las diez horas del trece de noviembre de 2014, el Órgano Director rindió el informe de conclusiones del procedimiento seguido al señor Actor. Luego de lo cual a través de la resolución número H.S.V.P-DE-4744-2014, de las ocho horas del doce de diciembre de 2014, la Dirección de Enfermería del Hospital San Vicente de Paúl de Heredia (órgano decisor), acogió el informe final de conclusiones rendido por el Órgano Director y procedió a interponer la PROPUESTA de sanción disciplinaria de DESPIDO SIN RESPONSABILIDAD PATRONAL al investigado Raymond Castillo Rugama, la que le notificó el 16 de diciembre de 2014 y de conformidad con el artículo 135 de las NORMAS DE RELACIONES LABORALES de la C.C.S.S., le confirió el señor ACTOR el plazo de 5 días hábiles para oponerse a dicha propuesta sancionatoria, acudiendo ante la Comisión de Relaciones Laborales de la C.C.S.S, ello de consuno con la norma última citada. Que el señor Actor, dentro de plazo otorgado, en fecha 12 de diciembre de 2014, se opuso a la propuesta de

sanción disciplinaria de despido sin responsabilidad patronal en su contra, solicitando que en concordancia con la norma 135 de las normas internas de Relaciones Laborales de la C.C.S.S. se procediese a elevar dicha oposición ante la Comisión de Relaciones Laborales de la C.C.S.S. A través del oficio JNRL-082-2015 del 27 de enero de 2015, la Junta Nacional de Relaciones Laborales de la C.C.S.S., por unanimidad dictaminó que no procedía el despido sin responsabilidad laboral del señor Actor, Raymond Castillo Rugama. Dicho pronunciamiento le fue notificado a la Dirección de Enfermería del Hospital San Vicente de Paúl, Heredia, en fecha 05 de febrero de 2015, puesto que el envío a través de fax se realizó el día 04 de febrero de 2015; posteriormente a ese dictamen tomado por la Junta de Relaciones Laborales de la C.C.S.S. la Dirección de Enfermería del Hospital San Vicente de Paúl, Heredia, a través de la resolución H.S.V.P- DE-728-2015, del 03 de marzo de 2015, dictó el ACTO FINAL a través del que se decretó el despido sin responsabilidad patronal del señor ACTOR, el cual le fue notificado al señor Accionante Raymond Castillo Rugama, el día seis de marzo de 2015, con lo que de conformidad con lo que establecía el artículo 603 del Código de Trabajo, antes de la reforma de la Ley Procesal Laboral, número 9343 del 25 de enero de 2016 - que entró en vigencia el 26 de julio de 2017- la acción de la C.C.S.S. para despedir al señor Castillo Rugama había prescrito cuando le notificó al señor Actor dicho acto final. Ya que hasta el día 05 de marzo de 2015, el órgano decisor era competente para ejercer la potestad disciplinaria a tenor del supra citado artículo 603 del Código de Trabajo. Esta norma número 603 del Código de Trabajo, sin la reforma realizada por la Ley 9343 de cita, para el caso que nos ocupa viene a ser para efectos del tiempo a ejercitar la acción sancionatoria, el marco legal aplicable al subjúdice; ello en razón haberse iniciado este proceso antes de entrar en vigencia dicha legislación procesal laboral (estos son los casos a los que la doctrina constitucional denomina de “aplicación del derecho derogado o pervivencia del derecho derogado”). Dicha norma señalaba: “Artículo 603.—Los derechos y acciones de los Patronos para despedir justificadamente a los trabajadores o para disciplinar sus faltas prescriben en un mes, que comenzará a correr desde que se dio causa para la separación, o en su caso, desde que fueron conocidos los hechos que dieron lugar a la corrección disciplinaria.” Por reiterada jurisprudencia de este Tribunal Contencioso Administrativo, en tratándose de empleo público, sobre el tiempo en que la Administración puede ejercer la potestad sancionatoria, el criterio que se ha sostenido es el que de seguido se cita a través del voto N° 37-2013-VII de las quince horas cincuenta y cinco minutos del 03 de julio de 2013: “VI.— DE LA PRESCRIPCIÓN DE LA POTESTAD DISCIPLINARIA.- Por ser de incidencia en este asunto, en tanto se alega como uno de los puntos centrales de la teoría del caso esgrimida en la demanda, resulta necesario clarificar al respecto que, tratándose del instituto de la prescripción en un procedimiento sancionatorio, éste se puede equiparar a la prescripción penal, sobre el cual, la jurisprudencia constitucional (en sentencias número 6472-96, 1797-97, 4432-97, 8390-97, 8790-97, 4397-99, 1794-99, 2001-0856, 2006-2228 y 2007-0442) ha señalado que “es un instrumento

jurídico creado a efecto de declinar el ejercicio de la potestad punitiva del Estado, que actúa a modo de sanción procesal por la inactividad de los sujetos procesales en los procesos iniciados o no”; que corresponde determinar al legislador (en la ley), toda vez que “ello no puede establecerse vía reglamentaria sin referencia alguna a ley formal y ello es así por cuanto la misma Sala anteriormente había indicado que las limitaciones y con mucha mayor razón la extinción de derechos fundamentales, no puede hacerse a través de reglamento autónomo” (sentencias constitucionales número 2801-94, 2000-4367), lo que implica que se trata de un asunto de política criminal que adopta el Estado a través del órgano competente para ello, sea la Asamblea Legislativa, de manera que es ésta quien tiene la facultad para establecer los parámetros de su regulación. La prescripción liberatoria supone la concurrencia de tres elementos fundamentales: a) inercia del titular de un derecho en su ejercicio, b) transcurso del tiempo fijado por el ordenamiento jurídico en esa inercia del titular y; c) la alegación o excepción del sujeto pasivo de la relación jurídica de hacer valer la prescripción. Ello supone que no existe efecto liberatorio si pese a concurrir los presupuestos a y b, la articulación no se formula. De ahí que la prescripción atienda a un principio rogatorio y a diferencia de la caducidad (en términos procesales), no pueda ser considerada de oficio. Lo anteriormente expuesto en cuanto a la potestad disciplinaria implica que el titular del derecho es el jerarca administrativo y el sujeto pasivo el funcionario público, quien, en esa medida, se encuentra sujeto a la potestad correctiva interna solo por el plazo que expresamente fije la normativa aplicable, vencido el cual, emerge su facultad de requerir el reconocimiento de la pérdida de la potestad jerárquica. En materia disciplinaria en general hay al menos tres plazos identificables en el actuar de la Administración; un plazo inicial para abrir la investigación desde que se tiene conocimiento del hecho o falta; otro para instruir, substanciar o tramitar el procedimiento respectivo, y otro para imponer la sanción y su ejecución (sentencias número 2006-13926, de las catorce horas cuarenta y cuatro minutos del veinte de setiembre del dos mil seis, de la Sala Constitucional y número 2004-00671, de las nueve horas veinte minutos del dieciocho de agosto del dos mil cuatro, de la Sala Segunda de la Corte Suprema de Justicia.) En razón de lo anterior, si la potestad sancionadora disciplinaria no se ejercita dentro del plazo legalmente establecido, se extingue, perime o fenece. Y si se ejerciera oportunamente, se interrumpe con efecto continuado durante la tramitación, instrucción o substanciación del procedimiento, y vuelve a nacer a partir de que, quien deba decidir o resolver, esté en condiciones objetivas de ejercer la potestad decisoria (sentencia número 2006-13926 de la Sala Constitucional, supra citada).” Con fundamento en lo que se ha expuesto ut supra, podemos ver que si en el caso de nuestro estudio el órgano decisor teniendo plazo para dictar el acto final hasta el día 05 de marzo de 2015, ya que había sido notificado de la decisión de la Junta de Relaciones Laborales de la C.C.S.S. de rechazar el despido del señor Actor, el día 04 de febrero de 2015, por vía fax y es a partir del día hábil siguiente que está en posibilidad objetiva de ejercitar su competencia (artículo 38 de la Ley de Notificaciones Judiciales); procedió dicho órgano decisor a emitir dicho acto final, apartándose de lo que

determinara la Junta de Relaciones Laborales, y determinando el despido sin responsabilidad del señor Actor R.C.R, a través de la resolución H.V.S.P - DE-728-2015, de dieciséis horas del 05 de marzo de 2015; notificó ésta hasta el día seis de marzo de 2015 a las once horas con cuarenta y nueve minutos (ver imagen 533); ello evidentemente deriva en una nulidad absoluta del acto final a tenor de la norma 603 del Código de Trabajo señalada ut supra, pues el plazo establecido en dicha norma era un plazo de linaje perentorio. por dicha norma para adoptar y notificar la decisión final de despido, según se ha reiterado en los criterios emitidos en ese sentido por dicho Tribunal, con apoyo de la jurisprudencia de la Sala Segunda y la Sala Constitucional sobre dicho tema. Ergo la notificación del acto final, para la especie iuris objeto de este análisis, constituye el acto que interrumpe la prescripción, de forma tal que si la notificación de dicho acto final se realizó fuera del plazo que señalaba la norma sustantiva laboral de comentario, ello apareja claramente un vicio temporal que afecta la competencia del órgano decisor en el sentido de que, al ejercerla fuera del tiempo establecido por ley aquella ya había fenecido, lo que evidencia la incompetencia del órgano decisor que emitió el acto sancionatorio; con lo que al ser notificado fuera de plazo dicho acto final, de consuno con lo que establece el artículo 166 de la Ley General de la Administración Pública, que señala, “ Artículo 166.—Habrà nulidad absoluta del acto cuando falten totalmente uno o varios de sus elementos constitutivos, real o jurídicamente”; dicho acto final es un acto absolutamente nulo por acaecimiento de pérdida de la competencia (elemento material-subjetivo del acto administrativo) del órgano sancionador al momento en que se procedió a comunicar dicho acto final. Para mayor abundamiento de lo que se expusiese, sobre la “competencia” como uno de los elementos del acto administrativo, de naturaleza “sustantiva o material subjetiva”, el autor Ernesto Jinesta señala: “La competencia es el medio conferido por el ordenamiento jurídico a un órgano o dependencia que integra un ente para el logro y satisfacción de los fines o cometidos encomendados. La competencia es, entonces, la medida normativa de la cantidad de medios materiales y jurídicos que el ordenamiento jurídico pone a disposición de los entes públicos y sus órganos para el cumplimiento de los fines públicos generales o específicos asignados”... El artículo 160 de la Ley General de la Administración Pública dispone que la competencia se limitará por razón del territorio, tiempo, materia, y grado, Por razón del tiempo- Comprende el parámetro temporal en el cual es legítimo el ejercicio de la función administrativa. Por regla general, la competencia es permanente, esto es, el ente u órgano pueden ejercer, en cualquier tiempo las atribuciones conferidas. Excepcionalmente, el ente u órgano, solamente pueden ejercitar sus atribuciones por un lapso determinado, en este último caso la competencia es temporal o provisional. La Ley General de la Administración Pública, dispone en su artículo 63 párrafo 1°, que Habrá limitación de la competencia por razón del tiempo cuando su existencia o ejercicio esté sujeto a condiciones o términos de extinción. Adicionalmente el artículo 66 párrafo 3° ibidem estima que el ejercicio de las potestades en casos concretos podrá estar expresamente sujeto a caducidad, en virtud de otras leyes” (Jinesta Lobo, Ernesto, Tratado de Derecho

Administrativo, tomo 1, página 450). Ergo se declara prescrita la acción del órgano decisor en el caso presente para proceder a sancionar al señor Accionante y en consecuencia se declara absolutamente nulas las resoluciones H.S.V.PD.E-4744-2014, de las 08 horas del 12 de diciembre de 2014, y la H.S.V.P-DE 0728-2015 , (acto que acogió la recomendación del órgano instructor), y la dictada a las 16 horas del 05 de marzo de 2015 (acto final), así como las demás resoluciones por accesoriedad que se emitieran luego de dicho acto final y que se señalarán infra.

- 36) Mediante sentencia 51-2022-VI, de las siete horas treinta minutos del treinta y uno de mayo de dos mil veintidós, se condena a la Caja Costarricense del Seguro Social por el despido sin responsabilidad laboral al amparo de haberse hecho violentado el plazo del mes establecido en el artículo 603 del Código de Trabajo. De igual forma anula los actos administrativos siguientes: HS.V.P.-DE-4744-2014, H.S.V.P.DE 0728-2015, HS.V.P.-DE 0881-2015, H.S.V.P. DG-0452-2015, H.S.V.P.DE-1233-2015, Acta de sesión 8826, artículo 13 de la Junta Directiva. Se ordena la reinstalación del Señor Raymond Castillo Rugama a su puesto de trabajo. Se condena a pagar por condena en daño moral subjetivo e inestimable, la suma de dos millones de colones. Igualmente se condena a la Caja Costarricense del Seguro Social al pago de salarios caídos desde el 13 de abril de 2015, fecha en que el señor Rugama fue separado, lo cual se ejecutara en fase de ejecución de sentencia, así como aguinaldo, salario escolar e intereses correspondientes.
- 37) Mediante resolución de las once horas ocho minutos del quince de febrero de dos mil veinticuatro, el Tribunal de Casación de lo contencioso administrativo y civil de hacienda, mediante resolución 000015-F-S1-2024, ratifica el levantamiento del despido sin responsabilidad laboral por el tema de la prescripción antes señalado. Ratifica la anulación de los oficios de previo mencionados. Se ordena la reinstalación del Señor Raymond Castillo Rugama a su puesto de trabajo. Se condena a pagar por condena en daño moral subjetivo e inestimable, la suma de cien mil colones, casándose la sentencia del tribunal solo en este punto. Igualmente se condena a la Caja Costarricense del Seguro Social al pago de salarios caídos desde el 13 de abril de 2015, fecha en que el señor Rugama fue separado, lo cual se ejecutara en fase de ejecución de sentencia, así como aguinaldo, salario escolar e intereses correspondientes.

INTIMACION E IMPUTACIÓN DE HECHOS Y CONDUCTAS

Selecomunica al Dr. Isaac Ortiz Morales, cédula N° 5-0223-0476, quien fungía como Director del Servicio de Enfermería del Hospital San Vicente de Paúl, en lo correspondiente a la presunta RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL, de conformidad con los hechos antes esgrimidos y en el orden que de seguido se procede a exponer, que se le imputa en GRADO DE PROBABILIDAD lo siguiente:

Violación al principio de legalidad así como falta al deber de responsabilidad, eficiencia, eficacia y cumplimiento en las funciones y deberes a desempeñar como ex Director del Servicio de Enfermería del Hospital San Vicente de Paúl, lo que implicó que notificara la ratificación de sanción contra el funcionario Raymond Castillo Rugama, el día 05 de marzo de 2015, pese a que había recibido la notificación de la Junta Nacional de Relaciones Laborales el día 04 de febrero de

2015, por vía fax y es a partir del día hábil siguiente que está en posibilidad objetiva de ejercitar su competencia, según el artículo 38 de la Ley de Notificaciones Judiciales. No obstante tener como fecha límite del mes, establecida en el artículo 603 del Código de Trabajo, hasta el día 05 de marzo de 2015, este notificó la ratificación de sanción hasta el día 06 de marzo de 2015, a las once horas con cuarenta y nueve minutos, por lo que operó la prescripción establecida en el Código de Trabajo antes indicado. Lo anterior implicó que, inicialmente, la Caja Costarricense del Seguro Social haya sido condenada al pago de cien mil colones por concepto de daño moral subjetivo. Aun y cuando se condena a la Caja Costarricense del Seguro Social al pago de todos los salarios caídos desde el 13 de abril de 2015, fecha en que fue separado el Señor Rugama Castillo, hasta su reinstalación al Hospital San Vicente de Paúl, así como los intereses que estos hayan generado, así como el salario escolar y aguinaldos que dejó de percibir en el lapso antes indicado, dicho monto aún no se ha establecido, por lo cual el mismo está pendiente de definir.

De demostrarse la responsabilidad patrimonial del Dr. Isaac Ortiz Morales, puede ser acreedor al cobro de las sumas canceladas por la Caja Costarricense del Seguro Social en vía judicial, inicialmente por cien mil colones por daño moral subjetivo, siendo que el monto correspondiente a salarios caídos, aguinaldo, bono escolar e intereses, todo a partir del 13 de abril de 2015, hasta la fecha de la reinstalación del Sr. Castillo Rugama, al Hospital San Vicente de Paúl, aun no se ha establecido.

La sanción del funcionario o archivo sin sanción alguna corresponde al Órgano Decisor, según los diversos elementos del proceso, acorde a los principios de razonabilidad y proporcionalidad de la falta que se demuestre y en apego a la verdad real de los hechos.

FUNDAMENTO JURÍDICO

Este Procedimiento Administrativo Ordinario de Responsabilidad Disciplinaria encuentra su sustento legal establecido en los artículos:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA

Artículo 11.—Los funcionarios públicos son simples depositarios de la autoridad. Están obligados a cumplir los deberes que la ley les impone y no pueden arrogarse facultades no concedidas en ella. Deben prestar juramento de observar y cumplir esta Constitución y las leyes. La acción para exigirles la responsabilidad penal por sus actos es pública. La Administración Pública en sentido amplio, estará sometida a un procedimiento de evaluación de resultados y rendición de cuentas, con la consecuente responsabilidad personal para los funcionarios en el cumplimiento de sus deberes. La ley señalará los medios para que este control de resultados y rendición de cuentas opere como un sistema que cubra todas las instituciones públicas.

LEY GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Artículo 4º—La actividad de los entes públicos deberá estar sujeta en su conjunto a los principios fundamentales del servicio público, para asegurar su continuidad, su eficiencia, su adaptación a todo cambio en el régimen legal o en la necesidad social que satisfacen y la igualdad en el trato de los destinatarios, usuarios o beneficiarios.

Artículo 11.—

1. La Administración Pública actuará sometida al ordenamiento jurídico y sólo podrá realizar aquellos actos o prestar aquellos servicios públicos que autorice dicho ordenamiento, según la escala jerárquica de sus fuentes.

Artículo 18.—

1. El individuo estará facultado, en sus relaciones con la Administración, para hacer todo aquello que no le esté prohibido.
2. Se entenderá prohibido todo aquello que impida o perturbe el ejercicio legítimo de las potestades administrativas o de los derechos del particular, así como lo que viole el orden público, la moral o las buenas costumbres.

Artículo 111.—

1. Es servidor público la persona que presta servicios a la Administración o a nombre y por cuenta de ésta, como parte de su organización, en virtud de un acto válido y eficaz de investidura, con entera independencia del carácter imperativo, representativo, remunerado, permanente o público de la actividad respectiva.
2. A este efecto considérense equivalentes los términos “funcionario público”, “servidor público”, “empleado público”, “encargado de servicio público” y demás similares, y el régimen de sus relaciones será el mismo para todos, salvo que la naturaleza de la situación indique lo contrario.
3. No se consideran servidores públicos los empleados de empresas o servicios económicos del Estado encargados de gestiones sometidas al derecho común.

Artículo 112.—

- 1) El derecho administrativo será aplicable a las relaciones de servicio entre la Administración y sus servidores públicos.
- 2) Las relaciones de servicio con obreros, trabajadores y empleados que no participan de la gestión pública de la Administración, de conformidad con el párrafo tercero del artículo 111, se regirán por el derecho laboral o mercantil, según los casos.
- 3) Sin embargo, se aplicarán también a estos últimos las disposiciones legales o reglamentarias de derecho público que resulten necesarias para garantizar la legalidad y moralidad administrativas, conforme lo determine por decreto el Poder Ejecutivo.
- 4) Para efectos penales, dichos servidores se reputarán como públicos.
- 5) Tienen derecho a negociar convenciones colectivas de trabajo, conforme a lo dispuesto en el artículo 62 de la Constitución Política, tanto en las empresas públicas y servicios económicos del Estado como en el resto de la Administración Pública, todas las personas servidoras públicas que no participen de la gestión pública administrativa, conforme a la determinación que de estos hacen los artículos 683 y 689 de la Ley 2, Código de Trabajo, de 27 de agosto de 1943.

Artículo 113.—

1. El servidor público deberá desempeñar sus funciones de modo que satisfagan primordialmente el interés público, el cual será considerado como la expresión de los intereses individuales coincidentes de los administrados.
2. El interés público prevalecerá sobre el interés de la Administración Pública cuando pueda estar en conflicto.
3. En la apreciación del interés público se tendrá en cuenta, en primer lugar, los valores de seguridad jurídica y justicia para la comunidad y el individuo, a los que no puede en ningún caso anteponerse la mera conveniencia.

Artículo 208.—Cuando se condene al Estado a reconocer indemnizaciones en favor de terceros por los actos de sus funcionarios, el término de prescripción para iniciar el

procedimiento administrativo en contra de sus agentes será de un año, contado a partir de la firmeza de la sentencia que fijó la cantidad por pagar.

Artículo 210.—

1. El servidor público será responsable ante la Administración por todos los daños que cause a ésta por dolo o culpa grave, aunque no se haya producido un daño a tercero.
2. Para hacer efectiva esta responsabilidad se aplicarán los artículos anteriores, con las salvedades que procedan.
3. La acción de recuperación será ejecutiva y el título será la certificación sobre el monto del daño expedida por el jerarca del ente respectivo.

Artículo 211.—

1. El servidor público estará sujeto a responsabilidad disciplinaria por sus acciones, actos o contratos opuestos al ordenamiento, cuando haya actuado con dolo o culpa grave, sin perjuicio del régimen disciplinario más grave previsto por otras leyes.
2. El superior responderá también disciplinariamente por los actos de sus inmediatos inferiores, cuando él y estos últimos hayan actuado con dolo o culpa grave.
3. La sanción que corresponda no podrá imponerse sin formación previa de expediente, con amplia audiencia al servidor para que haga valer sus derechos y demuestre su inocencia.

Artículo 213.—A los efectos de determinar la existencia y el grado de la culpa o negligencia del funcionario, al apreciar el presunto vicio del acto al que se opone, o que dicta o ejecuta, deberá tomarse en cuenta la naturaleza y jerarquía de las funciones desempeñadas, entendiéndose que cuanto mayor sea la jerarquía del funcionario y más técnicas sus funciones, en relación al vicio del acto, mayor es su deber de conocerlo y apreciarlo debidamente.

Artículo 214.—

1. El procedimiento administrativo servirá para asegurar el mejor cumplimiento posible de los fines de la Administración, con respeto para los derechos subjetivos e intereses legítimos del administrado, de acuerdo con el ordenamiento jurídico.
2. Su objeto más importante es la verificación de la verdad real de los hechos que sirven de motivo al acto final.

Artículo 221.—En el procedimiento administrativo se deberán verificar los hechos que sirven de motivo al acto final en la forma más fiel y completa posible, para lo cual el órgano que lo dirige deberá adoptar todas las medidas probatorias pertinentes o necesarias, aún si no han sido propuestas por las partes y aún en contra de la voluntad de éstas últimas.

Artículo 308.—

1. El procedimiento que se establece en este Título será de observancia obligatoria en cualquiera de los siguientes casos:
 - a) Si el acto final puede causar perjuicio grave al administrado, sea imponiéndole obligaciones, suprimiéndole o denegándole derechos subjetivos, o por cualquier otra forma de lesión grave y directa a sus derechos o intereses legítimos; y
 - b) Si hay contradicción o concurso de interesados frente a la Administración dentro del expediente.
2. Serán aplicables las reglas de este Título a los procedimientos disciplinarios cuando éstos conduzcan a la aplicación de sanciones de suspensión o destitución, o cualesquiera otras de similar gravedad.

LEY DE CONTROL INTERNO

Artículo 10.—Responsabilidad por el sistema de control interno. Serán responsabilidad del jerarca y del titular subordinado establecer, mantener, perfeccionar y evaluar el sistema de control interno institucional. Asimismo, será responsabilidad de la administración activa realizar las acciones necesarias para garantizar su efectivo funcionamiento.

Artículo 11.—El sistema de control interno en la desconcentración de competencias y la contratación de servicios de apoyo. El jerarca y los titulares subordinados tendrán la responsabilidad de analizar las implicaciones en el sistema de control interno, cuando se lleve a cabo una desconcentración de competencias, o bien la contratación de servicios de apoyo con terceros; asimismo, la responsabilidad de tomar las medidas correspondientes para que los controles sean extendidos, modificados y cambiados, cuando resulte necesario.

Artículo 12.—Deberes del jerarca y de los titulares subordinados en el sistema de control interno. En materia de control interno, al jerarca y los titulares subordinados les corresponderá cumplir, entre otros, los siguientes deberes:

- a) Velar por el adecuado desarrollo de la actividad del ente o del órgano a su cargo.
- b) Tomar de inmediato las medidas correctivas, ante cualquier evidencia de desviaciones o irregularidades.
- c) Analizar e implantar, de inmediato, las observaciones, recomendaciones y disposiciones formuladas por la auditoría interna, la Contraloría General de la República, la auditoría externa y las demás instituciones de control y fiscalización que correspondan.
- d) Asegurarse de que los sistemas de control interno cumplan al menos con las características definidas en el artículo 7° de esta Ley.
- e) Presentar un informe de fin de gestión y realizar la entrega formal del ente o el órgano a su sucesor, de acuerdo con las directrices emitidas por la Contraloría General de la República y por los entes y órganos competentes de la administración activa.

Artículo 13.—Ambiente de control. En cuanto al ambiente de control, serán deberes del jerarca y de los titulares subordinados, entre otros, los siguientes:

- a) Mantener y demostrar integridad y valores éticos en el ejercicio de sus deberes y obligaciones, así como contribuir con su liderazgo y sus acciones a promoverlos en el resto de la organización, para el cumplimiento efectivo por parte de los demás funcionarios.
- b) Desarrollar y mantener una filosofía y un estilo de gestión que permitan administrar un nivel de riesgo determinado, orientados al logro de resultados y a la medición del desempeño, y que promuevan una actitud abierta hacia mecanismos y procesos que mejoren el sistema de control interno.
- c) Evaluar el funcionamiento de la estructura organizativa de la institución y tomar las medidas pertinentes para garantizar el cumplimiento de los fines institucionales; todo de conformidad con el ordenamiento jurídico y técnico aplicable.
- d) Establecer claramente las relaciones de jerarquía, asignar la autoridad y responsabilidad de los funcionarios y proporcionar los canales adecuados de comunicación, para que los procesos se lleven a cabo; todo de conformidad con el ordenamiento jurídico y técnico aplicable.

- e) Establecer políticas y prácticas de gestión de recursos humanos apropiadas, principalmente en cuanto a contratación, vinculación, entrenamiento, evaluación, promoción y acciones disciplinarias; todo de conformidad con el ordenamiento jurídico y técnico aplicable.

Artículo 14.—Valoración del riesgo. En relación con la valoración del riesgo, serán deberes del jerarca y los titulares subordinados, entre otros, los siguientes:

- a) Identificar y analizar los riesgos relevantes asociados al logro de los objetivos y las metas institucionales, definidos tanto en los planes anuales operativos como en los planes de mediano y de largo plazos.
- b) Analizar el efecto posible de los riesgos identificados, su importancia y la probabilidad de que ocurran, y decidir las acciones que se tomarán para administrarlos.
- c) Adoptar las medidas necesarias para el funcionamiento adecuado del sistema de valoración del riesgo y para ubicarse por lo menos en un nivel de riesgo organizacional aceptable.
- d) Establecer los mecanismos operativos que minimicen el riesgo en las acciones por ejecutar.

Artículo 15.—Actividades de control. Respecto de las actividades de control, serán deberes del jerarca y de los titulares subordinados, entre otros, los siguientes:

- a) Documentar, mantener actualizados y divulgar internamente, las políticas, las normas y los procedimientos de control que garanticen el cumplimiento del sistema de control interno institucional y la prevención de todo aspecto que conlleve a desviar los objetivos y las metas trazados por la institución en el desempeño de sus funciones.
- b) Documentar, mantener actualizados y divulgar internamente tanto las políticas como los procedimientos que definan claramente, entre otros asuntos, los siguientes:
 - i. La autoridad y responsabilidad de los funcionarios encargados de autorizar y aprobar las operaciones de la institución.
 - ii. La protección y conservación de todos los activos institucionales.
 - iii. El diseño y uso de documentos y registros que coadyuven en la anotación adecuada de las transacciones y los hechos significativos que se realicen en la institución. Los documentos y registros deberán ser administrados y mantenidos apropiadamente.
 - iv. La conciliación periódica de registros, para verificar su exactitud y determinar y enmendar errores u omisiones que puedan haberse cometido.
 - v. Los controles generales comunes a todos los sistemas de información computarizados y los controles de aplicación específicos para el procesamiento de datos con software de aplicación.

Artículo 39.—Causales de responsabilidad administrativa. El jerarca y los titulares subordinados incurrirán en responsabilidad administrativa y civil, cuando corresponda, si incumplen injustificadamente los deberes asignados en esta Ley, sin perjuicio de otras causales previstas en el régimen aplicable a la respectiva relación de servicios.

El jerarca, los titulares subordinados y los demás funcionarios públicos incurrirán en responsabilidad administrativa, cuando debiliten con sus acciones el sistema de control interno u omitan las actuaciones necesarias para establecerlo, mantenerlo, perfeccionarlo y evaluarlo, según la normativa técnica aplicable.

Asimismo, cabrá responsabilidad administrativa contra el jerarca que injustificadamente no asigne los recursos a la auditoría interna en los términos del artículo 27 de esta Ley.

Igualmente, cabrá responsabilidad administrativa contra los funcionarios públicos que injustificadamente incumplan los deberes y las funciones que en materia de control interno les asigne el jerarca o el titular subordinado, incluso las acciones para instaurar las recomendaciones emitidas por la auditoría interna, sin perjuicio de las responsabilidades que les puedan ser imputadas civil y penalmente.

El jerarca, los titulares subordinados y los demás funcionarios públicos también incurrirán en responsabilidad administrativa y civil, cuando corresponda, por obstaculizar o retrasar el cumplimiento de las potestades del auditor, el subauditor y los demás funcionarios de la auditoría interna, establecidas en esta Ley.

Cuando se trate de actos u omisiones de órganos colegiados, la responsabilidad será atribuida a todos sus integrantes, salvo que conste, de manera expresa, el voto negativo.

Artículo 42.—Competencia para declarar responsabilidades. Las sanciones previstas en esta Ley serán impuestas por el órgano que ostente la potestad disciplinaria en los entes y órganos sujetos a esta Ley, de acuerdo con la normativa que resulte aplicable.

En caso de que las infracciones previstas en esta Ley sean atribuidas a diputados, regidores y alcaldes municipales, magistrados del Poder Judicial y del Tribunal Supremo de Elecciones, contralor y subcontralor generales de la República, defensor de los habitantes de la República y defensor adjunto, regulador general y procurador general de la República, así como directores de instituciones autónomas, en lo que les sea aplicable, se informará de ello, según el caso, al Tribunal Supremo de Elecciones, a la Corte Suprema de Justicia, al Consejo de Gobierno y a la Asamblea Legislativa, para que conforme a derecho se proceda a imponer las sanciones correspondientes.

REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

Artículo 48.—Es obligación del trabajador guardar lealtad a la Institución, absteniéndose de actuaciones que puedan causar algún perjuicio moral o material a ella. El trabajador que incumpla esta obligación, según la gravedad de la falta, podrá ser amonestado por escrito, suspendido de sus labores hasta por ocho días, o despedido.

CÓDIGO DE ÉTICA DEL SERVIDOR DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

Artículo 5°—Concepto de función pública: Para los efectos de este código, la función pública se entiende como toda aquella actividad que brinda la Institución con miras a obtener la satisfacción del interés público en lo referente a los servicios de salud, Pensiones y otras actividades conexas.

Artículo 6°—Principios éticos de la función y el servicio institucional:

1. La ética de los servidores de la Caja tiene como propósito fundamental, último y esencial, el bien común. Para su consecución, actualizará los valores de seguridad, justicia, solidaridad, paz, equidad, libertad y democracia.
2. La lealtad a la Caja y al Estado, la legalidad, la dignidad, la probidad, la integridad, la eficiencia, la responsabilidad, la veracidad de información, la confidencialidad, la imparcialidad, la respetabilidad, la armonía laboral,

la iniciativa, la creatividad y el espíritu de superación, son valores fundamentales, propios del ejercicio de las funciones de los empleados de la Caja Costarricense de Seguro Social.

3. El servidor de la Caja debe mantener una conducta intachable, debiendo para ello cumplir la ley y someterse a los principios de ética, estén o no regulados por ley.
4. El ejercicio de este importante servicio público estará fundamentado en la confianza y credibilidad dada por los ciudadanos, los compañeros y otras instituciones. En ese sentido, los principios éticos tienen como función primordial el desarrollar hábitos y actitudes positivas en los empleados de la Caja, que permitan el cumplimiento de los fines institucionales para beneficio de la comunidad.

Artículo 8°—Deber de Lealtad: El servidor de la Caja debe ser leal a la Institución y al Estado. Debe ser fiel a los principios éticos expresados en el artículo 6, buscando el cumplimiento de sus fines con plena conciencia de servicio a la colectividad.

Artículo 9°—Deber de eficiencia: El servidor de la Caja, debe desempeñar las funciones propias de su cargo, en forma personal, con elevada moral, profesionalismo, vocación, disciplina, diligencia, oportunidad y eficiencia para dignificar la función pública y mejorar la calidad de los servicios, sujetándose a las condiciones de tiempo, forma y lugar que determinen las normas correspondientes y de acuerdo con las siguientes reglas:

- Debe utilizar el tiempo laboral responsablemente, realizando siempre el mejor esfuerzo, en la forma más productiva posible, por lo que deberá ejecutar las tareas propias del cargo con el esmero, la intensidad y el cuidado apropiado.
- Debe aportar la iniciativa necesaria para encontrar y aplicar las formas más eficientes y económicas de realizar las tareas, así como para agilizar y mejorar los sistemas administrativos y de atención a los usuarios, debiendo hacer del conocimiento de los superiores, las sugerencias y recomendaciones que proponga, así como participar activamente en la toma de decisiones.
- Debe contribuir y velar por la protección y conservación de todos los bienes que conforman el patrimonio institucional, estén o no bajo su custodia. El trabajador de la Caja es un simple depositario de los bienes públicos por lo que está obligado a cuidarlos responsablemente y a entregarlos cuando corresponda.
- Debe hacer uso razonable de los materiales y bienes que, con motivo del desempeño de labores, reciba de la Caja Costarricense de Seguro Social, procurando el rendimiento máximo y el ahorro en el uso de esos recursos. Debe preservar la naturaleza y contribuir a la protección del medio ambiente.

Artículo 11.—Deber de responsabilidad. El servidor de la Caja es responsable de las acciones u omisiones relativas al ejercicio de su función, debiendo actuar con un claro concepto del deber, para el cumplimiento del fin encomendado en la Unidad a la que sirve. Es deber de toda persona que maneja bienes o dinero, o que ha recibido la encomienda de realizar cualquier tarea por parte de otros, de responder sobre la forma en que cumple sus obligaciones, incluida la información suficiente sobre la administración de los fondos y bienes.

Artículo 14.—Deber de integridad. El servidor de la Caja debe conducirse en el desarrollo de sus funciones con honradez, rectitud, dignidad, decoro, poniendo en la ejecución de sus labores toda su capacidad, conocimiento y experiencia

laboral. En cualquier circunstancia deberá actuar de tal forma que su conducta genere y fortalezca la confianza de la colectividad institucional sobre su integridad y prestigio para beneficio propio y de la institución a la que sirve.

Así reformado por acuerdo de Junta directiva, según el artículo 4° de la sesión N° 7348 celebrada el 8 de junio de 1999.

Artículo 15.—Deber de conocer las leyes y reglamentos. El servidor de la Caja debe desempeñar sus funciones con sujeción a las normas internas, así como a la Constitución Política de la República, a las leyes y reglamentos emanados de autoridad competente, por lo que está obligado a realizar las acciones necesarias que le permitan conocer los preceptos legales referentes a incompatibilidad, acumulación de cargos, prohibiciones y otras acciones relacionadas con sus funciones.

NORMATIVA DE RELACIONES LABORALES DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

Artículo 118.—Apertura del Procedimiento: Cuando la Administración cuente con elementos suficientes y objetivos (ya sea por denuncia o de manera oficiosa) para determinar las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que presuntamente ocurrieron los hechos y se tengan individualizadas las personas que deban ser investigadas, o se tenga el informe de resultados de la investigación preliminar que brinde tales elementos, el órgano decisor para efectos de determinar la verdad real de los hechos deberá ordenar la apertura del procedimiento administrativo en el plazo de un mes, independientemente de los plazos de prescripción que apliquen para cada caso concreto.

Artículo 123.—Competencias del Órgano Director: El Órgano Director será responsable de instruir el procedimiento mediante la verificación real de los hechos que sirven de motivo al acto final, por tal razón impulsará de oficio el procedimiento administrativo, con respeto a los derechos subjetivos e intereses legítimos. El Órgano Director debe observar las formalidades sustanciales del procedimiento, pues de lo contrario podrá causar nulidad de lo actuado. De conformidad con el artículo 227 de la Ley General de Administración Pública, le corresponderá resolver todas las cuestiones previas surgidas durante el curso del procedimiento. Deberá recabar toda la prueba necesaria para averiguar la verdad real de los hechos. Además, el Órgano Director presidirá y dirigirá la comparecencia, ordenará las lecturas 112 necesarias, hará las advertencias legales, recibirá los juramentos, ejercerá el poder de disciplina. El Órgano Director podrá solicitar asesoría legal a los abogados locales (Hospital o Dirección Regional, a la cual pertenece); o bien, a los abogados del CIPA; dicha asesoría deberá versar sobre aspectos estrictamente jurídicos procedimentales, de la cual se dejará razón en el expediente.

Artículo 124.—Sobre la Prueba: El Órgano encargado de instruir el procedimiento administrativo, deberá adoptar todas las gestiones para recabar los elementos de prueba (documentales, testimoniales, periciales, además de estos podrán utilizarse otros medios de prueba, informáticos, telemáticos y cualquier otro que sea admisible por el derecho público y común) que resulten necesarios para averiguar la verdad de los hechos objeto de investigación; para lo cual podrá solicitar a las unidades de la Institución la documentación y colaboración necesarias, constituyendo esto una obligación para las mismas. La prueba ofrecida por las partes deberá referirse directa o indirectamente al objeto de investigación y deberá ser útil para descubrir la verdad real de los hechos, así el Órgano Director deberá valorar las pruebas de acuerdo con las reglas de la sana crítica. En el caso de que no se admita

alguna prueba, tal acto deberá estar justificado y debidamente fundamentado. Además, podrá prescindir de la prueba cuando ésta sea ofrecida para acreditar un hecho notorio, lo cual se fundamentará también. Desde el mismo momento que la persona investigada es enterada del procedimiento y mientras no haya concluido tiene derecho de proponer prueba hasta el propio día de la conclusión de la comparecencia y lograr su evacuación en 113 ese momento, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 319 de la Ley General de la Administración Pública.

Artículo 133.—Comunicación del Informe de Conclusiones: El informe de conclusiones del Órgano Director debe ser notificado a la persona investigada al medio señalado. Cumplido tal requerimiento deberá ser trasladado con el expediente administrativo a la jefatura correspondiente. Contra este informe no cabe recurso alguno por ser un acto preparatorio de la propuesta disciplinaria, si es que corresponde, que sobre el particular adopte la Administración.

FINALIDAD DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

El presente procedimiento administrativo ordinario de Responsabilidad Patrimonial tiene por finalidad establecer la VERDAD REAL de los hechos indicados supra, y de confirmar o descartar la existencia y participación del Dr. Isaac Ortiz Morales, en los mismos, sea para archivar o fijar la responsabilidad patrimonial correspondiente, de acuerdo con la normativa vigente, la misma será producto de valoración amplia y objetiva por parte del Órgano Decisor.

PRUEBAS

Como medios probatorios que sirven de base a esta investigación se tienen los siguientes:

DOCUMENTAL:

Legajo completo del Procedimiento Administrativo Patrimonial 24-00057-2208-OPAT.

Legajo completo con copia del Procedimiento Administrativo Disciplinario en Materia de Acoso Sexual numero 110-13, realizado en el Centro para la Instrucción del Procedimiento Administrativo.

TESTIMONIAL:

Ninguna en esta etapa.

PRUEBA POR RECABAR:

Cualquier otra que el Órgano Director así lo considere o que la misma parte investigada aporte durante el procedimiento o señale que deba traerse al proceso.

El investigado podrá señalar testigos en caso de así requerirlo, así como el Órgano Director, siendo que este último comunicará al investigado nombre, fecha, hora y lugar de la audiencia de estos y por qué se les llamo al proceso.

DERECHOS DEL PROCEDIMENTADO

Para la correcta prosecución de este procedimiento y celebración de la Comparecencia Oral y Privada que oportunamente se indicará, se le hace saber a la persona investigada, lo siguiente:

- a) Que puede hacerse asesorar por un abogado o por un Representante Sindical, debidamente acreditados (as), en caso de que lo desee.
- b) Que de previo a la celebración de la comparecencia oral que se llevará a cabo, e incluso durante la misma, puede ofrecer la prueba de descargo (testimonial y documental) que estime pertinente. Si la desea ofrecer o aportar de previo a la comparecencia, deberá hacerlo por

escrito. Los ofrecimientos de prueba deberán ajustarse a la defensa razonable indicada en el artículo 220 de la Ley General de la Administración Pública y evitar el ofrecimiento de testigos falsos penado por lo dispuesto en el artículo 325 del Código Penal. Además, en el caso de la persona investigada, se le hace saber que con fundamento en el artículo 36 de la Constitución Política, durante la comparecencia oral y privada que se lleve a cabo, tiene el derecho a declarar en el momento que lo desee, o bien abstenerse de hacerlo, sin que esto último implique presunción de culpabilidad en su contra.

- c) Al celebrar la Comparecencia Oral y Privada correspondiente, puede el investigado hacerse asesorar por un abogado o por un Representante Sindical debidamente acreditados (as) según se indicó en el punto "a", pero la inasistencia a cualquiera de las fechas convocadas en este procedimiento, no impedirá que la misma se lleve a cabo, y el asunto será resuelto según la prueba obrante en autos, de conformidad con los artículos 315 de la Ley General de la Administración Pública y 126 de la Normativa de Relaciones Laborales de la Institución aprobada por la Junta Directiva en el artículo 5° de la Sesión 8474 celebrada el 21 de octubre del 2010. Durante la celebración de la comparecencia oral tiene derecho a ser oído y a formular alegatos de hecho y derecho.
- d) Tiene derecho a examinar y fotocopiar el expediente que contienen esta causa, el que se encuentra en la oficina de Recursos Humanos, ubicado en piso cero del Hospital San Vicente de Paúl, siendo esta la Sede del Órgano Director. El horario para ver y fotocopiar el expediente será de lunes a viernes de las 7:00 a.m. a las 2:30 p.m. En el caso de que requiera fotocopias o certificaciones que constan y están en el expediente administrativo, las mismas tendrán que ser costeadas por quien las solicite, de acuerdo con lo indicado por el artículo 272 inciso 2) de la Ley General de la Administración Pública.
- e) Esta resolución puede ser impugnada si lo considera oportuno, para lo que cuenta con los recursos ordinarios de conformidad con lo establecido en el artículo 342, siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pública, los recursos que proceden contra esta resolución son el de Revocatoria, que lo resuelve el Órgano Director, sea Revocatoria y Apelación, el cual lo resuelve la Dirección General del Hospital San Vicente de Paúl, los cuales deben ser interpuestos dentro de los cinco días posteriores a la notificación del traslado de cargos, tal y como lo dispone el artículo 139 de la Normativa de Relaciones Laborales aprobada en el año 2010, el cual indica en su párrafo tercero: "(...) El plazo de interposición de los recursos ordinarios será de cinco días hábiles, dichos plazos comenzarán a contarse a partir del día siguiente de la notificación de su texto íntegro. Si la revocatoria fuera rechazada, el órgano inferior trasladará el expediente administrativo al superior para que conozca el recurso de apelación. (...)". Igualmente, tal y como lo dispone el numeral 345 de la citada Ley "(...) 1. En el procedimiento ordinario cabrán los recursos ordinarios únicamente contra el acto que lo inicie, contra el que deniega la comparecencia oral o cualquier prueba y contra el acto final (...)". Asimismo, una vez iniciado el procedimiento administrativo el interesado podrá interponer excepciones previas dentro del plazo de cinco días hábiles después de notificada la presente Resolución Inicial, según el numeral 110 de la Normativa

- de Relaciones Laborales Institucional aprobada en 2010 y excepciones de fondo según el numeral 111 de la referida Normativa. Los documentos que se presenten durante la instrucción del procedimiento deberán ser entregados en la sede del Órgano Director (Oficina de Recursos Humanos, en el piso cero del Hospital San Vicente de Paúl). Para recurrir el acto final, el investigado cuenta con cinco días hábiles posterior a la notificación para oponerse a la propuesta de sanción, tal y como lo señala el numeral 135 de la Normativa de Relaciones Laborales de la Institución aprobada en 2010. Con respecto al acto final igual tendrá el plazo de ley que se le indicará para interponer los recursos de revocatoria y apelación correspondiente, siendo que la Revocatoria la resolverá el Órgano Decisor, sea la revocatoria y la apelación la resolverá el superior de este en alzada, siendo la Dirección General ambos del Hospital San Vicente de Paúl.
- f) El cuestionamiento de aspectos interlocutorios (suscitados durante la tramitación del procedimiento) serán resueltos en Primera Instancia por el Órgano Director y en Segunda Instancia por el Órgano Decisor (Dirección Médica) del Hospital San Vicente de Paúl de la Caja Costarricense de Seguro Social, en condición de Órgano Decisor. La resolución final será emitida por la Dirección General del Hospital San Vicente de Paúl y a efecto de recurrir la misma será resuelta en segunda instancia por la Dirección Red Integrada de Prestación de Servicios de Salud Central Norte.
- g) Tiene el derecho a ser notificado de las resoluciones que se adopten y de los motivos en qué están se fundamenten, en razón de ello deberá señalar, dentro de un término de tres días contados a partir de la notificación de la presente resolución, medio (fax o correo electrónico) donde atender futuras notificaciones, de no hacerlo, o si el medio señalado fuera impreciso o inexistente, se le tendrá por notificada en lo sucesivo de forma automática con el sólo transcurso de veinticuatro horas, de conformidad con el artículo 121 inciso j) de la Normativa de Relaciones Laborales de la Institución. Además, deberá considerar por parte de quien ofrece como medio para notificaciones una cuenta de correo electrónico, la seguridad y seriedad de la cuenta seleccionada, así como, cualquier imposibilidad con la entrega final es responsabilidad del interesado.
- h) Cualquier escrito o gestión que presente, deberá hacerlo en la Oficina de Recursos Humanos, en piso cero del Hospital San Vicente de Paúl, siendo este la sede del Órgano Director; dentro del horario comprendido de lunes y viernes de las 7:00 a.m. a 2:30 p.m., ubicado en la dirección indicada en el punto “d” de este aparte. Una vez rendido el Informe de conclusiones por parte del Órgano Director, cualquier escrito o gestión deberá de presentarse ante la instancia correspondiente.
- i) Se le hace saber que este procedimiento tiene por finalidad establecer la posible responsabilidad del investigado, y de resultar así, se le aplicará la sanción que corresponda en lo que respecta al tema patrimonial, al ya no ser trabajador de la Caja Costarricense del Seguro Social, por lo que no le aplica la responsabilidad disciplinaria.
- j) Finalmente, se le hace saber al investigado que la foliatura que corresponde al expediente principal del presente Procedimiento Administrativo es la numeración consignada en el margen superior derecho y que no tiene tachaduras.

- k) Se le hace saber a la persona investigada que desde este momento y hasta el inicio de la comparecencia tiene el derecho de solicitar voluntariamente la aplicación de las Medidas Alternas al Procedimiento Administrativo, según acuerdo adoptado por la Junta Directiva en el artículo 30° de la sesión 8878 celebrada el 8 de diciembre de 2016, regulándose dichos mecanismos por medio de los artículos 115 bis, 121 bis, 121 ter, 122 bis 122 ter, 122 cuar y el Transitorio de la Normativa de Relaciones Laborales.

CONVOCATORIA A COMPARECENCIA ORAL Y PRIVADA

SE CONVOCA AL DR. ISAAC ORTIZ MORALES, A LA CELEBRACIÓN DE LA COMPARECENCIA ORAL Y PRIVADA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 309, SIGUIENTES Y CONCORDANTES DE LA LEY GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, EN FECHA **30 DE SETIEMBRE DE 2024**, ALAS 10 DE LA MAÑANA EN LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS DEL HOSPITAL SAN VICENTE DE PAÚL. RESPECTO A LA AUDIENCIA DE TESTIGOS SE LE ESTARAN COMUNICANDO POSTERIORMENTE. **Notifíquese.**—Órgano Director.—Licda. Maureen Cantillano López.

ACTA DE NOTIFICACION DE TRASLADO DE CARGOS

Persona que recibe: _____

Número de cédula: _____

Fecha de recibido: _____

Hora de recibido: _____

Firma del que recibe: _____

Nombre e identificación de funcionario que notifica: _____

REPROGRAMACIÓN FECHA DE AUDIENCIA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO

EXPEDIENTE: 24-00057-2208-OPAT

CONTRA: ISAAC ORTIZ MORALES

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. Hospital San Vicente de Paúl, a las once horas del 01 de octubre de 2024.

Dado que según, documento levantado el día 13 de setiembre de 2024, fue imposible notificar el traslado de cargos al exfuncionario Ortiz Morales, en la dirección registrada en los medios institucionales, donde se cita a comparecencia para el día 30 de setiembre de 2024, es que se hace necesario realizar la comunicación por medio de Diario Oficial *La Gaceta*, donde se procede a reprogramar fecha de comparecencia oral y privada, como se indica:

CONVOCATORIA A COMPARECENCIA ORAL Y PRIVADA

SE CONVOCA AL DR. ISAAC ORTIZ MORALES, A LA CELEBRACIÓN DE LA COMPARECENCIA ORAL Y PRIVADA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 309, SIGUIENTES Y CONCORDANTES DE LA LEY GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, EN FECHA **30 DE OCTUBRE DE 2024**, A LAS 10 DE LA MAÑANA EN LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS DEL HOSPITAL SAN VICENTE DE PAÚL. RESPECTO A LA AUDIENCIA DE TESTIGOS SE LE ESTARAN COMUNICANDO POSTERIORMENTE. **Notifíquese.**—Órgano Director.—Licda. Maureen Cantillano López.—(IN2024901766).

INSTITUTO DE DESARROLLO RURAL

EDICTO

Instituto de Desarrollo Rural, Asuntos Jurídicos de La Región de Desarrollo Brunca, Daniel Flores, Perez Zeledón, San José, Costa Rica, A las nueve horas del ocho de octubre del dos mil veinticuatro. Que habiéndose recibido solicitudes de Concesiones en terrenos de Franja Fronteriza, y atendiendo lo dispuesto en el artículo 19 del Reglamento al Otorgamiento de Concesiones en Franjas Fronterizas, publicado en el Alcance Digital ochenta y uno, de *La Gaceta* del diecinueve de mayo de dos mil dieciséis, se concede un plazo de diez días hábiles contados a partir de esta publicación, para que todo interesado presente oposición ante cualquier oficina del Instituto de Desarrollo Rural, sobre las solicitudes que a continuación se detallan:

1. **Damas Del Carmen Vega Atencio**, mayor, casado, cédula de identidad 602100093, realiza traspaso parcial de su derecho de concesión a favor de: **Yeimy Yariela Soto Quintero**, mayor, casada, cédula de identidad 604030674, uso: habitacional, Plano: P-2245759-2020 área: 361.00 m², Puntarenas, Corredores, La Cuesta, La Cuesta.
2. **Damas Del Carmen Vega Atencio**, mayor, casado, cédula de identidad 602100093, realiza traspaso parcial de su derecho de concesión a favor de: Ana **Yanira Vargas Vargas** cc **Yadira Vargas Vargas**, mayor, divorciada, cédula de identidad 602570156, uso: habitacional, Plano: P-2208118-2020 área: 346.00 m², Puntarenas, Corredores, La Cuesta, La Cuesta.
3. **Damas Del Carmen Vega Atencio**, mayor, casado, cédula de identidad 602100093, realiza traspaso parcial de su derecho de concesión a favor de: **Jenny Gabriela Chaves Parrales**, mayor, soltera, cédula de identidad 603690004, uso: habitacional, Plano: P-2208355-2020 área: 704.00 m², Puntarenas, Corredores, La Cuesta, La Cuesta.
4. **Damas Del Carmen Vega Atencio**, mayor, casado, cédula de identidad 602100093, realiza traspaso parcial de su derecho de concesión a favor de: Ana Isabel Salazar Salazar, mayor, casada, cédula de identidad 602310810, uso: habitacional, Plano: P-30012-2022 área: 664.00 m², Puntarenas, Corredores, La Cuesta, La Cuesta.
5. **Damas Del Carmen Vega Atencio**, mayor, casado, cédula de identidad 602100093, realiza traspaso total de su derecho de concesión a favor de Axel Damián Vega Alfaro, mayor, soltero, cédula de identidad 117430334, uso: habitacional, Plano: P-66049-2022 área: 5 206.00 m², Puntarenas, Corredores, La Cuesta, La Cuesta.
6. **Luis Rodolfo Ramírez Navarro**, mayor, divorciado, cédula identidad 302300985, uso: comercial, plano: P-18691-2024, área 84,00 m², Puntarenas, Corredores, Canoas, Canoas.
7. **Marta María Araya Artavia**, mayor, divorciada, cédula identidad 110780065, realiza traspaso total de su derecho de concesión a favor de **Luis Ángel Quintero Méndez**, mayor, divorciado, cédula de identidad 109740044 uso: habitacional, plano: P-2326098-2021, área 979m², Puntarenas, Corredores, La Cuesta, El Chorro.
8. **Damaris Cristo Campos Méndez** cc Damaris Arias Campos, mayor, divorciada, cédula identidad 602370022, realiza traspaso total de su derecho de concesión a favor de **Paula Tatiana Salazar Soto**, mayor, casada, cédula de identidad 604490813 uso: habitacional, plano: P-1114173-2006, área 267.82m², Puntarenas, Corredores, La Cuesta, La Cuesta.
9. **Sandra María Chavarría Badilla**, mayor, casada, cédula identidad 204690978, uso: Habitacional, plano: P-1412231-2010, área 643,00 m², Puntarenas, Corredores, Canoas, Canoas Centro.
10. **Katherine Muñoz Concepción**, mayor, soltera, cédula de identidad 604320831 uso: Habitacional, plano: P-2259005-2021, área: 189 m², Puntarenas, Corredores, Canoas, San Martín.
11. **Idali Caballero Concepción**, mayor, casada, cédula de identidad 6 0202 0681, uso: comercial, plano: P-23470-2023, área: 2009 m², Puntarenas, Corredores, Canoas, La Brigada.
12. **Fabiola Ortega Chavarría**, mayor, soltera, cédula de identidad 603970323 uso: Habitacional, plano: P-2161727-2019, área: 132 m², Puntarenas, Corredores, Canoas, Canoas.
13. **Hazel Ávila Rojas**, mayor, viuda, cédula de identidad 1 1256 0351, uso: mixto, plano: P18851-2024, área: 1.075 m², Puntarenas, Corredores, Canoas, Villarreal.
14. **Javier Alberto Beitia Gonzalez**, mayor, soltero, cédula de identidad 602940049, uso Habitacional, Plano: P-1917958-2016 área: 1197 m², Puntarenas, Corredores, Canoas, San Martin.
15. **Benjamín Fuentes Fuentes**, mayor, soltero, cédula de identidad 8 0043 0763, realiza traspaso total de su derecho de concesión a favor de **Yinia Idania Fuentes Martínez**, mayor, soltera, cédula de identidad 6 0283 0934, uso: habitacional, plano: P-2083300-2018, área: 591 m², Puntarenas, Corredores, La Cuesta, La Cuesta.
16. **Mirta Jahaira Muñoz Mendoza**, mayor, casada, cédula de identidad 6 0320 0741, uso: habitacional, plano: P-2106896-2019, área: 459 m², Puntarenas, Corredores, Canoas, San Jorge.
17. **Aslyn Francinny Avalos Gómez**, mayor, soltera, cédula de identidad 604760399 uso: Habitacional, plano: P-40748-2024, área: 1979.00 m², Puntarenas, Corredores, Laurel, Caracol.
18. **Cristina Mitre Reyes**, mayor, divorciada, cédula de identidad 601250336 uso: Habitacional, plano: P-2045796-2018, área: 120 m², Puntarenas, Corredores, La Cuesta, La Cuesta.
19. **Carlos Enrique Arosemena López**, mayor, casado, cédula de residencia 159100161134, de nacionalidad: panameña, uso: habitacional, plano: P-1967876-2017, área: 1,096 m², Puntarenas, Corredores, Canoas, San Jorge.
20. **Mario Gerardo del Socorro Muñoz Venegas**, mayor, casado, cédula de identidad 501710448, uso: agropecuario, plano: P-38673-2024, área: 86,739 m², Puntarenas, Corredores, Canoas, Planes.
21. **Roxana María Quintero Méndez**, mayor, soltera, cédula de identidad 603810820, realiza un Traspaso Total de su concesión a favor de **Emma de la Trinidad Méndez Amador**, cc. **Emá Marin Amador**, cédula de identidad 105250660, uso: Habitacional, según plano P-1992340-2017, área: 1281 m², Puntarenas, Corredores, La Cuesta, La Cuesta,
22. **Ana Patricia Moreira García**, mayor, soltera, cédula identidad 603280408, realiza traspaso total de su derecho de concesión a favor de **Julia María Cortes**

Cortes, mayor, casada, cédula de identidad 900960618 uso: comercial, plano: P-1109323-2006, área 529.59m², Puntarenas, Corredores, La Cuesta, La Cuesta.

23. **Katherin Daisy Atencio Escalante**, mayor, soltera, cédula identidad 604410545, uso: habitacional, plano: P-44454-2024, área 455 m², Puntarenas, Corredores, Laurel, Caracol de La Vaca.

24. **Ana Victoria Zúñiga Méndez**, mayor, soltera, cédula identidad 603880029, uso: habitacional, plano: P-2274361-2021, área 652 m², Puntarenas, Corredores, Canoas, Barrio Betania.

25. **José Alonso Morantes Rodríguez**, mayor, soltero, cédula identidad 111490305, uso: comercial, plano: P-2099028-2018, área 2204 m², Puntarenas, Corredores, Canoas, Canoas.

26. **Jairo Josué Alvarez Loria**, mayor, soltero, cédula identidad 603670525, uso: habitacional, plano: P-2222565-2020, área 408 m², Puntarenas, Corredores, Canoas, San Jorge.

27. **Zenaida Gonzalez Concepción**, mayor, soltero, cédula identidad 602160239, uso: Comercial, plano: P-61149-2023, área 32,791 m², Puntarenas, Corredores, Canoas, Canoas.

Notifíquese.—Licda. Keren Dayana Agüero Santos, Asuntos Jurídicos de la Región de Desarrollo Brunca.—1 vez.—O. C. N° 17212.—Solicitud N° 544864.—(IN2024902204).

Instituto de Desarrollo Rural.—Asuntos Jurídicos de la Región de Desarrollo Brunca, Daniel Flores, Pérez Zeledón, San José, Costa Rica, a las nueve horas del catorce de octubre del dos mil veinticuatro. Que habiéndose recibido solicitudes de Concesiones en terrenos de Franja Fronteriza, y atendiendo lo dispuesto en el artículo 19 del Reglamento al Otorgamiento de Concesiones en Franjas Fronterizas, publicado en el Alcance Digital ochenta y uno, de *La Gaceta* del diecinueve de mayo de dos mil dieciséis, se concede un plazo de **diez días hábiles** contados a partir de esta publicación, para que todo interesado presente oposición ante cualquier oficina del Instituto de Desarrollo Rural, sobre las solicitudes que a continuación se detallan:

1. **Jaime Edwin Meza Arguedas**, mayor, divorciado, cédula de identidad N° 602970731, uso: comercial, plano: P-2265955-2021 área: 159.00 m², Puntarenas, Corredores, Canoas, Canoas.

2. **Damaris Quirós Salinas**, mayor, casada, cédula de identidad N° 602250167, uso: habitacional, plano: P-16428-2024, área: 292.00 m², Puntarenas, Corredores, La Cuesta, La Cuesta.

3. **Wilson Castillo Domínguez**, mayor, soltero, cédula de identidad N° 603080341, uso: habitacional, plano: P-29017-2023, área: 526.00 m², Puntarenas, Corredores, Canoas, Betania.

4. **Víctor Manuel Briceño Espinoza**, mayor, soltero, cédula de identidad N° 603780198, uso: Habitacional, plano: P-1745311-2014, área: 641.00 m², Puntarenas, Corredores, Laurel, Caracol.

5. **Reichell Valeria Marín Fallas**, mayor, casada, cédula identidad N° 604660835, uso: Habitacional, plano: P-50310-2024, área 358 m², Puntarenas, Corredores, Canoas, San Jorge.

6. **Sergio Gutiérrez Mendoza, cc. Sergio Mitre Gutiérrez**, mayor, casado, cédula de identidad N° 601470439, y **Eliécer Mitre Gutiérrez**, mayor, soltero, cédula de identidad N° 601940526, uso: Agropecuario, plano: P-1120667-2006, área: 41,3940.73 m², Puntarenas, Corredores, La Cuesta, La Cuesta.

7. **María José Aragón Soto**, mayor, soltera, cédula de identidad N° 603530941, uso: Mixto, plano: P-45145-2023, área: 9,237.00 m², Puntarenas, Corredores, Canoas, Canoas.

8. **Mirta Jahaira Muñoz Mendoza**, mayor, casada, cédula de identidad N° 603200741, uso: habitacional, plano: P-2107406-2019, área: 406.00 m², Puntarenas, Corredores, Canoas, San Jorge.

9. **Cristel María Serrud Ortega**, mayor, soltera, cédula de identidad N° 604530632, uso: Habitacional, plano: P-1112557-2006, área: 1,025.44 m², Puntarenas, Corredores, La Cuesta, La Cuesta.

Notifíquese.—Licda. Keren Dayana Agüero Santos, Asuntos Jurídicos de la Región de Desarrollo Brunca, Instituto de Desarrollo Rural.—1 vez.—O. C. N° OC-17213.—Solicitud N° 544866.—(IN2024902413).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD VÁZQUEZ DE CORONADO

NOTIFICACIÓN POR EDICTO

A LOS PROPIETARIOS Y POSEEDORES OMISOS EN EL CUMPLIMIENTO DE LOS DEBERES ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 84 DEL CÓDIGO MUNICIPAL, LEY N° 7794

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

El Gobierno Local de Vázquez de Coronado; de conformidad con las potestades que confiere el artículo 85 ter del Código Municipal, Ley N° 7794; y por ser desconocido el domicilio de los contribuyentes, por este medio notifica a los propietarios o poseedores de inmuebles ubicados en la jurisdicción del cantón de Vázquez de Coronado; sobre la omisión en el cumplimiento de los deberes establecidos en el artículo 84 del Código Municipal; en que han incurrido. Se les advierte que debido a que a la fecha no se ha cumplido con lo solicitado en la notificación realizada según lo requerido por nuestra institución se procederá a cargar a su cuenta de servicios urbanos la multa indicada en la columna "monto de multa trimestral". El monto de la multa será cargado trimestralmente durante el tiempo que perdure la omisión.

Folio Real	Propietario	Cédula o Pasaporte	Inciso del Artículo 84 Omisión	Monto de Multa Trimestral	Número Notificación
402328	Céspedes Camacho Roxana	1-0549-0967	B	ϕ27.254.36	2196

Folio Real	Propietario	Cédula o Pasaporte	Inciso del Artículo 84 Omisión	Monto de Multa Trimestral	Número Notificación
429990	Promocar E y S S.A.	3-101-378104	A	¢ 4.038.00	2969
156539	Garita Alvarado Luz	1-0095-3525	A	¢ 16.219.30	2919
585866	Libros y Textos Rodrial S.A.	3-101-307474	A-B	¢ 38.634.30	2941
193436	Libros y Textos Rodrial S.A.	3-101-307474	A-B	¢ 134.340.57	2942
585865	Libros y Textos Rodrial S.A.	3-101-307474	A-B	¢ 36.435.60	2943
339114	Sánchez Carvajal Laura Carvajal Carvajal Cecilia	1-0737-0344 1-0299-0567	F	¢ 64.665.69	2825

El plazo comienza a correr a partir del quinto día hábil después de la publicación del tercer edicto, en caso de inconformidad con lo expuesto deberá recurrir conforme al art. 171 de Código Municipal N° 7794. Puede solicitar cualquier información a la Unidad de Saneamiento Ambiental e Inspecciones.—18 de septiembre de 2024.—Ing. Gilbert Benítez Rodríguez, Saneamiento Ambiental e Inspecciones.—(IN2024902077).

MUNICIPALIDAD DE POCOCÍ

Municipalidad de Pococí, procedimiento administrativo de recuperación de calle pública cerrada en Suerre.

Notificación para el señor Luis Fernando Salas Cortez, cédula 3-0363-0382, representante legal de Inversiones Daneoka Atlántico S.R.L.

En atención a la denuncia de calle pública cerrada en la comunidad de Suerre, distrito Jiménez, hemos realizado un estudio técnico, determinando que, efectivamente, existe un portón metálico de color negro que restringe el libre tránsito por una calle pública, que es parte de la red vial cantonal.

Del estudio técnico se desprende la siguiente información:

- **Ubicación del acceso:**
 - o CoordinadasCRTM05deinicio:(526743.032,1126405.868)
 - o CoordinadasCRMT05definal:(526414.771,1125164.235)
 - o Longitud total: 1300 metros
- **Identificación del tramo en estudio:**
 - o CoordinadasCRTM05deinicio:(526456.387,1125362.734)
 - o CoordinadasCRMT05definal:(526415.331,1125164.065)
 - o Longitud total: 203,76 metros
 - o Ancho mínimo del derecho de vía según planos: 5,00 metros.
 - o Ancho máximo del derecho de vía según planos: 5,70 metros.
- **Naturaleza del tramo en estudio según planos:**
 - o **Calle pública** de 5,70 metros: según plano catastrado L-752636-1988, folio real 7038394-000.
 - o Servidumbre de paso de 5 metros: según plano catastrado L-788736-1988, folio real 7070519-000.
- **Localización del portón:**
 - o Coordinadas CRTM05: (526453.955,1125360.739)
 - o Características: portón de hierro, color negro, doble hoja con cierre al centro.
 - o Magnitud de cierre del acceso: cierre total.
- **Presuntos denunciados, responsables del cierre de la vía pública:**
 - o **Inversiones Daneoka Atlántico S.R.L.**, cédula jurídica 3-102-510392, cuyo representante legal es Luis Fernando Salas Cortez, cédula 3-0363-0382, teléfonos 2710-6658 y 8912-3525. La sociedad es propietaria de la finca folio real 7070519-000, representada en el plano catastrado L-788736-1988.

- Adjunto croquis de inspección, fotografías de la obstrucción y croquis de ubicación.
- Bajo el principio de presunción de demanialidad de la Administración Pública, el camino en cuestión debe considerarse calle pública, por constar así en un plano catastrado y en una escritura pública, cumpliendo los preceptos del artículo 7 de la Ley de Construcciones.

Por tanto, se le concede el plazo no prorrogable de 7 días naturales para la eliminación de todas las estructuras que se encuentren dentro del derecho de vía del camino público. En caso de no cumplir con lo indicado, el municipio procederá a realizar la habilitación por su cuenta, trasladando todos los gastos a sus cuentas municipales.—Proceso de topografía.—Ing. Juan Daniel Picado Quirós.— (IN2024902015). 2 v. 1.

AVISOS

EL COLEGIO DE PERIODISTAS Y PROFESIONALES EN CIENCIAS DE LA COMUNICACIÓN COLECTIVA DE COSTA RICA

Informa

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Según el registro de cuotas pendientes y habiendo efectuado el debido proceso de cobro durante el presente año, se procederá con la inactivación de las siguientes personas colegiadas.

N°	N° Colegiado	Nombre
1	1139	Quirós Navarro Dagoberto
2	222	Barzuna Pérez Norma
3	2604	De La O Guzmán Roy
4	5069	De San Román Aguilar Cristina
5	5155	Fonseca Almanza Katherine
6	535	Siles Rojas Zaida
7	5146	Soto Porras Randall
8	2974	Martínez Morales José
9	1734	Ortiz Madrigal Ligia
10	2042	Castillo Navarro Nancy
11	3148	Elizondo Jenkins María
12	2089	Aragón Herra María

N°	N° Colegiado	Nombre
13	4253	Ramírez Campos Allan
14	1440	Chaves Hernández Pamela

La inactivación se hará efectiva una vez que sean aprobadas por la Junta Directiva en sesión posterior a la tercera publicación de este comunicado.—Maritza Hernández Jiménez, Directora Ejecutiva.—(IN2024901870).

COLEGIO DE MÉDICOS VETERINARIOS DE COSTA RICA

Cédula Jurídica: 3-007-066793

DEPARTAMENTO FINANCIERO CONTABLE

A los Colegiados:

N° Colegiado	Nombre	Cédula
107	Dr. Jorge Enrique Herrera Quirós	202610516
1207	Dr. Esteban Mesén Espinoza	111740055
1230	Dr. Danilo Fernández Quesada	110730784
1363	Dr. Emilio Ernesto Sánchez Meza	110730666
1612	Dr. Jose Emilio Alfaro Blanco	206500073
1617	Dr. Juan Carlos González Barrantes	206610932
1816	Dra. Katherine Yuliana Ávila Acuña	114110523
2249	Dr. Leandro Mauricio Valenciano Córdoba	206970278

Por este medio se les comunica que se encuentran en proceso de suspensión. Se ha realizado la gestión de cobro mediante correos electrónicos a las direcciones registradas en el Colegio actualmente, así como una notificación de cobro mediante Correos de Costa Rica, la cual no fue efectiva.

Se les solicita ponerse al día con sus saldos o formalizar un arreglo de pago dentro de 5 días hábiles a partir de la publicación de *La Gaceta*; vencido el plazo indicado se procederá a trasladar el asunto a la Junta Directiva para la respectiva suspensión, según lo estipulado en el artículo 21, inciso d, de la Ley Orgánica del Colegio de Médicos Veterinarios de Costa Rica, así como el artículo 6, inciso i, del Reglamento de la Ley Orgánica.

Se le recuerda que de ser suspendido quedará inhabilitado para ejercer la profesión (...).

Dra. Andrea Lorena Azofeifa Flores, Tesorera de Junta Directiva.—Lic. Pablo Fajardo Zelaya, Director Ejecutivo.—1 vez.—(IN2024902049).

COLEGIO DE PROFESIONALES EN PSICOLOGÍA DE COSTA RICA

Se Ordena Notificar por Edicto

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Tribunal de Honor del Colegio de Profesionales en Psicología de Costa Rica.—San José, Curridabat, a las 15 horas del día 01 de octubre de 2024.

Debido a que es necesario realizar la notificación personal del auto de inicio al profesional Ezequiel Solano Corrales y no ha sido posible localizarlo en la única dirección que tiene registrada en el Colegio; no atiende su número de teléfono celular y no

responde los correos electrónicos que le han sido enviados solicitando su presencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 241 de la Ley General de la Administración Pública, se ordena realizar la notificación mediante 3 publicaciones consecutivas en el diario oficial *La Gaceta*. Es todo. Licda. Marla Hernández Gaubil, Presidenta, Tribunal de Honor.

Expediente: 12-2024.—Parte denunciada: **Ezequiel Solano Corrales**. Parte denunciante: **Kembly Tatyana Camacho Rizo** y la Fiscalía del Colegio de Profesionales en Psicología de Costa Rica.

SE INICIA PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO

Tribunal de Honor del Colegio de Profesionales en Psicología de Costa Rica, San José, Curridabat, a las 17 horas del día 10 de setiembre de 2024.

Por acuerdo número **TH.N.°05-V-17-2024** el Tribunal de Honor integrado por los señores Marla Hernández Gaubil, Nuria Chaves Araya, Eduardo José Ramírez Siles, Claudia Restrepo Echeverri y Karla Vargas Calderón; de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Reglamento para el trámite del procedimiento disciplinario del Colegio de Profesionales en Psicología de Costa Rica y artículos 214, 308 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública, **se tiene por iniciado el presente proceso administrativo disciplinario** contra el profesional **Ezequiel Solano Corrales**, mayor, soltero, cédula de identidad número 1-1129-0582, profesional en psicología, código profesional 8572, vecino de San José; con el fin de averiguar la verdad real sobre los hechos denunciados por **Kembly Tatyana Camacho Rizo**, mayor, soltera, estudiante de enseñanza de los Estudios Sociales, cédula de identidad número 1-1883-0829, vecina de San José, Coronado.

El hecho a investigar es el siguiente:

“Único: Haber mantenido relaciones sexuales con una persona que fue su paciente antes de que transcurrieran dos años de la finalización del proceso terapéutico”

FUNDAMENTO LEGAL Y POSIBLE SANCIÓN

De comprobarse los hechos denunciados, el señor Ezequiel Solano Corrales podría ser sancionado por una **falta muy grave** de conformidad con lo dispuesto en el artículo **73** del Código de Ética y Deontológico del Colegio de Profesionales en Psicología de Costa Rica, por contravenir supuestamente lo dispuesto en el **artículo 14 inciso f) punto 3** del Código de Ética y Deontológico del Colegio de Profesionales en Psicología de Costa Rica que indica: **“Artículo 14. Ya sea en el ejercicio de la psicología, en un puesto de la Junta Directiva, del Tribunal o de cualquier otro órgano del Colegio, a toda persona colegiada se le prohíbe: ...f). 1” sostener relaciones sexuales en cualquiera de los siguientes casos: ...3. Con personas a quienes brindó servicios terapéuticos en el contexto terapéutico, excepto si ya han transcurrido dos años desde la finalización de la relación profesional”**. De comprobarse los hechos investigados la sanción a imponer es la suspensión para el ejercicio de profesional por un período que va de **3 a 5 años** en casos de falta muy grave según lo establecido en el artículo **67 inciso c)**; y artículo **70** del Reglamento del Colegio de Profesionales en Psicología de Costa Rica que establecen: **“Artículo 67. El Tribunal podrá imponer a las personas colegiadas, por violación a las normas del presente Código, de conformidad con la gravedad del caso en supuesto de fallo condenatorio, una de las siguientes sanciones: ...b) Cuando las violaciones y sus consecuencias fueran graves, la sanción que impondrá será la suspensión temporal de tres (3) meses a tres (3) años en el ejercicio profesional, on la correspondiente publicación en el**

diario oficial La Gaceta, en un diario de circulación nacional y en la página oficial del Colegio, c) Cuando las violaciones y sus consecuencias fueran muy graves, la sanción que se impondrá será la suspensión temporal de tres (3) años a cinco (5) años en el ejercicio profesional, con la correspondiente publicación en el diario oficial La Gaceta, en un diario de circulación nacional y en la página oficial del Colegio". **Artículo 70: De las sanciones.** El Tribunal de Honor, una vez analizada la investigación del caso y comprobada la infracción, podrá imponer alguna de las siguientes sanciones, atendiendo a la gravedad de la falta: 1. Amonestación escrita, 2. Suspensión de una semana a tres meses, 3. Suspensión de tres meses a doce meses, 4. Suspensión de uno a tres años, 5. Suspensión de tres a cinco años, 6. Suspensión de cinco a diez años."

SEÑALAMIENTO DE AUDIENCIA

De conformidad con lo establecido en los artículos 217, 218, 308 al 319 de la Ley General de la Administración Pública y el Reglamento para el Trámite del procedimiento disciplinario del Colegio de Profesionales en Psicología de Costa Rica, **se cita y emplaza a las partes** a la **Audiencia Oral y Privada** que se celebrará a las **16:00 horas del 22 de octubre de 2024**. Se indica a las partes que en dicha comparecencia deberán aportar y evacuar toda la prueba pertinente, **sin perjuicio de las gestiones que deseen realizar antes de esa fecha**. Durante la comparecencia las partes podrán **ofrecer, solicitar la admisión y tramitar toda la prueba** que el Tribunal de Honor califique como pertinente, pedir confesión a la contraparte, preguntar o repreguntar a los testigos y peritos suyos o de la otra parte, aclarar, ampliar o reformar la defensa inicial, proponer alternativas, sus pruebas, **lo anterior bajo sanción de caducidad del derecho para hacerlo si se omite en la comparecencia**. Sobre la evacuación de las pruebas y el equipo tecnológico en las audiencias se les advierte a las partes que en caso de que en la audiencia se aporte prueba física como videos o cualquier otra que requiera tecnología adicional deberá informarlo **de previo** para poder evacuar la prueba correctamente durante la comparecencia. Se advierte además que en caso de aportar testigos de cargo o descargo es responsabilidad de quienes los proponen traerlos a la audiencia para recibir su testimonio. **Se les recuerda a las partes que pueden o no hacerse acompañar por una persona profesional en derecho durante la comparecencia**. Se advierte que de conformidad con los artículos 294 y 295 de la Ley General de la Administración Pública, todo documento presentado por los interesados; si estuviere expedido fuera del territorio nacional deberá legalizarse y si estuviere redactado en idioma distinto al español deberá acompañarse de su traducción; de igual forma será responsabilidad de la parte que no hablare idioma español traer su respectivo traductor a la comparecencia oral y privada. **Deberán presentar los documentos originales correspondientes a las fotocopias que aporten como prueba en la audiencia oral y privada con el fin de verificar su autenticidad**. Se informa a las partes que el **expediente del presente proceso ES FÍSICO y se encuentra a su disposición en la Sede del Tribunal de Honor, San José, Curridabat, Pinares, del servicentro La Galera 700 metros al este, carretera vieja a Tres Ríos. La coordinación y solicitud del expediente se puede realizar con la secretaria administrativa del Tribunal de Honor al correo electrónico tribunal@psicologiacr.com**.

NOTIFICACIONES

Se les previene a las partes que tienen la obligación de señalar un medio para recibir notificaciones dentro del perímetro correspondiente al Segundo Circuito Judicial de

San José, Goicoechea, fax o correo electrónico, de no hacerlo o señalar un lugar impreciso las resoluciones del presente proceso se tendrán por notificadas en el plazo de **24 horas**.

RECURSOS

De conformidad con lo establecido en los artículos 44 de la Ley N°6144 Ley del Colegio de Profesionales en Psicología de Costa Rica y sus reformas, 70 del Reglamento del Colegio de Profesionales en Psicología de Costa Rica, 31 del Reglamento para el trámite del proceso disciplinario del Colegio de Profesionales en Psicología de Costa Rica y artículo 345 de la Ley General de la Administración Pública, contra la presente resolución puede interponerse los **recursos de revocatoria y apelación** en el plazo de **3 y 8 días hábiles** respectivamente; posteriores a su notificación. Ambos recursos deberán interponerse ante el Tribunal de Honor. El recurso de revocatoria será resuelto por el Tribunal de Honor y el recurso de Apelación será resuelto por la Junta Directiva.

PRUEBAS

Documental:

Las pruebas documentales incorporadas al expediente que sirven de base para este proceso son:

Documental:

1. Correo electrónico 14 de marzo 2024, denuncia formal. (Folio 1-8)
2. Correo electrónico de fecha 14 de marzo 2024, solicitud de constancia. (Folio 9)
3. Expediente administrativo del profesional. (Folio 10-12)
4. Correo electrónico de 18 de marzo 2024. (Folio 13)
5. Envío de prueba documental. (Folio 14)
6. Constancia del Departamento de Servicio al Colegiado. (Folio 15)
7. Correo electrónico de fecha 22 de marzo 2024. (Folio 16- 21)
8. Admisibilidad de la denuncia. (Folio 22-32)
9. Oficio CPPCR-F-171- 2024. (Folio 33-43)
10. Correo electrónico de fecha 27 de marzo 2024. (Folio 44)
11. Correo electrónico de fecha 2 de abril 2024. (Folio 45- 47)
12. Oficio CPPCR-F-176- 2024. (Folio 48- 49)
13. Correo electrónico de fecha 8 de abril 2024. (Folio 50)
14. Correo electrónico de fecha 12 de abril 2024. (Folio 51)
15. Oficio CPPCR-F-176- 2024. (Folio 52)
16. Oficio SA-D-537- 2024. (Folio 53- 55)
17. Constancia de llamada. (Folio 56)
18. Oficio CPPCR-F-206- 2024. (Folio 57, 58)
19. Correo electrónico de fecha 2 de mayo 2024. (Folio 59)
20. Expediente Clínico de la denunciante. (Folio 60, 61)
21. Correo electrónico de fecha 09 de mayo 2024. (Folio 63, 64)
22. Constancia de Adición de Información. (Folio 65, 66)
23. Informe de Investigación Preliminar, Criterio Técnico Psicológico. (Visible a Folio 67-89)
24. Traslado de expediente a la Asesoría Legal. (Visible a Folio 90)
25. Llave Maya con Mensajes de texto.

Es todo. Notifíquese.—01 de octubre de 2024.—Licda. Marla Hernández Gaubil, Presidenta, Tribunal de Honor.— (IN2024902271).